



**UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO**

**Colegio de Posgrados**

**Modalidades No Tradicionales de Delegación para la Celebración de  
Contratos para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos**

**María Florencia Coronel Meythaler**

**Doctor Agustín Hurtado, Director Trabajo de Titulación**

Trabajo de Titulación de grado presentada como requisito  
para la obtención del título de Master en Derecho Empresarial

Quito, abril de 2015

**Universidad San Francisco de Quito**

**Colegio de Posgrados**

**HOJA DE APROBACION DE TRABAJO DE TITULACIÓN**

**Modalidades No Tradicionales de Delegación para la Celebración de  
Contratos para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos**

**María Florencia Coronel Meythaler**

Doctor Agustín Hurtado  
Director de Trabajo de Titulación

.....

Doctor Vladimir Villalba  
Miembro de comité de  
Trabajo de Titulación

Doctor Wladimir García  
Miembro del Comité de  
Trabajo de Titulación

Quito, abril de 2015

© DERECHOS DE AUTOR

Por medio del presente documento certifico que he leído la Política de Propiedad Intelectual de la Universidad San Francisco de Quito y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo de investigación quedan sujetos a lo dispuesto en la Política.

Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de investigación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Firma:

-----

Nombre: María Florencia Coronel Meythaler

C. I.: 171664566-6

Fecha: abril de 2015

## RESUMEN

La presente investigación tiene como principal objetivo el analizar la naturaleza jurídica de los contratos petroleros que han sido suscritos de una manera no tradicional, es decir, que no encajan completamente en las modalidades contractuales establecidas en la legislación, mediante un análisis doctrinario, práctico y jurídico. Los objetivos secundarios fueron enfocados al análisis de los procesos precontractuales, la identificación de las inconsistencias existentes en estas modalidades, la seguridad jurídica y validez legal, así como las posibles consecuencias que se derivarían de suscribir contratos no enmarcados en las modalidades tradicionales contenidas en la Ley de Hidrocarburos.

Los métodos utilizados fueron el investigativo, el que comprendió lectura de bibliografía relacionada a los contratos petroleros, así como ejemplos de figuras contractuales de diversos tipos, la legislación local referente a hidrocarburos (nacional y aplicable a EP Petroecuador), contratación pública, así como normativa en el área civil; y el deductivo, que comprendió el análisis y desarrollo de los temas propuestos. En esta etapa se plantearon los problemas existentes y la realidad de los contratos petroleros de delegación no tradicional, examinándolos dentro del contexto de la economía nacional, las políticas petroleras y el precio internacional del petróleo.

La principal conclusión a la que se llegó, fue que efectivamente la naturaleza jurídica de los contratos suscritos por las compañías Ivanhoe, Enap Sipetrol, Consorcios Shushufindi y PardaliServices, no es servicios específicos, pues en su esencia son contratos de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos. El caso de las dos últimas contratistas nombradas, incluso es sui generis, al contener en su objeto actividades no sólo de extracción de crudo, sino otro tipo de servicios calificados como discretos dentro de la industria petrolera.

## ABSTRACT

This research has as main objective to analyze the legal status of oil contracts that have been signed in a non-traditional way, i.e. that those instruments do not fully fall into legislation, by means of a doctrinal, practical and legal analysis. Secondary objectives, were focused on the analysis of pre-contractual processes, identifying existing inconsistencies in these modalities, legal certainty and legal validity as well as the possible consequences that could be bring about signing contracts unframed in traditional forms contained in the Hydrocarbons Act.

Techniques used were research, which included the reading of literature related to oil contracts, as well as examples of various types of contractual arrangements, local legislation concerning hydrocarbons (national and applicable to EP Petroecuador), public procurement and regulation in the civilian area; and deductive, which included the analysis and development of the proposed topics. At this stage, the existing problems and the reality of non-traditional oil contracts delegation raised, examining them in the context of the national economy, oil policies and international oil prices.

The main conclusion reached was that the legal nature of the contracts signed by Ivanhoe, Sipetrol, Shushufindi and PardaliServices Consortiums is not specific services, because in essence are contracts to provide services for exploration and exploitation of hydrocarbons. In the case of the last two contractors is even sui generis, containing in its object not only extraction activities, but also other activities qualified as discrete within the oil industry services.

## **TABLA DE CONTENIDOS**

INTRODUCCIÓN.....	9
CAPÍTULO 1: IMPORTANCIA DEL PETRÓLEO EN ECUADOR .....	11
1.1 Breve reseña histórica del petróleo en el Ecuador .....	11
1.1.1 Inicios del Petróleo: .....	12
1.1.2 El Boom Petrolero: .....	14
1.1.3 Aumento de la Participación de la Empresa Privada:.....	17
1.1.4 Incremento de la Participación del Estado Ecuatoriano en los Ingresos del Petróleo:.....	19
1.1.5 Reformas recientes a la Ley de Hidrocarburos:.....	26
1.2 Régimen Constitucional aplicable a la administración, gestión, supervisión y control del sector estratégico relacionado con los recursos naturales no renovables. ....	29
CAPITULO 2: MODALIDADES CONTRACTUALES TRADICIONALES DE DELEGACIÓN CONTEMPLADAS EN LA LEY DE HIDROCARBUROS .....	33
2.1 Naturaleza Jurídica de los Contratos de Participación .....	34
2.2. Naturaleza Jurídica de los Contratos de Asociación .....	36
2.3 Naturaleza Jurídica de los Contratos de Prestación de Servicios bajo la normativa vigente. ....	37
2.4 Comparación entre el Contrato de Prestación de Servicios antes de la Reforma a la Ley de Hidrocarburos del año 2010, con el Marco Jurídico Actual .....	40
2.5 Contratos de Riesgo vs. Contratos Civiles de Prestación de Servicios .....	41
CAPITULO 3: FORMAS CONTRACTUALES NO TRADICIONALES.....	44
3.1 Políticas petroleras que han impulsado nuevas y diferentes formas de contratación, así como nuevos participantes en las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos. ....	44
3.2 Proceso para la adjudicación de campos maduros.....	46
3.3 Análisis comparativo de la naturaleza jurídica de los contratos de campos maduros. ...	48
3.3.1 Comparación del proceso precontractual de campos maduros con aquel establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas. ....	49
3.3.2 Comparación del contrato de campos maduros con la modalidad de contratación directa establecida en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas. ....	51
3.3.3 Comparación del proceso precontractual y características del contrato de campos maduros con los previstos en la Ley de Hidrocarburos.....	54
3.3.4 Comparación del contrato de campos maduros con el que celebran las compañías de servicios petroleros. ....	57

3.3.5	Comparación del contrato de campos maduros con las formas contractuales establecidas en los procedimientos internos de contratación de EP Petroecuador y sus Empresas Filiales.....	59
3.4	Naturaleza jurídica de los contratos de servicios específicos celebrados por el estado Ecuatoriano.....	65
3.4.1	Contrato de Servicios Específicos suscrito con SIPETROL.....	66
3.4.2	Contrato de Servicios Específicos suscrito con IVANHOE.....	71
3.5	Comparación de los contratos de servicios específicos con los contratos de campos maduros.....	81
<b>CAPITULO 4: CONSECUENCIAS Y EFECTOS DE APLICAR FORMAS CONTRACTUALES NO TRADICIONALES .....</b>		<b>87</b>
4.1	Obligatoriedad de Inscripción en el Registro de Hidrocarburos.....	87
4.1.1	Reducción de la participación de utilidades a favor de los trabajadores .....	90
4.1.2	Reconocimiento del Margen de Soberanía al Estado Ecuatoriano.....	94
4.2	Posibilidad de aplicar la figura jurídica de la caducidad de los contratos no tradicionales suscritos por EP Petroecuador .....	96
	La caducidad es una figura contemplada únicamente en los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos, tiene como particularidad que de acuerdo a la posición adoptada por el Estado, con ella no cabe pactar métodos alternativos de solución de conflictos como el arbitraje internacional, lo que constituye una limitación para las contratistas.....	97
4.2.3	Análisis de la posibilidad de someter a arbitraje la terminación unilateral de los contratos de campos maduros.....	98
4.3	Normativa tributaria aplicable a las formas contractuales no tradicionales .....	99
4.4	Afectación a la validez y legalidad de las formas contractuales no tradicionales .....	107
<b>CONCLUSIONES.....</b>		<b>110</b>
<b>RECOMENDACIONES .....</b>		<b>118</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>		<b>119</b>
<b>ANEXOS .....</b>		<b>121</b>

## INTRODUCCIÓN

El petróleo es uno de los recursos naturales no renovables más importantes en el mundo, razón por la cual es tan codiciado y a su alrededor existen innumerables intereses políticos y económicos. La República del Ecuador es un país dependiente de los ingresos provenientes de su exportación, pues constituye uno de los rubros más importantes para la economía nacional.

En este sentido, la legislación de hidrocarburos prevé numerosos tipos de contratos que el estado puede celebrar con compañías de capital privado, a fin de delegar las actividades de exploración y explotación de petróleo, para casos en que el país no cuente con la tecnología y capitales suficientes para extraer por su propia cuenta todos los yacimientos petrolíferos existentes en su territorio, o para circunstancias en que por otras razones diversas el Estado considere necesario delegar tales actividades a la iniciativa privada.

Así como existen contratos vigentes que se enmarcan en las modalidades previstas en la Ley de Hidrocarburos, y que han cumplido con todos los requisitos y procesos precontractuales, existen otros, que si bien parecen enmarcarse en alguna de dichas figuras, presentan ciertas características particulares, las que precisamente serán estudiadas a continuación debido a que su naturaleza no es claramente identificable.

La presente investigación tiene como principal objetivo el analizar los diversos tipos de contratos petroleros existentes bajo la legislación nacional, así como otras figuras contractuales previstas por la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Reglamento de Contrataciones que regía al área de exploración y explotación de entidad estatal EP Petroecuador (actualmente a cargo de Petroamazonas EP), con el propósito de determinar la naturaleza jurídica de los marcos contractuales a los que se denominará “de delegación no tradicional” a lo largo de este trabajo. Esta determinación se la realizará mediante un análisis doctrinario, práctico y jurídico contenido en los cuatro capítulos propuestos.

El Capítulo I consta de una reseña de la importancia del petróleo en el Ecuador, coyuntura que posiblemente haya llevado a implementar contratos que se ajusten a las necesidades nacionales; en el Capítulo II se analiza las modalidades contractuales contempladas en la Ley de Hidrocarburos, sus requisitos y particularidades, a las que en teoría, se deben sujetar las compañías dedicadas a la exploración y explotación de crudo en el Ecuador; en el Capítulo III se analizan los contratos de delegación “no tradicional”, evidenciando las diferencias existentes con los marcos contractuales anteriormente citados; y en el Capítulo IV se observan las posibles consecuencias y efectos que podrían suscitarse al aplicar formas contractuales que no se ajustan en su totalidad a la legislación vigente.

El análisis y la relación de todos los elementos antes mencionados, finalmente permitirá obtener conclusiones fundamentadas principalmente en los ejemplos y

hechos a ser examinados, que serán enfocados a la realidad económica y política nacional petrolera, respecto de un tema de relevante importancia nacional.

## **CAPÍTULO 1: IMPORTANCIA DEL PETRÓLEO EN ECUADOR**

### **1.1 Breve reseña histórica del petróleo en el Ecuador**

El mundo depende de las fuentes de energía no renovable, más conocidas como petróleo, carbón, gas natural, entre otros, para el transporte (aéreo, terrestre y marítimo) y generación de electricidad principalmente. En el año de 1859 inicia la extracción de hidrocarburos en Pensilvania, Estados Unidos de Norteamérica, con la perforación del primer pozo de kerosene. A pesar de que han transcurrido más de 150 años desde su descubrimiento, la sustitución de estos recursos por fuentes de energía renovable, como la solar, es todavía muy limitada, mientras la necesidad fuentes energéticas incrementa conforme crece la población mundial.

[...]La necesidad de recursos energéticos en el mundo ha aumentado por el crecimiento poblacional, el desarrollo de la industria y el transporte. En los últimos 35 años el consumo se duplicó a nivel mundial, mientras que la población creció de 3.700 a 7.000 millones en el 2011 [...]<sup>1</sup>

Dada la importancia de los derivados de crudo, al desarrollarse la industria del petróleo en Ecuador, se marca una nueva etapa en la economía nacional, pues la explotación de hidrocarburos se convierte en la base de las rentas locales, siendo hasta la actualidad una de las más importantes fuentes de ingresos. Es de

---

<sup>1</sup> Publicación de la Asociación de la Industria Hidrocarburífera del Ecuador, "El Petróleo en Cifras", Quito, 2012 p. 5

conocimiento público que éste rubro constituye un porcentaje alto del total de exportaciones, así como un porcentaje considerable de los ingresos del presupuesto general del estado y del producto interno bruto (PIB). En el primer semestre del año 2012, las exportaciones petroleras totales reportaron USD. 3,802.1 millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, y en el segundo semestre 3,603.4 millones.<sup>2</sup>

[...]La industria nacional no petrolera tradicionalmente se ha dedicado a satisfacer el mercado interno, más que a la exportación. Dado esto, el petróleo compensa la balanza de pagos [...]<sup>3</sup>

El Ecuador al ser un país poco industrializado, ha requerido desde su incursión en las actividades de extracción de hidrocarburos, de la tecnología desarrollada en otros países para cumplir con éstos objetivos. Empresas multinacionales han invertido capital y recursos en el territorio ecuatoriano desde que en éste se descubrieron yacimientos petrolíferos; bajo modalidades contractuales que han ido variando y evolucionando durante el tiempo, las cuales serán tratadas más adelante.

### **1.1.1 Inicios del Petróleo:**

La historia del petróleo en el Ecuador se remonta hacia finales del siglo XIX, en la península de Santa Elena, Provincia del Guayas, cuando se otorgó la primera concesión para extracción de petróleo, brea y kerosene. En aquella época existían vastos y exclusivos derechos para la extracción de crudo, sin control estatal y sin que

---

<sup>2</sup> Fuente: Banco Central del Ecuador y Junta de Defensa Nacional

<sup>3</sup> Publicación de la Asociación de la Industria Hidrocarburífera del Ecuador, "El Petróleo en Cifras", Quito, 2012, p. 22

se reporten mayores beneficios para el estado o las comunidades que habitaban los territorios comprometidos.

En 1911 se perforó el primer pozo en la misma provincia, con resultados favorables, así como se expidió el Código de Minería, que desde ese entonces, declaró de propiedad del estado al petróleo y sus derivados. Diez años más tarde se promulgó la ley que regulaba los yacimientos y depósitos de hidrocarburos, y se otorgó la primera concesión en la Amazonía ecuatoriana a una compañía estadounidense; pero es sólo hasta el año de 1928 en que el país empieza a exportar hidrocarburos.

En 1937 se crea la Ley de Petróleos, la que da apertura ilimitada a la inversión de compañías extranjeras para el descubrimiento de nuevos yacimientos. Esta tendencia se debió principalmente a dos factores: a) la producción en Santa Elena no era suficiente; y, b) la reducción de precios de la materia prima a nivel internacional, a consecuencia de la crisis mundial<sup>4</sup> de los años veinte. Es así que en Ecuador se inició una campaña de búsqueda del recurso, para lo cual se otorgó varias concesiones<sup>5</sup> a personas naturales y jurídicas. Un ejemplo es la concesión que la Junta Militar de Gobierno otorgó al Consorcio Texaco Gulf en la Amazonía, por más de un millón de hectáreas en el año de 1964.

---

<sup>4</sup> Esta crisis fue conocida como la Gran Depresión, y tuvo lugar en 1920 antes de la Segunda Guerra Mundial, la misma que tuvo su origen a partir de la caída de la Bolsa de Valores de Nueva York en 1929. Las consecuencias fueron la caída de las rentas nacionales, de los precios y un gran descenso en el comercio internacional, así como el aumento del desempleo, dentro de las más importantes.

<sup>5</sup> Concesión es un contrato mediante el cual el estado entrega a particulares, sean personas naturales o jurídicas, la gestión y/o explotación de bienes públicos; en este caso se refiere a la explotación de hidrocarburos

Esta realidad se presentó en varios países, según el libro *Transacciones Petroleras Internacionales en América Latina*:

[...]At the beginning of the 20<sup>th</sup> century countries with significant oil reserves worldwide granted very liberal, long-term concessions for initial consideration largely equivalent to a bonus payment and a small royalty interest. The scope of the rights granted in these old concessions were very generous, and geographically enormous. These vast concessions lead to disputes over property rights as the rights of governments and oil companies became increasingly blurred. These disputes led some of these governments to rebuke claims of ownership by foreign oil companies, and eventually resulted in the expropriation of oil companies' assets as a way of both asserting national sovereignty, and reasserting control over valuable resources [...]<sup>6</sup>

De lo planteado, se puede deducir que el otorgamiento de generosos beneficios se debió, además de lo expuesto, a la falta de conocimientos y experiencia de los gobiernos para manejar sus propios recursos, lo cual fue tomado como ventaja por parte de aquellas personas naturales y jurídicas extranjeras que tenían el know how de la industria.

### **1.1.2 El Boom Petrolero:**

A pesar de que como se menciona en párrafos precedentes, el petróleo ha estado presente en el territorio nacional por mucho tiempo, es en los años setenta en que adquiere mayor importancia.

Los cambios fundamentales inician en 1971, cuando en el gobierno de José María Velasco Ibarra se promulga la primera Ley de Hidrocarburos, y la Ley Constitutiva de la Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana –CEPE—, entidad que

---

<sup>6</sup> LUIS ENRIQUE CUEVO, STEVEN P. OTILLAR, ENTRE OTROS, *Transacciones Petroleras Internacionales en América Latina*, México D.F., Editorial Porrúa, 2011, p. 102 y 103.

se convierte en la operadora nacional. La promulgación de los citados cuerpos legales fue un gran avance y entraron en vigencia sino hasta en 1972.

En el gobierno de Rodríguez Lara, inició la era petrolera nacional, pues el país empezó a producir mayor cantidad de crudo, cuyo precio internacional reportó un alza récord<sup>7</sup>; sumado al hecho de que inició operaciones el Sistema de Oleoducto Transecuatoriano (SOTE), cuya construcción había iniciado en el año 1970, y su objetivo era transportar crudo desde la región oriental hasta la provincia de Esmeraldas. Los fondos generados con la exportación del petróleo permitieron el surgimiento de la infraestructura necesaria para esta industria.

Bajo el mandato de Rodríguez Lara, existió una política petrolera nacionalista, lo que llevó a dictar el Decreto 430, que pone en vigencia la Ley de Hidrocarburos promulgada en 1971, con ciertas modificaciones favorables al país: a) la norma regiría no sólo para los contratos nuevos, sino para los de concesión existentes con anterioridad, por lo que se concedió el plazo de un año para que las concesionarias se acojan a la figura del contrato de asociación; b) se estableció que CEPE estaba facultada para llevar a cabo las actividades de extracción de crudo por su propia cuenta, o mediante la suscripción de contratos con personas naturales o jurídicas privadas; c) se mantuvo los contratos de concesión, con la condición de que pasado cierto tiempo debían ceder parte de sus acciones y derechos a CEPE; d) se exigió mayores garantías a los contratistas para asegurar la devolución de los bienes del

---

<sup>7</sup> En 1973 se da la guerra del Ramadám (Yom Kippur), como consecuencia del conflicto árabe – israelí. Egipto y Siria atacaron Israel, provocando un embargo petrolero, que incrementó el valor del crudo de 2.90 a 12 dólares.

estado en buenas condiciones; e) limita el tiempo de asignación de campos a las petroleras a veinte años; y, f) se exigen cifras mínimas de inversión en los campos.

Asimismo, se puso en vigencia la ley de CEPE, lo que permitió que esta institución del estado maneje por primera vez en la historia todas las fases de la industria, ejerciendo soberanía sobre los yacimientos existentes. En el año 1976, la citada institución adquirió la mayoría de acciones del consorcio Texaco – Gulf que operaba en Ecuador, tras habersele imputado una serie de incumplimientos contractuales a la citada corporación.

En el año de 1973 Ecuador entra a formar parte de la OPEP, y en 1978 se promulga una nueva codificación de la Ley de Hidrocarburos, que contiene algunas reformas, entre las más importantes se encuentran las siguientes: a) CEPE podrá celebrar contratos de asociación, operaciones hidrocarburíferas<sup>8</sup>, prestación de servicios con compañías nacionales y extranjeras, o mediante la conformación de compañías de economía mixta<sup>9</sup> para la extracción de crudo, b) el periodo de explotación durará máximo veinte años y se puede prorrogar hasta diez años adicionales; c) cada contrato para exploración y explotación de yacimientos de hidrocarburos comprenderá una superficie no mayor de doscientas mil hectáreas; d) se establece el derecho del estado de declarar la caducidad de los contratos ante los

---

<sup>8</sup> Art. 16 Ley Hidrocarburos de 1978: "...aquellos en que personas jurídicas, nacionales o extranjeras, debidamente calificadas, se obligan a realizar, con sus propios recursos económicos, técnicos y otros necesarios, por encargo de la Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana, actividades de exploración y explotación de hidrocarburos (...) el contratista recibirá en pago de sus operaciones un volumen de hidrocarburos que le permita recuperar sus inversiones, en plazos adecuados y con márgenes razonables de utilidad, negociados (...) aprobadas por el Ministerio de Recursos Naturales y Energéticos..."

<sup>9</sup> Conforme al artículo 308 de la Ley de compañías vigente, "El Estado, las municipalidades, los consejos provinciales y las entidades u organismos del sector público, podrán participar, conjuntamente con el capital privado, en el capital y en la gestión social de esta compañía.". Es decir, compañía de economía mixta, es la que se constituye con capital privado y público.

incumplimientos detallados en el artículo 74 de la ley, lo que implica: “... *la inmediata devolución al Estado de las áreas contratadas y la entrega de todos los equipos, maquinarias y otros elementos de exploración o de producción, instalaciones industriales o de transporte, sin costo alguno para CEPE y, además, la pérdida automática de las cauciones y garantía rendidas según la Ley y el contrato, las cuales quedarán en favor del Estado...*”<sup>10</sup>.

A pesar de lo rentable que fue la exportación de petróleo para el país en la época a la que hacemos referencia en este subcapítulo, en los años ochenta se reportó un decrecimiento considerable del precio por barril de petróleo, a consecuencia de la guerra en Medio Oriente<sup>11</sup>, y sólo logró estabilizarse hasta finales de los años noventa.

### **1.1.3 Aumento de la Participación de la Empresa Privada:**

Con la Reforma a la Ley de Hidrocarburos de 1982, se propicia una mayor participación de la empresa privada en la extracción de crudo, sin que el estado renuncie a los derechos de propiedad y uso sobre el mismo. En esta época se potencializa la figura del contrato de prestación de servicios petroleros, adjudicando millones de hectáreas mediante procesos licitatorios a las compañías que demostraban mayor experiencia, capacidad técnica y económica. Así también, el periodo de explotación en la práctica dejó de tener un límite en el tiempo, pues éste sería prorrogable mientras resulte conveniente al estado ecuatoriano.

---

<sup>10</sup> Artículo 75 del a Ley de Hidrocarburos de 1978.

<sup>11</sup> En 1980 Irak invadió Irán, buscando la delimitación de fronteras entre los dos estados, y la anexión de la región de Shatt-al-Arab. La invasión inició en la provincia iraní de Juzestán, rica en petróleo.

En 1985 se da la Primera Ronda Petrolera, y como resultado de ésta se firmó el contrato de prestación de servicios con Occidental Exploration & Production, para la explotación del bloque 15 en la provincia de Orellana; en 1989 se crea Petroecuador en reemplazo de CEPE; y en 1992 Ecuador deja de ser parte de la OPEP.

En 1990 se produce una crisis en el sector petrolero internacional, debido a la invasión de Irak a Kuwait, lo que incrementa el precio del crudo a nivel internacional. En 1993, se promulga la Ley No. 44, que reforma nuevamente la Ley de Hidrocarburos, entrando en vigencia el “contrato de participación para la exploración y explotación de hidrocarburos”, y los siguientes cambios: a) la posibilidad de que cualquier persona natural o jurídica domiciliada en el país pueda importar o exportar hidrocarburos; b) las contratistas que tengan suscritos contratos de participación podían exportar la parte del crudo que les correspondía; y, c) se promueve la preservación al ambiente, estableciéndose como un deber del estado el velar porque la actividades petrolera no produzca daños a las personas, propiedad ni ambiente.

Del análisis realizado hasta el momento en el Capítulo I de esta disertación, es importante mencionar e inducir ciertos hechos que enmarcan la situación petrolera nacional e internacional. En primer lugar, es indispensable conocer que existen tres grandes zonas productoras de petróleo en el mundo, lo cual no ha variado en más de cuarenta años: Medio Oriente, Europa y América del Norte; en segundo lugar se debe tener presente que la estabilidad social y económica son concluyentes para fijar el precio del petróleo en el mundo, pues tanto una crisis o el control de producción de

cualquiera de los productores antes citados, cuanto el grado de estabilidad económica que existe en éstos, en los mayores consumidores de hidrocarburos, como lo es la República de China, y en las bolsas de valores más importantes del mundo, tienen la capacidad de provocar una fluctuación severa en el precio internacional del barril de crudo.

Los factores antes mencionados han traído consecuencias a nivel nacional, y es por esta razón que al hacer una revisión de los hechos relatados en párrafos anteriores, se puede deducir que los cambios en la legislación han sido determinados o influenciados por las variaciones en el precio internacional de petróleo. Las corrientes nacionalistas y el incremento de los beneficios estatales surgen cuando el precio del petróleo se encuentra elevado, factor que se ha repetido a lo largo de la historia, lo que será corroborado más adelante; y por el contrario, al caer dicho valor, así como a los inicios de la explotación de crudo, se ha dado una mayor apertura y garantías a la inversión extranjera y mayores beneficios a los contratistas, con el objetivo de motivar la inversión exploratoria e incrementar la producción.

#### **1.1.4 Incremento de la Participación del Estado Ecuatoriano en los Ingresos del Petróleo:**

En el caso ecuatoriano, en el año 2006, a raíz de que el estado declaró la caducidad del contrato celebrado con la compañía norteamericana Occidental Exploration and Production Company, se dictó una reforma a la Ley de Hidrocarburos, con el objetivo de permitirle al Estado participar en las denominadas

“ganancias extraordinarias” –el excedente–, producidas por el incremento del precio del petróleo (en el 2004 el barril de petróleo superaba los setenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), lo que había provocado un aumento significativo en los ingresos de las contratistas.

El artículo 2 de la Ley No. 44 Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos establece lo que se cita a continuación, lo que es posteriormente ratificado en el artículo 2 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de la Ley No. 42-2006 reformatoria a la Ley de Hidrocarburos:

Artículo 2.- (...) Art. ... Participación del Estado en los excedentes de los precios de venta de petróleo no pactados o no previstos.- Las compañías contratistas que mantienen contratos de participación para la exploración y explotación de hidrocarburos vigentes con el Estado ecuatoriano de acuerdo con esta Ley, sin perjuicio del volumen de petróleo crudo de participación que les corresponde, cuando el precio promedio mensual efectivo de venta FOB de petróleo crudo ecuatoriano supere el precio promedio mensual de venta vigente a la fecha de suscripción del contrato y expresado a valores constantes del mes de la liquidación, reconocerán a favor del Estado ecuatoriano una participación de al menos el 50% de los ingresos extraordinarios que se generen por la diferencia de precios. Para los propósitos del presente artículo, se entenderá como ingresos extraordinarios la diferencia de precio descrita multiplicada por el número de barriles producidos. El precio del crudo a la fecha del contrato usado como referencia para el cálculo de la diferencia, se ajustará considerando el Índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos de América, publicado por el Banco Central del Ecuador. [...]

Dicho incremento fue aplicable tanto a los contratos de participación, cuanto a los “Convenios Operacionales de Explotación Unificada”<sup>12</sup>, y únicamente en el caso de que la diferencia de precios sea positiva, es decir, que el precio de venta internacional del petróleo sea superior al precio por barril que habría servido de

---

<sup>12</sup> Según los considerandos de la Reforma a la Ley de Hidrocarburos No. 42-2006, “...son los Convenios Operacionales de Explotación Unificada suscritos entre las compañías contratistas y PETROECUADOR o una de sus filiales, accesorios a los Contratos de Participación suscritos entre las mismas partes...”

parámetro para la negociación original de los contratos; bajo la lógica conceptual de la mencionada reforma legal.

Parecería poco lógico que por vía legislativa se modifique un contrato, pues en palabras del Código Civil ecuatoriano, “*todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.*”<sup>13</sup>. Esta norma del Código Civil está basada en uno de los principios básicos del Derecho denominado “*pacta sunt servanda*” que se refiere a la firmeza de un contrato.

[...] La regla *pacta sunt servanda* preside el acuerdo de voluntad con la entidad estatal, porque en virtud de ella *el contrato es ley que debe cumplirse de buena fe*. Su aplicación genera el derecho constituido y es fuente de seguridad para la actividad armónica y pacífica en favor de la comunidad. El orden jurídico le da efectos, como en el derecho privado, para los fines del Estado [...]<sup>14</sup>

En la exposición de motivos realizada por el Presidente de la República, a fin de justificar el espíritu de la Ley 42, se hace referencia al principio *rebus sic stantibus*, principio no recogido en la legislación positiva ecuatoriana, pero que ha sido aplicado a nivel internacional en la jurisprudencias y en algunos casos consta en la ley positiva. El Proyecto de Ley No. 27-1052, remitido al Congreso por el Presidente de la República con el carácter de económico-urgente el 2 de marzo de 2006 establece primordialmente que el aumento de precio del petróleo a nivel mundial provocó un cambio significativo en las condiciones en las que inicialmente se celebraron los contratos petroleros existentes a esa fecha, lo cual rompió el equilibrio

---

<sup>13</sup> Artículo 1561 del Código Civil ecuatoriano

<sup>14</sup> PEDRO A. LAMPREA RODRÍGUEZ, *Contratos Estatales*, Bogotá, Editorial Temis S.A., 2007, p. 60.

económico de los mismos, al generarse beneficios excesivos para las compañías privadas, sobre los cuales el Estado no tenía participación<sup>15</sup>

Tan es así, que se estableció textualmente que los citados contratos se celebraron *“considerando la cláusula rebus sic stantibus, que significa que los contratos se entienden concluidos bajo la condición tácita de que subsistirán las condiciones originarias que se contrataron y que, cuando ello no ocurra y se produzca una transformación de tales circunstancias, se debe restablecer el equilibrio de las prestaciones en la medida en que un hecho extraordinario e imprevisible influya en lo que las partes hubieren previsto y bajo cuya base económica se obligaron...”*. Cabe destacar que el Proyecto de Ley previó además el respeto a los parámetros técnicos, económicos y jurídicos inicialmente pactados en los contratos, pues únicamente se podía legislar sobre los hechos que escaparon a la voluntad de las partes, tal como fue el incremento extraordinario del precio internacional del petróleo.

Tanto la doctrina como la jurisprudencia reconocen al principio rebus sic stantibus como una excepción al principio pacta sunt servanda. El primero se deriva de la teoría de la imprevisión, que justamente consiste en el surgimiento de hechos totalmente imprevisibles durante el periodo de vigencia de un contrato, que alteran de manera significativa el equilibrio de las contraprestaciones acordadas inicialmente

---

<sup>15</sup> El precio promedio de barril que fue considerado en los contratos de prestación era de quince USD. 15,00, y en el año 2005 el precio de barril se estimó en USD. 42,26.

entre las partes, tal como lo explica el Presidente, haciendo referencia a los contratos petroleros, en el proyecto de ley antes citado.

[...]La teoría de la imprevisión tiende a compensar la excesiva onerosidad sobreviniente en la prestación a cargo de una de las partes del contrato, provocada por un cambio imprevisto producido en las circunstancias que constituyeron la base del contrato (...) El desarrollo de esta teoría, que se hallaba, según algunos, también insinuada en el derecho romano, se perfila nítidamente en la Edad Media a través de la cláusula rebus sic stantibus, donde se postula el respeto por la palabra empeñada, en tanto las circunstancias tenidas en cuenta al celebrar el contrato no sufran alteraciones fundamentales que trastocuen el equilibrio contractual[...]<sup>16</sup>

Es objeto de análisis determinar si era viable y si fue correcto aplicar el principio rebus sic stantibus, a pesar de no estar recogido en la legislación local, lo que podría argumentarse constituye una afectación a la seguridad jurídica, de conformidad con el artículo 249 de la Constitución que se hallaba vigente en el 2006, que impedía la modificación unilateral de los contratos por leyes posteriores; sin embargo, este estudio no está enfocado en dilucidar esta realidad. Lo que sí se debe mencionar, es que la Ley 42 fue sujeto de demandas de inconstitucionalidad, que fueron desechadas mediante Resolución del Tribunal Constitucional 8, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 350 de fecha 6 de septiembre de 2006.

Continuando con la cronología de hechos suscitados en la historia petrolera ecuatoriana, en el año 2007 se promulga el Decreto Ejecutivo No. 622, que hace una nueva modificación a la repartición de las ganancias extraordinarias, fijando el 99% para el estado ecuatoriano y el 1% para las contratistas.

---

<sup>16</sup> JUAN CARLOS CASSAGNE, *El Contrato Administrativo*, Buenos Aires, Editorial AbeledoPerrot, 2009, p. 107 y 108.

Bajo la presión de dicha norma, las autoridades emprendieron en una nueva renegociación de los contratos petroleros, cuyo fin era el obtener el compromiso en firme de las contratistas de migrar de la modalidad de participación a la de prestación de servicios. Para motivar tal compromiso, el 28 de diciembre del mismo año, se dicta la Ley Reformatoria s/n para la Equidad Tributaria en el Ecuador, que crea el impuesto a los ingresos extraordinarios el cual sería aplicable a las empresas que firmen contratos a partir de la vigencia de dicha Ley, sustituyendo este nuevo impuesto al gravamen señalado en la Ley 42. Si bien este nuevo impuesto gravaba igualmente los denominados ingresos extraordinarios, definidos en el artículo 195 de la citada ley como *“...aquellos percibidos por las empresas contratantes, generados en ventas a precios superiores a los pactados o previstos en los respectivos contratos”*, la tarifa del impuesto es el 70%, y la base imponible del impuesto es la totalidad de los ingresos extraordinarios obtenidos, entendidos como *“la diferencia entre el precio de venta y el precio base establecido en el contrato, multiplicado por la cantidad de unidades vendidas, a la que hace referencia dicho precio.”*<sup>17</sup> Nótese que en la Ley 42, a más de que la tarifa era 99%, el precio base utilizado para calcular la base imponible era aquel correspondiente al mes en que se firmaron los contratos, lo cual en la mayoría de los casos daba precios de entre US\$ 15 y 25 por barril que correspondía a los precios vigentes en los años en que se firmaron la mayor parte de los contratos de participación. En el caso de la Ley de Equidad Tributaria, las partes podían pactar en el contrato un precio base más acorde con la situación económica de cada uno de los bloques. En el caso de que el precio base

---

<sup>17</sup> Artículo 169 Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria

de petróleo no haya sido acordado en los contratos de participación, éste debía ser establecido por el Presidente de la República, y en ningún caso podría ser menor al precio internacional vigente a la fecha de suscripción del contrato.

La Ley 42 probablemente se dio en virtud de los contratos petroleros contenían normas de estabilidad tributaria, las cuales consistían en que al incrementar los impuestos en el estado ecuatoriano, incrementaba de manera proporcional la participación que recibían las contratistas; en consecuencia, la posibilidad de subir los impuestos para compensar el desequilibrio económico alegado por el estado, al haber incrementado el precio del petróleo a nivel internacional, resultaba inviable; es así que se tuvo que expedir una ley que por vía legal alterara la realidad contractual en materia de excedentes de los ingresos petroleros, ley que fue en cierta forma sustituida posteriormente por la Ley de Equidad Tributaria en la cual el gravamen impuesto sí tuvo el carácter de tributo.

A raíz de estas dos reformas, en el 2008 se iniciaron las negociaciones de los contratos petroleros para cambiar del modelo de participación al de prestación de servicios. Se puede inducir claramente que el objetivo del gobierno con el citado acto administrativo y ley reformativa, fue el de presionar a las compañías a renegociar sus contratos, pues bajo la condición 99-1 no resultaba rentable mantenerse bajo el esquema contractual que se encontraba vigente, y evidentemente era más conveniente acogerse a nuevas condiciones, que incluyan las disposiciones de la ley de equidad tributaria, fijando el precio por barril de mutuo acuerdo con el estado, y repartiendo las ganancias en un 70/30.

### **1.1.5 Reformas recientes a la Ley de Hidrocarburos:**

En el año 2010 se reporta la última reforma a la Ley de Hidrocarburos, mediante la cual todas las compañías operadoras se vieron obligadas a negociar y firmar con el estado ecuatoriano un nuevo modelo de contrato, el de “prestación de servicios”, para lo cual se otorgó un plazo máximo de 120 días a las petroleras que tenían concesiones grandes, y 180 días a que las que tenían a su cargo campos marginales. A las contratistas que no dieron cumplimiento a esta disposición, se les aplicó la terminación unilateral de los contratos que ostentaban. Esta presión sin duda se verificó por el alza del precio del barril de petróleo en el 2008, que alcanzó niveles que superaron los cien dólares.

El contrato de prestación de servicios vigente en la actualidad, difiere del que se aprobó en los años ochenta, y se aplicó para prácticamente todas las contratistas hasta finales de los años noventa. La mayor diferencia radica en que se invierte la responsabilidad del riesgo sobre las variaciones en el precio internacional del petróleo, lo que será debidamente analizado en el Capítulo II.

Así también, el estado adquirió el control exclusivo del sector hidrocarburífero, correspondiéndole el cien por ciento de la participación del crudo. En consecuencia, el estado ejerce las actividades de exploración y explotación a través de las Empresas Públicas de Hidrocarburos, y tan sólo de manera excepcional podrá delegar dichas actividades a empresas nacionales o extranjeras con experiencia y capacidad técnica y económica.

Se crea un nuevo régimen institucional, separando los roles que estaban antes fusionados en Petroecuador, en aplicación de la teoría de igualdad entre públicos y privados, de la siguiente manera: a) la administración de los contratos está a cargo de la Secretaría de Hidrocarburos (antes Dirección Nacional de Hidrocarburos); b) gestión de los mismos estaría a cargo de empresas públicas que actúan como meras operadoras, empresas de economía mixta, o excepcionalmente a cargo de empresas privadas; y, c) el control operacional está a cargo de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos (ARCH).

En el mismo año, se crea Petroamazonas EP, compañía estatal dedicada a la gestión de las actividades asumidas por el estado en el sector de los hidrocarburos. Esta compañía tiene a cargo la operación de los bloques petroleros que estaban siendo operados por las transnacionales que han salido del país, como es el caso de Occidental y Perenco a causa de conflictos que surgieron con el Estado, u otras como Petrobras, como consecuencia de no haber alcanzado un acuerdo con el Estado para migrar a la modalidad de prestación de servicios dentro del plazo establecido en la referida Ley. A finales del 2010 y principios del 2011, la mayor parte de las empresas que mantenían contratos de participación o contratos de campos marginales, migraron a la nueva modalidad de prestación de servicios, contratos que se encuentran vigentes a la fecha actual.

Finalmente, en el año 2012 se da la firma de los primeros “Contratos de Prestación de Servicios Específicos con Financiamiento para la Optimización de la Producción y Recuperación Recuperada de Reservas” para campos maduros; y en

enero de 2013, mediante Decreto Ejecutivo 1351-A, Petroamazonas EP asume mediante una fusión por absorción, la operación de los campos operados por la ex Gerencia de Exploración y Producción de Petroecuador EP, convirtiéndose ésta en la única operadora nacional.

De lo analizado en los dos últimos subcapítulos, se reafirma el criterio de que tanto las reformas a la Ley de Hidrocarburos, cuanto las modificaciones contractuales unilaterales por parte del estado, han sido siempre consecuencia directa del precio internacional del petróleo. Con las últimas reformas, el estado se aseguró de recibir la totalidad de los denominados ingresos extraordinarios producidos por el incremento del precio del petróleo, ya que todos los nuevos contratos de prestación de servicios fueron suscritos con una tarifa fija, invariable (salvo por efectos de la inflación o como consecuencia de la imposición de nuevos tributos) cuyo valor no estaba sujeto al incremento del precio del petróleo. El modelo contractual contempla el denominado “margen de soberanía” que corresponde al 25% de los ingresos brutos provenientes del área del contrato. Una vez restado dicho margen, del saldo (menos costos de comercialización y transporte) se cancelaría la tarifa acordada con las contratistas, lo cual es sostenible mientras el precio del petróleo mantenga los niveles de los últimos años; pero de reportarse bajas en dicho precio, las contratistas tendrán que seguir prestando sus servicios aunque no puedan cobrar la totalidad de su tarifa acordada. Se podría anticipar que de darse la situación planteada (i.e. una pronunciada y sostenida baja del precio del petróleo), se requerirán reformas a la legislación que incrementen los beneficios de las contratistas, o a su vez, que

equilibren los contratos, en aplicación del principio *rebus sic stantibus*, antes estudiado, con el fin de permitir la recuperación de las inversiones y así dar continuidad a la actividad petrolera.

## **1.2 Régimen Constitucional aplicable a la administración, gestión, supervisión y control del sector estratégico relacionado con los recursos naturales no renovables.**

La Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 313, 315 y 317 contiene las reglas básicas referentes a la administración, gestión, supervisión y control de los recursos naturales no renovables, las que básicamente consisten en que: a) los recursos naturales pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado; b) El estado administra, controla y gestiona los sectores estratégicos, entendidos como la energía en todas sus formas, recursos naturales renovables y no renovables, transporte y refinación de hidrocarburos, entre otros; y, c) El estado cuenta con empresas públicas cuyo objeto es la gestión de sectores estratégicos, prestación de servicios públicos, aprovechamiento de recursos naturales, y otros. Dichas empresas cuentan con autonomía financiera, económica y administrativa.

Los artículos citados hasta el momento no contienen mayores diferencias a lo que establecían las Cartas Magnas o legislación de hidrocarburos de años anteriores, pues si se los compara con la historia del petróleo en el Ecuador, relatada en este Capítulo I, se puede vislumbrar que el estado siempre ha sido quien maneja y administra los recursos naturales; la existencia de las empresas públicas de igual manera se verifica desde hace tiempo atrás: CEPE que luego se convirtió en EP

Petroecuador, actualmente fusionada –en la parte de exploración y explotación– con Petroamazonas EP, cuyo objeto ha sido el de gestionar y administrar los derivados de petróleo y gas natural; así como también ha existido en el pasado, y sigue estando vigente la posibilidad de constituir empresas mixtas con la participación del estado, como es el caso de la Compañía de Economía Mixta Operaciones Río Napo, conformada por EP Petroecuador y Pedevesa (Petróleos de Venezuela) que opera el campo Sacha hoy en día.

Por último, al comparar el contenido del artículo 317 con el análisis histórico previo, se puede ver que los recursos naturales no renovables han pertenecido al estado desde que se dictó la primera Ley de Minería en el año de 1911.

Por el contrario, los artículos que se citan a continuación, tienen particularidades introducidas en la Constitución del 2008, por lo que es importante analizarlas:

**Artículo 316 Constitución de la República del Ecuador.-** El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico. El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley [...]

La diferencia sustancial que contiene este artículo, es la delegación de la participación de los sectores estratégicos, entre ellos la exploración y explotación de hidrocarburos, a la iniciativa privada, sólo por excepción. El Artículo 247 de la Carta Magna de 1998 establecía que: “Son de propiedad inalienable e imprescriptible del

Estado los recursos naturales no renovables (...) Estos bienes serán explotados en función de los intereses nacionales. Su exploración y explotación racional podrán ser llevadas a cabo por empresas públicas, mixtas o privadas, de acuerdo con la ley." (El subrayado le pertenece al autor).

A la par con lo que se está analizando, es necesario mencionar la sentencia interpretativa No. 001-12-SIC-CC, dictada el 30 de enero de 2012 por la Corte Constitucional para el Período de Transición, que tiene el carácter de normativa y vinculante general. Este dictamen se dio en virtud de una petición del Presidente de la República –Rafael Correa– de interpretar los artículos 313, 315 y 316 de la *Constitución*. La Corte concluyó luego de su análisis y consideraciones principalmente en que: *"...Debe entenderse que las empresas públicas únicamente gozan de la facultad de gestionar los sectores estratégicos y/o prestar los servicios públicos, para los que hubieren sido autorizadas, sin que les esté permitido a su vez, a dichas empresas públicas, delegar a la iniciativa privada la gestión de los sectores estratégicos y/o la prestación de los servicios públicos, lo cual es competencia de los organismos pertinentes conforme lo establecido en la ley..."*. Es decir, que el Estado únicamente debe autorizar a las empresas públicas la gestión de los sectores estratégicos y/o la prestación de servicios públicos, a través de las instituciones del gobierno que se encuentren facultadas para ello mediante atribuciones legales; y solo por excepción, dicha delegación se hará en favor de las empresas privadas o economía popular y solidaria.

Al hacer un análisis del artículo 316 de la Constitución de la República del Ecuador, así como de la sentencia citada, se puede deducir que el objetivo del estado es tomar total control sobre sus recursos, por lo que los explotará de manera prioritaria a través de las empresas públicas creadas para el efecto; con lo cual además, refuerza la necesidad de renegociar los contratos de participación, para adoptar la figura de los de prestación de servicios, pues al amparo de la Constitución actual, no resultaría muy coherente que un privado participe de la producción del crudo que es de propiedad y está en control del estado ecuatoriano, pero sí que reconozca a las contratistas un valor determinado por los servicios que ha prestado para la extracción de hidrocarburos.

La sentencia además aclara que la delegación a la iniciativa privada únicamente puede hacerse a través del Estado Central, o sus autoridades de control y regulación competentes, lo que quiere decir que en el caso del sector hidrocarburífero, debe hacerse exclusivamente por medio del Ministro de Recursos Naturales No Renovables y la Secretaría de Hidrocarburos, entidades encargadas de la administración del sector. Se desprende de lo mencionado, que las empresas públicas que tenían a su cargo la gestión u operación de campos o bloque petroleros, no estarían en capacidad legal de delegar a terceros la facultad de explorar y explotar hidrocarburos.

A continuación se cita la última disposición constitucional a ser analizada en este Capítulo y que establece un principio fundamental en cuanto a la repartición de la renta petrolera entre el Estado y compañías privadas:

**Artículo 408 Constitución de la República del Ecuador.-** Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, substancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas. (...) El Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos, en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota. El Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad [...]

El contenido del artículo citado se origina en similares conceptos que inspiraron las reformas, tanto legislativas como tributarias analizadas previamente, que modificaron los contratos de participación vigentes hasta el año 2007 (aproximadamente) y los transformaron en contratos de prestación de servicios. En la mencionada norma se estableció, con rango constitucional, que el estado no podrá recibir un valor inferior al que reciben los privados como beneficios por la explotación de recursos naturales que le pertenecen a la nación.

## **CAPITULO 2: MODALIDADES CONTRACTUALES TRADICIONALES DE DELEGACIÓN CONTEMPLADAS EN LA LEY DE HIDROCARBUROS**

Los contratos que rigen el negocio petrolero tienen como fin fundamental el definir la forma en que se repartirá la renta generada por la explotación de crudo, entre la contratista (privado) y el estado ecuatoriano; así como el determinar la forma como éstos contratantes se distribuirán los diversos riesgos que esta actividad trae consigo.

Los riesgos inherentes a la industria petrolera son: a) El precio internacional del petróleo, pues éste fluctúa dependiendo la situación económica y política de los principales consumidores y productores en el mundo, tal como se explicó en el Capítulo anterior de este estudio; b) Exploratorio, geológico o de inversión, pues pesar de los estudios y elevada inversión que se da en la etapa exploratoria, no existe nunca la certeza absoluta de encontrar crudo o de las características del crudo descubierto; c) Superficie u operativo, ya que esta industria es una de las que más alto riesgo ambiental y catastrófico presenta tanto para el ambiente, cuanto para los trabajadores; d) Políticos, debido a que los cambios de autoridades y de políticas que afecten esta industria, así como la seguridad jurídica del país tiene la capacidad de afectar a estos marcos contractuales; y, e) Sociales, ya que las áreas afectadas con la exploración y explotación de crudo son amazónicas, con vegetación y animales diversos, y habitadas por poblaciones ancestrales ecuatorianas, muchas de las cuales no están siquiera en contacto con la civilización, con las cuales hay que llegar a acuerdos y procurar mantenerlos sin afectaciones.

Las diversas modalidades contractuales que se analizarán a continuación se diferencian principalmente en la definición de qué parte asume el riesgo de la inversión y por tanto como afecta eso a la rentabilidad de las partes en el contrato.

## **2.1 Naturaleza Jurídica de los Contratos de Participación**

La Ley de Hidrocarburos vigente define a este marco contractual como, “...aquellos celebrados por el Estado por intermedio de la Secretaría de

Hidrocarburos, mediante los cuales delega a la contratista (...) la facultad de explorar y explotar hidrocarburos en el área del contrato, realizando por su cuenta y riesgo todas las inversiones, costos y gastos requeridos para la exploración, desarrollo y producción...”

Las principales características de esta modalidad contractual son las siguientes: a) la contratista tiene derecho a una participación en la producción del área del contrato, una vez que se empiece a extraer hidrocarburo, la que se calcula en base al porcentaje acordado en el contrato por la contratista y el estado ecuatoriano, y dependiendo del volumen de crudo producido por día; b) la participación se valora al precio de venta de los hidrocarburos del área del contrato, y en ningún caso puede ser menor al precio de referencia<sup>18</sup>; c) la participación puede ser recibida en crudo o en dinero; d) los contratistas bajo esta modalidad están exentos del pago de regalías, primas de entrada, derechos usufructuarios y aportes en obras de compensación; e) en caso de devolución o abandono total del área del contrato por la contratista, nada deberá el estado y quedará extinguida la relación contractual, entre otras.

Bajo estos contratos, el contratista privado asume la totalidad de la inversión y su riesgo, y el estado tiene derecho a un porcentaje acordado de la producción (más los impuestos que toda contratista debe pagar por Ley), por el simple hecho de ser el dueño de los yacimientos petrolíferos. En consecuencia, el riesgo de la inversión al

---

<sup>18</sup> Artículo 71 de la Ley de Hidrocarburos: “...El precio de referencia de los hidrocarburos será el precio promedio ponderado del último mes de ventas externas de hidrocarburos realizadas por PETROECUADOR, de calidad equivalente. En el caso del gas natural se considerará el precio de referencia de los energéticos sustituibles. Los precios de referencia podrán ser discutidos con las empresas productoras, con el fin de analizarlos y revisarlos, cada vez que nuevas condiciones, que afecten a los factores mencionados, lo hagan necesario o lo justifiquen...”

estar 100% en el contratista, debería, por principio general, traducirse en mayores ganancias para el privado, al hacerse cargo de un riesgo alto. Es por esta razón, que antes de la expedición de la Ley 42, analizada anteriormente, la contratista percibía ingresos adicionales al incrementarse el precio internacional del petróleo, ganancias que posteriormente fueron limitadas.

## **2.2. Naturaleza Jurídica de los Contratos de Asociación**

Los contratos de asociación son definidos por la Ley de Hidrocarburos como “...aquellos en que la Secretaría de Hidrocarburos contribuye con derechos sobre áreas, yacimientos, hidrocarburos u otros derechos de su patrimonio, y en que la empresa asociada contrae el compromiso de efectuar las inversiones que se acordaren por las partes contratantes...”

Esta figura contractual primó en la República del Ecuador desde los años setenta hasta los noventa aproximadamente; sus principales características son: a) como pago y utilidad por las inversiones privadas realizadas, el estado y la contratista negocian los niveles de participación en los resultados de la producción de hidrocarburo; b) el estado tiene derecho a adquirir participación en los derechos y acciones conferidos en los contratos, así como en los activos (adquiridos por los contratistas) necesarios para la ejecución de los mismos; c) es obligación de la contratista pagar primas de entrada, derechos usufructuarios, regalías, obras de compensación, contribuciones para la educación de los sectores afectados por las actividades extractivas, derechos para utilización de agua y materiales, impuestos y

gravámenes; d) en el caso de abandono o devolución total de áreas por falta de producción, el estado nada deberá a la empresa asociada y quedará extinguida la relación contractual de asociación; y, e) la contratista debe realizar gastos e inversiones mínimas, los que no alterarán la escala de participación de los resultados, en caso de que sean excedidos los montos acordados en el contrato.

La facultad del estado de adquirir derechos y acciones que éste mismo entregó a las contratistas, resulta uno de los diferenciadores fundamentales de este tipo de contratos, así como el hecho de que los contrayentes forman una asociación, en la cual el estado aporta con los derechos sobre los yacimientos y demás de su patrimonio, mientras que el contratista aporta con capital, trabajo y tecnología. De dichas aportaciones, se acuerda el porcentaje de participación que tendrá cada uno de ellos.

Por otro lado, al ser una sociedad, el riesgo de la inversión está distribuido entre el privado y el estado en proporción a su porcentaje de asociación, ambas partes contribuyen en los costos de operación y las dos corren con el riesgo del precio del petróleo.

### **2.3 Naturaleza Jurídica de los Contratos de Prestación de Servicios bajo la normativa vigente.**

El Contrato de Prestación de Servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos, está definido en el artículo 16 de la Ley de Hidrocarburos de la

siguiente manera: “Son contratos de prestación de servicios para la exploración y/o explotación de hidrocarburos, aquéllos en que personas jurídicas previa y debidamente calificadas, nacionales o extranjeras, se obligan a realizar para con la Secretaría de Hidrocarburos, con sus propios recursos económicos, servicios de exploración y/o explotación hidrocarburífera, en las áreas señaladas para el efecto, invirtiendo los capitales y utilizando los equipos, la maquinaria y la tecnología necesarios para el cumplimiento de los servicios contratados...”

Esta figura contractual fue modificada por el Decreto Ley s/n, publicado en el Registro Oficial No. 244-S, de fecha 27 de Agosto de 2010. Sus principales características son las siguientes: a) el contratista tendrá derecho al pago de una tarifa por barril de petróleo neto producido<sup>19</sup> y entregado al estado en un punto de fiscalización<sup>20</sup>, siempre que se haya generado producción en el área del contrato; b) la tarifa antes indicada, se fija en el contrato, tomando en cuenta un estimado de la amortización de las inversiones, costos, gastos y una utilidad razonable, así como el riesgo en el que incurre la contratista para realizar las actividades de exploración y explotación; c) de los ingresos generados en el área del contrato, el estado se reserva el 25% de los ingresos brutos<sup>21</sup>; c) el 75% restante cubre en primer lugar los costos de transporte y comercialización en que incurre el estado, y en segundo lugar, la tarifa a la contratista por los servicios prestados; d) la contratista tiene preferencia para la compra de los hidrocarburos producidos, a un precio que no será menor al de

---

19 Según el artículo 16 de la Ley de Hidrocarburos, este valor corresponde al ingreso bruto de la contratista.

20 Artículo 1 Reglamento para el transporte de petróleo crudo a través del sistema de oleoducto transecuatoriano y la red de oleoductos del Distrito Amazónico: “**Centros de Fiscalización y Entrega:** Son los sitios convenidos por las partes y aprobados por el Ministerio del ramo, equipados con unidades LACT, donde se mide la producción de hidrocarburos, se determina los volúmenes de participación de las partes y se entrega la participación del Estado.”

21 Este porcentaje constituye el margen de soberanía

referencia; e) el pago de la tarifa puede hacerse en dinero, en especie (con hidrocarburos, siempre que no perjudique al consumo interno del país) o de forma mixta; y, f) pueden haber tarifas adicionales para actividades adicionales realizadas por la contratista, siempre y cuando éstas impulsen el descubrimiento de nuevas reservas o constituyan nuevas técnicas de recuperación mejorada de las reservas existentes;

A consecuencia de los hechos relatados en el Capítulo I de este estudio, esta es la única modalidad contractual tradicional de delegación por excepción, que se está aplicando en la actualidad y bajo la cual se explora y se explota hidrocarburos por intermedio de entidades distintas a las instituciones públicas.

Bajo estos contratos, el contratista asume la totalidad del riesgo de la inversión, y del precio del petróleo, debido a que por los servicios prestados, recibe una tarifa fija, calculada como se explica en párrafos anteriores, la cual se paga del ingreso disponible, es decir, luego de deducir el 25% del margen de soberanía, los costos de transporte y comercialización. Se puede decir que desde el punto de vista del riesgo, que la contratista asume todo el riesgo, y el estado únicamente los beneficios.

## **2.4 Comparación entre el Contrato de Prestación de Servicios antes de la Reforma a la Ley de Hidrocarburos del año 2010, con el Marco Jurídico Actual.**

La figura del contrato de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos se encontraba prevista en la Ley de Hidrocarburos de 1982, establecía lo siguiente: “Son contratos de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos, aquellos en que personas jurídicas, previa y debidamente calificadas, nacionales o extranjeras, se obligan para con CEPE a realizar, con sus propios recursos económicos, servicios de exploración y explotación hidrocarburífera en las áreas señaladas para el efecto invirtiendo los capitales y utilizando los equipos, la maquinaria y la tecnología necesarios para el cumplimiento de los servicios contratados...”

Sus principales características eran: a) CEPE debe deducir los costos de producción, transporte y comercialización antes de la distribución de sus ingresos bajo estos contratos; b) el contratista tiene derecho al reembolso de sus inversiones, costos, gastos y pago por sus servicios, sólo en el caso de que se halle hidrocarburo comercialmente explotable; c) los reembolsos a la contratista pueden hacerse en dinero, en especie o de forma mixta; d) si el pago se recibe en dinero, la contratista tiene opción preferente de compra sobre no más del 50% del saldo exportable de la producción del bloque a ella asignado; e) el contratista no está sujeto al pago de regalías, pagos de entrada, derechos usufructuarios y aportes en obras de compensación; y, f) el hidrocarburo es de propiedad exclusiva del estado.

Como se puede inferir, la principal diferencia que existe entre la modalidad anterior de Contrato de Prestación de Servicios y aquella vigente en la actualidad, es que en la modalidad anterior si bien la contratista asume el riesgo de la inversión (riesgo exploratorio), el estado asume el riesgo del precio porque se obliga a reembolsar a la contratista las inversiones, costos y gastos. Adicionalmente, en ciertos casos, la tarifa que se pagaba a la contratista era variable (calculada en función de precio del petróleo y de la producción), y se pagaba del ingreso bruto, no del disponible (restado el margen de soberanía), lo que le disminuía el riesgo de que no se cancele la tarifa a la contratista.

## **2.5 Contratos de Riesgo vs. Contratos Civiles de Prestación de Servicios**

Como se puede ver claramente de las definiciones y análisis previos contenidos en este Capítulo, la Ley de Hidrocarburos delega tanto a empresas privadas como mixtas, el riesgo de la inversión, al estar a su cargo las actividades de exploración, para las cuales se concede un tiempo determinado en el que si no se logra descubrir yacimientos sujetos a extracción, la delegataria no tiene derecho a reembolsos de inversiones ni gastos.

Por su parte, la Sentencia Interpretativa No. 001-12-SIC-CC, establece que: “...el Estado Central, a través de las autoridades de control y regulación competentes de la Administración Pública o gobierno central, que tengan dicha atribución legal, podrá delegar a empresas mixtas, o excepcionalmente a la iniciativa privada (...), la

gestión de los sectores estratégicos y/o la prestación de los servicios públicos, en los casos contemplados en la ley de la materia o sector pertinente...”. Al delegar la gestión<sup>22</sup>, se infiere que lo que se está delegando es el riesgo, con lo cual resulta lógico que todos los tipos contractuales petroleros trasladen éste a las contratistas.

Según la Primera Parte del libro *Transacciones Petroleras Internacionales en América Latina*, respecto a la *Perspectiva Regional y Figuras Contractuales Latinoamericanas*, los contratos internacionales para exploración y producción (E&P), son:

[...] are essentially contracts of risk in which the investor assumes one hundred percent of the investment risk. With national oil companies controlling the majority of existing oil and gas reserves the conventional contribution of risks under E&P contracts should also be revised with the State and its agencies assuming significant part of such risks. However, present oil and gas granting instruments<sup>23</sup> are still drafted under the nineteenth century imperial notion of “exploitation” and “concession” and assuming that multinational companies should bear all exploratory risks. This notion seems inconsistent with multiple countries competing to attract foreign investors [...]<sup>24</sup>

Por su parte, la Ley de Hidrocarburos y su Reglamento establecen una excepción para la celebración de los contratos petroleros, los contratos de obras y servicios específicos, definidos a continuación:

**Artículo 17 Ley de Hidrocarburos.-** Los contratos de obras o servicios específicos a que se refiere el inciso segundo del Art. 2 son aquellos en que personas jurídicas se comprometen a ejecutar para PETROECUADOR, obras, trabajos o servicios específicos, aportando la tecnología, los capitales y los equipos o maquinarias necesarias para el cumplimiento de las obligaciones

<sup>22</sup> Según la definición del Diccionario Enciclopédico Océano Uno, gestionar o gestión es realizar diligencias para la consecución de un fin.

<sup>23</sup> LUIS ENRIQUE CUEVO, STEVEN P. OTILLAR, ENTRE OTROS, *Transacciones Petroleras Internacionales en América Latina*, México D.F., Editorial Porrúa, 2011, p. 23: Granting Instrument: “International Petroleum granting instruments grant exclusive rights. It is of the essence of oil and gas exploration and exploitation agreements to grant exclusive rights to the contractor or concessionaire.

<sup>24</sup> LUIS ENRIQUE CUEVO, STEVEN P. OTILLAR, ENTRE OTROS, *Transacciones Petroleras Internacionales en América Latina*, México D.F., Editorial Porrúa, 2011, p. 8 y 9.

contraídas a cambio de un precio o remuneración en dinero, cuya cuantía y forma de pago será convenida entre las partes conforme a la Ley [...]

**Artículo 16 Reglamento a la Ley de Hidrocarburos.-** Los campos en producción, cuya gestión se encuentran actualmente a cargo de las empresas públicas o sus subsidiarias, no serán delegadas a través de las modalidades contractuales previstas en el artículo 2 de la Ley de Hidrocarburos a empresas estatales de la comunidad internacional o a la iniciativa privada; sin perjuicio de que puedan realizarse contratos de servicios específicos de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Hidrocarburos [...]

Con base a una interpretación literal de la definición contenida en la Ley de Hidrocarburos, los contratos de obras y servicios específicos tienen ciertas particularidades como que: a) implican una especialidad; b) debe suscribirse para la realización de una actividad concreta, específica, particular; c) no implican delegación de actividades, sino un encargo, y generalmente formalizan a través de una contratación directa. Adicionalmente, al amparo de esta interpretación literal del texto legal, bajo estos contratos el estado asumiría la totalidad del riesgo de la inversión, pues no la delega, y el privado como contraprestación al servicio prestado recibe un monto exclusivamente en dinero.

Concordantes con la figura analizada en los artículos citados anteriormente, se encuentran los contratos civiles de prestación de servicios, cuya naturaleza jurídica no enmarca para la contratista un factor de riesgo significativo del tipo que vemos en los contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos, y los cuales deben ser interpretados bajo el Libro IV del Código Civil. Éstos son generalmente suscritos por empresas petroleras públicas o privadas, con empresas llamadas de “prestación de servicios petroleros”, cuyo objeto social no incluye actividades de exploración y explotación de hidrocarburos.

[...]Los contratos de servicios, se definen como aquellos en los cuales, se paga un honorario al contratista por servicios relacionados a la producción de recursos naturales, donde toda la producción le pertenece al gobierno. Objetivamente estos contratos tienden a ser preferidos por los gobiernos locales porque ofrecen a la compañía petrolera nacional el mayor involucramiento, mientras el contratista acuerda un honorario por proveer sus servicios o información técnica para el desarrollo de un proyecto petrolero [...].<sup>25</sup>

Con base a lo relatado en este subcapítulo, se podría decir que utilizar este tipo de contratos para delegar actividades de exploración y explotación no sería acorde con la naturaleza jurídica de los mismos. Algunos casos de análisis serán presentados más adelante.

## **CAPITULO 3: FORMAS CONTRACTUALES NO TRADICIONALES**

### **3.1 Políticas petroleras que han impulsado nuevas y diferentes formas de contratación, así como nuevos participantes en las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos.**

Como se analizó en capítulos anteriores, desde que se descubrió petróleo en el territorio nacional, se han implementado, con mayor o menor éxito, diversas políticas que buscaron incrementar la extracción de crudo y encontrar nuevos yacimientos. El gobierno actual además tiene como uno de sus objetivos fundamentales el incrementar reservas petroleras y contar con una producción sostenida, lo que significa que los campos petroleros no bajen sus niveles de producción, para lo cual se requiere de una elevada inversión debido a la tecnología que debe aplicarse para la consecución de estos fines.

---

<sup>25</sup> LUIS ENRIQUE CUEVO, STEVEN P. OTILLAR, ENTRE OTROS, *Transacciones Petroleras Internacionales en América Latina*, México D.F., Editorial Porrúa, 2011, p. 104 y 105

Es así como el gobierno, ya sea a través de la Secretaría de Hidrocarburos, o de la operadora nacional, Petroamazonas EP, ha convocado a compañías privadas (operadoras y de servicios petroleros) a diversos procesos, que tienen como fin entregar bloques para descubrir nuevos yacimientos petrolíferos, o para mejorar la producción, con capital privado y el riesgo a cargo de las contratistas.

Algunos de los procesos más importantes que han perseguido los objetivos antes citados, son el de Campos Maduros, Campos Marginales y la Undécima Ronda Petrolera, que fue promocionada en las ciudades de Bogotá, Houston, París, Singapur y Beijing, y que busca encontrar yacimientos en 17 bloques del suroriente amazónico.

El primero de ellos promovido por EP Petroecuador a finales del año 2010, consistió básicamente en una calificación técnica y económica por parte de cinco empresas de servicios petroleros que estuvieron invitadas, para la posterior negociación de un contrato para el incremento de producción de los campos maduros denominados Shushufindi, Cuyabeno, Auca, Libertador y Lago Agrio; únicamente se firmaron dos contratos, y al no haberse llegado a un acuerdo respecto de los campos restantes, se dio por terminado el proceso.

El segundo es promovido por la Secretaría de Hidrocarburos, en donde se invitó a operadoras y compañías de servicios petroleros, quienes debían cancelar un valor determinado por recibir información referente a los campos de su interés, a fin

de estudiarla y presentar ofertas. También existen contratos firmados por algunos campos, con entidades particulares nuevas, la mayoría de ellos consorcios.

Respecto a la Undécima Ronda Petrolera, ésta es promovida por la Secretaria de Hidrocarburos, se invitó a las mismas empresas referidas en el párrafo inmediato anterior, sin embargo el proceso de adjudicación se postergó, tras llevar a cabo un proceso licitatorio común.

Es importante mencionar que en Agosto de 2013, Petroamazonas EP, ahora fusionada con lo que fueron varias gerencias de EP Petroecuador dedicadas exclusivamente a la exploración y explotación de hidrocarburos, invitó nuevamente a empresas privadas para que presenten documentación que acredite experiencia técnica, lo que ha concluido en la celebración de nuevos contratos muy semejantes a los de campos maduros, los que empezaron a ejecutarse a finales del año 2014.

### **3.2 Proceso para la adjudicación de campos maduros.**

Esta investigación se enfocará principalmente en el análisis del proceso de campos maduros, como una de las formas contractuales no tradicionales mediante las cuales se han adjudicado campos petroleros por parte del estado, para el desarrollo de actividades de exploración y explotación.

Conforme reza de los antecedentes del contrato de campos maduros, así como de información de dominio público, y ampliando lo que se dijo en el numeral

anterior respecto al proceso de adjudicación de los mismos, EP Petroecuador aproximadamente en el año 2010 empezó con firmar acuerdos de confidencialidad con varias compañías operadoras y de servicios petroleros que estaban interesadas en estudiar la información técnica referente a cinco campos: Auca, Shushufindi, Cuyabeno, Libertador y Lago Agrio, para posteriormente presentar ofertas conforme a los lineamientos que proporcionare en el futuro la mencionada institución pública.

Mediante oficio No. DPR-0-10-22, de fecha 27 de septiembre de 2010, el actual Presidente de la República manifiesta que es prioridad estratégica del gobierno nacional, el desarrollo de los campos maduros, y solicita al gerente de EP Petroecuador dar cumplimiento a un cronograma de actividades tendientes a ejecutar las contrataciones necesarias en relacionada a este proyecto.

A finales del año 2010, EP Petroecuador lanzó la “Cartilla de Campos Maduros”, e invitó a participar en el proyecto de incremento de la producción y recuperación mejorada de éstos, únicamente a cinco compañías de servicios. La cartilla buscaba la entrega de información económica (solventía y capacidad de inversión) y técnica (acreditación de experiencia en proyectos de similares características) que permita a EP Petroecuador calificar a las participantes y establecer un orden de prelación para iniciar negociaciones, más no la presentación de ofertas para el proyecto. Para la entrega de la cartilla fue necesario cancelar el valor de cincuenta mil dólares por cada campo sobre el cual existía interés de participación. Luego de evaluadas las cartillas, se publicó un orden de prelación de las compañías que obtuvieron mayor puntaje por parte del Directorio de EP

Petroecuador, conformado también por miembros del actual Ministerio de Recursos Naturales no Renovables.

Una vez determinados los posibles socios, el mencionado Directorio resuelve que la forma de contratación será la directa, y en el mes de mayo de 2011 inicia un proceso de negociación técnica (respecto a las actividades a desarrollarse para lograr el incremento de la curva de producción que mantenía EP Petroecuador), económica y del marco contractual.

En enero de 2012 se firman los dos primeros contratos (para los campos Shushufindi y Libertador) con consorcios conformados por dos de las empresas de servicios petroleros invitadas, junto con compañías operadoras e inversoras, luego de un año de negociaciones.

### **3.3 Análisis comparativo de la naturaleza jurídica de los contratos de campos maduros.**

Del breve recuento realizado en el numeral anterior, se puede determinar claramente que el proceso de campos maduros fue sui generis en gran parte, si no en su totalidad, debido a la presencia de: a) la “Cartilla”, una figura que no había sido aplicada anteriormente; b) el proceso de negociaciones directas, técnicas y económicas, similar al que se realiza con las operadoras bajo la Ley de Hidrocarburos; c) la falta de un modelo de contrato; y, d) la inexistencia de normas de las cuales se derive el marco jurídico contractual, sino hasta poco tiempo antes de la firma de los contratos.

Por las razones expresadas no se supo desde un inicio cuál sería la naturaleza jurídica de los contratos de campos maduros ni bajo qué normativa se regirían, y en consecuencia a continuación se realizará un análisis comparativo con las formas contractuales previstas en la legislación ecuatoriana, a las que debió ajustarse esta figura, al ser una contratación con el estado ecuatoriano.

### **3.3.1 Comparación del proceso precontractual de campos maduros con aquel establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas.**

Al hacer un estudio a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la cual por regla general rige a las empresas de prestación de servicios petroleros en cuanto a procesos licitatorios o afines, que les permiten contratar con el estado, se observa en primer lugar, que la citada ley contiene unas normas comunes a todos los procedimientos de Contratación Pública, los cuales consisten principalmente en los siguientes: a) la necesidad de que exista un Plan anual de contratación, de acuerdo al presupuesto designado a la institución pública respectiva, los estudios aprobados vinculados a tal plan, y el presupuesto (existencia de fondos presentes o futuros para cubrir las obligaciones adquiridas por el estado en las contrataciones; b) la posibilidad de una asociación para ofertar por parte de oferentes inscritos en el RUP (registro único de proveedores); c) la existencia de modelos obligatorios y formatos de documentos precontractuales; d) uso de herramientas informáticas como lo es el portal de compras públicas, de registro y uso obligatorio para las compañías que contratan con

el estado ecuatoriano; e) etapas de divulgación, inscripción, aclaraciones y modificaciones de pliegos<sup>26</sup> que contienen toda la información técnica, económica y legal del proceso en el que se participa; f) etapa de presentación de ofertas; g) la adjudicación se realiza en base a la propuesta que tenga el mejor costo y de acuerdo a los parámetros técnicos, legales, documentales, entre otros, que hayan sido evaluados; h) el contrato se firma con la máxima autoridad de la entidad pública contratante. Finalmente, otra regla común, es que en ningún proceso de contratación, sea cual sea su modalidad o monto, no se cobrará valor alguno como derecho de inscripción para participar.

Comparando con la realidad del proceso de campos maduros, se puede ver que en éste existen ciertos requisitos coincidentes, así como otros completamente contrapuestos: a) éste proyecto no entra en el presupuesto del estado, pues es con cien por ciento de financiamiento privado; b) no existió ningún tipo de estudios elaborados por la entidad contratante, pues como se analizó anteriormente, las compañías que suscribieron acuerdos de confidencialidad con EP Petroecuador, fueron quienes realizaron los estudios de los campos; c) la asociación para ofertar fue tácitamente aceptada, pues no estuvo dentro de la Cartilla, sin embargo fue una práctica aceptada por la que casi todas las concursantes optaron; d) la Cartilla no contenía ningún modelo de contrato; e) no fue un requisito para los oferentes estar inscritos en el RUP; f) para presentar las cartillas de campos maduros hubo que cancelar un valor de USD. 50,000 por campo, a manera de inscripción; g) el proceso

---

<sup>26</sup> Los pliegos licitatorios, según el artículo 6 de la LOSNCP, son los documentos precontractuales elaborados y aprobados para cada procedimiento que se sujetarán a los modelos establecidos por el Instituto Nacional de Contratación Pública (INCOP)

de campos maduros no contó con pliegos licitatorios; h) hubo un periodo de aclaraciones a la Cartilla pero que se la realizó a petición de las entidades invitadas a participar en el proceso; i) la adjudicación, si puede llamarse así al llamado a negociar un contrato, se realizó en base a una evaluación realizada por el Directorio de EP Petroecuador conjuntamente con la Secretaría de Hidrocarburos, respecto del monto que se ofreció invertir, y a la experiencia técnica en actividades de recuperación mejorada; y, j) el contrato fue firmado por la máxima autoridad de EP Petroecuador (gerente general).

Para un proceso licitatorio, el contenido de una oferta consiste en cumplir con los requerimientos exigidos en los pliegos pre contractuales y deben adjuntarse todos y cada uno de los documentos solicitados. La cartilla no constituye los pliegos precontractuales. En lugar de eso es un método de evaluación para la calificación técnica y financiera de las empresas que mostraron interés en los campos.

En la cartilla se especifica claramente que el objetivo de la Fase Inicial es la selección de socios estratégicos (compañías o consorcios) en orden de prelación, con las cuales se implementaría a futuro las fases siguientes que serían: la recolección, análisis de información técnica y económica, presentación de propuesta y negociación entre las partes.

### **3.3.2 Comparación del contrato de campos maduros con la modalidad de contratación directa establecida en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas.**

El artículo 89 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé el régimen de contratación directa en los siguientes casos: a) estudios para formulación de estrategias comunicacionales y de información orientada a generar criterios de comunicación, información, imagen y publicidad comunicacional, comprendiendo estos estudios, sondeos de opinión, determinación de productos comunicacionales, medios, servicios, actividades para su difusión y similares; b) los medios y espacios comunicacionales a través de los cuales se procederá a la difusión de la publicidad comunicacional; c) Por excepción en casos considerados como urgentes, si la unidad responsable de la comunicación, imagen y publicidad institucional considerare que la contratación de los productos o servicios deben efectuarse por contratación directa y así se autorizare por parte de la máxima autoridad de la institución particular que deberá constar de la respectiva resolución.

El procedimiento para la contratación directa es el siguiente: a) la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, emitirá una resolución fundamentada, señalando los motivos que le facultan para acogerse al régimen especial y dispondrá el inicio del procedimiento especial; b) La invitación se efectuará al proveedor seleccionado, de manera directa, con toda la información que se considere pertinente; c) recibida la oferta, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante resolución motivada, adjudicará el contrato a la oferta presentada o declarará desierto el proceso, sin lugar a reclamo por parte del oferente invitado.

Si comparamos con el caso de campos maduros, no existió pronunciamiento de la máxima autoridad de EP Petroecuador en la que se expongan los motivos de contratar bajo esta modalidad, no existió un solo proveedor sino varios y ninguna de las empresas interesadas presentó una oferta, sino hasta que fueron llamadas a negociar el contrato. Podría considerarse como justificación para este tipo de contratación el oficio No. DPR-0-10-22, en el que el presidente de la República calificó como prioridad estratégica del gobierno nacional, el desarrollo de los campos maduros, sin embargo, por un lado, esta directriz debió venir de la máxima autoridad de la entidad, y por otro lado, el tiempo que tomó la firma de los contratos (aproximadamente un año desde que iniciaron las negociaciones), desnaturaliza a la “emergencia”, que es el principal motivo para proceder con esta forma de contratación.

Adicionalmente, está el hecho de que el estado no puede contratar a través del portal de compras públicas la prestación de servicios de exploración y explotación de hidrocarburos, por estar éstas actividades regidas por la Ley de Hidrocarburos; y precisamente bajo el contrato de campos maduros existe, entre otras, la obligación de realizar este tipo de actividades.

De lo analizado en los subcapítulos 3.3.1 y 3.3.2, definitivamente se concluye que el proceso de campos maduros no fue jamás un proceso de contratación amparado en las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Pública, aunque acogió algunos principios, requisitos y formalidades establecidas en la misma.

### **3.3.3 Comparación del proceso precontractual y características del contrato de campos maduros con los previstos en la Ley de Hidrocarburos.**

El proceso de adjudicación de contratos bajo la Ley de Hidrocarburos, se realiza al igual que los procesos de contratación pública, mediante una licitación, con excepción de los que se realicen con empresas estatales y los de obras y servicios específicos, entre otros. Esto se ampara en el artículo 1-A de la Ley de Hidrocarburos que establece que **Art. 1-A.-** *“En todas las actividades de hidrocarburos, prohíbanse prácticas o regulaciones que impidan o distorsionen la libre competencia, por parte del sector privado o público...”*. Para el efecto, se conforma un “Comité de Licitaciones”, quien determina las bases, requisitos y procedimientos para las mismas. Según el artículo 19 de la citada Ley, las adjudicaciones procurarán tomar en consideración el mayor monto de inversión a realizarse, la garantía de producción mínima o los costos de producción. Asimismo, el artículo 20 establece que: *“...cada contrato para exploración y explotación de yacimientos de hidrocarburos comprenderá un bloque con una superficie terrestre no mayor de doscientas mil hectáreas cada uno...”*.

Por otro lado, el artículo 40 del Reglamento a la Ley de Hidrocarburos establece que el Comité de Licitación Hidrocarburífera estará integrado por: el Viceministro de Hidrocarburos, quien lo preside, el Ministro Coordinador de Sectores Estratégicos, el Coordinador General Jurídico del Ministerio de Recursos Naturales no Renovables, entre otros.

Comparando el proceso precontractual descrito con el de campos maduros, se encuentran las siguientes similitudes: a) el Viceministro de Hidrocarburos formó parte del Comité de Petroecuador que negoció dichos contratos; b) una de las consideraciones para el inicio de la negociaciones fue el monto a ser invertido; y, c) a las empresas que suscribieron los contratos se les asignó un bloque petrolero determinado donde realizan sus operaciones, aunque conjuntamente o bajo supervisión de Petroamazonas EP (Petroamazonas es la operadora, pero el comité ejecutivo que dirige las operaciones está conformado por 3 miembros de la operadora y 3 miembros de la contratista). Sin embargo, no existió un proceso licitatorio como tal, conforme se ha analizado en este Capítulo.

Con relación al modelo contractual de prestación de servicios, previsto en la Ley de Hidrocarburos, se pueden verificar varias coincidencias con el contrato de campos maduros. De la misma manera que los contratos regidos por la citada ley tienen como objeto realizar actividades de exploración y explotación, los contratos de campos maduros prevén actividades de exploración, optimización de la producción y recuperación mejorada; es importante tener en cuenta que bajo esta figura, la contratista es responsable y en consecuencia, debe administrar del porcentaje de crudo que se logra incrementar en la producción en cada pozo petrolero (recuperación mejorada), en consecuencia, se puede inducir que también realiza actividades de explotación, aunque en su objeto no lo especifique claramente.

Otra coincidencia sin duda, es la obligación de la contratista de invertir recursos económicos, maquinaria, equipos y tecnología propios, al ser ambos

contratos financiados con capital privado. Una nueva similitud, que en ambos se negocia una tarifa por barril de petróleo entregado en el punto de fiscalización; en el caso de campos maduros, se mide el incremental de petróleo en dicho punto. Para el caso específico de recuperación mejorada, al igual que en los contratos de prestación de servicios de la Ley de Hidrocarburos, para calcular la tarifa a ser cancelada al a contratista, se toma en cuenta el estimado de amortización de inversiones, costos, gastos y rentabilidad en base al riesgo incurrido; existe un monto mínimo de inversiones según el plan estatal y el plan fijado para campos maduros. Los contratos de prestación de servicios duran 20 años prorrogables y los de campos maduros tienen una vigencia de 15 años prorrogables según convenga a los intereses de EP Petroecuador, y por un mínimo de 5 años adicionales si se han previsto actividades adicionales bajo el contrato. Bajo ambas figuras existe la obligación de brindar capacitación a personal ecuatoriano.

Como diferencias se puede observar que los contratos de prestación de servicios se suscriben con el Secretario de Hidrocarburos, mientras que los de campos maduros con el gerente general de EP Petroecuador, que la Ley de Hidrocarburos prevé un tiempo de exploración de 4 años prorrogables a 2 años más para que la contratista descubra nuevos yacimientos, a diferencia de la otra modalidad, en la cual no se concede un plazo para el desarrollo de dichas actividades. Otra es que el contrato de campos maduros no prevé el margen de soberanía del 25% por producción de crudo; los consorcios que firmaron campos maduros no tienen que registrarse en el registro de hidrocarburos ni tienen que rendir

la garantía por las inversiones, según prevé el Art. 27 de la Ley de Hidrocarburos: *“Antes de inscribirse el contrato, el contratista o asociado rendirá una garantía en dinero efectivo, en bonos del Estado o en otra forma satisfactoria, equivalente al veinte por ciento de las inversiones que se comprometa a realizar durante el período de exploración...”*, pues ésta es para el periodo de exploración.

Por último, cabe señalar que según el artículo 16 del Reglamento a la Ley de Hidrocarburos, los contratos de campos maduros no pueden estar regidos por la citada ley, al tratarse de bloques petroleros que estaban en producción y siendo administrados por EP Petroecuador, sobre los cuales cabe celebrar contratos de servicios específicos, conforme al artículo 17 de la Ley de Hidrocarburos, cuya figura fue objeto de análisis del Capítulo 2.

### **3.3.4 Comparación del contrato de campos maduros con el que celebran las compañías de servicios petroleros.**

De conformidad con una cita textual del libro “Transacciones Nacionales Petroleras en América Latina” en el Capítulo 2, los contratos de servicios petroleros *“son aquellos en los que se paga un honorario a la contratista por servicios relacionados a la producción de recursos naturales, donde toda la producción le pertenece al gobierno”*. Este tipo de contratos se caracterizan por que las contratistas asumen un riesgo reducido, en comparación con el que asumen las operadoras en los contratos de exploración y explotación, por el simple hecho de que la contratista no tiene participación alguna en la producción de petróleo y su remuneración no está sujeta a factores como el éxito exploratorio, los volúmenes de producción, o el precio

internacional del petróleo; en consecuencia, se da una relación directa entre el riesgo y la rentabilidad, pues el riesgo asumido debe ser equitativo, al ser comparado con el beneficio económico que se obtiene al ejecutar el trabajo (a menor riesgo menor rentabilidad y viceversa).

Por lo antes expuesto, las contratistas no pueden asumir riesgos significativos, y por esta razón se establece en dichos contratos varias limitaciones de responsabilidad características de la industria petrolera; las más importantes se describen a continuación: a) los daños catastróficos son siempre responsabilidad de la operadora, entendidos como daños al pozo, reservorio, taladro de perforación, daños por explosión, muerte, daños a la propiedad, entre otras; b) la contaminación sobre la superficie es la única asumida por la contratista y la operadora asume la contaminación por debajo del pozo; c) ninguna parte se hace responsable de daños consecuenciales, especialmente del lucro cesante en ningún evento; d) al tratarse de fuentes radioactivas, la operadora es siempre responsable de tomar las medidas ambientales respectivas; e) cada parte se hace responsable de su personal y equipo sin importar la causa de las pérdidas, lesiones o daños, entre otras.

Los contratos de campos maduros contienen todas las cláusulas antes señaladas, con excepción de la cláusula ambiental que implica un riesgo mayor al señalado en el párrafo anterior; y de hecho, ante Petroamazonas EP actualmente, los consorcios que los han firmado son tratados como pares de las compañías de servicios petroleros, a pesar de todas las similitudes que tienen con los contratos regidos por la Ley de Hidrocarburos, estudiados en el subcapítulo anterior.

Por último, es importante mencionar que la remuneración pactada para los consorcios que suscribieron los contratos de campos maduros está dividida en 2, una por la prestación de servicios petroleros por los que asumen menos riesgos; y otra que consiste en la tarifa negociada para los servicios de exploración y explotación, tal como se reconoce la contraprestación a las compañías que tienen firmados contratos bajo las modalidades tradicionales contempladas en la Ley de Hidrocarburos.

### **3.3.5 Comparación del contrato de campos maduros con las formas contractuales establecidas en los procedimientos internos de contratación de EP Petroecuador y sus Empresas Filiales.**

Los contratos de Campos Maduros son aquellos para la *“provisión de servicios específicos integrados con financiamiento de la contratista, para la ejecución de actividades de optimización de la producción, actividades de recuperación mejorada, actividades de exploración y actividades de asesoramiento en la optimización de costos operativos viables...”* En ellos, se prevé que la operadora de los campos sigue siendo EP Petroecuador, -ahora fusionada con Petroamazonas EP en las actividades de exploración y explotación.

El régimen legal aplicable es: a) el de contratación de obras y servicios específicos del artículo 17 de la Ley de Hidrocarburos (que regula los contratos suscritos por EP Petroecuador, como se analizó en párrafos precedentes); b) el Reglamento de Contratación para Obras y Servicios Específicos para Petroecuador y sus Empresas Filiales; c) su instructivo; d) el Procedimiento de Contrataciones para

las Actividades de Exploración y Explotación de EP Petroecuador; y, e) supletoriamente, las disposiciones del derecho común.

Asimismo, se establece que el objeto del contrato es de servicios específicos integrados y con financiamiento de la contratista, celebrado al amparo Reglamento y Procedimiento de Contrataciones antes señalados; y que la interpretación de los mismos se realizará de conformidad con las disposiciones del Título Décimo Tercero, Libro Cuarto, del Código Civil.

Dada la realidad planteada, se analizará la normativa aplicable para las contrataciones de servicios específicos realizadas por las empresas estatales, en este caso particular las de EP Petroecuador. Las formas de contratación de la citada entidad, previo a la fusión de las unidades de exploración con Petroamazonas EP estaban establecidas en el Procedimiento de Contrataciones para las Actividades de Exploración y Explotación de la EP Petroecuador, cuyo propósito era la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios para las actividades de exploración y explotación, incluidos los servicios de consultoría; y el Reglamento de Contratación para Obras y Servicios Específicos para Petroecuador y sus Empresas Filiales, cuyo objetivo era el de regular el sistema de contratación de dicha empresa, para las actividades antes descritas.

A continuación se observará lo que establecen dichas normas, respecto a la modalidad de la contratación directa, al ser la que consta en el objeto de los campos maduros. El numeral 5.5.3 del Procedimiento define a la contratación directa como

un proceso extraordinario, misma que puede realizarse exclusivamente en los casos que se describen a continuación, y únicamente con la aprobación del Directorio, del Gerente General de EP Petroecuador o del Gerente de la Unidad de Negocios de Exploración y Producción: “... a) cuando un concurso de ofertas se haya declarado desierto y la operación normal de los campos se viera afectada gravemente por el tiempo que se demore la iniciación de uno nuevo; b) por urgencia debidamente calificada por el Gerente General de EP Petroecuador, siempre que tenga incidencia directa con las operaciones, y/o en la responsabilidad social y ambiental; c) Fuente única debidamente justificada; d) Servicios especializados en su naturaleza o servicios especiales del fabricante, como mantenimiento, reparaciones, modificación o inspección de equipos; así como servicios eventuales bajo llamada; e) Por la existencia de patentes, derechos de autor, propiedad intelectual y otros similares; f) Por estandarización de marcas, siempre que se justifique técnicamente; g) En caso de convenios con comunidades como resultado de compensaciones específicas, o contratación con las comunidades o sus miembros que por importancia estratégica estén ubicados dentro del área de influencia directa del proyecto y puedan satisfactoriamente brindar el tipo de servicio requerido; h) Por servicios o bienes proporcionados por empresas e instituciones del Estado Ecuatoriano, siempre que sus precios sean compatibles con el mercado...”

Para estos casos, no es necesario que la contratante esté registrada previamente en los sistemas de EP Petroecuador o sus filiales, y puede abrirse una fase de negociación liderada por una comisión multidisciplinaria designada por un

funcionario autorizado de EP Petroecuador, luego de lo cual se adjudicará el contrato o se declarará desierto.

En concordancia, el Reglamento de Contratación para Obras y Servicios Específicos establece en su artículo 23, que el proceso de excepción de la contratación directa se realizará únicamente en los siguientes casos: “...a) *Para superar situaciones que provengan de fuerza mayor, caso fortuito, emergencias previamente calificadas, mediante resolución por el Presidente Ejecutivo en Petroecuador...*; b) *Para la adquisición de bienes o la provisión de servicios, que son únicos en el mercado, que tienen un solo proveedor o que implican la utilización de patentes o estandarización de marcas; así como aquellas que se realicen en el exterior con el fabricante y el mantenimiento y reparación en taller autorizado por el fabricante, calificada previamente por el Presidente Ejecutivo en Petroecuador...*; c) *Para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras y demás contratos, derivados de convenios con gobiernos extranjeros y organismos multilaterales de crédito que ofrezcan el financiamiento, mediante créditos blandos no comerciales o con entidades privadas...*; d) *Los contratos o convenios derivados de alianzas estratégicas;* e) *Los contratos de servicios profesionales para estudios especializados o para asumir la defensa judicial o dentro de los métodos alternos de solución de conflictos de los derechos e intereses de Petroecuador...*; f) *En los casos de listas públicas de precios...*”

Adicionalmente, coincide con el procedimiento antes citado, en que las contratistas no requieren registro previo y en que de no darse adjudicación se cerrará

el proceso, pero agrega que el Presidente Ejecutivo de Petroecuador puede nombrar un funcionario o comisión para desarrollar el proceso, y emitan posteriormente un informe que sirva de fundamento para adjudicar.

Haciendo una primera reflexión, se puede ver que el proceso de campos maduros encaja en varios aspectos de los citados, pues en la cartilla se estableció que no era necesario ningún registro para concursar, hubo un proceso de negociación del que salió un informe en el cual, la comisión conformada para la evaluación de los oferentes, se basó para la adjudicación, y en los campos en los que no se llegó a acuerdos, se canceló el proceso.

Por otro lado, es importante mencionar que ninguno de los casos que se describen de manera taxativa tanto en el Procedimiento cuanto en el Reglamento de Petroecuador encaja con el proceso de campos maduros; así tampoco se establece que en la comisión que realiza el informe y lidera las negociaciones debe participar el Secretario de Hidrocarburos, lo que sucedió en dicho proceso.

Sin embargo de lo mencionado en el párrafo anterior, es necesario remitirse a los antecedentes del contrato de campos maduros, donde se indica que hubo una reforma al Reglamento de Contratación para Obras y Servicios Específicos, mediante resolución del Directorio de Petroecuador No, DIR-EPP1-10-2011-03-10, en la cual se introdujo el literal h).

**Artículo 23 Reglamento de Contratación para Obras y Servicios Específicos para Petroecuador y sus Empresas Filiales.-...(h) efectuar**

contrataciones directas previa autorización del directorio de EP Petroecuador, en los casos de financiamiento por parte de la contratista o de terceros a ésta, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 24, previa autorización del Directorio de EP Petroecuador.

**Artículo 24 Reglamento de Contratación para Obras y Servicios Específicos para Petroecuador y sus Empresas Filiales.-** De la Contratación con Financiamiento.- La ejecución de obras y la prestación de servicios por parte de PETROECUADOR y sus empresas filiales, así como la adquisición de bienes que sean necesarios para ejecutar proyectos de inversión destinados al mejoramiento, optimización e incremento de la producción de crudo o derivados, cuya ejecución genere ingresos, en una magnitud que permita la amortización del financiamiento en condiciones e plazo y costos razonables; así como obras y servicios relacionados con la operación de cualquier fase de la industria petrolera, podrán ser contratados con financiamiento de los contratistas o de terceros asociados a éstos, obras y servicios relacionados con la operación de cualquier fase de la industria petrolera, aplicando cualquiera de los procesos contractuales previstos en dicho Reglamento.

La mencionada Resolución del Directorio, tiene fecha 3 de marzo de 2011, es decir, fue expedida aproximadamente dos meses antes de que inicien las negociaciones de los contratos de campos maduros (mayo de 2011), con lo cual, se contó con el marco legal necesario para la suscripción de los mismos en enero de 2012, agregando a los casos en los cuales se puede contratar de manera directa, a la contratación con financiamiento de la contratista, logrando de esta manera que estos contratos encajen en una figura legal, que previo al 3 de marzo de 2011 no existía, ya que como se analizó en el presente capítulo, el procedimiento previo y el contrato de campos maduros tiene concordancias con varias normas legales, pero no se ajusta en su totalidad a ninguna, incluso puede decirse que es una mezcla de todas ellas.

Este particular sólo se conoció, al menos públicamente, al momento de la firma de los dos contratos vigentes actualmente, más aun si se toma en cuenta que las Resoluciones del Directorio de Petroecuador son reservadas.

### **3.4 Naturaleza jurídica de los contratos de servicios específicos celebrados por el estado Ecuatoriano.**

Como se mencionó anteriormente en este Capítulo, bajo la Ley de Hidrocarburos y su Reglamento es posible suscribir contratos para la prestación de servicios específicos por parte de las operadoras estatales, con compañías privadas. De acuerdo a una interpretación literal del texto legal en el que están definidos estos contratos, este tipo de contratos persiguen la ejecución de actividades puntuales en bloques petroleros que están siendo explotados y administrados por entidades el mismo estado. Las contratistas deben aportar con tecnología, capital y equipos necesarios para cumplir con el objeto contractual, a cambio de las tarifas u honorarios acordados; sin embargo, es muy importante recalcar que esta figura no contempla ni implica de ninguna manera la concesión o delegación de la gestión de dichos bloques.

A continuación se analizarán dos tipos contratos de servicios específicos que fueron firmados por EP Petroecuador bajo la Ley de Hidrocarburos, previo a la última reforma, es decir, en la época de los contratos de participación, cuya figura fue analizada en párrafos anteriores.

### 3.4.1 Contrato de Servicios Específicos suscrito con SIPETROL

El contrato de servicios específicos suscrito entre EP Petroecuador y la compañía Sociedad Internacional Petrolera S.A., actualmente Enap Sipetrol S.A., en el año 2002, tuvo como antecedente la firma de un “Acuerdo de Alianza Estratégica” el 26 de Agosto de 1999, para el desarrollo de actividades económicas de mutuo interés en las áreas de exploración, explotación, refinación, comercialización, transporte y servicios petroleros, el cual preveía la posibilidad de realizar las actividades antes mencionadas, en campos ubicados en el territorio ecuatoriano, por parte de Enap Sipetrol. En base a este acuerdo, Enap Sipetrol entregó una oferta para el desarrollo y producción de petróleo crudo en los Campos Paraíso, Biguno y Guachito.

Posterior a la firma del citado acuerdo, mediante Decreto Ejecutivo No. 799, publicado en el Registro Oficial No. 170, de fecha 25 de septiembre de 2000, se expidió el “Reglamento para la celebración de Convenios de Alianza Estratégica con Empresas Petroleras Estatales”, cuyo artículo 2 establece lo siguiente: *“Para los propósitos de este reglamento se entiende por Alianza Estratégica o acuerdo general de cooperación bilateral, a todo convenio o relación bilateral o multilateral representado por el compromiso de dos o más empresas petroleras estatales, que se asocian en un objetivo común y que tengan como finalidad, participar en forma conjunta en la ejecución de proyectos relacionados con cualquiera de las fases de la industria hidrocarburífera, dentro o fuera del país, incorporando e intercambiando recursos, capacidades y experiencias.”*

Se establece además, que los convenios de Alianza Estratégica o los acuerdos generales de cooperación bilateral serán suscritos por EP Petroecuador, y que los contratos específicos de ellas derivados, serán suscritos por sus filiales, según la naturaleza y objeto de los mismos. Dichos convenios y contratos serán suscritos de manera directa, previo a la aprobación del Consejo de Administración de EP Petroecuador. Asimismo, este Reglamento permite formar entre las partes que suscriban los instrumentos antes señalados, consorcios, asociaciones u otras modalidades que resulten más convenientes de acuerdo con la naturaleza del proyecto a desarrollarse.

Según reza de los antecedentes del contrato de servicios específicos de Enap Sipetrol, el 7 de noviembre de 2000, se suscribió un Acta de Acuerdo de Negocios entre EP Petroecuador y la citada entidad privada, con el fin de suscribir lo antes posible una figura contractual, basada en el Acuerdo de Alianza Estratégica existente entre ambas partes; y el 7 de octubre de 2002, el Consejo de Administración de EP Petroecuador, autorizó al representante legal de dicha institución pública a suscribir el contrato respectivo. Cabe señalar que no existió proceso de licitación alguno previo a la firma del contrato señalado.

El objeto del contrato suscrito con Enap Sipetrol es *“...la prestación de servicios específicos en aplicación al Acuerdo de Alianzas Estratégicas por parte de la CONTRATISTA, para la confirmación de reservas, desarrollo y producción de 20.1 millones de barriles de petróleo crudo en los campos Paraíso, Biguno y Huachito. La CONTRATISTA se obliga para con PETROPRODUCCIÓN a realizar las actividades*

*de confirmación de reservas, desarrollo y producción de Petróleo Crudo (...), aportando tecnología, los capitales y los equipos o maquinaria necesarios para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato...”.*

Desde un punto de vista, podría decirse que este contrato es de servicios específicos porque tiene un objetivo claro que es el de incrementar la producción (20.1 millones de barriles) en campos que están siendo administrados por el estado y están produciendo crudo, para lo cual se requiere de aplicación de tecnología y capitales privados; sin embargo, más adelante, un análisis más profundo mostrará que en la práctica, más se asemeja a un contrato que se enmarca en lo conceptual a las estipulaciones que regulan las modalidades tradicionales establecidas en la Ley de Hidrocarburos.

El contrato de servicios específicos que está siendo objeto de estudio en este Capítulo, prevé que la contratista: a) absorba el cien por ciento de los costos de administración y operación del campo, mientras Petroecuador absorbe los costos de transporte al puerto de Balao y costos asociados a esta actividad; b) deba efectuar las inversiones, gastos, construcción de obras civiles y facilidades petroleras, y entregarlas en buen estado a Petroproducción al terminar el contrato; c) realice estudios ambientales, cuente con un plan de manejo ambiental aprobado por el Ministerio del Ramo y contrate una auditoría ambiental a la finalización del contrato d) sea compensada con una tarifa acordada, según el número de barriles producidos y entregados en el punto de fiscalización; e) tenga derecho preferente para la compra de crudo, e incluso pueda ser pagada con éste, tomando en cuenta el precio

referencial; f) realice actividades de exploración y explotación, incluso extensivas, pues el contrato establece que se podrán hacer líneas sísmicas que excedan los límites de los campos Paraíso, Biguno y Huachito; g) entregar programas de actividades y presupuestos de inversión anual, que contienen desgloses trimestrales estimados a ser invertidos tres meses anteriores al año fiscal en que éstos van a ser ejecutados, y un informe de la actividades realizadas en el año anterior; y, h) de mantenimiento a carreteras y caminos que la CONTRATISTA use como como vías de aproximación al Área del Contrato, durante su vigencia, entre otras.

Continuando con el análisis previo, el contrato prevé la obligación de la contratista de inscribirse en el Registro de Hidrocarburos, conforme al artículo 12 de la Ley de Hidrocarburos del año 1978, obligación que continúa vigente en la actualidad: *“En la Dirección General de Hidrocarburos se conservará el Registro de Hidrocarburos, en el que deberán inscribirse: (...) b) Los instrumentos de domiciliación en el Ecuador de las empresas petroleras extranjeras; c) Los contratos sobre hidrocarburos que haya suscrito el Estado o celebre PETROECUADOR; (...)”*. Así también, está la posibilidad de incluir factores de corrección al valor de la tarifa pactada, en caso de modificación del régimen tributario, la participación laboral o el cambio de divisas.

Por otro lado, el contrato establece expresamente que: *“Las partes designan a la CONTRATISTA como operadora de los Campos PARAISO, BIGUNO Y HUACHITO a partir de la Fecha Efectiva, mientras dure este Contrato (...)”*

*PETROPRODUCCION tendrá derecho a recomendar a la CONTRATISTA respecto del método para obtener los resultados deseados, pero queda entendido que la CONTRATISTA tendrá exclusivo y completo control y dirección sobre sus actividades. Las decisiones técnico operativas para el cumplimiento y ejecución de las actividades aprobadas dentro del Programa y Plan Anual, serán tomadas por la CONTRATISTA...”, con lo cual se busca justificar que Enap Sipetrol tenga a cargo la total administración del campo, a pesar de la existencia del Comité Operativo conformado por dos delegados de Petroproducción y dos de la contratista.*

[...]3.3.4 Contrato Servicios Específicos en Alianza Estratégica: [...]Comité Operativo: Es un organismo de apoyo que tiene por objeto supervisar, coordinar y formalizar las relaciones entre las Partes en el cumplimiento de las obligaciones establecidas entre las Partes en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato[...]

En virtud de lo expuesto, queda claro del detalle de obligaciones y responsabilidades de las partes, que Petroproducción siempre aparece como un apoyo a las operaciones y necesidades de la contratista, más en ningún momento tiene responsabilidades relativas a la toma de decisiones en las actividades a desarrollarse en los campos petroleros.

A criterio del autor, al hecho de constatar que la contratista en la práctica es la operadora del campo, sumado al análisis precedente realizado sobre la naturaleza de las disposiciones del contrato, nos lleva a la conclusión de que en términos prácticos se configuró una concesión o delegación de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos a un tercero, característica que no está contemplada en la definición de servicios específicos de la Ley de Hidrocarburos y su Reglamento;

en otras palabras se habría alterado la esencia jurídica de esta figura contractual, desnaturalizándola. A lo expuesto se agrega el hecho de que con las reformas a la Ley de Hidrocarburos del año 2010, que provocaron que todas las operadoras tuvieran que renegociar sus contratos con el Estado, a fin de adoptar la figura de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos, incluyendo a a Enap Sipetrol, quien suscribió dos contratos de este tipo con la Secretaría de Hidrocarburos, uno para el campo MDC (Mauro Dávalos Cordero), y el otro para el campo PBHI (conformad por los campos Paraíso, Biguno, Huachito e Intercampos).

#### **3.4.2 Contrato de Servicios Específicos suscrito con IVANHOE**

Los antecedentes para la suscripción del presente contrato tienen ciertas similitudes con el analizado en párrafos anteriores, por el hecho de que no existió una fase licitatoria, y al coincidir la figura contractual elegida por las autoridades para materializar los acuerdos llegados con la compañía Enap Sipetrol; sin embargo el proceso precontractual y el contrato en sí tienen sus propias características, conforme se examinará en los párrafos siguientes.

En el año 2007 Ivanhoe presentó al Estado ecuatoriano una propuesta para el desarrollo y producción del Bloque 20<sup>27</sup>, que consistía en 3 etapas que involucraban actividades de exploración y explotación de crudo, así como el uso de una tecnología

---

<sup>27</sup> Campo Pungarayacu, que se caracteriza por tener en sus formaciones geológicas crudos extra pesados

de propiedad de Ivanhoe denominada HTL (Heavy to Light), cuyo objetivo es facilitar el procesamiento de los crudos pesados.

Según reza de los antecedentes del contrato, el 1 de febrero de 2008, se dejó sin efecto una Resolución del año 2003, en la que se autorizaba el inicio de procesos pre-licitatorios para varios campos, entre ellos el Bloque 20, en el cual Ivanhoe tenía interés. El 11 de abril del mismo año el Ministro del Ramo resuelve que la base legal para la suscripción de un contrato con la citada compañía sería el de obras, bienes y servicios específicos. Ivanhoe demuestra ser el único proveedor de la tecnología HTL, característica que fue ratificada por Petroproducción el 17 de junio de 2008; el 29 de junio del mismo año, el Comité de Contrataciones de la citada entidad pública, resuelve adjudicar y autorizar la suscripción del citado contrato, que se firmó el 8 de octubre de 2008.

Su objeto consiste en *“la prestación de servicios específicos por parte de la CONTRATISTA, para el desarrollo, producción de petróleo crudo en el Área del Contrato, utilizando la tecnología HTL (Heavy to Light), patentada bajo la propiedad de Ivanhoe Energy Inc. (...), para el mejoramiento de la calidad del Petróleo Crudo del Campo Pungarayacu, (...) bajo su responsabilidad y riesgo.”* Dentro de las actividades a desarrollarse están: la confirmación de reservas, exploración complementaria, desarrollo y producción de petróleo crudo en el Bloque 20, aportando tecnología, capitales y equipos o maquinarias y demás bienes y servicios necesarios.

El objeto del contrato se hace extensivo a que: *“...si luego de los trabajos de confirmación de reservas, la CONTRATISTA determina la existencia de Crudos livianos Comercialmente Explotables, será de su obligación explotarlos, para cuyo efecto las partes de mutuo acuerdo determinarán las condiciones para su desarrollo y producción, así como también fijarán el precio a pagarse...”*.

La tecnología HTL, conforme se desprende del contrato, consiste en *“un proceso para el rápido calentamiento de material carbonoso a una temperatura superior a los 400 grados centígrados por segundo hasta alcanzar una temperatura de al menos 350 grados centígrados, lo que permite un mejor procesamiento de los crudos pesados.”* Para la implementación de dicha tecnología, se requiere la construcción de instalaciones especiales para ponerla en marcha, tales como una Planta HTL, que sirve para procesar el petróleo crudo y un oleoducto secundario para que el petróleo mejorado sea evacuado hasta el centro de fiscalización y entrega. Esta infraestructura es adicional a la construcción de obras civiles, instalaciones petroleras y equipos con que debe aportar por su cuenta y riesgo la contratista, conforme a sus obligaciones contractuales.

Conforme al “Reglamento de Contratación para Obras y Servicios Específicos”, que aplicaba Petroproducción, la firma de este contrato estaría justificado como uno de los casos excepcionales en los cuales dicha institución podía contratar de manera directa, al tratarse de un único proveedor que ostenta una patente, distinto al caso de Enap Sipetrol, cuyo contrato se basó en la firma de un Acuerdo de Alianza Estratégica.

**Artículo 23 Reglamento de Contratación para Obras y Servicios Específicos.-** [...] el proceso de excepción de la contratación directa se realizará únicamente en los siguientes casos: (...) b) Para la adquisición de bienes o la provisión de servicios, que son únicos en el mercado, que tienen un solo proveedor o que implican la utilización de patentes o estandarización de marcas; (...) calificada previamente por el Presidente Ejecutivo en Petroecuador [...]

Continuando con el análisis, el contrato prevé tres etapas para el desarrollo del objeto contractual: a) Evaluación, con una duración de 3 años, en la cual se llevarán a cabo estudios sísmicos, y dependiendo de los resultados se iniciaría la perforación y prueba de pozos de evaluación; b) Piloto, con una duración de 3 años, en la que también se realizarán estudios sísmicos, se perforarán pozos y se construirá la planta HTL de procesamiento de crudos pesados; y, c) Explotación, que consiste en la fase de desarrollo y producción de crudo, la cual dependerá de los resultados de las etapas anteriores.

Adicionalmente, la vigencia del contrato es de 30 años prorrogables hasta 10 años adicionales, éste debe ser inscrito en el Registro de Hidrocarburos y existe la obligación de realizar y obtener por su cuenta los permisos y estudios ambientales. Sin embargo cabe mencionar que éste fue terminado recientemente por acuerdo de las partes contratantes, debido a la situación actual del precio del petróleo.

De lo expuesto hasta el momento, se visualiza una gran similitud con los contratos de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos que se rigen a la Ley de Hidrocarburos, incluso en los tiempos otorgados para el desarrollo de las actividades de su objeto, lo cual se sustenta con el artículo que se cita a continuación:

**Artículo 23 Ley de Hidrocarburos (1978).**- Para todo tipo de contrato relativo a la exploración y explotación del petróleo crudo, el período de exploración durará hasta cuatro (4) años, prorrogable hasta dos (2) años más, previa justificación de la contratista y autorización de la Secretaría de Hidrocarburos. La operación deberá comenzar y continuar en el terreno dentro de los seis (6) primeros meses a partir de la inscripción del contrato en el Registro de Hidrocarburos, inscripción que tendrá que realizarse dentro de los treinta (30) días de suscrito el contrato[...].

El período de explotación del petróleo crudo, en todo tipo de contrato, podrá durar hasta veinte (20) años prorrogable por la Secretaría de Hidrocarburos, de acuerdo a lo que se establezca en el plan de desarrollo del área y siempre que convenga a los intereses del Estado [...].

Concordante con los párrafos precedentes, y al igual que las similitudes que presenta el contrato de Enap Sipetrol con la citada figura contractual, Ivanhoe tiene las siguientes obligaciones: a) presentar programas de actividades y presupuestos anuales; b) entregar todas las instalaciones, pozos, equipos y obras de infraestructura existentes a Petroproducción, al terminar la relación contractual; c) llevar a cabo el mantenimiento de carreteras, puentes y caminos de acceso al Bloque 20; y, d) el otorgamiento de una garantía solidaria por parte de su casa matriz, sobre las actividades e inversiones comprometidas. Asimismo, las responsabilidades de Petroproducción son idénticas en ambos contratos, donde la citada empresa pública tiene compromisos de apoyo, mas no de toma de decisiones, la forma de pago se hace en base a una tarifa por barril, y en ambos contratos existe la posibilidad de suscribir contratos para la compraventa de petróleo entre los contrayentes.

Así también, se aprecia en la cláusula Décimo Quinta denominada “De Las Operaciones” del contrato que Ivanhoe tiene como obligación operar el Bloque: “*Se designa a la CONTRATISTA IVANHOE ENERGY ECUADOR INC, como la responsable de ejecutar todos los servicios directos e indirectos relativos a*

*operaciones de desarrollo, producción y mejoramiento, en el Área del Contrato, incluyendo el Campo Pungarayacu, a partir de la suscripción de este instrumento y al a Fecha Efectiva, mientras dure el plazo de este Contrato.”; y se prevé la existencia un Comité Ejecutivo definido como un organismo de apoyo integrado por tres representantes de cada una de las partes, con la diferencia de que en el caso particular de Ivanhoe, al tratarse de temas relacionados con la tecnología HTL primará la posición de la contratista.*

También se prevé la obligación de brindar capacitación en el exterior (en Canadá) para el personal de Petroproducción, así como llevar a cabo un programa de transferencia de tecnología aportando el 1% sobre el monto total de inversiones para la investigación y el desarrollo de crudos pesados, valores que serían administrados por las partes.

Finalizando con las similitudes entre ambos contratos, se observa que las dos compañías tienen los beneficios tributarios establecidos en la Ley de Hidrocarburos:

**Artículo 87 Ley de Hidrocarburos (1978).**- El Ministerio de Finanzas, previo informe favorable del Ministerio del Ramo, liberará de los impuestos aduaneros la importación de equipos, maquinaria, implementos y otros materiales necesarios para la exploración y explotación de hidrocarburos, durante el período de exploración y en los primeros diez años del período de explotación, siempre que dichos artículos no se produzcan en el País. De igual liberación, gozarán las industrias de hidrocarburos, petroquímicas y conexas, durante el período de construcción y hasta cinco años después de su en marcha, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Fomento Industrial [...].

Por otro lado, y como característica propia del contrato objeto de estudio en este Capítulo, está la creación de un fideicomiso para asegurar el cumplimiento de

las obligaciones de pago por parte de Petroproducción a la contratista, que se alimenta de los ingresos mensuales que produzcan las ventas de petróleo proveniente del área del contrato. Adicionalmente, la falta de pago acarrearía intereses legales, así como la disposición de que durante la vigencia del mismo, el Estado nunca recibirá menos del 20% del ingreso bruto que se genere producto de la venta de petróleo crudo, sin importar el precio internacional del petróleo, cláusula que busca establecer una figura similar a la del margen de soberanía, aplicable a los Contratos de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos.

A diferencia de Enap Sipetrol, cabe mencionar que Ivanhoe no fue considerada para la renegociación de los contratos con el estado ecuatoriano a raíz de la última reforma a la Ley de Hidrocarburos en el mes de julio de 2010. No se conocen las razones que pudieron originar este hecho, podría pensarse, sin embargo, que se debió a que la estructura y esencia del contrato de Ivanhoe se asimilaba mucho a la figura que adoptaron el resto de contratistas.

En el año 2012, el contrato de servicios específicos de Ivanhoe fue sujeto a una auditoría por parte de la Contraloría General del Estado, que consistió en una verificación de si los procesos precontractual, contractual y la ejecución del contrato se realizaron de acuerdo a las necesidades de Petroproducción, y de conformidad con la normativa vigente, así como la verificación de si los procesos de adjudicación se realizaron de conformidad con lo que establece la Ley de Hidrocarburos.

La conclusión final de dicho informe establece que: *“...por auditoría se determinó que existió la aplicación indebida de la norma reglamentaria del procedimiento precontractual, la celebración del contrato y la ejecución del mismo instrumento, también existe omisión de requisitos esenciales exigidos en el Instructivo de Contratación de Obras y Servicios Específicos de PETROECUADOR y sus empresas filiales.”* Esta afirmación, se debe, entre otras, a las consideraciones que se citan a continuación:

Previo a la adjudicación del contrato, se realizó una visita a las instalaciones de Ivanhoe en California, Estados Unidos por varios funcionarios del gobierno, de la cual se emitieron informes que determinaron que: a) las instalaciones a las que fueron correspondían a una planta piloto, con capacidad de procesamiento no comercial, y aunque la tecnología funcionaba, ésta sólo se había aplicado de momento en la citada planta; b) la tecnología fue creada para procesos industriales no petroleros en un inicio; c) que el campo Pugarayacu, según ciertos estudios tiene crudos extra pesados, con lo cual con la tecnología HTL se podría pasar de una recuperación del 7% al 40% o 50%; c) que al campo le hacen falta estudios de sísmica; d) que al haberse aplicado la tecnología únicamente como prueba piloto, debía ser la compañía Ivanhoe quien asuma los riesgos de la inversión y no el estado ecuatoriano, por lo cual, una modalidad contractual de prestación de servicios no sería la apropiada, ya que en este tipo de contratos el estado es quien asume la totalidad del riesgo, entre otros.

Ante esta realidad la Contraloría establece que los funcionarios de Petroecuador y Petroproducción no solicitaron un análisis y estudio de los informes antes citados, previo a la adjudicación, lo que debió ser tomado en cuenta sin duda, pues Ivanhoe no habría tenido la experiencia suficiente en el desarrollo de las actividades objeto del contrato de servicios específicos.

Respecto al tipo de contrato, la Contraloría llega a la conclusión de que por sus características tales como el objeto, forma, extensión y definición del área del contrato, los derechos y obligaciones de las partes, programas de trabajo, presupuestos de inversión, tasas de producción, pago contractual, transferencia de la propiedad de los bienes adquiridos para el contrato, entre otras, se celebró un contrato de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos, mas no uno de servicios específicos. La citada institución afirma que la naturaleza jurídica de los contratos de servicios específicos implica un trabajo concreto, el cual no existe en el contrato de Ivanhoe, adicional al hecho de que bajo esta figura no se puede contratar servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos.

En concordancia con el párrafo anterior, respecto a la duración del contrato, la Contraloría llega a la conclusión de que en ninguna normativa se establece que un contrato de servicios específicos pueda durar tanto tiempo (30 años); y que esta cantidad de tiempo exclusivamente está previsto para los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos. Por lo tanto, se concluye que ninguna de las

autoridades de Petroecuador tenía autoridad para firmar un contrato tan extenso, y que en todo caso debió durar un máximo de 20 años.

Haciendo referencia a la concesión<sup>28</sup> del campo Pungarayacu, la Contraloría menciona que los términos de la resolución mediante la cual se adjudicó el contrato de servicios específicos a Ivanhoe, difieren de la definición del contrato respecto al área adjudicada, pues Ivanhoe estuvo interesada en el campo Pungarayacu, pero en el contrato se menciona como área el Bloque 20. En consecuencia, la Contraloría hace la aclaración de que un Bloque petrolero tiene varios campos, y por tanto, campo no es sinónimo de Bloque. Para adjudicar un Bloque debió llevarse a cabo un proceso licitatorio. A esto, dentro del proceso de auditoría se hizo la aclaración por parte de Petroecuador de que se usó erróneamente la palabra Bloque, y que efectivamente el área del contrato es el campo Pungarayacu, según constan las dimensiones del área en donde se realizarán los trabajos por parte de la contratista.

Por último, se citan algunas otras irregularidades encontradas por la Contraloría: a) las ofertas entregadas por Ivanhoe en los años 2007 y 2008 no fueron agregadas como parte del contrato, por lo cual, se desconoce cuál de las 5 ofertas entregadas fue la que se aceptó por parte del estado ecuatoriano; b) que el contrato no debió firmarse por cuantía indeterminada, si consta el monto de gastos de capital durante los primeros 5 años, en un anexo del contrato, y que en consecuencia, según el Reglamento Sustitutivo de Contratación, en concordancia con el

---

<sup>28</sup> Cabe señalar que para la Contraloría General del Estado, la suscripción del contrato de Ivanhoe implicó la concesión de un campo, tal como se desprende del texto del informe que está siendo analizado, lo que desnaturaliza por completo la naturaleza del contrato de servicios específicos, como se analizó anteriormente en este Capítulo.

Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley Especial de Petroecuador y sus filiales, la suscripción del contrato debió ser aprobada por los miembros del Consejo de Administración de Petroecuador (CAD), y no por el Comité de Contratos; c) Ivanhoe no cumplió con los montos que iban a ser invertidos durante los primeros cinco años, de acuerdo al cronograma de desembolsos de capital; y, d) el objeto del contrato no debió extenderse a la explotación de crudos livianos si éstos son encontrados por la contratista, ya que de esta manera Petroproducción adjudicó bajo el mismo objeto contractual que implica la utilización de la tecnología HTL aplicable a crudos pesados, yacimientos de crudo liviano que no requieren esta tecnología, y que por tanto, su explotación debía ser sometida a licitación.

Como resultado de esta auditoría, la Contraloría realizó recomendaciones a los Miembros del Directorio de EP Petroecuador relativas a la revisión técnica y legal de ciertas cláusulas y anexos; y al Gerente General de EP Petroecuador para que ejerza mayores medidas de control, así como consideraciones a tener en cuenta en próximas contrataciones, mas no se previeron sanciones ni se tomó medidas para subsanar las inconsistencias encontradas.

### **3.5 Comparación de los contratos de servicios específicos con los contratos de campos maduros.**

Tanto los contratos de campos maduros, cuanto los de Ivanhoe y Enap Sipetrol previamente analizados, fueron suscritos como contratos de servicios específicos con Petroproducción / Petroecuador, respectivamente, basados en la Ley de Hidrocarburos, su Reglamento, y el Reglamento de Contrataciones de

Petroproducción, estableciendo que deben ser interpretados de conformidad con lo que establecen las normas del Código Civil ecuatoriano. En tal sentido, existen varias similitudes, así como también diferencias entre los respectivos contratos.

Comenzando por la suscripción de los contratos, las tres compañías fueron adjudicadas de manera directa, es decir, sin contar con un proceso licitatorio previo. En el caso de Enap Sipetrol y campos maduros se presentaron ajustes a la reglamentación existente de forma posterior al inicio de los procesos de negociación, lo que parecería tuvo la intención de que la figura elegida por las autoridades tenga un mayor sustento legal, y en el caso de Ivanhoe se dejó sin efecto una resolución por la cual el Bloque 20 entraría a licitación. En cuanto al objeto contractual, todos los contratos implican la ejecución de actividades de exploración y explotación de hidrocarburos a costo y riesgo de la contratista sobre uno o varios campos petroleros; sin embargo, en el caso de campos maduros existe una mezcla de servicios, pues los relativos a la exploración y explotación son los principales a ser ejecutados, pero también existen otros suplementarios que son específicos, y que incluyen la ejecución de obras y provisión de bienes asociados vinculados a las tareas de operación y mantenimiento del área del contrato, es decir, actividades que son más propias de las empresas de prestación de servicios petroleros. Para la materialización del objeto contractual, en todos ellos se establece que se permite a la contratista, sin costo, en las cantidades que fueren necesarias, la utilización de los hidrocarburos requeridos para las actividades de explotación a ser desarrolladas.

En cuanto a su duración, Ivanhoe tiene 30 años prorrogables a 10 adicionales para realizar las actividades objeto de su contrato, campos maduros 15 años prorrogables por una sola vez a 5 más; y Enap Sipetrol por 20 años prorrogables según los intereses del estado ecuatoriano, o hasta que cumpla con el incremento en la producción acordado.

Asimismo, la contraprestación pactada por la ejecución de las actividades de exploración y explotación, consiste en una tarifa por barril, sin embargo en el caso de campos maduros, se prevén dos tipos de compensación, una tarifa por las citadas actividades, y otra tarifa por servicios específicos prestados en el campo; éstas últimas son canceladas bajo una Lista de Precios negociada entre las partes; se acuerda además un factor de corrección en caso de eventos que provoquen un desequilibrio económico del contrato, como el surgimiento de nuevos impuestos. En todos los casos, el crudo obtenido debe ser entregado en el punto de fiscalización, donde se hace el conteo respectivo, a fin de obtener los montos a ser pagados a las contratistas.

**Artículo 21 Reglamento de Contratación para Obras, Bienes y Servicios Específicos de la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador, Petroecuador y sus empresas filiales.- LISTA PUBLICA DE PRECIOS.-** El Presidente Ejecutivo en PETROECUADOR y los Vicepresidentes en las filiales, aprobarán las listas públicas de precios, previo informe técnico, económico y legal, las mismas que serán publicadas en la página Web de Petroecuador o las filiales, según el caso. El registro de las listas públicas de precios, estará a cargo de la unidad de coordinación de contratos respectiva. Con estos precios podrá PETROECUADOR y sus filiales llevar a cabo procesos de contratación directa [...]

Los tres contratos prevén la figura del comité de operaciones o ejecutivo, que está conformado por igual cantidad de miembros de Petroproducción / Petroecuador y de las contratistas respectivamente, lo que provoca que ninguna de las partes tenga en realidad un poder superior frente a la otra. Ésta figura de buen gobierno corporativo, en el caso de Ivanhoe y de Enap Sipetrol es un organismo meramente de apoyo, pero en el caso de campos maduros es quien toma las decisiones para la ejecución de las actividades en el área del contrato, es decir, tiene poder de decisión. Si existe discrepancia entre los miembros del comité, existe la posibilidad de contratar un consultor para que intervenga, cuya determinación será vinculante y final para las partes.

Siguiendo con el análisis de las similitudes encontradas, a todas las compañías se les exigió el otorgamiento de una garantía por parte de sus casas matrices, que avale las inversiones comprometidas. Bajo el contrato de campos maduros, todas las compañías que conformaron los consorcios a los que se ha hecho referencia anteriormente en este estudio, debieron presentar sus garantías respectivas. De la misma manera, todos los contratos fueron firmados por cuantías indeterminadas y bajo las tres figuras, existe la obligación de presentar programas de operación y planes de actividades anuales sobre las inversiones a realizarse en el año inmediato siguiente, y sobre las actividades e inversiones realizadas en el año inmediato anterior.

Existe además una coincidencia entre el contrato de campos maduros y el de Ivanhoe por el hecho de que en ambos casos se constituyó un fideicomiso para

asegurar el cumplimiento de los pagos en favor de las contratistas, así como se hace posible el pago de intereses en caso de mora en las obligaciones de pago por parte de EP Petroecuador.

Como diferencias sustanciales que se encuentran, es que el contrato de campos maduros no tiene la obligación de inscripción en el Registro de Hidrocarburos, como la tienen las otras dos contratistas; en su contenido claramente se establece que la operadora del campo será EP Petroecuador, lo que tampoco sucede en las otras figuras en las que se otorga esta calidad a las contratistas. De hecho en el caso de campos maduros, actualmente Petroamazonas administra la producción de la curva base, y las contratistas lo hacen respecto de la producción incremental que logren realizar a partir de dicha curva, en consecuencia, podría decirse que hay una administración conjunta en el campo.

Siguiendo la teoría de la administración conjunta, en el contrato de campos maduros no se habla de estudios de impacto ambiental que deban realizarse, pero sí de auditorías socio ambientales y la determinación de la línea base ambiental<sup>29</sup>, cuyos gastos serán cubiertos en partes iguales por los contrayentes. Además, las contratistas deben adquirir bienes y preservar los materiales, equipos y demás bienes adicionales a los que ya constan en el área de operaciones, que sean necesarios para la prestación de los servicios; y con relación a los que ya existen en

---

<sup>29</sup> Contrato Consorcio Shushufindi: “26.1.1.1 Para los efectos de este Contrato la EP PETROEcuador como Operadora del Área de Actividades ha identificado la necesidad de establecer una Línea Base Ambiental que identifique las Afectaciones Ambientales, los impactos ambientales, los Pasivos Ambientales y los Daños Ambientales existentes en la misma a la Fecha Efectiva...”

dicha área, se puede hacer uso gratuito de los mismos (pozos, obras, equipamiento y demás facilidades).

Otras características particulares que se encuentran únicamente en los contratos de campos maduros, son las disposiciones de limitación de la responsabilidad de las contratistas, idénticas a las que se establecen en los contratos con compañías de servicios petroleros, donde el riesgo asumido es menor y en consecuencia, el pago es menor, tal como se analizó previamente en este Capítulo, salvo la responsabilidad por daños ambientales que no contiene una limitación. Esto se suma al hecho de que EP Petroecuador efectivamente asume ciertas responsabilidades de operadora, tales como: a) ejecutar actividades de operación y mantenimiento de los pozos e instalaciones existentes y futuros del área de actividades y todas las demás actividades para este fin que no fueren responsabilidad de la contratista bajo el contrato; b) sostener la producción de petróleo crudo del área de actividades, es decir, la curva base; c) conceder el uso gratuito de las oficinas, dormitorios e instalaciones afines, existentes en el área de actividades, en igualdad de condiciones que el personal de EP Petroecuador, sin perjuicio de las instalaciones que quieran construir las contratistas; y, d) contratar servicios específicos, los que se llaman suplementarios dentro del contrato, para los pozos que están siendo administrados por la empresa estatal, si la producción en éstos llega a caerse, perjudicando la curva base, entre otros.

Finalmente, el contrato de campos maduros tampoco establece la obligación de las contratistas de mantener las carreteras y caminos de acceso al campo, ni de

dejar las construcciones por ellas realizadas en favor de EP Petroecuador, como consta en los contratos de Ivanhoe y Enap Sipetrol, aunque esta última a criterio del autor está implícita.

## **CAPITULO 4: CONSECUENCIAS Y EFECTOS DE APLICAR FORMAS CONTRACTUALES NO TRADICIONALES**

En este último Capítulo se verán las posibles consecuencias que conlleva la suscripción de contratos que no están totalmente enmarcados en las modalidades tradicionales contempladas en la legislación ecuatoriana, completando así el análisis de los casos contenidos en párrafos anteriores. Este examen resulta necesario, al existir cierta incertidumbre respecto de cuáles podrían ser las consecuencias jurídicas importantes, en cuanto a ciertos requisitos y obligaciones jurídicas de las contratistas, de los contratos suscritos bajo modalidades no tradicionales, así como la validez y seguridad jurídica de la que se hallan investidos los instrumentos legales que han sido objeto de este estudio.

### **4.1 Obligatoriedad de Inscripción en el Registro de Hidrocarburos**

Como se ha mencionado anteriormente, la Ley de Hidrocarburos regula los contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos, suscritos por el Estado o la Secretaría de Hidrocarburos, con personas jurídicas privadas. También se ha dicho ya que una de las obligaciones formales inmersas en esta Ley es la inscripción en el Registro de Hidrocarburos de los siguientes documentos, conforme a su artículo 12: a) Las escrituras de constitución, prórroga o disolución de las empresas

petroleras de nacionalidad ecuatoriana; b) Los instrumentos de domiciliación en el Ecuador de las empresas petroleras extranjeras; c) Los contratos sobre hidrocarburos que haya suscrito el Estado o celebre la Secretaría de Hidrocarburos; d) Las cesiones parciales o totales de los derechos establecidos en los contratos antes señalados; e) Los instrumentos que acrediten la representación legal de las empresas petroleras; y, f) Las declaraciones de caducidad. La inscripción en el registro, en palabras del artículo 23 del cuerpo normativo antes citado, debe realizarse dentro de los 30 días contados a partir de la fecha de suscripción de los respectivos contratos.

Una de las consecuencias de la inscripción de la que se habla en el párrafo anterior, es el pago de una contribución no reembolsable, conforme al artículo 54 que se cita a continuación:

**Artículo 54 Ley de Hidrocarburos.-** Los contratistas de prestación de servicios para exploración y explotación de hidrocarburos están exentos del pago de primas de entrada, derechos superficiares, regalías y aportes en obras de compensación; debiendo pagar anualmente al Estado, desde el inicio del período de explotación, una contribución no reembolsable equivalente al uno por ciento del monto del pago por los servicios previa deducción de la participación laboral y del impuesto a la renta, destinada a promover la investigación, el desarrollo y los servicios científicos y tecnológicos en el campo de los hidrocarburos y, en general de la Minería, por parte del Ministerio del Ramo. Los contratistas que tuvieren contratos de servicios específicos (...) están exentos del pago de regalías, primas de entrada, derechos superficiares, aportes en obras de compensación y la contribución prevista en el inciso anterior [...]

El contenido del artículo 54, explica la razón por la cual en ninguno de los contratos de servicios específicos previamente analizados, se encuentra la necesidad de reconocer contribución alguna; a lo cual surgen ciertas incógnitas, pues en los contratos de Enap Sipetrol e Ivanhoe existe la obligación expresa de

inscribirse en el Registro de Hidrocarburos, pero no se prevé el pago de contribuciones, a pesar de la similitud que existe entre éstos y la figura del contrato de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos, conforme se analizó en el Capítulo precedente.

Por otro lado, los contratos de campos maduros, no obstante haber sido suscritos bajo la figura jurídica de servicios específicos, de contener en su objeto actividades de exploración y explotación de petróleo, y de que el artículo 12 de la Ley de Hidrocarburos establece que deben inscribirse en el registro antes citado todos los contratos suscritos con el Estado o la Secretaría de Hidrocarburos, no prevén tal inscripción, y en consecuencia tampoco el pago de ninguna contribución.

En tal sentido, se puede decir que: a) no ha habido uniformidad de criterio en los contratos de servicios específicos, con relación a la obligación de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos; b) que en el caso de campos maduros no existe incumplimiento porque éstos contratos fueron suscritos con Petroecuador EP, salvo que posteriormente se llegare a determinar que la naturaleza bajo la cual fue suscrita no es la correcta, caso en el cual se registraría un incumplimiento y, c) que en los tres casos se reporta un perjuicio para el estado ecuatoriano, al no haberse reconocido en este tipo de contratos, la contribución del uno por ciento para promover la investigación, el desarrollo y los servicios científicos y tecnológicos. Esta realidad podría traer como consecuencia que en un futuro, los contratos de campos maduros deban cumplir con la disposición del artículo 12, y que a todas las contratistas a las que hemos hecho referencia en esta tesis (Ivanhoe, Enap Sipetrol,

Consortio Shushufindi y Consortio Pardalis), se les conmine a reconocer los valores correspondientes a la contribución para investigación y desarrollo tecnológico que no han estado reconociendo; y en el caso particular de Enap Sipetrol, se entendería que no lo hizo mientras estuvo vigente su contrato.

#### **4.1.1 Reducción de la participación de utilidades a favor de los trabajadores**

Según el artículo 97 del Código de Trabajo, *“...el empleador reconocerá en beneficio de sus trabajadores el quince por ciento (15%) de las utilidades líquidas, porcentaje que se distribuirá así: El diez por ciento (10%) se dividirá para los trabajadores de la empresa, sin consideración a las remuneraciones recibidas por cada uno de ellos durante el año correspondiente al reparto y será entregado directamente al trabajador. El cinco por ciento (5%) restante será entregado directamente a los trabajadores de la empresa, en proporción a sus cargas familiares, entendiéndose por éstas al cónyuge o conviviente en unión de hecho, los hijos menores de dieciocho años y los hijos minusválidos de cualquier edad...”*

Sobre la base del artículo 328 de la Constitución que establece que *“...Las personas trabajadoras del sector privado tienen derecho a participar de las utilidades líquidas de las empresas, de acuerdo con la ley. La ley fijará los límites de esa participación en las empresas de explotación de recursos no renovables...”*, las últimas reformas a la Ley de Hidrocarburos, promulgadas en el año 2010, redujeron la participación de las utilidades de los empleados que pertenecen a las compañías operadoras, del 15 al 3 por ciento.

**Artículo 94 Ley de Hidrocarburos.-** En el caso de los trabajadores vinculados a la actividad hidrocarburífera, éstos recibirán el 3% del porcentaje

de utilidades y el 12% restante será pagado al Estado y a los Gobiernos Autónomos Descentralizados que lo destinarán a proyectos de inversión social y de desarrollo territorial en las áreas en donde se lleven a cabo actividades hidrocarburíferas [...]

Ante esta situación, surgieron varias dudas, dado que el texto de la reforma se prestaba a interpretar que la reducción de utilidades era aplicable a todas las compañías vinculadas al a industria hidrocarburífera, lo que no se limitaba únicamente a las operadoras sin abarcaba otras empresas del sector (i.e. servicios petroleros, comercialización de derivados, etc.). Estas inquietudes fueron en parte clarificadas con la expedición del Reglamento correspondiente, que establece lo siguiente:

**Artículo 57 Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos.-** Para todos los efectos del artículo 94 de la Ley de Hidrocarburos, se entenderán como trabajadores vinculados a la actividad hidrocarburífera a aquellos directamente relacionados con la ejecución del proyecto de exploración y/o explotación de hidrocarburos, dentro de la respectiva área del contrato [...]

Si bien quedó claro que las empresas dedicadas a actividades de comercialización de hidrocarburos quedaban fuera de la norma, no hay claridad en relación con las compañías de servicios petroleros que a través de contratos de servicios específicos tienen a su cargo (indirectamente) actividades de exploración y explotación de hidrocarburos. En particular, cabe analizar la situación de los contratos de servicios específicos de Ivanhoe y campos maduros respecto de esta disposición, puesto que el de Enap Sipetrol se transformó a uno de prestación de servicios a raíz de las reformas del año 2010, por lo cual ya no cabe análisis alguno en este caso particular.

Lo que se puede razonar en este subcapítulo es bastante obvio y sencillo, pues si la Ley de Hidrocarburos y el Reglamento a sus últimas reformas establecen que se reducirá la participación laboral de los empleados vinculados a empresas que están realizando actividades de exploración y explotación de crudo, significa que esta disposición debería ser aplicable también para Ivanhoe, cuanto para los consorcios que realizan este tipo de actividades en los campos maduros Shushufindi y Libertador. Sin embargo, estas compañías no han aplicado la reducción, lo que significa que han distribuido el 15% entre sus trabajadores sin haber aportado el 12% al Estado y a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sin que esto haya sido objeto de cuestionamiento por parte de las autoridades hasta la presente fecha.

En el caso específico de las contratistas de campos maduros, se tiene conocimiento de que habrían realizado una consulta al Ministerio de Relaciones Laborales, a fin de tener el pronunciamiento de la autoridad competente, que dilucide la situación, pues no se sabía cómo proceder al momento del pago de las utilidades correspondientes al año 2012 que se pagaron hasta abril de 2013, conforme a lo que establece el Código del Trabajo. No conocemos oficialmente la absolución a dicha consulta, pues estos documentos son privados y confidenciales, pero por la forma en que han aplicado en la práctica la distribución del 15% (sin la limitación del Art. 94), entregándola no sólo entre los empleados directos de los consorcios, sino entre los empleados de todas las compañías que los conforman (sus socios), es razonable presumir que la autoridad habría validado esta práctica.

A criterio del autor, lo correcto a realizarse ante esta realidad, sería: a) que en el caso de Ivanhoe sin lugar a dudas se aplique la reducción a sus empleados; y, b) que para el caso de los consorcios de campos maduros, dado que existe una dualidad de servicios y formas de pago, debería llevarse una contabilidad que identifique los ingresos que provienen de actividades propias de una empresa de servicios petroleros (facturados bajo mecanismos tradicionales para este tipo de servicios – i.e. lista de precios), a los cuales no debería afectar de ninguna manera la reducción de utilidades; y por otro lado, los ingresos provenientes de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos (facturados con una tarifa por barriles producidos), ingresos sobre los cuales definitivamente debería aplicarse la reducción de las utilidades del 15 al 3 por ciento.

De esta manera, al igual que en el caso examinado en el subcapítulo inmediato anterior, se estaría produciendo un perjuicio para el estado ecuatoriano, pues al reducir la participación de las utilidades de los empleados, el estado obtiene el 12% restante para realizar actividades de inversión social, valores que no está recibiendo bajo este tipo de contratos, aunque por su naturaleza y sus similitudes con la modalidad de prestación de servicios, consideramos que debería.

Esta realidad, podría traer como consecuencia que en el futuro las contratistas antes mencionadas, deban reconocer estos valores al estado de manera retroactiva al tiempo de la reforma. Es importante además tener en cuenta que estos montos que ya han sido entregados a los trabajadores, según los principios del Código de Trabajo referentes a los derechos laborales, no van a poder ser solicitados

de vuelta a los empleados, por lo cual, sería un gasto a ser asumido como pérdida por parte de las compañías.

#### **4.1.2 Reconocimiento del Margen de Soberanía al Estado Ecuatoriano**

El artículo 16 de la Ley de Hidrocarburos, define a los contratos de prestación de servicios petroleros y establece sus principales características, dentro de las cuales consta que: *“...De los ingresos provenientes de la producción correspondiente al área objeto del contrato, el Estado ecuatoriano se reserva el 25% de los ingresos brutos como margen de soberanía. Del valor remanente, se cubrirán los costos de transporte y comercialización en que incurra el Estado. Una vez realizadas estas deducciones, se cubrirá la tarifa por los servicios prestados.”*

Como se pudo observar en los contratos analizados en párrafos anteriores, ninguno establece el reconocimiento del margen de soberanía, disposición que se encuentra vigente desde el año 2010 para los contratos de prestación de servicios, y que por lo analizado anteriormente debería ser aplicable a los contratos de campos maduros e Ivanhoe (por su naturaleza jurídica), mas no al de servicios específicos suscrito por Enap Sipetrol ya que el mismo fue modificado a la modalidad de prestación de servicios al momento en que se modificó la Ley de Hidrocarburos estableciendo el concepto de margen de soberanía.

Para el caso de campos maduros, si las contratistas realizan actividades de exploración y extracción de petróleo para incrementar los niveles de producción, por

simple deducción se entendería, que sobre ésta producción adicional debería calcularse el margen de soberanía; y más aún en el caso de Ivanhoe, si se toma en consideración que según el informe de auditoría de la Contraloría General del Estado, éste contrato cumple con todas las características necesarias para ser uno de prestación de servicios, bajo la Ley de Hidrocarburos.

El no reconocimiento del margen de soberanía constituiría, al igual que los otros factores analizados previamente en este Capítulo, un perjuicio económico para el estado ecuatoriano, debido a que tal como está sucediendo, con el precio del crudo bajo los niveles considerados para la firma de dichos contratos, el estado tendrá que continuar pagando las tarifas acordadas, así los ingresos provenientes de los campos comprometidos no alcancen para pagar las tarifas acordadas; y desde el punto de vista de la equidad, este hecho representaría una ventaja que ostentan las contratistas antes citadas respecto de otras que mantienen contratos de prestación de servicios para la exploración y explotación bajo modalidades tradicionales con el estado ecuatoriano.

Ante esta situación, las contratistas podrían verse obligadas en un futuro al reconocimiento del margen de soberanía de manera retroactiva (en un supuesto en que el precio del petróleo baje por debajo de la tarifa acordada y se hayan efectuado los pagos correspondientes), pues ésta ha sido una obligación para el resto de compañías dedicadas a las actividades reguladas por el artículo 16 de la Ley de Hidrocarburos desde el año 2010.

## **4.2 Posibilidad de aplicar la figura jurídica de la caducidad de los contratos no tradicionales suscritos por EP Petroecuador**

En este estudio es importante revisar la posibilidad de si a los contratos no tradicionales que se han venido analizando, les serían aplicables las disposiciones contenidas en la Ley de Hidrocarburos referentes a la caducidad, pues es un tema que sin duda incide en la seguridad jurídica de los contratos de servicios específicos, y que en consecuencia, las contratistas involucradas en ellos deberían tener en consideración.

Los artículos 74 al 76 de la Ley de Hidrocarburos, determinan las causales para declarar la caducidad y sus implicaciones. Dentro de las más importantes se destacan: a) dejar de pagar regalías, primas de entrada, participaciones y otros; b) no depositar cauciones o garantías; c) no iniciar las actividades de exploración, o si éstas se suspenden por más de 60 días sin causa justa; d) no invertir las cantidades mínimas anuales o perforaciones; e) incurrir en falsedades de mala fe en declaraciones o informes sobre datos técnicos, inversiones, utilidades, entre otros; f) empleo de fraude o medios ilegales en la suscripción del contrato; y, g) traspaso derechos o celebración de contrato o acuerdo privado para la cesión de uno o más de los derechos contemplados en el contrato, sin la autorización del Ministerio.

**Artículo 75 Ley de Hidrocarburos.-** La declaración de caducidad de un contrato implica la inmediata devolución al Estado de las áreas contratadas, y la entrega de todos los equipos, maquinarias, y otros elementos de exploración o de producción, instalaciones industriales o de transporte, sin costo alguno para la Secretaría de Hidrocarburos, y además, la pérdida automática de las cauciones y garantías rendidas según la Ley y el contrato, las cuales quedarán en favor del Estado [...]

**Artículo 76 Ley de Hidrocarburos.-** Previamente a la declaración de caducidad de un contrato, el Ministerio del Ramo notificará al contratista fijándole un plazo no menor de treinta ni mayor de sesenta días, contado desde la fecha de la notificación, para el cumplimiento de las obligaciones no atendidas o para que desvanezca los cargos [...]

Como se puede ver, la figura de “caducidad” contenida en la Ley de Hidrocarburos se refiere a la facultad del estado ecuatoriano de dictaminar la terminación unilateral del contrato de manera anticipada, en caso de que se configure alguna de las causales enumeradas en el artículo 74 antes citado.

La caducidad es una figura contemplada únicamente en los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos, tiene como particularidad que de acuerdo a la posición adoptada por el Estado, con ella no cabe pactar métodos alternativos de solución de conflictos como el arbitraje internacional, lo que constituye una limitación para las contratistas.

Los contratos de servicios específicos, si bien no contienen la figura de la caducidad, prevén causales de terminación unilateral anticipada que en su esencia, son muy similares a las citadas anteriormente para la caducidad, siendo estas: a) por incumplimiento sustancial del contrato por parte de la contratista; b) si el valor de las multas impuestas a la contratista supera los veinte millones de dólares; c) por suspensión de los servicios por más de 60 días consecutivos por parte de la contratista, sin que medie fuerza mayor; d) por haberse celebrado el contrato con fraude o contra expresa prohibición legal; e) por incurrir en falsedades dolosas en las declaraciones o informes; f) por cesión de derechos contractuales bajo el contrato o

cambio de control de la contratista, sin la debida autorización de Petroamazonas; g) por falta de entrega de garantías, entre otras.

No obstante dichas semejanzas, bajo los contratos de servicios específicos si caben métodos alternativos de solución de conflictos para disputas relacionadas con la terminación unilateral anticipada de los contratos, tan es así que en el mismo contrato citado en el párrafo anterior se establece que las controversias que no hayan sido resueltas entre las partes (sin las exclusiones acordadas en los contratos de prestación de servicios), serán resultas en un arbitraje ad-hoc, al amparo del Reglamento de Arbitraje de la Comisión de la Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, UNCITRAL.

#### **4.2.3 Análisis de la posibilidad de someter a arbitraje la terminación unilateral de los contratos de campos maduros.**

El gobierno ecuatoriano ha sido usualmente bastante cauteloso al momento de acordar la jurisdicción en la cual se solucionarán las controversias derivadas de los contratos que suscribe con entidades particulares. En consecuencia, generalmente ha optado por el fuero nacional, para que cualquier tipo de discrepancia sea resuelta ante jueces y tribunales locales y bajo la legislación ecuatoriana, y en casos como el de Occidental Exploration and Production Company, se ha argumentado en foros internacionales la inaplicabilidad de la cláusula arbitral que sometía la caducidad a dicho mecanismo de resolución de conflictos.

Sin embargo, por las razones expuestas en las secciones anteriores, en el caso de los Contratos de Servicios Específicos, la terminación unilateral (cuyos efectos son idénticos a los de la caducidad) queda sometida a arbitraje lo que implicaría un desvío de la política general adoptada por el estado en esta materia para el resto de disputas en los contratos de prestación de servicios.

### **4.3 Normativa tributaria aplicable a las formas contractuales no tradicionales**

El objetivo de este subcapítulo es la identificación de las principales diferencias en el tratamiento tributario aplicable a los Contratos de Prestación de Servicios para la Exploración Explotación de Hidrocarburos (Art. 16 Ley de Hidrocarburos) y las modalidades que hemos llamado no tradicionales, en las cuales las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos han sido delegadas a las contratistas a través de Contratos de Servicios Específicos (Enap Sipetrol e Ivanhoe) o Contratos de Servicios Integrados con Financiamiento de la Contratista (consorcio Shushifindi/consorcio Pardaliservices).

Para iniciar hay que mencionar que en términos generales y para la mayoría de los temas, las contratistas en ambos tipos de contratos están sujetas al régimen general tributario contemplado en la Ley de Régimen Tributario Interno aplicable al universo de contribuyentes. Así lo disponen, para cada uno de los casos, las normas legales y reglamentarias que se citan a continuación:

**Artículo 239 Ley de Régimen Tributario Interno.-** Tratamiento para compañías de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos.- Las sociedades que hayan suscrito con el Estado contratos de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos, podrán realizar deducciones por concepto de costos y gastos de conformidad con el Título IV de la Ley de Régimen Tributario Interno y las disposiciones de este título. *Para los casos no previstos, se atenderá al Título I de la Ley de Régimen Tributario Interno y las disposiciones reglamentarias correspondientes [...]*

**Artículo 39 Ley de Régimen Tributario Interno.-** Principios generales.- [...] Las sociedades que tengan suscritos contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos, se regirán por los reglamentos de contabilidad que determine su organismo de control, para cada caso; sin embargo, para fines tributarios, cumplirán las disposiciones de la Ley de Régimen Tributario Interno y este Reglamento y supletoriamente las disposiciones de los mencionados reglamentos de contabilidad [...]

**Artículo 97 Ley de Hidrocarburos.-** Contratos de obras y servicios específicos.- Los contratistas que han celebrado contratos de obras y servicios específicos definidos en el artículo 17 de la Ley de Hidrocarburos pagarán el impuesto a la renta de conformidad con esta Ley [...]

**Artículo 252 Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno.-** Los contratistas que tengan celebrados contratos de obras y servicios específicos definidos en el Art. 17 de la Ley de Hidrocarburos, liquidarán y pagarán el impuesto a la renta de conformidad con las disposiciones del Título Primero de la Ley de Régimen Tributario Interno<sup>30</sup> y de este reglamento [...]

**Artículo innumerado Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno.-** Los contratos celebrados con las empresas públicas de hidrocarburos para el mejoramiento, optimización e incremento de la producción de crudo o derivados, así como obras y servicios relacionados con la operación de cualquier fase de la industria petrolera (...) estarán sujetos a las disposiciones del Título Primero de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, a este reglamento y supletoriamente a estos contratos y sus anexos [...]

**Artículo 251 Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno.-** Las contratistas que, para los objetos señalados en los artículos 2 y 3 de la Ley de Hidrocarburos, tengan suscritos con el Estado contratos bajo modalidades diferentes al contrato de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos, también liquidarán y pagarán el Impuesto a la Renta con sujeción a las disposiciones del Título Primero de la Ley de Régimen Tributario Interno y de este reglamento, considerando a cada contrato como una unidad independiente, sin que las pérdidas de un contrato

---

<sup>30</sup> Este Título de la Ley de Régimen Tributario Interno determina el objeto del impuesto a la renta, el sujeto activo y pasivo del mismo, quienes se consideran partes relacionadas para su cálculo, el ejercicio impositivo en el cual debe pagarse, entre otras disposiciones aplicables a todas las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras

suscrito por una sociedad puedan compensarse o consolidarse con las ganancias en otros contratos suscritos por esa misma sociedad[...]

Sin embargo, hay importantes diferencias que pasaremos a analizar a continuación. En primer lugar cabe mencionar lo relativo al cálculo del anticipo al impuesto a la renta establecido en el artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno. Como se puede apreciar en la norma que se cita a continuación, la fórmula para al cálculo del anticipo contemplado en el numeral 2 del mencionado artículo es distinta para las contratistas de exploración y explotación de hidrocarburos (letra (a) del numeral 2) de aquella aplicable para el resto de contribuyentes, entre los cuales estarían incluidas las contratistas de servicios petroleros (literal (b) del numeral 2).

El artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que el pago del impuesto a la renta se debe realizar de la siguiente manera: a) El saldo adeudado por impuesto a la renta que resulta de la declaración correspondiente al ejercicio económico anterior deberá cancelarse en los plazos que establezca el reglamento respectivo; b) el anticipo a pagarse con cargo al ejercicio fiscal actual, se determina en la declaración correspondiente al ejercicio económico anterior, siguiendo estas reglas: b.1) Las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual, una suma equivalente al 50% del impuesto a la renta determinado en el ejercicio anterior, menos las retenciones en la fuente del impuesto a la renta que hayan aplicado; y, b.2) las sociedades, un valor equivalente a la suma matemática de los siguientes rubros: 1) el 0.2% del patrimonio total; 2) el 0.2% del total de costos y gastos deducibles a

efecto del impuesto a la renta; 3) el 0.4% del activo total; 4) el 0.4% del total de ingresos gravables a efecto del impuesto a la renta.

Es difícil evaluar los efectos de esta diferencia en el caso de que ambas contratistas hayan tenido utilidad gravable en el ejercicio económico anterior, ya que cada una pagará un anticipo cuyo monto dependerá de los parámetros aplicables para cada una de las fórmulas. Sin embargo, en el caso de una contratista para la exploración y explotación de hidrocarburos que haya reportado pérdidas en el ejercicio económico anterior, ésta no pagará anticipo de impuesto a la renta en el ejercicio siguiente; mientras que la contratista de servicios específicos que haya tenido pérdidas en el año anterior, igual deberá calcular su anticipo conforme a la fórmula del literal b, numeral 2 del mencionado artículo 41.

Una segunda diferencia podemos apreciar al comparar la forma de amortización de inversiones en los casos antes citados. Respecto de los Contratos de Prestación de Servicios, con base al Art. 39 del Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno, hay que remitirse al “Reglamento de Contabilidad y de Control y Fiscalización de los Contratos de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos”, instrumento que en su artículo dieciocho establece lo siguiente:

**Artículo 18.-** Amortización de las inversiones del periodo de explotación (inicial y plan de actividades capitalizables contratos modificados).- La amortización de las inversiones del periodo de explotación, que corresponden a inversiones de desarrollo (...), se efectuará anualmente, por unidad de producción, a partir del siguiente año fiscal en que fueron capitalizadas, en función de la producción de los campos y de las reservas probadas

remanentes, reportadas por las contratistas y oficializadas por la Secretaría de Hidrocarburos, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Ak1 = \frac{(INak1) Qk1}{RPk1^{31}}$$

Para el caso de los Contratos de Servicios Específicos (Enap Sipetrol e IVANHOE), aplica el Régimen General aplicable a todos los contribuyentes; y finalmente para los Contratos de Campos Maduros, aplica el artículo innumerado del Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno, que establece que este tipo de contratos estarán sujetos a las disposiciones del Título Primero de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y al Reglamento que se está citando en este párrafo. Estos instrumentos tienen derecho a: a) registrar como activos en sus registros contables, todas las inversiones realizadas para la adquisición de bienes y/o servicios que utilizarán para cumplir con su objeto, y que se entregarán posteriormente a la empresa pública de hidrocarburos que corresponda; y, b) amortizar anualmente las inversiones en actividades de optimización, recuperación mejorada, exploración de producción que resulten exitosas, por unidad de producción. Las inversiones que no fueran exitosas, constituyen gastos deducibles para fines tributarios.

---

<sup>31</sup> Dónde: Ak1 = Amortización de las inversiones de producción, durante el año fiscal k; INak1 = Inversión de producción no amortizada al inicio del año fiscal k, (constituye el saldo de inversiones menos sus amortizaciones); en el caso de contratos modificados para el primer período corresponderán los valores que consten en cada contrato. (Sin considerar las inversiones de actividades adicionales de exploración adicional y/o de recuperación mejorada); RPK1 = Reservas probadas remanentes al inicio del año fiscal k, que vayan a ser producidas durante la vigencia del contrato, reportadas por las contratistas y oficializadas por la Secretaría de Hidrocarburos (sin considerar las reservas de actividades adicionales); Qk1 = Producción.- Es el volumen neto de petróleo crudo o gas producido en el año fiscal k dentro del área del contrato, que corresponde a la producción fiscalizada por la ARCH en el centro de fiscalización y entrega (sin considerar la producción de actividades adicionales), más la producción correspondiente a consumo interno (auto consumos) también avalizados por la ARCH.

Una tercera diferencia dentro del ámbito tributario, corresponde a la Contribución para la Investigación Tecnológica. El Capítulo I del Título V del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, prevé la *“Tributación para las Empresas que hayan Suscrito con el Estado Contratos de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos”*, cuyo artículo 245 se cita a continuación:

**Artículo 245 Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.-** Pago de la contribución para la investigación tecnológica.- Este pago se practicará una vez al año de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hidrocarburos y el Reglamento de Contabilidad para este tipo de contratos, y será deducible en el año en que se realice el pago [...]

En concordancia con lo anterior, los artículos 54 de la Ley de Hidrocarburos, y 15 del Reglamento de Contabilidad de Costos Aplicable a los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, establecen que los contratistas deben pagar anualmente al estado, desde el inicio del periodo de explotación: a) *“...una contribución no reembolsable equivalente al uno por ciento del monto del pago por los servicios previa deducción de la participación laboral y del impuesto a la renta...”*, pago del cual están exentos los contratos de servicios específicos; y, b) una contribución del uno por ciento (a la que le aplican las mismas deducciones citadas en el numeral a) de este párrafo) para promover la investigación, desarrollo y los servicios científicos y tecnológicos, que es considerada como gasto deducible en el año en que se realiza.

De las disposiciones previamente citadas se puede ver que las compañías que se dedican a la exploración y explotación de hidrocarburos, tienen la obligación por ley de aportar una contribución para investigación y desarrollo tecnológico, y a su vez, dicho aporte es susceptible de deducción de impuestos, a manera de beneficio tributario. Dado que los contratos de campos maduros corresponden a una figura contractual distinta, no les son aplicables estas normas, y en consecuencia, a pesar de que en algunos de ellos se prevé la obligación de realizar este tipo de aportes, éstos son susceptibles de deducción de impuestos, pues este beneficio es exclusivo para las operadoras.

Una cuarta y quinta diferencias se presentan por las disposiciones contenidas en el artículo 90 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

**Artículo 90 Ley de Régimen Tributario Interno.-** Los contratistas que han celebrado contratos de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos pagarán el impuesto a la renta de conformidad con esta Ley. La reducción porcentual de la tarifa del pago del impuesto a la renta por efecto de la reinversión no será aplicable. No serán deducibles del impuesto a la renta de la contratista, los costos de financiamiento ni los costos de transporte por oleoducto principal bajo cualquier figura que no corresponda a los barriles efectivamente transportados [...]

En caso de que una misma contratista suscriba más de un contrato de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos, para efectos del pago de impuesto a la renta no podrá consolidar las pérdidas ocasionadas en un contrato con las ganancias originadas en otro [...]

De la interpretación del artículo antes citado, se puede decir que la posibilidad de aplicar la reducción de la tarifa del impuesto a la renta sería aplicable a la figura contractual de los campos maduros, mas no a la de prestación de servicios bajo la Ley de Hidrocarburos. Así también sucede con la posibilidad de deducir costos de

financiamiento y costos de transporte bajo modalidades de capacidad reservada, como las que se enumeran en la cita previa.

Por último, se entiende que si una compañía tiene suscrito más de un contrato para el incremento de la producción de campos maduros, tiene la posibilidad de consolidar pérdidas ocasionadas en un contrato, con las ganancias originadas en otro, lo cual está expresamente prohibido para la figura contractual de las operadoras, lo cual se refuerza con lo que establece el Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno.

**Artículo innumerado Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno.-**

Cuando una misma sociedad haya suscrito más de un contrato de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos o contratos de exploración y explotación de hidrocarburos, bajo otras modalidades u otros tipos de contratos, no podrá consolidar o deducir los resultados de dichos contratos para efectos del pago de impuesto a la renta. Los resultados de los contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos tampoco podrán compensarse con los resultados provenientes de otras actividades de dicha sociedad. En caso de que un consorcio petrolero tenga a su cargo varios contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos, deberá obtener un número de Registro Único de Contribuyentes por cada contrato [...]

Haciendo un análisis de las normas tributarias citadas, se puede decir que las diferencias encontradas podrían representar un desequilibrio al momento de su aplicación, de llegar a determinarse que las actividades que se realizan bajo el modelo contractual de servicios integrados para el mejoramiento de la producción de campos maduros, son esencialmente similares a las actividades que realizan las empresas regidas por la Ley de Hidrocarburos, pues se estarían aplicando normativa tributaria distinta a compañías que prestan servicios similares.

#### **4.4 Afectación a la validez y legalidad de las formas contractuales no tradicionales**

El Título XIII del Código Civil ecuatoriano, referente a la interpretación de los contratos, establece en sus artículos 1576 y 1580 que la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras, y que las cláusulas de un contrato deben interpretarse unas por otras, dando a cada una el sentido que mejor convenga al contrato en su totalidad. Por su parte, el artículo 1570 del mismo cuerpo normativo establece que: *“En los casos en que no apareciere voluntad contraria, deberá estarse a la interpretación que más bien cuadre con la naturaleza del contrato.”*

Lo anterior, se puede traducir en que, sin importar el título o denominación que tenga un contrato, éste debe interpretarse analizando su contenido, su naturaleza y su esencia, que al final, es el reflejo de la verdadera intención de las partes. Estas disposiciones son plenamente aplicables a los contratos de servicios específicos analizados previamente, que fueron suscritos por las compañías Ivanhoe y Enap Sipetrol, e incluso son citadas en el informe de la Contraloría General del Estado analizado también en párrafos precedentes, en virtud de que el título de los contratos no es totalmente acorde con su contenido y esencia, ya que está claro que la verdadera intención de las partes fue suscribir un contrato que tenía como objeto la exploración y explotación de hidrocarburos para lo cual la modalidad más adecuada debió ser las de prestación de servicios contenida en el artículo 16 de la Ley de Hidrocarburos. A criterio del autor, el riesgo de que se cuestione la validez y

legalidad de estos contratos es menor que el caso del Consorcio Shushufindi, pues más allá la divergencia entre el nombre del contrato y su contenido, hay marco legal en el cual se han amparado, si bien alguna autoridad podría argumentar en el futuro que se ha desnaturalizado la esencia de la modalidad. Lo que si resultaría un problema son las posibles consecuencias que pueden presentarse, conforme a lo estudiado en este Capítulo, al darles un tratamiento legal distinto al que deberían tener en virtud de ésta discordancia.

Por el contrario, en cuanto a la validez y legalidad de los contratos de campos maduros (Consorcio Shushufindi), el riesgo sería mayor ya que la figura bajo la cual fueron suscritos, no está plenamente identificada en alguna norma legal, sino que como fue analizado, toma partes de distintos marcos, para lo cual se crearon procesos precontractuales y contractuales que no encajan completamente en ninguna ley, a lo cual afectaría su seguridad jurídica.

**Artículo 82 Constitución de la República del Ecuador.-** El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competente [...]

El Estatuto al Régimen del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) regula las actuaciones de la Administración Pública, tales como actos<sup>32</sup>, hechos<sup>33</sup> y contratos administrativos<sup>34</sup>. En el literal e) del artículo 129 del

---

<sup>32</sup> Artículo 65 ERJAFE.- Acto administrativo.- Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa.

<sup>33</sup> Artículo 78 ERJAFE.- Hecho administrativo.- El hecho administrativo es toda actividad material, traducida en operaciones técnicas o actuaciones físicas, ejecutadas en ejercicio de la función administrativa, productora de efectos jurídicos directos o indirectos, ya sea que medie o no una decisión o acto administrativo previo.

Libro II, del citado estatuto, se establece que son nulos de pleno derecho aquellos actos de la Administración Pública que sean, “...dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos de la administración, sean colegiados o no...”

**Artículo 69 Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.-** Todos los actos administrativos expedidos por los órganos y entidades sometidos a este estatuto serán impugnables en sede administrativa o judicial. (...). En todo caso, quien se considere afectado por un acto administrativo lo podrá impugnar judicialmente ante el respectivo Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de manera directa. No será necesario para el ejercicio de este derecho el que haya precedido reclamación administrativa previa la misma que será optativa [...]

Ante la situación planteada, cabría la posibilidad de interponer un recurso de lesividad ante el respectivo Tribunal de lo Contencioso Administrativo; es decir que quien se considere afectado por la suscripción de los contratos de servicios específicos (campos maduros), tiene la facultad de alegar la nulidad del acto administrativo que determinó la viabilidad de realizar una contratación de manera directa, lo que derivó en la suscripción de dichos instrumentos; esto por haberse inobservado los procedimientos precontractuales, y en consecuencia, haberse dictado contra intereses públicos, conforme al análisis realizado anteriormente.

---

<sup>34</sup> Artículo 75 ERJAFE.- Contratos administrativos.- Es todo acto o declaración multilateral o de voluntad común, productor de efectos jurídicos, entre dos o más personas, de las cuales una está en ejercicio de la función administrativa. Su regulación se regirá por las normas legales aplicables.

## CONCLUSIONES

A lo largo de este estudio se ha podido ver que el petróleo ha estado, desde su descubrimiento en la República del Ecuador, sujeto a diversas políticas que se derivan de los intereses estatales, principalmente en relación o como consecuencia del precio de los hidrocarburos a nivel internacional. Este cambio constante, se debe a la importancia que este recurso tiene en la economía del país, pues sigue siendo desde hace varios años, uno de los principales ingresos que tiene la nación.

Al ser un recurso tan sensible y dada la necesidad del estado de incrementar su producción, y en consecuencia los ingresos para el país, se ha necesitado constantemente de inversión y tecnología extranjera, por lo cual se han celebrado contratos con varias empresas privadas internacionales, a fin de delegar a éstas las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos. Por otra parte, y conforme se ha visto en este estudio, se ha buscado formas alternativas de delegación de las citadas actividades; ejemplos claros de esta tendencia son los contratos que fueron analizados en párrafos precedentes, lo que significa que esta práctica se ha venido dando desde hace algunos años y en distintos mandatos.

Por un lado se encuentran los contratos de servicios específicos de las compañías Enap Sipetrol e Ivanhoe, los cuales se suscribieron bajo la figura de “servicios específicos”, pero que una vez que fueron examinados, se puede determinar claramente que su naturaleza jurídica es similar, por no decir idéntica, a la de los contratos de prestación de servicios para la exploración y explotación de

hidrocarburos. Este razonamiento es ratificado por un lado, por la Contraloría General del Estado, en el informe también analizado previamente (respecto del contrato de Ivanhoe); y por otro lado, por el hecho de que Enap Sipetrol fue llamada a la renegociación de los contratos petroleros, cuando se dieron las últimas reformas a la Ley de Hidrocarburos en el año 2010, siendo ésta una de las primeras compañías en firmar un contrato de prestación de servicios con la Secretaría de Hidrocarburos, respecto de los mismos campos petroleros, para los cuales se había suscrito previamente una figura de servicios específicos.

Bajo el principio constitucional de la seguridad jurídica, a criterio del autor la afectación o riesgos inherentes son algo menores a los otros casos, ya que éstos encajan en una figura legal prevista en la Ley de Hidrocarburos aunque exista la posibilidad de argumentarse que esta ha sido desnaturalizada. Por otro lado, hay que tomar en cuenta el hecho de que el Código Civil ecuatoriano establece que es irrelevante el título que se le dé a un contrato, pues lo que cuenta es la intención de las partes al suscribirlo, y esto no necesariamente afectaría su validez. A pesar de ello, es importante tener en consideración que al haber sido suscritos usado una modalidad distinta a aquella que corresponde a su verdadera esencia y naturaleza, no se cumplieron las disposiciones precontractuales requeridas, es decir, no se llevó a cabo una licitación, lo cual podría afectar a la validez del proceso de adjudicación en general, al haberse realizado una de tipo directa, y no haber permitido la participación de otras posibles contratistas. No obstante, el informe de la Contraloría no mencione absolutamente nada a este respecto.

En el caso de Ivanhoe incluso existe un riesgo mayor al seguir vigente el contrato de servicios específicos, distinto al caso de Enap Sipetrol, en el que éste se transformó en uno de prestación de servicios en el año 2010. Esto se debe a que con las últimas reformas a la Ley de Hidrocarburos (2010), las empresas que tienen suscritos contratos de prestación de servicios, tienen la obligación de reconocer en favor del estado el 25% del margen de soberanía, lo cual no está siendo reconocido por Ivanhoe, a pesar incluso de que la Contraloría General del Estado determinó en su informe de auditoría que éste contrato definitivamente no es de servicios específicos. La falta de reconocimiento de este porcentaje, podría significar un detrimento en los ingresos estatales, especialmente si cayera el precio internacional del petróleo, pues podría darse un caso futuro en el que éste sea el único contrato de su naturaleza (independientemente de su denominación) –prestación de servicios bajo la Ley de Hidrocarburos–, del que el estado no perciba ningún ingreso; lo cual a la vez, se traduciría en un beneficio significativo para Ivanhoe.

Por otro lado, están los contratos de prestación de servicios específicos para los campos maduros Shushufindi y Libertador, que fueron suscritos en el año 2012. Este caso es bastante más *sui generis* que los otros estudiados, ya que la figura contractual no es tan clara como en los de Enap Sipetrol e Ivanhoe, pues de lo analizado, se llega a la conclusión de que son una mezcla de un contrato de prestación de servicios bajo la Ley de Hidrocarburos, con un contrato civil de prestación de servicios discretos en el área petrolera, debido a que su objeto contiene obligaciones claramente identificables, por un lado de ejecución de

actividades de exploración y explotación, por las cuales se reconoce como contraprestación un porcentaje por barril producido; y por otro lado, de servicios mucho más simples como la perforación de un pozo o la provisión de bombas (servicios discretos), cuya contraprestación es un monto previamente acordado por las partes, que consta en el contrato.

A simple vista podría decirse que se trata de un contrato de servicios específicos porque se lo suscribió respecto de un campo que ya se encontraba en producción y bajo la supervisión de la empresa estatal petrolera<sup>35</sup>, actualmente Petroamazonas EP, sumado al hecho de que la contratista tiene bastante más limitadas sus responsabilidades, como por ejemplo el no estar obligados a la obtención de la licencia ambiental, ni se hará cargo de las consecuencias operativas, en caso de que se dé un daño catastrófico, como lo es la explosión de un pozo, a menos que haya sido provocado por su negligencia grave, entre otros casos. Sin embargo, el hecho de que su objeto contenga la obligación de realizar actividades de exploración y explotación, y que se pague a la contratista un porcentaje por barril de producción, implica ya una delegación de estas actividades, lo cual desvirtúa la figura de servicios específicos. Así también, la forma de conducir las operaciones no está completamente supervisada ni bajo expresas instrucciones de Petroamazonas EP, ya que el Comité que toma las decisiones sobre la operación del campo está

---

<sup>35</sup> Nótese que el artículo 16 del Reglamento a la Ley de Hidrocarburos establece que *“Los campos en producción, cuya gestión se encuentran actualmente a cargo de las empresas públicas o sus subsidiarias, no serán delegadas a través de las modalidades contractuales previstas en el artículo 2 de la Ley de Hidrocarburos a empresas estatales de la comunidad internacional o a la iniciativa privada; sin perjuicio de que puedan realizarse contratos de servicios específicos de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Hidrocarburos.”*

conformado por igual número de integrantes, tanto de la contratista, cuanto de la estatal.

Otros puntos a tomar en cuenta son el hecho de que el Comité que calificó a las contratistas y negoció con ellas los contratos, estuvo siempre conformado por miembros del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, lo cual se debe precisamente a que están involucradas actividades de extracción de crudo y manejo de un campo petrolero; así como también que los consorcios que se conformaron para suscribir estos contratos están ambos integrados por una empresa operadora, lo que se traduce en la necesidad que existía de contar con experiencia, no sólo de una compañía de servicios petroleros.

A criterio del autor, el caso de los contratos de campos maduros es incluso más complicado que los otros de servicios específicos, debido a que como se vio anteriormente, se creó un proceso concursal, al que se invitó expresamente a contadas empresas prestadoras de servicios en el área petrolera, es decir, no fue abierto para otros interesados; esto implicó a su vez, que la forma de calificación de la capacidad técnica y económica quede a discreción de quienes conformaban el comité calificador, que los tiempos para la negociación y adjudicación duren tiempos totalmente indefinidos (el primer contrato se negoció por aproximadamente un año; y otras negociaciones duraron casi dos años), y que el contrato haya sido creado hasta cierto punto, conjuntamente con las primeras contratistas con las que se llegó al acuerdo, figura que luego fue impuesta a las demás compañías participantes. Siguiendo la misma línea, EP Petroecuador permitió que las empresas invitadas se

asocien con cualquier otra entidad legal, aunque no estuvieren calificadas como proveedores del estado, e incluso estuvieron abiertos a la conformación de consorcios, en los que también podían participar otros inversionistas. Precisamente esta figura de los consorcios fue la opción que acogieron quienes resultaron adjudicados con los contratos. Por último y no menos importante, está el hecho de que en este trabajo se demostró que al momento de invitar a participar a las posibles contratistas no se contaba con legislación aplicable a la figura que se deseaba materializar, es decir, la prestación de servicios con financiamiento de la contratista, lo que fue subsanado apenas poco tiempo antes de que se suscribieran los contratos, mediante una modificación que se hizo a las normas internas de EP Petroecuador, a través de una resolución de su propio Comité de Contratos.

En consecuencia, se puede decir que tanto el proceso precontractual como el contrato adolecen de importantes riesgos en cuanto a su seguridad jurídica, por lo expuesto anteriormente y debido a que su contenido no encaja en ninguna legislación, sino que más bien parece acogerse en algunas cosas a la normativa en materia Civil, y en otras a la de Hidrocarburos, e incluso algo tiene de semejanzas con la de Contratación Pública. En opinión del autor esto podría derivarse en una falta de validez legal, y en consecuencia, se podría llegar a determinar que el contrato es nulo.

De manera adicional, hay que tener en cuenta que bajo estos contratos tampoco se reconoce el margen de soberanía del estado sobre la producción

incremental que se registra, lo cual posiblemente podría justificarse por el hecho de que el campo es operado conjuntamente con Petroamazonas EP, que es del mismo estado, pero que no implica la mitigación total del riesgo de que en algún momento éste hecho sea reclamado por el estado, o incluso por terceros.

En virtud de todo lo analizado y expuesto en este trabajo, se concluye que todos los contratos de servicios específicos que han sido analizados constituyen (en su esencia) formas no tradicionales de delegación de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos. Se los ha denominado como no tradicionales, porque algunos de ellos no encajan completamente en ninguna de las formas contractuales previstas en la legislación ecuatoriana, y los otros si lo hacen pero bajo una figura distinta a la que correspondería en realidad, por su esencia y naturaleza.

Finalmente, se concluye con las siguientes reflexiones: como se citó en los antecedentes de la historia del petróleo en el Ecuador, los cambios radicales en las políticas y modalidades contractuales petroleras se han dado en los momentos en que ha variado el precio del petróleo a nivel internacional. En la actualidad nos encontramos con un precio del petróleo histórico, pues los valores elevados a los que ha llegado en estos últimos años han sido récord, lo que ha permitido que el Estado obtenga beneficios así como las contratistas, a pesar de haberseles disminuido sus porcentajes de ingresos. No obstante, hay que detenerse a pensar que esta época de abundancia no durará para siempre, y el momento en que el precio de crudo decrezca, pueden salir a la luz las inconsistencias encontradas en los contratos

mencionados, pues en el momento en que surgen las necesidades económicas, podría plantearse posibilidad de recuperar de las contratistas el dinero que no ha estado siendo reconocido en favor del estado -el 25% del margen de soberanía-, lo que podría pretenderse, sea reconocido de forma retroactiva al momento de la reforma que instauró esta obligación para las contratistas.

Por otro lado, la validez de los contratos podría ser cuestionada en cualquier momento, lo cual traería varias consecuencias nocivas especialmente para las contratistas, si éstas no hubiesen logrado recuperar sus inversiones al tiempo de cualquier declaratoria de nulidad. Para el caso de los contratos de campos maduros también debe analizarse si ante la existencia de algún tipo de daño o contaminación ambiental, al momento de interpretarlo se lo va a hacer como un contrato de servicios específicos, respetando las limitaciones de responsabilidad que ellos contienen, o si se llegue a interpretar que las contratistas deben asumir iguales obligaciones a las de una empresa petrolera prestadora de servicios de exploración y explotación de hidrocarburos. Estos riesgos existen y las contratistas deben tenerlos presentes, precisamente por lo que se mencionó al inicio de las conclusiones, porque el petróleo es un recurso muy sensible que se traduce en ingresos e intereses significativos para el estado, y lo seguirá siendo hasta que la República del Ecuador encuentre fuentes distintas y alternativas generadoras de ingresos.

## RECOMENDACIONES

Si bien el petróleo es un recurso fundamental para la economía nacional, éste debe ser explotado responsablemente, y parte de ello sin duda es hacerlo bajo modalidades que respeten la legislación existente. Es perfectamente entendible que se requiere incrementar su producción para que los ingresos del estado aumenten, sin embargo no se puede utilizar esta realidad como vía para instaurar procesos de adjudicación de campos y bloques petroleros por fuera de los lineamientos que están previstos en las leyes, normas y reglamentos.

Como se ha mencionado ya varias veces en esta investigación, las consecuencias que puede traer el no respetar la legislación, dependiendo de los casos, se traducirían en detrimentos de los ingresos para el estado, y en la falta de seguridad jurídica para las contratistas que los ejecutan, poniendo en riesgo sus inversiones y capitales.

En consecuencia, la principal recomendación que puede realizarse es que tanto el estado, a través de sus entidades estatales, cuanto las contratistas analicen adecuada y detenidamente las posibilidades de contratación que se encuentran establecidas, y procuren suscribir contratos enmarcados en las normas legales y de una manera que sea acorde a la naturaleza y a la esencia de los servicios que se van a prestar, cumpliendo y haciendo cumplir todos los requisitos y procesos necesarios, a fin de que no existan vacíos de tipo legal al momento de interpretar

éstas figuras, lo cual implica además el cumplimiento con el principio constitucional de igualdad de oportunidades para todos los que participan en la industria petrolera.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Construcción de la República del Ecuador.

Código del Trabajo

Ley de Hidrocarburos ecuatoriana.

Ley de Hidrocarburos ecuatoriana de 1978

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública ecuatoriana.

Ley de Régimen Tributario Interno.

Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno.

Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria.

Reglamento para el transporte de petróleo crudo a través del sistema de oleoducto transecuatoriano y la red de oleoductos del Distrito Amazónico.

Reglamento de Contratación para Obras y Servicios Específicos para Petroecuador y sus Empresas Filiales

Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos

Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva

Diccionario Enciclopédico Océano Uno

Información publicada por el Banco Central del Ecuador y Junta de Defensa Nacional.

Asociación de la Industria Hidrocarburífera del Ecuador (2012). *El Petróleo*. Ecuador [n.a].

- Lamprea P.A. (2007). *Contratos Estatales*, Bogotá: Temis S.A.
- Cassagne, J.C. (2009). *El Contrato Administrativo*, Buenos Aires: AbeledoPerrot.
- Cuevo L. E., Otilar S. (2011). *Transacciones Petroleras Internacionales en América Latina*. México: Porrúa.
- Fontaine G., Puyana A. (2008). *La Guerra de Fuego*. Ecuador: FLACSO.
- Lorenzetti R.L. (2001). *Tratado de los Contratos*. Argentina: Rubinzal - Culzoni.
- Barrenechea J., Ferrer M.A., Iriarte A. (1999). *Los Contratos más Utilizados en la Empresa*. España: Deusto S.A.
- Pitts P.D. (2011). *Reformas en el sector petrolero de Ecuador: ¿cambios para mejor o para peor?* Ecuador: BNamericas.
- Perez A.J. (2008). *Manual de Contratos del Estado*. Ecuador: Corporación de estudios y publicaciones.
- Arévalo W.L. (2001). *Tratado de Contratación Pública Teoría, Práctica y Jurisprudencia*. Ecuador: Editorial Jurídica del Ecuador.
- Dromi R. (2001). *Las Ecuaciones de los Contratos Públicos*. Argentina: Editorial de Ciencia y Cultura.
- Arauz L.A. (2009). *Derecho Petrolero Ecuatoriano*. Ecuador: [n.a].
- Universidad Central Del Ecuador (2000). *Recuperación Secundaria*. Ecuador: [n.a].
- Petroecuador (2009). *Informe de Labores del 2009*. Ecuador: [n.a].
- Diario El Universo (2011). *Ecuador Busca Inversión en Campos Marginales*. Ecuador: [www.laprensagrafica.com](http://www.laprensagrafica.com).
- El Comercio (2011). *El Gobierno Busca más Petróleo*. Ecuador: [www.elcomercio.com](http://www.elcomercio.com).
- El Telégrafo (2011). *Ecuador Alista 12 Bloques Petroleros para Licitación*. Ecuador: [www.eltelegrafo.com](http://www.eltelegrafo.com).
- El Telégrafo (2011). *Petróleo: Recuperación Mejorada en Campos Maduros*. Ecuador: [www.bittium-energy.com](http://www.bittium-energy.com).

## **ANEXOS**

**ANEXO No. 1:** Texto del Contrato para la Previsión de Servicios Específicos Integrados con Financiamiento de la Contratista, para la Ejecución de Actividades de Optimización de la Producción, Actividades de Recuperación Mejorada, Actividades de Exploración y Actividades de Asesoramiento en la Optimización de Costos Operativos Variables, en el Campo Shushufindi-Aguarico de la Región Amazónica Ecuatoriana.

**"CONTRATO PARA LA PROVISION DE SERVICIOS ESPECIFICOS INTEGRADOS  
CON FINANCIAMIENTO DE LA CONTRATISTA, PARA LA EJECUCION DE  
ACTIVIDADES DE OPTIMIZACION DE LA PRODUCCION, ACTIVIDADES DE  
RECUPERACION MEJORADA, ACTIVIDADES DE EXPLORACION Y  
ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO EN LA OPTIMIZACION DE COSTOS  
OPERATIVOS VARIABLES, EN EL CAMPO SHUSHUFINDI-AGUARICO DE LA  
REGION AMAZONICA ECUATORIANA"**



**SEÑOR NOTARIO:**

En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar el siguiente "CONTRATO PARA LA PROVISION DE SERVICIOS ESPECIFICOS INTEGRADOS CON FINANCIAMIENTO DE LA CONTRATISTA, PARA LA EJECUCION DE ACTIVIDADES DE OPTIMIZACION DE LA PRODUCCION, ACTIVIDADES DE RECUPERACION MEJORADA, ACTIVIDADES DE EXPLORACION Y ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO EN LA OPTIMIZACION DE COSTOS OPERATIVOS VARIABLES, EN EL CAMPO SHUSHUFINDI-AGUARICO DE LA REGION AMAZONICA ECUATORIANA", contenido en las siguientes cláusulas:

**COMPARECIENTES.-** A la suscripción del presente Contrato comparecen: por una parte la Empresa Estatal de Petróleos del Ecuador EP PETROECUADOR, en adelante la "EP PETROECUADOR", representada por el Gerente General, el señor Ingeniero Marco Calvopiña Vega, de conformidad con el documento habilitante adjunto; y por otra parte, la compañía Consorcio Shushufindi S.A., representada por el señor Ingeniero Francisco Javier Giraldo Escobar, Gerente General y representante legal de la compañía, de nacionalidad colombiana, de conformidad con los nombramientos que se incorporan como habilitantes, en adelante "LA CONTRATISTA".

**CLÁUSULA PRIMERA - ANTECEDENTES.-**

- 1.1 Los artículos 1 y 317 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.
- 1.2 De conformidad con el artículo 313 de la Carta Magna, los recursos naturales no renovables son de carácter estratégico, sobre los cuales el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar de acuerdo a los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.



- 1.3 La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 408, establece que:  
"Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico (...)"
- 1.4 Mediante Decreto Ejecutivo No. 315 de 6 de abril de 2010, publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 171 de 14 de abril del 2010, se creó la Empresa Pública EP PETROECUADOR, cuyo objeto principal es la gestión del sector estratégico de los recursos naturales no renovables, para su aprovechamiento sustentable, conforme a la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la Ley de Hidrocarburos, facultada para intervenir en todas las fases de la actividad hidrocarburífera.
- 1.5 El Reglamento de Contratación para Obras, Bienes y Servicios de la EP PETROECUADOR, vigente al momento de iniciarse el presente proceso de contratación, dispone en su artículo 24 que podrán ser contratados con financiamiento de los contratistas o de terceros asociados a éstos, obras y servicios relacionados con la operación de cualquier fase de la industria petrolera, aplicando cualquiera de los procesos contractuales previstos en dicho Reglamento.
- 1.6 El literal h) del artículo 23 del Reglamento de Contratación para Obras, Bienes y Servicios de la EP PETROECUADOR (este literal fue introducido en el Reglamento mediante Resolución de Directorio No. DIR-EPP-10-2011-03-10), establece la posibilidad de efectuar contrataciones directas previa autorización del Directorio de la EP PETROECUADOR, en los casos de financiamiento por parte de la contratista o de terceros asociados a ésta, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24 de dicho Reglamento.



- 1.7  literal f) del artículo 10, los literales b) y h) del artículo 23 y el artículo 24 del Reglamento de Obras, Bienes y Servicios de la EP PETROECUADOR, facultan a la referida empresa pública a buscar las fuentes de financiamiento que considere necesarias y a ejecutar el procedimiento precontractual establecido en el literal e) del referido artículo 10 del Reglamento, para la ejecución de obras, provisión de bienes y prestación de servicios para la "OPTIMIZACION Y RECUPERACIÓN MEJORADA DE CAMPOS MADUROS OPERADOS POR EP PETROECUADOR"; en el que la Empresa Pública accedería a tecnologías avanzadas y financiamiento de la contratista para alcanzar las metas de productividad y eficiencia; tecnologías avanzadas y financiamiento con las que la Empresa Pública no cuenta en la actualidad.
- 1.8 Mediante oficio No. 1471-DM-243-VH-210 de 13 de octubre de 2010, el Ing.  Carlos Pareja Yannuzzelli, en su calidad de Ministro de Recursos Naturales No Renovables, Encargado, manifiesta que: *"El señor Presidente Constitucional de la República, mediante Oficio No. DPR-0-10-122 de 27 de septiembre de 2010, señala que ha sido prioridad estratégica del Gobierno nacional el 'desarrollo de los Campos Maduros', por lo que dispone al Gerente General de la EP PETROECUADOR dar cumplimiento con el cronograma de actividades tendientes a ejecutar la contratación del proyecto referido en dicho oficio.*
- 1.9 Mediante memorando 243-PGER 2010 de 13 de diciembre de 2010, el Gerente General de EP PETROECUADOR invita a las empresas que han suscrito un acuerdo de confidencialidad con la EP PETROECUADOR, a que reciban la información relacionada con los campos maduros de esta Empresa Pública.
- 1.10. El Directorio de la EP PETROECUADOR mediante Resolución No. DIR-EPP- 2011-03-01, de fecha 1 de marzo de 2011, resolvió adoptar la modalidad de contratación directa para el proyecto denominado "OPTIMIZACION Y RECUPERACIÓN MEJORADA DE CAMPOS MADUROS OPERADOS POR EP PETROECUADOR"; y, designar a los funcionarios que conforman la comisión para la evaluación de la cartilla para la prelación del mejor socio.



- 1.11. Mediante Resolución No. DIR-EPP-12-2011 de 10 de marzo de 2011 el Directorio de la EP PETROECUADOR resuelve aprobar la CARTILLA DE CALIFICACIÓN de las empresas interesadas en prestar los servicios integrados con financiamiento para la optimización y recuperación mejorada de los campos maduros de EP PETROECUADOR.
- 1.12. Mediante oficio Circular No. 00992-EGER-OPRM-2011 de 11 de marzo de 2011, la Gerencia de Exploración y Producción de la EP PETROECUADOR, convocó por la prensa a las empresas interesadas en participar en el proceso, a la entrega de la "CARTILLA DE CALIFICACIÓN DE CAPACIDADES TÉCNICAS, OPERATIVAS Y DE FINANCIAMIENTO DE LAS EMPRESAS PARA REALIZAR OPTIMIZACION Y RECUPERACION MEJORADA DE CAMPOS MADUROS EN LA EMPRESA PÚBLICA PETROECUADOR".
- 1.13. Con fecha 28 de marzo de 2011 las compañías invitadas presentaron sus propuestas con la documentación solicitada en la CARTILLA DE CALIFICACIÓN DE CAPACIDADES TÉCNICAS, OPERATIVAS Y DE FINANCIAMIENTO, conforme lo solicitado por la Gerencia de Exploración y Producción de la EP PETROECUADOR mediante oficio Circular No. 01117- EGER -OPRM-2011 de 17 de marzo de 2011.
- 1.14. El Directorio de la EP PETROECUADOR mediante Resolución No DIR-EPP-22-2011-04-21, de fecha 21 de abril del 2011, resuelve acoger el informe presentado por la comisión de evaluación de la CARTILLA DE CALIFICACIÓN DE CAPACIDADES TÉCNICAS, OPERATIVAS Y DE FINANCIAMIENTO y el orden de prelación propuesto.
- 1.15. Mediante Oficios No. 058, 059, 060 y 061 PGER-2011 de 21 de abril de 2011, se comunica a las compañías participantes lideradas por las empresas Sertecpet, Baker Hughes, Schlumberger y Halliburton, que han sido seleccionadas para iniciar los procesos de negociación técnica, económica y legal para los proyectos de optimización y recuperación mejorada en las áreas de Libertador, Auca, Shushufindi y Cuyabeno.



- 1.16. Mediante Resolución No. DIR-EPP-24-2011-05-10 del 10 de mayo de 2011, el Directorio de la EP PETROECUADOR resuelve aprobar los lineamientos de la negociación para el proyecto de servicios específicos para la "OPTIMIZACION Y RECUPERACIÓN MEJORADA DE CAMPOS MADUROS OPERADOS POR EP PETROECUADOR" y designar a los equipos técnicos, legales y económicos de esta Empresa para que participen en el proceso de negociación.
- 1.17. Con fecha 11 de mayo de 2011, los equipos técnicos de la EP PETROECUADOR y las compañías participantes dieron inicio a las negociaciones técnicas para la contratación de los servicios integrados para la "OPTIMIZACION Y RECUPERACIÓN MEJORADA DE CAMPOS MADUROS OPERADOS POR EP PETROECUADOR".
- 1.18. Mediante Resolución No. DIR-EPP-46-2011-10-06, el Directorio de la EP PETROECUADOR da por terminada la conformación de los equipos negociadores designados el 10 de mayo de 2011 y nomina en su reemplazo a los funcionarios que conformen las nuevas comisiones económica y legal.
- 1.19. Mediante Acuerdo Ministerial No. 025, de 27 de enero de 2012, el Ministro de Finanzas, Patricio Rivera Yáñez, expidió la Norma Técnica para la Liquidación y Entrega de Recursos, aplicable a los contratos que se suscriban como "Contrato para la Provisión de Servicios Integrados con Financiamiento, para la Ejecución de actividades de optimización de la producción, actividades de recuperación mejorada, actividades de exploración y actividades de asesoramiento en la optimización de costos operativos variables" para los campos Shushufindi - Aguarico con la Compañía Consorcio Shushufindi S.A. y el campo Libertador - Atacapi con la Compañía Pardaliservices S.A.
- 1.20. En virtud de lo manifestado por el Procurador de la EP PETROECUADOR, mediante Oficio No. 03926-PPRO-2012 de 26 de enero de 2012, en función de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Procedimiento de Contrataciones para las Actividades de Exploración y Explotación de la EP PETROECUADOR, aprobado por el Directorio de esta última mediante



Resolución No. DIR-EPP-17-2011-04-06, el procedimiento de contratación mencionado en los acápites precedentes y el contenido del presente Contrato, se regirán por las estipulaciones establecidas en el Reglamento de Contratación para Obras, Bienes y Servicios Específicos de la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador, Petroecuador y sus Empresas Filiales.

- 1.21. La comisión de análisis y negociación designada por el Directorio de la EP PETROECUADOR, mediante Oficio 03206-PPRO-2012, de 26 de enero de 2012, remitió el Informe Final para aprobación del Gerente General de la EP PETROECUADOR, recomendando la suscripción del contrato conforme a las consideraciones expuestas en el informe referido.
- 1.22. Mediante Oficio No. 4057-PGER-2012 de 26 de enero de 2012, dirigido al Presidente y Miembros del Directorio de la EP PETROECUADOR, el Gerente General emitió su conformidad con las conclusiones de los miembros de las Comisiones Técnica, Económica y Legal y recomendó la suscripción de los contratos.
- 1.23. Las compañías oferentes Schlumberger, Tecpetrol y KKR, constituyeron una sociedad en el Ecuador, denominada Consorcio Shushufindi S.A. (la Contratista), a fin de que sea ésta quien suscriba el **"CONTRATO PARA LA PROVISIÓN DE SERVICIOS ESPECIFICOS INTEGRADOS CON FINANCIAMIENTO DE LA CONTRATISTA, PARA LA EJECUCION DE ACTIVIDADES DE OPTIMIZACION DE LA PRODUCCION, ACTIVIDADES DE RECUPERACION MEJORADA, ACTIVIDADES DE EXPLORACION Y ACTIVIDADES DE ASISTENCIA EN LA OPTIMIZACION DE COSTOS OPERATIVOS VARIABLES, EN EL CAMPO SHUSHUFINDI - AGUARICO DE LA REGION AMAZONICA ECUATORIANA"** que les sería adjudicado en el marco del procedimiento de contratación directo referido en los acápites anteriores.

- 1.24. Mediante Resolución No. DIR-EPP-2012-01-27-07, de conformidad con la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en concordancia con las Resoluciones No. DIR-EPP-07-2010-05-21 y DIR-EPP-16-2010-07-12, el Directorio de la EP PETROECUADOR mediante Resolución No. DIR-EPP-2012-01-27-07, resolvió: "1.- Acoger el informe presentado por el Gerente General de la EP PETROECUADOR contenido en el Oficio No. 04057-PGER-2012 de 26 de enero de 2012, así como el informe y recomendación de las comisiones designados por este Directorio que consta en el oficio No. 03206-PPRO-2012 de 26 de enero de 2012; 2.- (...) 3.- Autorizar la adjudicación del Contrato para la Provisión de Servicios Integrados con Financiamiento para la Ejecución de Actividades de Optimización de la Producción, Actividades de Recuperación Mejorada, Actividades de Exploración y Actividades de asesoramiento en la optimización de costos operativos variables, para el Campo Shushufindi - Aguarico, a la compañía Consorcio Shushufindi S.A. (Schlumberger, Tecpetrol, KKR), por el plazo de 15 años; 4.- Autorizar al Gerente General de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, suscriba los Contratos referidos en los numerales 2 y 3 de la presente Resolución, para lo cual deberá contar con el informe favorable del Procurador General del Estado respecto de las cláusulas de "Solución de Controversias"."
- 1.25. El Procurador General del Estado mediante Dictamen [XXX] de fecha [XX] ha emitido una opinión favorable acerca de la viabilidad jurídica de la cláusula trigésima octavo numeral cuatro (38.4) del Contrato, que dispone la resolución de todas las controversias suscitadas entre las Partes bajo el mismo mediante arbitraje internacional, en los términos allí contenidos.

#### CLÁUSULA SEGUNDA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO

- 2.1 **Documentos Habilitantes.**- Son documentos habilitantes de este Contrato los siguientes:



- 2.1.1 Resolución No.DIR-EPP-01-2011-01-17, mediante la cual el Directorio de la EP PETROECUADOR nombra al Señor Marco Calvopiña Vega, Gerente General Encargado de la EP PETROECUADOR;
- 2.1.2 Documentos que acreditan la representación legal de la Contratista;
- 2.1.3 Certificado que acredita la existencia legal de la Contratista;
- 2.1.4 Resolución No. DIR-EPP-12-2011 de 10 de marzo de 2011, mediante la cual el Directorio de la EP PETROECUADOR resuelve aprobar la CARTILLA DE CALIFICACIÓN de las empresas interesadas en prestar los servicios integrados con financiamiento para la optimización y recuperación mejorada de los campos maduros de EP PETROECUADOR.
- 2.1.5 Acta de Negociación suscrita entre los representantes de la Compañía Consorcio Shushufindi S.A. y la comisión para el análisis y negociación de la propuesta designado por el Directorio de la EP PETROECUADOR, con fecha 26 de enero de 2012.
- 2.1.6. Resolución del Directorio de la EP PETROECUADOR N° DIR-EPP-2012-01-27-07, mediante la cual autoriza la adjudicación y suscripción del **"CONTRATO PARA LA PROVISIÓN DE SERVICIOS ESPECIFICOS INTEGRADOS CON FINANCIAMIENTO DE LA CONTRATISTA, PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE OPTIMIZACION DE LA PRODUCCION, ACTIVIDADES DE RECUPERACION MEJORADA, ACTIVIDADES DE EXPLORACION Y ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO EN LA OPTIMIZACION DE COSTOS OPERATIVOS VARIABLES, EN EL CAMPO SHUSHUFINDI - AGUARICO DE LA REGIÓN AMAZÓNICA ECUATORIANA"** a la Contratista;
- 2.1.7. Mediante Resolución No. ~~XXXXXX~~, el Gerente General Encargado de la EP PETROECUADOR adjudicó el presente Contrato a la compañía Consorcio Shushufindi S.A.;



2.1.8 Copia certificada del Dictamen del Procurador del Estado Ecuatoriano No. [•], de fecha [•], mediante el cual se concluyó que [•].

**2.2 Documentos Anexos.** Forman parte integrante de este Contrato los siguientes anexos:

- **Anexo A** Área de Actividades
- **Anexo B** Línea Referencial de Producción
- **Anexo C** Plan de Actividades
- **Anexo D** Actividades Eventuales Para Planes de Actividades Contingentes
- **Anexo E** Programa de Capacitación
- **Anexo F** Plan de Inicio e Integración
- **Anexo G** Contrato de Fideicomiso
- **Anexo H** Listado de Consultores
- **Anexo I** Listado de Consultoras Ambientales
- **Anexo J** Procedimientos Contables
- **Anexo K** Guías de Salud Ocupacional, Seguridad Industrial, Control Ambiental, Seguridad Física y Relaciones Comunitarias Para Contratistas.
- **Anexo L** Medición de Producción de Petróleo Crudo
- **Anexo M** Formato de Garantías Corporativas
- **Anexo N** Ejemplos de Cálculo para Eventos de Compensación
- **Anexo O** Fórmula para el cálculo de la Tarifa por Actividades de Recuperación Mejorada y la Tarifa por Actividades de Producción de Petróleo Crudo Nuevo

Formatted: Portuguese (Brazil)

#### CLÁUSULA TERCERA - LEGISLACIÓN APLICABLE

**Régimen Legal.** El régimen legal aplicable a este Contrato es el régimen para contratación de obras y servicios específicos establecido en el artículo 17 de la Ley de

Hidrocarburos, el Reglamento de Contratación para Obras, Bienes y Servicios Específicos para Petroecuador y sus Empresas Filiales, aprobado mediante Decreto Ejecutivo No. 652, publicado en el Registro Oficial No. 194 de 19 de octubre de 2007, su Instructivo, en concordancia con la Disposición Transitoria Primera del Procedimiento de Contrataciones para las Actividades de Exploración y Explotación de la EP PETROECUADOR, y supletoriamente, las disposiciones del derecho común aplicable (en adelante, el "Régimen Legal").

#### CLÁUSULA CUARTA - INTERPRETACIÓN DE ESTE CONTRATO

**4.1 Naturaleza del Contrato.** Este Contrato es un contrato de servicios específicos integrados y con financiamiento de la Contratista, celebrado al amparo del artículo 24 y concordantes del Reglamento de Contratación para Obras, Bienes y Servicios Específicos para Petroecuador y sus Empresas Filiales, en concordancia con la Disposición Transitoria Primera del Procedimiento de Contrataciones para las Actividades de Exploración y Explotación de la EP PETROECUADOR, y sujeto a las disposiciones del Régimen Legal. Las Partes convienen que interpretarán este Contrato de acuerdo con las disposiciones del Título Décimo Tercero (XIII), Libro Cuarto (IV), del Código Civil.

**4.1.1. Incumplimientos.** Ninguna tolerancia de cualquier Parte respecto de cualquier incumplimiento cometido por la otra Parte de sus obligaciones establecidas en este Contrato, implicará cambio o alteración de las estipulaciones del Contrato y tal hecho no constituirá precedente para la interpretación del mismo, ni fuente de derechos en favor de la Parte que incumplió sus obligaciones.

**4.1.2. Documentos Precedentes.** Las estipulaciones contenidas en este Contrato prevalecerán, en caso de discrepancia, frente a las contenidas en otros documentos o convenios anteriormente suscritos o celebrados entre las Partes.

**4.1.3. Orden de Prioridad-** En caso de que existan contradicciones o conflictos entre las estipulaciones del cuerpo principal del Contrato y las de cualquiera de sus Anexos, las disposiciones del cuerpo principal prevalecerán.

Los títulos y el orden de las cláusulas y subcláusulas sólo tienen propósitos de identificación y referencia.

#### **4.2 Idioma.-**

4.2.1. Este Contrato ha sido redactado y suscrito por las Partes en idioma castellano y dicha versión será considerada para todos sus efectos como la única válida.

4.2.2 Las comunicaciones que se cursaren entre las Partes, así como la información requerida por el Régimen Legal serán redactadas en idioma castellano, excepto aquellos reportes de naturaleza técnica que, por su índole altamente especializada, deban ser presentados en otro idioma, en cuyo caso, de considerarse indispensable por la EP PETROECUADOR, deberán ser acompañados con una traducción al castellano, a costo de la Contratista.

**4.3 Definiciones.-** Los siguientes términos tendrán el significado que se indica a continuación cuando fueren escritos en mayúscula inicial:

4.3.1 Actividades: Son las Actividades de Optimización de la Producción, Actividades de Recuperación Mejorada, Actividades de Exploración y Actividades de Asesoramiento en la Optimización de Costos Operativos Variables.

4.3.2 Actividades de Asesoramiento en la Optimización de Costos Operativos Variables: Son el conjunto de tareas y actividades de asesoramiento que la Contratista prestare a favor de la EP PETROECUADOR, incluyendo las propuestas que le presentare a esta última, con el fin de que la EP PETROECUADOR adopte medidas y

criterios tendientes a reducir en el futuro los costos operativos variables que soporta con motivo de la Operación del Área de Actividades.

**4.3.3 Actividades de Exploración:** Son el conjunto de trabajos y actividades técnicas de exploración que la Contratista ejecutará en el Área de Actividades tendientes a descubrir Hidrocarburos, contempladas en el Plan de Actividades y/o eventualmente incluidas en cualquier Plan de Actividades Contingentes, incluyendo los trabajos y actividades de evaluación y de desarrollo asociados a eventuales descubrimientos que se produzcan.

**4.3.4 Actividades de Optimización de la Producción:** Son el conjunto de trabajos y actividades técnicas que la Contratista ejecutará en el Área de Actividades, tendientes a incrementar el Factor de Recobro Primario en uno o más Yacimientos de Hidrocarburos comercialmente explotables del Área de Actividades, incluyendo sin limitación a la sísmica de desarrollo, los estudios de recuperación primaria, la perforación y completación de pozos de desarrollo, pozos de relleno (*infill*), pozos verticales, pozos direccionales u horizontales y las actividades de intervención de pozos (*workovers*) como tratamientos (incluyendo fracturas hidráulicas y repunzados), re-tratamientos, otros procedimientos mecánicos donde los proyectos de tales actividades han sido rutinariamente exitosos en Yacimientos análogos a aquéllos en los cuales se los pretende ejecutar y cambios de equipamiento derivados de las referidas actividades, excepto intervenciones de pozos (*pulling*), así como los proyectos piloto diseñados por la Contratista con el objetivo de establecer si una determinada Actividad de Recuperación Mejorada puede ser aplicada con éxito comercial a un Yacimiento de Hidrocarburos, que se encuentren previstas en el Plan de Actividades o fueren eventualmente incluidas en cualquier Plan de Actividades Contingentes.

**4.3.5 Actividades de Recuperación Mejorada:** Son el conjunto de trabajos y actividades técnicas que la Contratista ejecutará en el Área de Actividades, tendientes a aumentar el Factor de Recobro en uno o más Yacimientos de Hidrocarburos comercialmente explotables del Área de Actividades, por encima del Factor de Recobro

Primario de los mismos, adicionando energía o alterando las fuerzas naturales del Yacimiento de que se trate, mediante la utilización de técnicas de recuperación secundaria (inyección de agua) y/o terciaria (recuperación mejorada de Petróleo Crudo) y/o cualquier otro método utilizado para complementar los procesos naturales de recuperación del Yacimiento de que se trate, incluyendo aquellas previstas en el Anexo D que se ejecutaren como consecuencia de los resultados obtenidos con motivo de la ejecución de los proyectos piloto previstos en el Plan de Actividades.

4.3.6 Afectación Ambiental: Es cualquier impacto, pasivo y/o daño y en general toda afectación a la comunidad y/o el ecosistema como consecuencia de las operaciones hidrocarburíferas ejecutadas en el Área de Actividades.

4.3.7 Afectaciones, Pasivos y Daños Ambientales Preexistentes: Es el conjunto de Afectaciones Ambientales, Pasivos Ambientales y Daños Ambientales que existen en el Área de Actividades a la Fecha Efectiva, incluyendo sin limitación aquellos identificados en la Línea Base Ambiental, cualquiera hubiere sido su causa u origen.

4.3.8 Año Fiscal: Es cualquier período de doce (12) meses comprendido entre el uno (1) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de cualquier año calendario, conforme lo establecido en la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

4.3.9 Área de Actividades: Es el área cuyas delimitaciones y coordenadas se encuentran detalladas en el Anexo A, incluyendo la superficie terrestre y su proyección hacia el subsuelo, correspondientes al Campo Shushufindi - Aguarico que se encuentra ubicado en el Bloque 57 denominado Shushufindi – Libertador de la Región Amazónica Ecuatoriana, en la cual la Contratista está autorizada en virtud de este Contrato, para ejecutar sus Actividades y prestar sus Servicios.

4.3.10 Auditoría Socio - Ambiental: Es el Estudio Ambiental que (i) prevé el conjunto de métodos y procedimientos que tienen como objetivo la determinación de cumplimientos



o conformidades e incumplimientos o no conformidades de elementos de la normativa aplicable en materia ambiental y la respectiva licencia ambiental, sobre la base de términos de referencia definidos y aprobados previamente por la Autoridad Ambiental, realizados en el marco de la normativa legal aplicable en materia ambiental vigente, y/o (ii) identifica las Afectaciones Ambientales, Pasivos Ambientales y Daños Ambientales existentes en el Área de Actividades a una determinada fecha, y/o (iii) determina las medidas preventivas, las medidas de mitigación y las medidas de rehabilitación que son necesarias y/o es recomendable ejecutar respecto de las Afectaciones Ambientales, Pasivos Ambientales y Daños Ambientales identificados en el mismo.

**4.3.11 Autoridad Ambiental:** Es el Ministerio del Ambiente o su dependencia técnico-administrativa, que controlará, fiscalizará y auditará la gestión socio-ambiental y realizará la evaluación y aprobación de los Estudios Ambientales y licenciamientos y el seguimiento de las actividades hidrocarburíferas de la EP PETROECUADOR, de conformidad con la normativa legal aplicable en materia ambiental vigente.

**4.3.12 Barril:** Es la unidad de producción de Petróleo Crudo, equivalente en volumen a cuarenta y dos (42) galones de los Estados Unidos de América, medido a Condiciones Estándar.

**4.3.13 Cambio de Control:** Es cualquier transferencia de acciones de la Contratista por parte del accionista directo de la misma que posea el Control de la Contratista, que implique un cambio de Control de esta última. "Control" significa a los efectos de este Contrato, respecto de cualquier Persona, el poder de dirigir la administración, las decisiones y/o las políticas de dicha Persona, mediante la propiedad directa de más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones o títulos valores con derecho a voto en dicha Persona.

**4.3.14 Centro de Fiscalización:** Es el o los sitios, convenidos por las Partes y aprobados por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, donde se mide la Producción de Petróleo Crudo fiscalizada del Área de Actividades, a través de uno más Medidores

Fiscales. Los Centros de Fiscalización de la Producción de Petróleo Crudo del Área de Actividades serán los Medidores Fiscales que se los individualizan en el Anexo L.

4.3.15 Comité Ejecutivo: Es el comité conformado por representantes de la EP PETROECUADOR y la Contratista, cuya constitución, facultades, decisiones y convocatoria se encuentran reglamentadas en la cláusula 23 de este Contrato.

4.3.16 Compañía Afiliada: Significa, en relación a cualquier Persona, cualquier otra Persona que directa o indirectamente, Controla, es Controlada por o se encuentra bajo Control común con dicha Persona.

4.3.17 Compañía Relacionada: Significa para los efectos de este Contrato, respecto a cualquier Persona, cada otra Persona que fuere accionista directo de la misma y cada Compañía Afiliada de dicha otra Persona, sin perjuicio de la normativa tributaria aplicable. Las siguientes Personas serán consideradas, sin limitación, Compañías Relacionadas de la Contratista: Tenaris Global Services Ecuador S.A., Tenaris Global Services S.A., Tecpeservices S.A., Schlumberger Surencó S.A., Westerngeco International Limited, OMNES Ltd., Reda del Ecuador S.A., M-I Overseas Limited, Geo Services S.A, Smith International Inc.

4.3.18 Condensado de Gas: Es la mezcla de hidrocarburos provenientes de Yacimientos de Gas Natural o de Yacimientos de Condensado de Gas que a condiciones de presión y temperatura de superficie, pasan al estado líquido.

4.3.19 Condiciones Estándar: Corresponden a una presión absoluta de 14.7 libras por pulgadas cuadradas y a una temperatura de 60 grados Fahrenheit.

4.3.20 Contrato de Fideicomiso: Es el contrato de fideicomiso que se encuentra adjunto a este Contrato como Anexo G, que la EP PETROECUADOR, el Banco Central del Ecuador y la Contratista suscribieron simultáneamente con este Contrato, a efectos de constituir y reglamentar una cuenta especial de fideicomiso, a la cual la EP

PETROECUADOR deberá destinar un porcentaje de los ingresos provenientes de las ventas de exportación de la Producción por Optimización, la Producción por Recuperación Mejorada y la Producción de Petróleo Crudo Nuevo, que se destinará exclusivamente al pago del Ingreso de la Contratista por Servicios Principales, de conformidad con dicho Contrato de Fideicomiso, el presente Contrato, y el Régimen Legal.

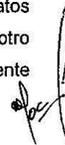
4.3.21 Consultor: Es cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, independiente de las dos Partes y de reconocido prestigio internacional respecto al asunto materia de la consulta, que fuere designada para resolver una discrepancia técnica o económica entre las Partes, de conformidad con la cláusula 38.3 de este Contrato. No podrán ser Consultores aquellos que tengan conflicto de intereses con cualquiera de las Partes.

4.3.22 Contratista: Es Consorcio Shushufindi S.A., una compañía organizada y constituida de acuerdo con las leyes del Ecuador.

4.3.23 Contrato: Es este Contrato, incluido sus documentos habilitantes y Anexos.

4.3.24 Daño Ambiental: Es toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo comprobado de las condiciones en el medio ambiente y/o de cualquiera de sus componentes.

4.3.25 Daños Catastróficos: Es (i) cualquier pérdida de, contaminación desde o daño a cualquier pozo (incluyendo sin limitación los costos de reperforación), (ii) cualquier daño o contaminación derivado(a) de cualquier reventón, blowout, incendio, explosión, craterización o cualquier pozo fuera de control (incluyendo sin limitación los costos para controlar un pozo fuera de control y la remoción de los escombros), (iii) cualesquier daños a o contaminación desde cualquier Yacimiento, formación geológica o estratos subterráneos o la pérdida de Petróleo Crudo, agua o Gas Natural o cualquier otro Hidrocarburo proveniente de ellos, (iv) cualquier daño derivado del uso legalmente



autorizado de las herramientas radioactivas de la Contratista o de sus Subcontratistas o cualquier contaminación que resulte de dicho uso autorizado legalmente (incluyendo sin limitación la recuperación o contención y limpieza), (v) cualesquier daños a, o escape de cualquier sustancia en cualquier tubería o tanque de almacenamiento, o contaminación que se originen o estén relacionados con la ejecución del Contrato, y (vi) cualquier daño o contaminación causado(a) por cortes y/o pérdidas de circulación.

4.3.26 Dólar: Es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

4.3.27 Ecuador / Estado: Es la República del Ecuador.

4.3.28 EP PETROECUADOR: Es la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa; con domicilio principal en la ciudad de Quito, que tiene por objeto el desarrollo de las actividades que le asigna la Ley Orgánica de Empresas Públicas y el Decreto Ejecutivo 315 de 2010, publicado en el R.O. Suplemento No. 171 de 14 de abril de 2010.

4.3.29 Equipo de Enlace: Es el equipo constituido por el personal técnico de la EP PETROECUADOR y el personal técnico de la Contratista, encargado de coordinar *in situ* (esto es, en el Área de Actividades) la ejecución de los trabajos de operación y mantenimiento a cargo de la EP PETROECUADOR y la ejecución de las tareas operativas vinculadas a los Servicios a cargo de la Contratista, respectivamente, de conformidad con la cláusula 24.

4.3.30 Estándares de la Industria Petrolera Internacional para Empresas Operadoras: Son aquellas prácticas y procedimientos generalmente utilizados por operadores en la industria petrolera a nivel mundial, respaldados en criterios técnicos, en condiciones y circunstancias similares a aquellas experimentadas en relación con el o los aspectos relevantes del proyecto previsto en este Contrato.

**4.3.31 Estándares de la Industria Petrolera Internacional para Empresas de Servicios:**

Son aquellas prácticas y procedimientos generalmente utilizados por empresas de servicios petroleros en la industria petrolera, respaldados en criterios técnicos, en condiciones y circunstancias similares a aquellas experimentadas en relación con el o los aspectos relevantes del proyecto previsto en este Contrato.

**4.3.32 Estudio Ambiental:** Es una estimación predictiva o una identificación presente de las Afectaciones Ambientales, Pasivos Ambientales y Daños Ambientales existentes en el Área de Actividades a una determinada fecha, efectuada con el fin de establecer las medidas preventivas, las medidas de mitigación y las medidas de rehabilitación de los mismos.

**4.3.33 Factor de Recobro:** Es la fracción del petróleo original en sitio (POES) que puede ser extraído de un Yacimiento.

**4.3.34 Factor de Recobro Primario:** Es la fracción del petróleo original en sitio (POES) que puede ser extraído de un Yacimiento por recuperación primaria.

**4.3.35 Fecha de Vigencia:** Es aquella fecha en la cual las Partes suscriben el presente Contrato, a saber, el 31 de enero de 2012.

**4.3.36 Fecha Efectiva:** Es el 6 de febrero de 2012, fecha en la cual la Contratista iniciará la prestación de los Servicios en el Área de Actividades, de acuerdo a lo estipulado en el presente.

**4.3.37 Fuerza Mayor o Caso Fortuito:** Se entenderá por fuerza mayor y/o caso fortuito cualquier evento, situación y/o circunstancia comprendido en la definición estipulada en el artículo 30 del Código Civil del Ecuador. Este concepto comprende, pero no se limita a, terremotos, maremotos, inundaciones, deslaves, tormentas, incendios, explosiones, paros, huelgas, disturbios sociales, ausencia de condiciones de seguridad física en el Área de Actividades, actos de guerra declarada o no, actos de sabotaje, actos de

terrorismo, acciones u omisiones por parte de cualquier autoridad, dependencia o entidad estatal y/o cualquier otra circunstancia, evento o situación no mencionada en esta cláusula que igualmente (i) fuere imposible de prever o de resistir, o que aún siendo previsible, esté fuera del control razonable de la Parte que invoque la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito de que se trate, y (ii) ocasione la obstrucción, suspensión o demora, total o parcial, del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones de tal Parte bajo el presente Contrato. No obstante, Fuerza Mayor o Caso Fortuito no incluirá hechos operacionales ni administrativos imputables a una Parte y/o sus Subcontratistas. Queda entendido y convenido que la EP PETROECUADOR podrá invocar como actos constitutivos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito un acto u omisión de un organismo o autoridad estatal ecuatoriana, siempre y cuando dicho acto u omisión sea causado por otros hechos o circunstancias que, a su vez, constituyan Fuerza Mayor y no constituyan en sí mismos actos, hechos u omisiones de gobierno. Para efectos de este Contrato, el término Caso Fortuito tendrá el mismo significado que Fuerza Mayor.

4.3.38 Garantía de Fiel Cumplimiento: tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 10.3.1 del Contrato.

4.3.39 Gas Natural Asociado: Es la mezcla de Hidrocarburos provenientes de Yacimientos de Petróleo Crudo que en condiciones de presión y temperatura de superficie pasan al estado gaseoso.

4.3.40 Gas Natural: Es la mezcla de Hidrocarburos provenientes de Yacimientos de Gas que en condiciones de presión y temperatura de superficie se mantiene en estado gaseoso.

4.3.41 Hidrocarburo: Es todo compuesto orgánico o mezclas de compuestos orgánicos constituidos principalmente por la mezcla natural de carbono e hidrógeno, incluyendo los Hidrocarburos Gaseosos y los Hidrocarburos Líquidos.

4.3.42 Hidrocarburos Gaseosos: Son el Gas Natural y/o el Gas Natural Asociado.

4.3.43 Hidrocarburos Líquidos: Son el Petróleo Crudo, los Condensados de Gas y los Hidrocarburos Líquidos Condensados del Gas Natural Asociado.

4.3.44 Hidrocarburos Líquidos Condensados del Gas Natural Asociado: Significa etano y cualesquiera otros Hidrocarburos de más alto peso molecular que el etano, separados del Gas Natural Asociado mediante expansión, extracción u otros procesos.

4.3.45 Ingreso de la Contratista: Es el monto en Dólares que la Contratista tendrá derecho a recibir de la EP PETROECUADOR, cada Mes durante el Plazo de Vigencia, por la prestación en el Área de Actividades de Servicios Principales y Servicios Suplementarios, que se determinará de conformidad con la cláusula 16. El Ingreso de la Contratista correspondiente a cada Mes será igual al monto que resulte de adicionar el Ingreso de la Contratista por Servicios Principales de dicho Mes al Ingreso de la Contratista por Servicios Suplementarios del mismo Mes.

4.3.46 Ingreso de la Contratista por Servicios Principales: Es el monto en Dólares que la Contratista tendrá derecho a recibir de la EP PETROECUADOR durante el Plazo de Vigencia, por la prestación de los Servicios Principales, que se determinará sobre la base de: i) las Tarifas acordadas en este Contrato para las Actividades de Optimización de la Producción, las Actividades de Recuperación Mejorada y las Actividades de Exploración, de conformidad con las cláusulas 16.1.1 y 16.2, y la Producción por Optimización, la Producción por Recuperación Mejorada y la Producción de Petróleo Crudo Nuevo ii) el Incentivo acordado en la cláusula 16.1.2, y iii) la Compensación por Eventos Extraordinarios de conformidad con las cláusulas 16.3.1 y 16.3.2.

4.3.47 Ingreso de la Contratista por Servicios Suplementarios: Es el monto en Dólares que la Contratista tendrá derecho a recibir de la EP PETROECUADOR cada Mes durante el Plazo de Vigencia, por la prestación durante el Mes de que se trate en el Área de Actividades de Servicios Suplementarios, que se determinará de conformidad

con la cláusula 16.1.3, sobre la base de los Precios de los Servicios Suplementarios de que se trate.

4.3.48 Incentivo: Es el monto en Dólares que la Contratista tendrá derecho a recibir de la EP PETROECUADOR al inicio de cada Año Fiscal, a partir del año 2013 y durante el Plazo de Vigencia, por la prestación de Actividades de Asesoramiento en la Optimización de Costos Operativos Variables, que se determinará de conformidad con la cláusula 16.1.2 de este Contrato.

4.3.49 Información Confidencial: Tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 30.1.

4.3.50 Información Protegida Tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 31.1.

4.3.51 Inversiones: Son el conjunto de Inversiones de Optimización de la Producción, Inversiones de Recuperación Mejorada e Inversiones de Exploración.

4.3.52 Inversiones de Exploración: Son el conjunto de erogaciones que efectuare la Contratista para la adquisición de bienes y/o servicios, que se utilizarán en la ejecución de Actividades de Exploración en el Área de Actividades, y que, de conformidad con la cláusula 27.4, deban ser entregadas por la Contratista a la EP PETROECUADOR como parte de aquellas Actividades.

4.3.53 Inversiones de Optimización de la Producción: Son el conjunto de erogaciones que efectuare la Contratista para la adquisición de bienes y/o servicios, que se utilizarán en la ejecución de Actividades de Optimización de la Producción en el Área de Actividades, y que, de conformidad con la cláusula 27.4, deban ser entregadas por la Contratista a la EP PETROECUADOR como parte de aquellas Actividades.

4.3.54 Inversiones de Recuperación Mejorada: Son el conjunto de erogaciones que efectuare la Contratista para la adquisición de bienes y/o servicios, que se utilizarán en la ejecución de Actividades de Recuperación Mejorada en el Área de Actividades, y que, de conformidad con la cláusula 27.4, deban ser entregadas por la Contratista a la EP PETROECUADOR como parte de aquellas Actividades.

4.3.55 Línea Base Ambiental: Es el Estudio Ambiental que dentro de los primeros doce meses contados a partir de Fecha Efectiva, efectuará la compañía consultora Entrix o aquella de las Partes de mutuo acuerdo seleccionare, de conformidad con la cláusula 26.1.1.1 de este Contrato, a efectos de identificar las Afectaciones Ambientales, Pasivos Ambientales y Daños Ambientales existentes en el Área de Actividades a la Fecha Efectiva y recomendar las medidas preventivas, las actividades de mitigación y las medidas de rehabilitación que la EP PETROECUADOR deberá llevar a cabo respecto de aquéllos.

4.3.56 Línea Referencial de Producción: Es la producción promedio diaria de Petróleo Crudo que se estima obtener en el Área de Actividades, durante cada Mes del Plazo de Vigencia del Contrato (según fuera extendido de conformidad con la cláusula 6.3), sin considerar las Inversiones que se efectúen bajo el presente Contrato, y que ha sido acordada por las Partes sobre la base de los sustentos técnicos presentados por la Secretaría de Hidrocarburos y se encuentra expresada en el Anexo B.

4.3.57 Línea Referencial de Producción por Optimización: Es la producción promedio diaria de Petróleo Crudo que se estimare obtener en el Área de Actividades, a la fecha en que la misma fuere acordada por las Partes de conformidad con la cláusula 16.2.2.1, durante cada Mes del Plazo de Vigencia entonces remanente, como resultado de la ejecución de Actividades de Optimización de la Producción y de los proyectos piloto hasta aquella fecha, que las Partes deberán acordar en caso que se ejecute un Plan de Actividades Contingentes para diferenciar la Producción por Recuperación Mejorada posterior a la fecha arriba referida, y que una vez acordada se incorporará a este Contrato como un Anexo del mismo.

4.3.58 Mes: significa un mes calendario.

4.3.59 Mes Objeto de Facturación: tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 18.1.1.1.2.

4.3.60 Operación: Es el conjunto de actividades y tareas de operación y mantenimiento de los pozos e instalaciones existentes y futuros del Área de Actividades, y todas las demás actividades para estos fines que no fueren, de conformidad al presente Contrato, de responsabilidad de la Contratista, que la EP PETROECUADOR deberá ejecutar a su costo y cargo en el Área de Actividades, de conformidad con este Contrato durante todo el Plazo de Vigencia.

4.3.61 Operadora: Es la EP PETROECUADOR, a través de la Gerencia de Exploración y Producción, y las eventuales empresas públicas sucesoras y/o continuadoras de la misma.

4.3.62 Parte: Se refiere a la EP PETROECUADOR o a la Contratista individualmente, según fuere el caso. "Partes" se refiere conjuntamente a la EP PETROECUADOR y la Contratista.

4.3.63 Parte Receptora: Tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 30.1.

4.3.64 Parte Reveladora: Tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 30.1.

4.3.65 Pasivo Ambiental: Constituye el resultado de la combinación entre una Afectación Ambiental y el tiempo en que ésta permanece en el ambiente o en la sociedad sin reparación integral. Las Afectaciones Ambientales se convertirán en Pasivos Ambientales en la medida en que permanezcan como tales y no sean reparadas.

Poc

4.3.66 Persona: Significa una corporación, sociedad, consorcio, fideicomiso o cualquier otra entidad jurídica o cualquier agencia, autoridad o subdivisión política de la misma o cualquier organización internacional.

4.3.67 Personal de la CONTRATISTA: Únicamente para los efectos de este Contrato son todos y cada uno de los empleados, ejecutivos, directores y representantes de la Contratista, sus Compañías Afiliadas, sus Compañías Relacionadas y/o sus Subcontratistas requeridos y/o provistos para la ejecución del Contrato.

4.3.68 PETROAMAZONAS EP: Es la empresa pública de hidrocarburos PETROAMAZONAS EP, creada de conformidad con la Ley Orgánica de Empresas Públicas, mediante Decreto Ejecutivo No. 314 de 6 de abril de 2010.

4.3.69 Petróleo Crudo: Es la mezcla de hidrocarburos en estado líquido a condiciones de presión y temperatura de superficie.

4.3.70 Planes: Son el Plan de Actividades y los Planes de Actividades Contingentes.

4.3.71 Plan de Actividades: Es el conjunto de Actividades de Optimización de la Producción y Actividades de Exploración indicadas en el Anexo C, que la Contratista a partir de la Fecha de Vigencia se compromete a ejecutar en el Área de Actividades, con independencia del resultado final de las mismas, de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato.

4.3.72 Planes de Actividades Contingentes: Es el conjunto de Actividades de Optimización de la Producción, Actividades Recuperación Mejorada y Actividades de Exploración, incluyendo sin limitación aquellas previstas en el Anexo D, que la Contratista podrá ejecutar en el Área de Actividades, de conformidad con la cláusula 12 y los demás términos y condiciones de este Contrato, en función de los resultados que obtenga como consecuencia de la ejecución de las Actividades comprometidas en el Plan de Actividades.

4.3.73 Plan de Inicio e Integración: Es el conjunto de actividades establecidas en el Anexo F, que las Partes han acordado ejecutar durante los tres (3) primeros meses contados desde la Fecha Efectiva, prorrogable por una sola vez a pedido de cualquiera de las Partes por otros tres (3) meses adicionales, con el propósito de coordinar la provisión a la Contratista de toda la documentación e información que la misma requiera para la ejecución de los Servicios, hacer un inventario de los pozos e instalaciones existentes en el Área de Actividades, elaborar un documento que refleje las prácticas actuales e históricas bajo las cuales la EP PETROECUADOR ha llevado a cabo y deberá continuar llevando a cabo la Operación del Área de Actividades, comunicar los términos y condiciones de este Contrato al personal de la EP PETROECUADOR y sus contratistas, elaborar un plan de manejo de comunicaciones entre las Partes y coordinar el inicio de la ejecución de los Servicios con las actividades de operación y mantenimiento del Área de Actividades que continuarán a cargo de la EP PETROECUADOR durante el Plazo de Vigencia del Contrato.

4.3.74 Plazo de Vigencia: Es el plazo de vigencia del presente Contrato que se encuentra estipulado en la cláusula 6.3.

4.3.75 Precio de los Servicios Suplementarios: Es el monto en Dólares que la EP PETROECUADOR se compromete a pagar a la Contratista, de conformidad a la cláusula 15.7 por cada Servicio Suplementario que la misma ejecutará de conformidad con este Contrato, que será igual: i) cuando dicho Servicio Suplementario fuere provisto por la Contratista y/o sus Compañías Relacionadas y/o sus Compañías Afiliadas, al menor de los precios que se indicaren para dicho Servicio Suplementario, en las listas de precios que la Contratista y/o sus Compañías Relacionadas y/o sus Compañías Afiliadas tuvieren vigentes para la EP PETROECUADOR y/o PETROAMAZONAS EP al momento en que dicho Servicio Suplementario fuere provisto, considerando todos los descuentos vigentes conferidos por la Contratista a la EP PETROECUADOR y/o a PETROAMAZONAS EP, según corresponda, por volumen y/o por fidelidad; y, ii) cuando no existiere una lista de precios de la Contratista o sus

Compañías Relacionadas o Compañías Afiliadas para un Servicios Suplementario, al precio acordado por las Partes en las órdenes de trabajo o en otras las listas de precios acordadas por las Partes.

4.3.76 Procedimientos Contables: Son los Procedimientos Contables que se encuentran adjuntos al presente Contrato como Anexo J.

4.3.77 Producción de Petróleo Crudo: Es el volumen de Petróleo Crudo que efectivamente se produjere en el Área de Actividades, incluyendo la producción de Petróleo Crudo hasta la Línea Referencial de Producción, la Producción por Optimización, la Producción por Recuperación Mejorada y la Producción de Petróleo Crudo Nuevo.

4.3.78 Producción de Petróleo Crudo Nuevo: Tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 16.2.3.2.

4.3.79 Producción Fiscalizada: Es la Producción de Petróleo Crudo proveniente del Área de Actividades, medida en el Centro de Fiscalización.

4.3.80 Producción por Optimización: Tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 16.2.1.3.

4.3.81 Producción por Recuperación Mejorada: Tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 16.2.2.2.

4.3.82 Programa de Trabajo Anual: Es el programa de Actividades que la Contratista planea realizar durante cada Año Fiscal, que deberá guardar relación directa con el Plan de Actividades, los Planes de Actividades Contingentes que hubiere aprobado el Comité Ejecutivo o hubieren acordado las Partes de conformidad al Contrato y sus respectivas reformas y/o reprogramaciones convenidas conforme al Contrato.

4.3.83 Propiedad Intelectual: Son los derechos de autor y los derechos de propiedad intelectual y/o industrial, incluyendo de forma ejemplificativa pero no limitativa a, licencias de autor, patentes, licencias de patentes, marcas, licencias sobre marcas, tecnología, know-how, software, procedimientos y otros derechos de propiedad intelectual que se encuentren protegidos por la Constitución de la República, los Tratados Internacionales vigentes y la legislación aplicable en materia de propiedad intelectual.

4.3.84 Reparación Ambiental: Es el conjunto de acciones que, de conformidad con la legislación vigente aplicable en material ambiental, se deban realizar con el objetivo de restaurar las condiciones ambientales originales de sitios contaminados o degradados por cualquier Afectación Ambiental, Pasivo Ambiental y/o Daño Ambiental, mejorar sustancialmente las mismas y/o mitigar los efectos derivados de dicha Afectación Ambiental, Pasivo Ambiental y/o Daño Ambiental.

4.3.85 Servicios: Es el conjunto de Servicios Principales y Servicios Suplementarios.

4.3.86 Servicios Principales: Es el conjunto de Actividades de Optimización de la Producción, Actividades de Recuperación Mejorada, Actividades de Exploración y Actividades de Asesoramiento en la Optimización de Costos Operativos Variables, a ser ejecutadas por la Contratista en el Área de Actividades durante el Plazo de Vigencia, de conformidad al Plan de Actividades comprometido a la Fecha de Vigencia y a los Planes de Actividades Contingentes que eventualmente la Contratista podrá ejecutar, de acuerdo a lo establecido en las cláusulas 11 y 12 del presente Contrato.

4.3.87 Servicios Suplementarios: Son el conjunto de servicios específicos, incluyendo la ejecución de obras y provisión de bienes asociados, adicionales a los Servicios Principales y vinculados a las tareas de operación y mantenimiento del Área de Actividades a cargo de la EP PETROECUADOR, que la Contratista podrá ejecutar en el Área de Actividades en determinados supuestos previstos en este Contrato, de conformidad con las cláusulas 15 y 16.1.3.

4.3.88 Subcontratista: Es cualquier Persona que ejecute obras, provea bienes y/o preste servicios a la Contratista, para el cumplimiento del objeto del Contrato. Para los efectos de la cláusula 29 de este Contrato las Compañías Relacionadas y las Compañías Afiliadas de la Contratista, no se serán consideradas Subcontratistas de la misma.

4.3.89 Tarifa por Actividades de Optimización de la Producción: Es el monto en Dólares establecido en la cláusula 16.2.1.1, o el que se establezca de conformidad a la cláusula 16.2.1.2, que la EP PETROECUADOR se compromete a pagar a la Contratista cada Mes como precio y contraprestación por las Actividades de Optimización de la Producción ejecutadas por la misma, por cada Barril de Petróleo Crudo que se produjere en el Área de Actividades durante dicho Mes, que de conformidad a la cláusula 16.2.1.3, se tratare de Producción por Optimización.

4.3.90 Tarifa por Actividades de Producción de Petróleo Crudo Nuevo: Es el monto en Dólares que la EP PETROECUADOR se compromete a pagar a la Contratista cada Mes como precio y contraprestación por las Actividades de Exploración ejecutadas por la misma, por cada Barril de Petróleo Crudo que se produjere en el Área de Actividades durante dicho Mes, que de conformidad a la cláusula 16.2.3.2, deba ser considerado Producción de Petróleo Crudo Nuevo. Esta Tarifa será acordada por las Partes con motivo de la presentación por parte de la Contratista de un Plan de Actividades Contingentes para la ejecución de Actividades de Exploración, de acuerdo a lo previsto en la cláusula 16.2.3.1.

4.3.91 Tarifa por Actividades de Recuperación Mejorada: Es el monto en Dólares que la EP PETROECUADOR se compromete a pagar a la Contratista cada Mes como precio y contraprestación por las Actividades de Recuperación Mejorada ejecutadas por la misma, por cada Barril de Petróleo Crudo que se produjere en el Área de Actividades durante dicho Mes, que de conformidad a la cláusula 16.2.2.2 deba ser considerado Producción por Recuperación Mejorada. El monto de esta Tarifa será acordado por las

Partes con motivo de la presentación por parte de la Contratista de un Plan de Actividades Contingentes para la ejecución de Actividades de Recuperación Mejorada, de acuerdo a lo previsto en la cláusula 16.2.2.1.

4.3.92 Tasa Máxima de Producción: Es el volumen máximo de Petróleo Crudo que puede ser producido por unidad de tiempo, desde cualquier Yacimiento, campo o pozo, de conformidad con la legislación aplicable vigente, los Estándares de la Industria Petrolera Internacional para Operadores y lo previsto en este Contrato.

4.3.93 Tasa Prime: Es la tasa de interés denominada Prime, publicada por el Banco Central del Ecuador en los medios impresos o electrónicos pertinentes, vigente para cada jornada de valoración. En caso de que el Banco Central del Ecuador deje de publicar dicha tasa de interés denominada Prime, la Tasa Prime será la tasa anual de interés, en fracción decimal, determinada sobre la base del promedio del prime rate fijado por los bancos de los Estados Unidos de América Citibank N.A. y Morgan Guaranty Trust Company of New York, vigente para cada jornada de valoración.

4.3.94 Transferencia o Cesión: Es cualquier traspaso, cesión u otra forma de disposición directa, incluyendo la constitución de una prenda, hipoteca u otro gravamen similar, de todo o parte de este Contrato o de cualquiera de los derechos, obligaciones o intereses establecidos en el mismo.

4.3.95 Tributos: Son los impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes que deban ser pagados a la administración tributaria del Ecuador, en virtud de la normativa legal vigente aplicable en materia tributaria.

4.3.96 Trimestre: Es cada período de tres (3) Meses consecutivos que comienza el uno de enero, el uno de abril, el uno de julio y el uno de octubre, de cada Año Fiscal.



4.3.97 Yacimiento: Es todo cuerpo de roca, en el cual se han acumulado Hidrocarburos y que se comporta como una unidad independiente, total o parcialmente dentro del Área de Actividades.

4.3.98 Yacimientos de Condensado de Gas: Son aquellos Yacimientos de Gas que, de ser explotados, producirían Gas Natural e Hidrocarburos Líquidos en una relación que exceda de cien mil pies cúbicos de Gas por cada barril de Hidrocarburos Líquidos, según mediciones hechas en superficie bajo Condiciones Estándar de presión y temperatura.

4.3.99 Yacimientos de Gas: Son aquellos Yacimientos de Hidrocarburos que, a condiciones de presión y temperatura de reservorio, contienen Hidrocarburos en estado gaseoso.

**4.4. No Discriminación.**- La EP PETROECUADOR, en la interpretación y ejecución de este Contrato, considerando las particularidades técnicas y económicas de cada caso, garantizará a la Contratista un tratamiento no discriminatorio respecto de las otras compañías que la EP PETROECUADOR hubiere contratado para la provisión de servicios similares.

#### **CLÁUSULA QUINTA – OBJETO DEL CONTRATO**

**5.1 Servicios Principales.**- Este Contrato tiene por objeto la prestación por parte de la Contratista a favor de la EP PETROECUADOR, en forma exclusiva, en el Área de Actividades, de servicios específicos integrados con financiamiento de la Contratista, para la ejecución de (i) aquellas Actividades de Optimización de la Producción, Actividades de Recuperación Mejorada y Actividades de Exploración, comprometidas en el Plan de Actividades o previstas en los Planes de Actividades Contingentes que la Contratista podrá llevar adelante de conformidad al Contrato, y (ii) Actividades de Asesoramiento en la Optimización de Costos Operativos Variables.

**5.2. Servicios Suplementarios.** Adicionalmente, este Contrato tiene por objeto la prestación por parte de la Contratista de los Servicios Suplementarios que la EP PETROECUADOR necesitare ejecutar para su Operación en el Área de Actividades, en los supuestos y condiciones previstos en la cláusula 15, y demás términos y condiciones de este Contrato.

**CLÁUSULA SEXTA.- FECHA DE VIGENCIA, FECHA EFECTIVA Y PLAZO**

**6.1 Fecha de Vigencia.** La Fecha de Vigencia de este Contrato es la fecha de su suscripción, esto es, el 31 de enero de 2012, a partir de la cual este Contrato entrará en vigencia.

**6.2 Fecha Efectiva.** La Fecha Efectiva de este Contrato es aquella en la que la Contratista deberá iniciar la ejecución de sus Servicios de acuerdo a lo estipulado en este Contrato, que será el 6 de febrero de 2012.

**6.3 Plazo de Vigencia.** El Plazo de Vigencia del presente Contrato es de quince (15) años contados a partir de la Fecha Efectiva, sin perjuicio de (i) el derecho de las Partes de acordar una o más extensiones adicionales del mismo si así conviniere a los intereses de la EP PETROECUADOR y (ii) el derecho de la Contratista de solicitar una extensión del Plazo de Vigencia bajo la cláusula 9.9.

No obstante lo expuesto, si antes que expire el Plazo de Vigencia las Partes acordaren un Plan de Actividades Contingentes para la ejecución de Actividades de Recuperación Mejorada de conformidad a la cláusula 16.2.2.1, el Plazo de Vigencia del Contrato establecido en esta cláusula 6.3 se extenderá automáticamente y por una sola vez, por un plazo adicional igual al menor de: i) cinco (5) años, y ii) el plazo transcurrido entre la Fecha Efectiva y la fecha de inicio de ejecución del Plan de Actividades Contingentes de que se trate, contados a partir del vencimiento del Plazo de Vigencia original.

**6.4 Plan de Inicio e Integración.** Durante un periodo de tres (3) meses contados desde la Fecha Efectiva, que por acuerdo de las Partes se podrá extender por una única vez por tres (3) meses adicionales contados desde el vencimiento del periodo inicial, las Partes deberán ejecutar el Plan de Inicio e Integración adjunto al presente Contrato como Anexo F, de conformidad a las disposiciones de este último.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA - ÁREA DE ACTIVIDADES**

**7.1. Área de Actividades.** Los Servicios objeto de este Contrato se realizarán dentro del Área de Actividades. La Contratista directamente y/o a través de sus Compañías Afiliadas tiene conocimiento del Área de Actividades conforme a sus visitas, inspecciones y la información recibida de la EP PETROECUADOR, la que será complementada con la información que resulte de la ejecución del Plan de Inicio e Integración y de la Línea Base Ambiental. La Contratista, sus Compañías Afiliadas, sus Compañías Relacionadas, sus Subcontratistas y el Personal de la Contratista estarán expresamente autorizados para ingresar al Área de Actividades para la ejecución de los Servicios, sin requerir ningún otro tipo de autorización adicional para dicho ingreso, y sin perjuicio de los permisos y autorizaciones específicos que se deban obtener para la ejecución de cada tarea de conformidad con la normativa legal aplicable y los términos y condiciones de este Contrato.

**7.2. Ampliación del Área de Actividades.** Las Partes podrán acordar la ampliación del Área de Actividades delimitada en el Anexo A.

**7.3. Yacimiento Común.** En caso que existiera en el Área de Actividades y en cualquier otra área o campo hidrocarburífero colindante con la misma, un Yacimiento común, ninguna decisión que la EP PETROECUADOR adoptare en ejercicio de sus propios derechos, relativa a la explotación unificada de dicho Yacimiento, podrá afectar los derechos de la Contratista resultantes de este Contrato.

#### **CLÁUSULA OCTAVA - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES**



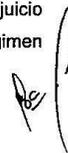
**8.1 Derechos sobre los Hidrocarburos.** Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado ecuatoriano los Yacimientos de Hidrocarburos y sustancias que los acompañan, en cualquier estado físico en que se encuentren situados en el territorio nacional. Por lo tanto, el Estado ecuatoriano es también propietario de los hidrocarburos extraídos por la EP PETROECUADOR con ocasión de los Servicios prestados por la Contratista.

8.1.1 La celebración de este Contrato, no concede a la Contratista, excepto por los derechos establecidos en el mismo, otros derechos de naturaleza alguna sobre el suelo, el subsuelo o sobre cualquier recurso renovable o no renovable, allí existente, ni sobre las áreas que se expropiaren en favor de la EP PETROECUADOR para la ejecución de este Contrato, ni sobre sus servidumbres, ni sobre las obras fijas que se realizaren en el Área de Actividades.

8.1.2 La delimitación del Área de Actividades tiene por objeto únicamente determinar la superficie y el subsuelo en la cual la Contratista está autorizada para prestar los Servicios objeto de este Contrato.

**8.2. Titularidad y Operación del Área de Actividades.** La EP PETROECUADOR es titular exclusivo y operador del Área de Actividades, siendo la Contratista el ejecutor de los Servicios previstos en este Contrato. Consecuentemente, la EP PETROECUADOR continuará teniendo a su cargo y costo la Operación del Área de Actividades, y como tal, mantendrá sus derechos sobre el Área de Actividades y las obligaciones derivadas de la ejecución de tal Operación.

**8.3 Obligaciones de la Contratista.-** Son obligaciones de la Contratista, sin perjuicio de los demás derechos y obligaciones estipuladas en este Contrato y en el Régimen Legal, las siguientes:

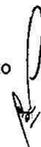


8.3.1 Ejecutar de conformidad al Contrato la totalidad de las Actividades de Optimización de la Producción (incluyendo los proyectos piloto) y las Actividades de Exploración previstas en el Plan de Actividades, aportando su propia tecnología, los capitales, equipos, bienes, maquinarias y servicios necesarios para la ejecución de las mismas, excepto por los bienes y servicios que la EP PETROECUADOR se haya comprometido a proveer a la Contratista de conformidad a este Contrato, cumpliendo con los Estándares de la Industria Petrolera Internacional para Empresas de Servicios. Las Partes reconocen y acuerdan que nada de lo contenido en este Contrato y/o en los Planes establecidos en el mismo, incluyendo cualquier pronóstico de producción realizado por las Partes, ya sea para la Línea Referencial de Producción, para la Línea Referencial de Producción por Optimización, así como para cualquier otro pronóstico de Producción de Petróleo Crudo, podrá y/o deberá interpretarse o considerarse como una garantía de cualquiera de las Partes para su contraparte de alcanzar la Producción de Petróleo Crudo prevista en tales pronósticos, incluyendo la Línea Referencial de Producción, sin perjuicio de las obligaciones de compensación de la EP PETROECUADOR bajo la cláusula 16.3 de este Contrato. Los Servicios no incluyen la ejecución de trabajos de abandono de pozos y/o de instalaciones.

8.3.2 Ejecutar las Actividades que, en función de los resultados obtenidos con motivo de la implementación del Plan de Actividades (incluyendo los proyectos piloto previstos en el mismo), eventualmente acordaren las Partes para los Planes de Actividades Contingentes, de acuerdo a la cláusula 12.

8.3.3 Ejecutar de conformidad al Contrato, las Actividades de Asesoramiento en la Optimización de Costos Operativos Variables, proponiendo a la EP PETROECUADOR la adopción de medidas y criterios tendientes a la reducción futura de los costos operativos variables que la misma soporta con motivo de la Operación del Área de Actividades.

8.3.4 Cumplir a su costo el programa de capacitación técnica establecido en el Anexo E.



8.3.5. Proveer a la EP PETROECUADOR, en formato digital y/o analógico documental, la información e interpretaciones técnicas vinculadas a los Servicios que se encuentren en poder de la Contratista y la EP PETROECUADOR requiera por escrito con razonable anticipación, incluyendo perfiles eléctricos, sónicos, radioactivos y otros; cintas y líneas sísmicas, muestras de pozos, núcleos testigos de formación, mapas, secciones, informes topográficos, geológicos, geofísicos, geoquímicos y de perforación; interpretaciones geológicas y geofísicas, informes de evaluación de los Yacimientos encontrados en el Área de Actividades, y en general, cualquier otra información similar relevante. No obstante, las Partes acuerdan expresamente que cualquier interpretación, recomendación, pronóstico de producción, opinión o planes realizados por la Contratista, se basan en el entendimiento de las circunstancias existentes y sobre inferencias y supuestos bajo los Estándares de la Industria Petrolera Internacional para Empresas de Servicios, pudiendo las mismas dar lugar a diferencia de opinión entre profesionales en similares circunstancias. La Contratista no tendrá responsabilidad alguna por el uso que la EP PETROECUADOR haga de tal información y/o interpretación.

8.3.6 Cumplir las disposiciones contractuales, legales y reglamentarias, así como los Estándares de la Industria Petrolera Internacional para Empresas de Servicios, en todo aquello relativo a la seguridad e higiene ocupacional del Personal de la Contratista.

8.3.7 Proveer los Servicios Suplementarios que requiera la EP PETROECUADOR de acuerdo a lo previsto en la cláusula 15, en los términos y condiciones que acordaren las Partes en una orden de trabajo aceptada por la Contratista y de conformidad con este Contrato.

8.3.8 Poner a disposición para revisión y aprobación del Comité Ejecutivo de acuerdo a la cláusula 14, a más tardar el 15 de agosto de cada Año Fiscal, el Programa Anual de Trabajo del Área de Actividades para el Año Fiscal inmediato siguiente.



**8.4 Obligaciones de la EP PETROECUADOR.** Son obligaciones de la EP PETROECUADOR, sin perjuicio de los demás derechos y obligaciones estipuladas en este Contrato y en el Régimen Legal, las siguientes:

8.4.1 Mantener la titularidad de los derechos sobre el Área de Actividades, ejercer la Operación de la misma, y en tal carácter, ejecutar todas las actividades de operación y mantenimiento de los pozos e instalaciones existentes y futuros del Área de Actividades y todas las demás actividades para ese fin que no fueren de conformidad al presente Contrato responsabilidad de la Contratista, de forma consistente con el objeto del presente y de manera de permitir la ejecución de los Servicios por parte de la Contratista, cumpliendo a tal efecto con los Estándares de la Industria Petrolera Internacional para Empresas Operadoras, las disposiciones legales aplicables y los demás términos de este Contrato. Las tareas de operación y mantenimiento del Área de Actividades que la EP PETROECUADOR deberá ejecutar incluirán pero no se limitarán a, la evacuación del Petróleo Crudo producido en el Área de Actividades hasta los Centros de Fiscalización, la ejecución oportuna de las intervenciones de pozos (*pullings*) que fueran necesarias para sostener la Producción de Petróleo Crudo del Área de Actividades y la provisión de materiales químicos a través de la obtención de Servicios Suplementarios de la Contratista, y el suministro de toda la energía eléctrica, del transporte de la misma, y de los combustibles que fueren necesarios para la debida ejecución de aquellas tareas de operación y mantenimiento, siendo a costo exclusivo de la EP PETROECUADOR la totalidad de los costos y gastos que demanden la ejecución de tales tareas y la provisión de tales bienes.

8.4.2 Proveer a su costo, en forma oportuna y en toda la cantidad necesaria para la ejecución de los Servicios Principales y el logro del objeto del presente Contrato, toda la energía eléctrica y el transporte de la misma hasta los puntos de consumo, atendiendo a las especificaciones técnicas de las instalaciones de producción y de los pozos, y el uso gratuito de las oficinas, dormitorios e instalaciones afines, existentes en el Área de Actividades, en igualdad de condiciones que el personal de la EP PETROECUADOR considerando la posición jerárquica de cada empleado de la



Contratista sus Compañías Afiliadas, sus Compañías Relacionadas y/o sus Subcontratistas, según fuere el caso, sin que esto se interprete como donaciones o dádivas a favor de la Contratista. Sin perjuicio de lo anterior, la Contratista podrá a su costo construir nuevas oficinas, dormitorios e instalaciones afines dentro de los campamentos que la EP PETROECUADOR hubiere levantado en el Área de Actividades, debiendo coordinar la ejecución de tales actividades con la EP PETROECUADOR y debiendo esta última proveer a la Contratista el uso de la energía eléctrica, el agua y de las instalaciones de disposición de aguas negras disponibles en el Área de Actividades que fuera necesaria para tales oficinas, dormitorios e instalaciones afines.

8.4.3 Pagar a la Contratista en forma mensual, como contraprestación por los Servicios prestados por la misma, el Ingreso de la Contratista, de conformidad a la cláusulas 16 y 18.

8.4.4. Proporcionar a la Contratista, sin costo alguno para ésta, copia de toda la información y datos técnicos, tecnológicos y de cualquier otro tipo vinculados al Área de Actividades y/o a la prestación de los Servicios, que la Contratista solicite con la debida antelación por escrito. La EP PETROECUADOR como operador y titular del Área de Actividades, será la responsable de realizar los back-ups de su información.

8.4.5. Comunicar a la Contratista todo reclamo, acción y/o procedimiento judicial, extrajudicial y/o administrativo que pudiere afectar sus derechos bajo este Contrato.

8.4.6. Atender oportunamente las solicitudes, propuestas y requerimientos que la Contratista cursare directamente a la EP PETROECUADOR, dentro de un plazo de quince (15) días consecutivos contados desde la recepción de la respectiva solicitud, propuesta o requerimiento. En el caso de situaciones de emergencia que, a criterio de la Contratista puesto de manifiesto en la solicitud, propuesta o requerimiento de que se trate, requieran respuesta urgente, la EP PETROECUADOR deberá pronunciarse dentro de un plazo de (2) días luego de recibida aquélla. Si la EP PETROECUADOR no

se pronunciare dentro del plazo antedicho, se entenderá que la EP PETROECUADOR ha aprobado la correspondiente solicitud, propuesta o requerimiento de la Contratista.

8.4.7 Permitir a la Contratista, sin costo para ésta, en toda las cantidades que fueren necesarias, la utilización de los Hidrocarburos requeridos para la reinyección, perforación, workover, pulling y en general para las Actividades de Recuperación Mejorada que se ejecuten para la prestación de los Servicios, así como el uso, venteo y/o quema del Gas Natural y del Gas Natural Asociado proveniente de Yacimientos de Condensado de Gas. La referida utilización de Hidrocarburos no implicará transferencia alguna a favor de la Contratista o autoconsumo para efectos tributarios en general, y del Impuesto al Valor Agregado en particular.

8.4.8 Tramitar diligentemente y obtener en tiempo oportuno de las entidades del sector público, a su costo, todas las licencias, aprobaciones, declaraciones de utilidad pública y permisos gubernamentales y de terceros que fueren necesarios para la ejecución de los Servicios objeto de este Contrato y las tareas de Operación a cargo de la EP PETROECUADOR. La demora en el otorgamiento de las referidas licencias, aprobaciones, declaraciones de utilidad pública y permisos, eximirán a la Contratista de cualquier responsabilidad por la demora en el cumplimiento de los Servicios para cuya ejecución aquéllos fueren necesarios.

8.4.9 Facilitar a la Contratista, en la medida que fuere necesario para la ejecución de los Servicios, el uso gratuito de (i) las servidumbres y los derechos de propiedad de la EP PETROECUADOR constituidos en toda o parte del Área de Actividades, proveyendo, de ser requerido por la Contratista, copias de los documentos a través de los cuales tales servidumbres y derechos se hubieren constituido, (ii) las vías de acceso, comunicación y transporte existentes o por construirse en el Área de Actividades, (iii) los materiales naturales de construcción y las aguas del Área de Actividades, y (iv) la infraestructura, logística y demás bienes y activos ubicados en el Área de Actividades.



8.4.10. Proveer la seguridad e integridad física de las instalaciones, los bienes y personas en el Área de Actividades, incluyendo los bienes y el Personal de la Contratista, conforme a las políticas y prácticas generales de la EP PETROECUADOR y las que se acuerden de conformidad con el Anexo K.

8.4.11 Cumplir con todas las obligaciones legales, contractuales, reglamentarias y de políticas de relaciones comunitarias, ya sea provenientes de las políticas corporativas del Sistema de la EP PETROECUADOR, del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, del Instituto para el Ecodesarrollo de las Provincias Amazónicas ECORAE, Municipios, Consejos Provinciales, Gobierno Central o de cualquier autoridad o Ministerio a cargo de la coordinación o ejecución de estas políticas, que fueren de aplicación respecto de las comunidades que habitaren en el Área de Actividades. En la medida que la Contratista hubiere observado la Política de Responsabilidad Social Empresarial de la EP PETROECUADOR que ésta le hubiere comunicado por escrito de conformidad con el Anexo K a la Contratista, ésta no será responsable por el cumplimiento de ninguna de las referidas obligaciones y tampoco será responsable frente a ningún reclamo de ninguna naturaleza que iniciare cualquier comunidad que habitase en el Área de Actividades, debiendo la EP PETROECUADOR mantener indemne a la Contratista frente a cualquier de aquellos reclamos de conformidad con las cláusulas 33.1.6 y 33.2.

8.4.13 Efectuar el mantenimiento de todas las facilidades del Área de Actividades, incluyendo sin limitación facilidades de producción, de transporte, obras civiles e instalaciones tales como oficinas, dormitorios, comedores y afines.

8.4.14. Soportar todos los costos y gastos que demanden la Operación del Área de Actividades.

8.4.15 En el caso que ocurriere un siniestro cubierto por un seguro contratado por la EP PETROECUADOR, que afectare un bien ubicado en el Área de Actividades, destinar los fondos correspondientes a la indemnización que la EP PETROECUADOR reciba de

la empresa aseguradora, a solventar los costos de reposición y/o reparación del bien afectado y procurar que dicha reposición y/o reparación se realice dentro de un plazo razonable, salvo que dicha reparación o reposición se hubiere efectuado previamente por la EP PETROECUADOR.

8.4.16. Coordinar con la Contratista los planes que la EP PETROECUADOR presentare a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, Secretaría de Hidrocarburos u otros organismos de gobierno competentes en la materia para el Área de Actividades, incluyendo los planes quinquenales, el plan de desarrollo y los programas de trabajo y presupuesto, en la medida que se relacionaren con los Servicios Principales, el Área de Actividades, el Plan de Actividades comprometido por la Contratista, los Planes de Actividades Contingentes que la Contratista podrá ejecutar en el Área de Actividades de conformidad con la cláusula 12 y/o los Programas de Trabajo Anual que el Comité Ejecutivo aprobare de conformidad con la cláusula 14.

8.4.17. Proponer a los organismos públicos competentes de conformidad con la normativa aplicable vigente, la Tasa Máxima de Producción que la Contratista propusiere a la EP PETROECUADOR, para los pozos nuevos del Área de Actividades que fueren perforados como resultado de la ejecución de los Servicios.

8.4.18. Coordinar con la Contratista la concurrencia de ésta a las reuniones que la EP PETROECUADOR mantuviere o planeare mantener con representantes de organismos públicos, para tratar, ya sea en forma exclusiva o en forma conjunta con otras cuestiones, temas relevantes vinculados a los Servicios, teniendo la Contratista derecho a participar de y pronunciarse en tales reuniones.

8.4.19. Poner a disposición para revisión y aprobación del Comité Ejecutivo, a más tardar el 30 de septiembre de cada Año Fiscal, el plan de Operación del Área de Actividades para el Año Fiscal inmediato siguiente, el mismo que deberá ejecutarse por EP PETROECUADOR.

**CLÁUSULA NOVENA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**

**9.1 Fuerza Mayor o Caso Fortuito.** Ninguna Parte será responsable por el incumplimiento, suspensión o retraso en la ejecución de las obligaciones establecidas a su respecto en este Contrato, ni estará obligada a indemnizar a la otra Parte por los perjuicios que dicho incumplimiento, suspensión o retraso pudiere causarle, cuando el mismo fuera consecuencia directa y necesaria de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito debidamente comprobado. No obstante, ninguna Parte podrá eximirse de sus obligaciones exigibles de pagar sumas de dinero debido a un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o de los pagos por compensación previstos en la cláusula 16.3.

**9.2 Notificación.** La Parte que alegare la Fuerza Mayor o Caso Fortuito, deberá notificar a la otra Parte, en un plazo máximo de diez (10) días desde la ocurrencia del evento, debiendo acompañar justificativos o prueba suficiente de la ocurrencia del evento. Esta notificación contendrá los detalles sobre la causa y naturaleza del evento, la duración estimada del mismo y los efectos que pueda tener sobre el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a la Parte que alegare dicho evento según este Contrato.

**9.3 Obligaciones no Afectadas por Fuerza Mayor o Caso Fortuito.** La Parte afectada continuará ejecutando sin dilación ni modificación todas las demás obligaciones que no hayan sido afectadas por el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

**9.4 Prueba.** La prueba de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito corresponde a quien la alega.

**9.5 Medidas de Mitigación.-**



9.5.1. La Parte que invocare cualquier evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito está obligada a tomar todas las medidas razonables que se encuentren a su alcance para mitigar, superar y subsanar sus consecuencias.

9.5.2. Si dentro de un período razonable después de haber sido confirmado el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que ocasiona la suspensión o demora en la ejecución de las obligaciones según este Contrato, la Parte que lo hubiere invocado no hubiere procedido a adoptar las medidas que razonable y legalmente podría iniciar para eliminar o mitigar dicho evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o sus efectos directos o indirectos, la otra Parte podrá, a su exclusiva discreción y dentro del término de diez (10) días siguientes a haber enviado la correspondiente notificación a la Parte que hubiere invocado dicho evento, adoptar e iniciar la ejecución de cualquier medida razonable que juzgue necesaria o conveniente para eliminar o mitigar las consecuencias de la ocurrencia del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito en cuestión o sus efectos directos o indirectos. La Parte que hubiere invocado dicho evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito será responsable y deberá reembolsar a la otra Parte todas las erogaciones debidamente documentadas en que hubiere incurrido la misma con motivo de la ejecución de las medidas previstas en esta cláusula 9.5.2.

**9.6 Terminación del Evento.-** Cuando la Parte afectada por el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito esté en capacidad de reiniciar el cumplimiento de sus obligaciones según este Contrato, dicha Parte lo notificará a la otra Parte a más tardar dentro de los dos (2) días laborables siguientes a la fecha en que haya cesado el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

**9.7 Terminación en Caso de Duración Extendida.-** Si los efectos de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito (i) afectaren a más del cincuenta por ciento (50%) de la Producción de Petróleo Crudo mensual del Área de Actividades con respecto al Mes inmediato anterior a aquel en el cual hubiere ocurrido dicho evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y (ii) se prolongaren por un período superior a doce (12) meses consecutivos desde la fecha en que dicho evento hubiere sido invocado por una Parte,



cualquiera de las Partes podrá terminar anticipadamente este Contrato de conformidad a la cláusula 36.1.5.

**9.8 Pago de Tarifa.** Aún en el caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, de existir Producción por Optimización, Producción por Recuperación Mejorada o Producción de Petróleo Crudo Nuevo, la Contratista tendrá derecho a continuar percibiendo por cada Barril de Petróleo Crudo neto que deba ser considerado Producción por Optimización, Producción por Recuperación Mejorada o Producción de Petróleo Crudo Nuevo, la Tarifa que corresponda de conformidad a la cláusula 16.1.1 de este Contrato.

**9.9 Compensación de Plazos.-** La ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, dará lugar a pedido de la Contratista, a la revisión del cronograma de Actividades incluido en el Plan de Actividades, del cronograma de Actividades previsto en el o los Planes de Actividades Contingentes que la Contratista eventualmente estuviere ejecutando cuando dicho evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito ocurriese y del cronograma de Actividades previsto en el Programa Anual de Trabajo entonces vigente, sin perjuicio de que la misma debe reiniciar el cumplimiento de sus obligaciones tan pronto como sea posible, luego de que el referido evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito haya cesado, según los referidos cronogramas hubieren sido revisados de acuerdo a la presente cláusula, si fuere el caso. A pedido de la Contratista, y salvo que cualquiera de las Partes hubiere terminado anticipadamente el Contrato de conformidad con la cláusula 9.7, el Plazo de Vigencia de este Contrato se extenderá por un lapso igual al periodo de tiempo que durare cualquier evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito en virtud del cual la Contratista hubiese debido suspender la ejecución de los Servicios.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA - GARANTÍAS Y SEGUROS**

**10.1 Ejecución de Actividades comprometidas.-** En el caso que, durante cualquier Año Fiscal, la Contratista no ejecutare las Actividades programadas para dicho Año Fiscal en el Plan de Actividades, la EP PETROEACUADOR tendrá derecho a efectuar

la deducción del Ingreso de la Contratista por Servicios Principales prevista en la cláusula 13.3, en los términos, supuestos y condiciones que la cláusula 13 establece.

**10.2 Garantía de Calidad de Servicios Principales.** La Contratista garantiza a la EP PETROECUADOR que los Servicios Principales que prestare bajo el presente Contrato serán ejecutados de conformidad a los Estándares de la Industria Petrolera Internacional para Empresas de Servicios.

**10.3 Garantía de Calidad de los Servicios Suplementarios.** La Contratista garantiza a la EP PETROECUADOR que los servicios que proveyere bajo el presente Contrato como Servicios Suplementarios serán ejecutados de manera diligente, y que los productos que proveyere bajo el presente Contrato como Servicios Suplementarios, cumplirán durante su vida útil con las especificaciones acordadas entre las Partes respecto de los mismos. Sin perjuicio de ello, la Contratista no garantiza que los Servicios Suplementarios serán aptos para ninguna finalidad específica.

La Contratista se obliga, por los plazos y condiciones establecidas en las listas de precios aplicables para los Servicios Suplementarios, en el caso de que existan y sean aplicables, o por los plazos y condiciones de las respectivas órdenes de servicios o subsidiariamente por un plazo de seis (6) meses o el plazo que otorgue el fabricante, el que sea menor, a proceder con la mayor prontitud razonable a la reparación o reemplazo de cada una de las partes de un Servicio Suplementario que resultare defectuosa, bien sea por la mala calidad de los materiales empleados o por defectos de fabricación, una vez que la EP PETROECUADOR hubiere comunicado a la misma por escrito la existencia de tales defectos, debiendo bajo su responsabilidad asumir todos los gastos que demande la reparación o sustitución correspondiente, hasta un monto igual al Precio de los Servicios Suplementarios que resulte aplicable al Servicio Suplementario defectuoso.

**10.3.1. Garantía de Fiel Cumplimiento de los Servicios Suplementarios.-** Exclusivamente para asegurar la provisión de los Servicios Suplementarios que la

Contratista hubiere aceptado proveer en una orden de trabajo aceptada por la misma, ésta entregará a la EP PETROECUADOR una garantía anual equivalente al cinco por ciento (5%) del monto estimado anual de los Servicios Suplementarios a ser provistos por la Contratista, bajo la forma de una póliza de seguro (fianza) u otra de las formas establecidas en el Régimen Legal (la "Garantía de Fiel Cumplimiento"). Para efectos de determinar un monto estimado de los Servicios Suplementarios a ser provistos durante el primer Año Fiscal del Plazo de Vigencia del presente Contrato, las Partes determinan que el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento para dicho primer Año Fiscal será de US\$1'500.000.00 (UN MILLON QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), la misma que será entregada dentro de los primeros 30 días desde la Fecha Efectiva. Para los Años Fiscales siguientes, la Garantía de Fiel Cumplimiento se otorgará dentro de los primeros 30 días de cada Año Fiscal, por un valor equivalente al 5% del monto efectivamente pagado a la Contratista por Servicios Suplementarios prestados en el Año Fiscal inmediato anterior.

**10.3.2 Causas de Ejecución de Garantía de Fiel Cumplimiento.** Sujeto a los términos y condiciones de esta cláusula 10.3.2, la EP PETROECUADOR tendrá el derecho de hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento si la Contratista no cumpliere con su obligación de reparar o reemplazar cada una de las partes defectuosas de cualquier Servicio Suplementario de acuerdo a la garantía de calidad prevista en la cláusula 10.3, o si incumpliere con sus obligaciones materiales asociadas a cualquier Servicio Suplementario que se hubiere comprometido a proveer en una orden de trabajo suscrita por ambas Partes, en el plazo y demás términos que dicha orden estableciere. En cualquier caso, la Garantía de Fiel Cumplimiento solo podrá ser ejecutada hasta por un monto igual al Precio del Servicio Suplementario correspondiente al Servicio Suplementario cuya falta de ejecución hubiere motivado la ejecución de la misma. Además de cubrir los incumplimientos directamente relacionados con la provisión de los Servicios Suplementarios por parte de la Contratista, de conformidad con esta cláusula 10.3.2, la EP PETROECUADOR podrá hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento para cobrar los daños y perjuicios directos declarados judicialmente o por un tribunal arbitral constituido de conformidad

con la cláusula 38.4, ocasionados por un incumplimiento de la obligación de la Contratista de proveer Servicios Suplementarios comprometidos en una orden de trabajo aceptada por la misma. No obstante lo dicho anteriormente, en cualquier caso, antes de ejecutar y/o hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento, la EP PETROECUADOR deberá notificar a la Contratista sobre el incumplimiento del Servicio Suplementario respectivo, otorgándole un plazo de treinta (30) días para rechazar, justificar o remediar tal evento de incumplimiento o adoptar las medidas necesarias para superarlo. La EP PETROECUADOR no tendrá derecho a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento respecto de cualquier incumplimiento de la Contratista de sus obligaciones no sustanciales asociadas a los Servicios Suplementarios, si con motivo de dicho incumplimiento no sustancial, la EP PETROECUADOR hubiere impuesto a la Contratista una multa de conformidad con la cláusula 22.

**10.4. Garantía Corporativa.** Las Partes acuerdan que para los efectos de este Contrato cada una de las compañías Schlumberger Surencó S.A. y Tecpetrol Internacional S.L. emitirán, dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la Fecha Efectiva, a favor de la EP PETROECUADOR, una garantía en los términos y condiciones del Anexo M, respecto de cada una de ellas.

**10.5 Pólizas de Seguro.-** Luego de transcurridos 30 días desde la Fecha Efectiva la Contratista debe, durante el Plazo de Vigencia de este Contrato, a su costo, contratar con compañías de seguros autorizadas para operar en Ecuador según la normativa legal aplicable vigente, los seguros que se indican en esta cláusula 10.5. En caso de que en Ecuador no hubiere compañías autorizadas para operar que pudieran emitir cualquiera de las pólizas previstas en esta cláusula, la Contratista podrá a su costo contratar en el extranjero la póliza que no hubiere podido conseguir en el Ecuador.

Los seguros que la Contratista deberá contratar conforme lo antedicho son:

**10.5.1. Seguro de Responsabilidad Civil General,** para cubrir lesiones y/o daños a terceros ocasionados por la Contratista en el ejercicio de su actividad, con un límite no menor a cinco millones de Dólares (US\$5'000.000,00).

10.5.2. **Seguro de Responsabilidad Civil Patronal**, con un límite de cien mil Dólares (US\$100.000,00).

10.5.3 **Exceso de la Responsabilidad Civil de Vehículos**, cubriendo a los vehículos propios o no, pero usados por la Contratista con un límite único combinado no menor a cincuenta mil Dólares (US\$50.000,00).

10.5.4 **Responsabilidad Civil por Contaminación y Polución Súbita y Accidental** con un límite de cinco millones de Dólares (US\$5'000.000,00).

10.5.5. Si para la ejecución de este Contrato la Contratista utilizare embarcaciones, propias o no de la Contratista, la Contratista deberá contratar o exigir a los propietarios de dichas embarcaciones que mantengan:

10.5.5.1. **Seguro de Casco y Maquinaria** (incluso Obligación de Colisión) en un monto no menor del valor del reposición de la embarcación, y

10.5.5.2 **Seguro de P&I** con un límite de no menos de tres millones de Dólares (US\$3'000.000,00).

10.5.6. Si para la ejecución de este Contrato la Contratista utilizare aeronaves, propias o no propias de la Contratista (incluyendo helicópteros), la Contratista mantendrá o exigirá a los dueños de tal aeronave que mantenga:

10.5.6.1 **Seguro de Casco** con un límite no menor al valor del reposición de la aeronave, y

10.5.6.2 **Responsabilidad Civil por Lesión Corporal**, incluyendo responsabilidad civil sobre pasajeros, cuyo límite sea por un valor no inferior a los límites establecidos por la Dirección de Aviación Civil.

10.5.7. **Seguro de Accidentes Personales** con un límite no menor a cincuenta mil Dólares (US\$50.000,00) por muerte, y para **Gastos Médicos** (Asistencia Médica) con un límite de diez mil Dólares (US\$10.000,00) por cualquier persona.

**10.5.8 Seguro de Vehículos** para cubrir vehículos propios o no, usados por la Contratista y responsabilidad civil por un valor de diez mil Dólares (US\$10.000,00) (o por el límite que conste como "en exceso de" en la póliza de responsabilidad civil general), como límite combinado, muerte accidental y gastos médicos para los ocupantes.

**10.5.9. Renuncia al Derecho de Subrogación.** Todas las pólizas de seguro deben ser endosadas estipulándose que las compañías de seguros de la Contratista no tendrán derecho de subrogación contra la EP PETROECUADOR.

**10.5.10. Contenido de las Pólizas.** Todas las pólizas de seguros mencionadas anteriormente deberán estipular que las compañías de seguros no tengan recursos contra la EP PETROECUADOR por pagos de cualquier prima o valor.

**10.5.11. Deducibles.** Cualquier y todos los deducibles correspondientes a las pólizas de seguros anteriormente descritas deberán ser asumidos por la Contratista.

**10.5.12. Prueba de Seguro.** La Contratista deberá proporcionar a la EP PETROECUADOR los certificados de seguros que prueben que la Contratista mantiene toda la cobertura de seguro requerida en esta cláusula, hasta dentro del plazo de 30 días contados a partir de la Fecha Efectiva.

**10.5.13. Subcontratistas.** La Contratista exigirá a todos sus Subcontratistas la provisión de las coberturas enunciadas anteriormente con los montos y cláusulas indicadas previamente. Cualquier deficiencia en las pólizas de los mencionados Subcontratistas será de exclusiva responsabilidad de la Contratista, quien mantendrá indemne a EP PETROECUADOR de cualquier costo o gasto derivado de la insuficiencia de la cobertura.

**10.5.14. Pólizas Adicionales.** En caso que la Contratista obtenga pólizas de cobertura adicionales a la requeridas por esta cláusula 10.5, u obtenga las pólizas aquí requeridas aunque por montos más altos que los mínimos aquí exigidos, los costos y gastos derivados de la contratación de aquellas pólizas adicionales o de aquellos mayores montos de cobertura, serán responsabilidad de la Contratista y no estarán

incluidos en la compensación a pagar por la EP PETROECUADOR bajo este Contrato. La responsabilidad del exceso de las pólizas de seguro o de la cobertura adquirida por la Contratista deberá ser asumida directa y exclusivamente por la Contratista.

La EP PETROECUADOR tomará a su cargo los seguros correspondientes a su personal y bienes.

La EP PETROECUADOR cuenta y contará con un seguro que cubra la Responsabilidad Civil derivada de su actividad.

**10.5.15 Indemnidades de la EP PETROECUADOR.** El cumplimiento o incumplimiento de la obligación de la Contratista de contratar los seguros previstos en esta cláusula 10.5 no liberará a la EP PETROECUADOR de sus obligaciones de indemnidad bajo la cláusula 33. Las obligaciones de indemnidad de la EP PETROECUADOR bajo la misma no se considerarán limitadas en su monto y/o alcance por el alcance de la cobertura de los seguros contratados por la Contratista de conformidad con esta cláusula 10.5.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA - PLAN DE ACTIVIDADES**

**11.1 Cumplimiento del Plan de Actividades.** La Contratista se compromete y obliga a dar cumplimiento a las Actividades previstas en el Plan de Actividades, conforme a lo descrito en el Anexo C. Los montos de las Inversiones indicadas en el Plan de Actividades son meramente estimativos y la Contratista solamente garantiza la ejecución de todas las Actividades previstas en aquél con independencia del costo final de las mismas.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA - PLANES DE ACTIVIDADES CONTINGENTES**

**12.1 Ejecución de Planes de Actividades Contingentes.** Sujeto a lo establecido en las cláusulas 12.2 a 12.4, la Contratista podrá ejecutar dentro del Área de Actividades, en función de los resultados que obtenga de la ejecución de las Actividades



comprometidas en el Plan de Actividades, uno o más Planes de Actividades Contingentes que contemplen la realización de Actividades de Optimización de la Producción, Actividades de Recuperación Mejorada y/o Actividades de Exploración, adicionales a las previstas en el Plan de Actividades adjunto al Contrato.

**12.2. Planes de Actividades Contingentes para la ejecución de Actividades de Optimización de la Producción o la Perforación de Pozos Exploratorios.** La Contratista presentará al Comité Ejecutivo cada Plan de Actividades Contingentes que decidiere realizar para la ejecución de cualquier Actividad de Optimización de la Producción y/o cualquier Actividad de Exploración que consistiere en la perforación (incluyendo la profundización de cualquier pozo existente), el completamiento y la evaluación de uno o más pozos exploratorios, y una vez aprobado dicho Plan por el Comité Ejecutivo, la Contratista tendrá derecho a ejecutarlo en el Área de Actividades y a percibir la Tarifa por Actividades de Optimización de la Producción por la Producción por Optimización que se obtuviere como resultado de la ejecución de dicho Plan, de conformidad con las cláusulas 16.1.1 y 16.2.1.

**12.3. Planes de Actividades Contingentes para la ejecución de Actividades de Recuperación Mejorada.** La Contratista presentará a la EP PETROECUADOR cada Plan de Actividades Contingentes que propusiere realizar para la ejecución de Actividades de Recuperación Mejorada, y previo a la ejecución de dicho Plan, la Contratista y la EP PETROECUADOR deberán acordar (i) los términos y condiciones conforme a los cuales dicho Plan de Actividades Contingentes será ejecutado por la Contratista, (ii) la Línea Referencial de Producción por Optimización que las Partes utilizarán a efectos de diferenciar la Producción por Optimización de la Producción por Recuperación Mejorada del Área de Actividades, y (iii) el monto de la Tarifa por Actividades de Recuperación Mejorada que la Contratista tendrá derecho a percibir por la Producción por Recuperación Mejorada que se obtuviere como resultado de la ejecución de dicho Plan. A efectos de negociar dicha Tarifa las Partes estimarán una tasa interna de retorno (después de impuestos) sobre las Inversiones de Recuperación Mejorada a efectuar por la Contratista del veinticinco por ciento (25%), conforme la

fórmula establecida en el Anexo O. Mientras las Partes no hayan arribado a un acuerdo respecto del monto de la Tarifa por Actividades de Recuperación Mejorada, el contenido del Plan de Actividades Contingentes y la Línea Referencial de Producción por Optimización, la Contratista no estará obligada a ejecutar el Plan de Actividades Contingentes que hubiere propuesto a la EP PETROECUADOR para la ejecución de Actividades de Recuperación Mejorada.

**12.4. Planes de Actividades Contingentes para la ejecución de Actividades de Exploración.** La Contratista presentará a la EP PETROECUADOR cada Plan de Actividades Contingentes que propusiere realizar para la ejecución de Actividades de Exploración que consistieren en tareas de evaluación y/o desarrollo de un descubrimiento efectuado a raíz de la perforación de un pozo exploratorio, y previo a la ejecución de dicho Plan, la Contratista y la EP PETROECUADOR deberán acordar (i) los términos y condiciones conforme a los cuales dicho Plan de Actividades Contingentes será ejecutado por la Contratista y (ii) el monto de la Tarifa por Actividades de Producción de Petróleo Crudo Nuevo que la Contratista tendrá derecho a percibir por la Producción de Petróleo Crudo Nuevo que se obtuviere como resultado de la ejecución de dicho Plan. A efectos de negociar dicha Tarifa las Partes estimarán una tasa interna de retorno (después de impuestos) sobre las Inversiones de Exploración a efectuar por la Contratista del veinticinco por ciento (25%), conforme la fórmula que consta en el Anexo O. Mientras las Partes no hayan arribado a un acuerdo respecto del monto de la Tarifa por Actividades de Producción de Petróleo Crudo Nuevo y el contenido del Plan de Actividades Contingentes, la Contratista no estará obligada a ejecutar el Plan de Actividades Contingentes que hubiere propuesto a la EP PETROECUADOR para la ejecución de Actividades de Exploración como las aquí referidas.

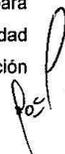
**CLÁUSULA DECIMO TERCERA – REPROGRAMACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE ACTIVIDADES**



**13.1 Reprogramación de Actividades.** Las Actividades establecidas en el cronograma del Plan de Actividades o en el cronograma de cualquier Plan de Actividades Contingentes que conforme a la cláusula 12 la Contratista llevare adelante, podrán ser reprogramadas con la aceptación del Comité Ejecutivo, con motivo de causas técnicas debidamente justificadas, hasta el siguiente Año Fiscal al originalmente establecido en el Plan de Actividades o en el Plan de Actividades Contingentes, según corresponda, para la Actividad de que se trate. En caso de discrepancia entre las Partes, o a falta de aprobación del Comité Ejecutivo, la Contratista podrá solicitar la intervención de un Consultor de conformidad con los procedimientos establecidos en la cláusula 38.3. La determinación del Consultor respecto a la procedencia de la reprogramación será final y vinculante para las Partes.

También se podrán presentar reprogramaciones debido a eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y/o a cualquier acto u omisión imputable a la EP PETROECUADOR, incluyendo la falta de obtención de permisos, autorizaciones y/o derechos de superficiarios que fueren necesarias para la ejecución de los Servicios, en cuyo caso éstas Actividades podrán reprogramarse para el siguiente o siguientes Años Fiscales a aquel originalmente establecido en el Plan de Actividades o en el Plan de Actividades Contingentes, según la naturaleza y duración del evento. En caso de discrepancia entre las Partes o falta de aprobación del Comité Ejecutivo, la Contratista podrá solicitar la intervención de un Consultor de conformidad con los procedimientos establecidos en la cláusula 38. La determinación del Consultor respecto a la procedencia de la reprogramación será final y vinculante para las Partes.

**13.2 Sustitución de Actividades.** Previa aprobación del Comité Ejecutivo de conformidad al Contrato, la Contratista podrá sustituir Actividades previstas en el Plan de Actividades o en cualquier Plan de Actividades Contingentes que conforme a la cláusula 12 la Contratista llevare adelante, por otras Actividades de similar cuantía, a ser ejecutadas dentro del mismo Año Fiscal al originalmente previsto en el Plan de Actividades o en el referido Plan de Actividades Contingentes, según corresponda, para la Actividad que se sustituyere o dentro del Año Fiscal para el cual dicha Actividad hubiera sido reprogramada de conformidad a la cláusula 13.1, si dicha sustitución



cuenta con el debido sustento técnico. En el supuesto previsto en la oración precedente, si el Comité Ejecutivo no aprobase la sustitución propuesta por la Contratista, ésta podrá solicitar la intervención de un Consultor para que determine la procedencia o no de la sustitución de Actividades propuesta por la Contratista. La determinación del Consultor respecto a la procedencia de la sustitución será final y vinculante para las Partes.

También se podrán presentar sustituciones debido a eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y/o a cualquier acto u omisión imputable a la PETROECUADOR, incluyendo la falta de obtención de permisos, autorizaciones y/o derechos de superficiarios que fueren necesarias para la ejecución de los Servicios, en cuyo caso estas Actividades podrán sustituirse para dentro del mismo Año Fiscal, o para cualquiera de los Años Fiscales siguientes a aquel originalmente establecido en el Plan de Actividades o en el Plan de Actividades Contingentes, según corresponda para la referida Actividad.

No obstante lo previsto en las cláusulas 13.1 y 13.2, si a criterio de la Contratista, el resultado de las Actividades de Exploración comprometidas en el Plan de Actividades que consisten en tareas de reinterpretación sísmica, no resultare exitoso, la Contratista podrá sustituir aquellas Actividades comprometidas en dicho Plan de Actividades que consisten en actividades exploratorias de perforación, por otras Actividades de Exploración, de similar cuantía; y si estas últimas no estuvieren técnicamente justificadas, dichas actividades exploratorias de perforación podrán ser sustituidas por la Contratista, por otras Actividades de Optimización de la Producción u otras Actividades de Recuperación Mejorada de similar cuantía.

**13.3 Incumplimiento de Actividades.-** La Contratista reconoce que la fijación de la Tarifa por Actividades de Optimización de la Producción y eventualmente de la Tarifa por Recuperación Mejorada y/o de la Tarifa por Actividades de Producción de Petróleo Crudo Nuevo, se sustenta en el compromiso de la Contratista de ejecutar la totalidad

de las Actividades previstas en el Plan de Actividades y en los Planes de Actividades Contingentes que la Contratistas llevare adelante conforme a la cláusula 12, según corresponda. Consecuentemente, en el caso que, durante cualquier Año Fiscal, la Contratista no ejecutare cualquier Actividad programada para dicho Año Fiscal en el Plan de Actividades o en un Plan de Actividades Contingentes en ejecución y en su respectivo Programa de Trabajo Anual, salvo que la Actividad de que se tratare hubiere sido reprogramada o sustituida de conformidad con esta cláusula 13, la EP PETROECUADOR tendrá derecho a deducir del Ingreso de la Contratista por Servicios Principales del Año Fiscal inmediato siguiente, una suma igual al monto de las Inversiones estimadas en el respectivo Programa de Trabajo Anual para la o las Actividades no ejecutadas por la Contratista, sin que tal deducción pueda superar en ningún Mes, el veinte por ciento (20%) del Ingreso de la Contratista por Servicios Principales de dicho Mes.

En caso de que el incumplimiento de la Contratista se debiera a Fuerza Mayor o a actos u omisiones imputables a la EP PETROECUADOR, la Actividad no ejecutada deberá ser reprogramada o sustituida siempre que sea posible, y no procederá la deducción establecida en el párrafo anterior.

No obstante que la justificación referida para reprogramar o sustituir una Actividad hubiese sido aceptada por parte del Comité Ejecutivo o por el informe de un Consultor, si la misma no se ejecutare conforme a la reprogramación o sustitución aceptada o determinada por dicho Consultor, la EP PETROECUADOR tendrá derecho a aplicar la deducción prevista en esta cláusula 13.3.

En el evento que la Contratista no hubiere ejecutado cualquier Actividad prevista en el Plan de Actividades o en un Plan de Actividades Contingentes que llevare adelante conforme a la cláusula 12, pero hubiere requerido al Comité Ejecutivo la reprogramación o la sustitución de la misma conforme a las cláusulas 13.1 o 13.2, según corresponda, y ante la falta de aprobación de dicha reprogramación, hubiere requerido la intervención de un Consultor, la EP PETROECUADOR no procederá a

aplicar la deducción prevista en esta cláusula 13.3, antes de que se cuente con el dictamen final del Consultor que establezca que la reprogramación solicitada por la Contratista no resulta procedente.

No obstante cualquier disposición en contrario en este Contrato, la Contratista dejará de estar obligada a ejecutar aquellas Actividades respecto de las cuales la EP PETROECUADOR hubiere ejercido el derecho establecido en esta cláusula 13.3 de deducir el valor estimado de las Inversiones asociadas a las mismas, del Ingreso de la Contratista por Servicios Principales.

**13.4. Incumplimiento del Plan de Actividades como Causal de Terminación.** La falta de ejecución de una o más de las Actividades comprometidas en el Plan de Actividades o en un Plan de Actividades Contingentes y sus respectivos Programas de Trabajo Anual que la Contratista llevare adelante conforme a la cláusulas 12 y 14, según dichos Planes y Programas fueren reformados, en la medida en que i) el monto de las Inversiones estimadas asociados a dicha (s) Actividad(es) incumplida(s) hubiere(n) generado una deducción conforme a la cláusula 13.3. que superare el diez por ciento (10%) del monto total de las Inversiones Estimadas para todas las Actividades comprometidas en el respectivo Programa de Trabajo Anual; y, ii) que un incumplimiento de las características referidas en i) precedente se hubiere producido por dos (2) Años Fiscales consecutivos o tres (3) Años Fiscales alternados, durante la ejecución del Plan de Actividades o de cualquier Plan de Actividades Contingentes, según corresponda, constituirá un incumplimiento sustancial del Contrato por parte de la Contratista, que permitirá a la EP PETROECUADOR iniciar el procedimiento de terminación de este Contrato según lo previsto en la cláusula 36.2, salvo que a) dicha falta de ejecución hubiere sido debidamente justificada ante el Comité Ejecutivo, o b) las Actividades no ejecutadas hubiesen sido sustituidas o reprogramadas de conformidad a esta cláusula 13.

En caso de discrepancia entre las Partes sobre la existencia de justificación para la falta de ejecución de las Actividades previstas en el Plan de Actividades o en un Plan

de Actividades Contingentes y sus respectivos Programas de Trabajo Anuales que la Contratista llevare adelante conforme a la cláusula 12, la Contratista podrá solicitar la intervención de un Consultor de acuerdo a lo establecido en la cláusula 38.3.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA – PROGRAMA DE TRABAJO ANUAL**

**14.1 Presentación.** A efectos de precisar la ejecución del Plan de Actividades y de los eventuales Planes de Actividades Contingentes durante el Plazo de Vigencia, a más tardar el 15 de agosto de cada Año Fiscal, la Contratista presentará al Comité Ejecutivo, un proyecto de Programa de Trabajo Anual para el Año Fiscal inmediato siguiente, que detallará las Actividades e Inversiones estimadas que ejecutará en el período correspondiente que se encuentren previstas en el Plan de Actividades y, de resultar aplicable, en el o los Planes de Actividades Contingentes en curso, si existiere alguno en ejecución. Hasta el 30 de septiembre de cada Año Fiscal, cada miembro del Comité Ejecutivo podrá efectuar comentarios al proyecto de Programa de Trabajo Anual presentado por la Contratista, y el Comité Ejecutivo deberá aprobar el mismo no más tarde que el 30 de octubre del Año Fiscal de que se trate.

**14.2 Cumplimiento del Programa de Trabajo Anual.** La Contratista garantiza y se compromete a ejecutar las Actividades comprometidas en cada Programa de Trabajo Anual, para lo cual realizará las Inversiones correspondientes, una vez que el mismo haya sido aprobado por el Comité Ejecutivo. No obstante, la Contratista no estará en ningún caso obligada a comprometer en ningún Programa de Trabajo Anual, ninguna Actividad que no estuviere incluida en el Plan de Actividades y/o en un Plan de Actividades Contingentes que la Contratista vaya a ejecutar de conformidad a la cláusula 12.

**14.3 Primer Programa de Trabajo Anual.** El proyecto de Programa de Trabajo Anual para el primer Año Fiscal del Plazo de Vigencia, será presentado por la Contratista al Comité Ejecutivo, para la aprobación del mismo, a más tardar quince (15) días después de finalizado el Plan de Inicio e Integración previsto en la cláusula 6.4. Una vez

aprobado por el Comité Ejecutivo el primer Programa de Trabajo Anual, la EP PETROECUADOR deberá en base al mismo actualizar ante las autoridades que correspondan, el programa de trabajo y presupuesto anual que hubiere presentado para el primer Año Fiscal del Plazo de Vigencia con relación al Área de Actividades.

**14.4 Utilización del Programa de Trabajo Anual por parte de la EP PETROECUADOR.** En base al Programa de Trabajo Anual presentado por la Contratista para cada Año Fiscal y aprobado por el Comité Ejecutivo, la EP PETROECUADOR preparará el programa de trabajo y presupuesto anual para el Área de Actividades que, de acuerdo con la normativa aplicable vigente, deba remitir a las entidades competentes para la aprobación correspondiente.

**14.5 Disponibilidad de equipos de perforación y workover.-** A partir del segundo Año Fiscal del Plazo de Vigencia de este Contrato, la Contratista deberá contar directamente con todos los equipos de perforación y workover que requiera para el cumplimiento del Plan de Actividades y de cualquier otro Plan que eventualmente se comprometa a llevar adelante en el futuro, conforme a este Contrato.

Para efectos del inicio de la ejecución del Plan de Actividades conforme al cronograma acordado por las Partes, y a fin de posibilitar la debida ejecución del primer Programa de Trabajo Anual, la EP PETROECUADOR pondrá a disposición de la Contratista, durante el primer Año Fiscal, en los términos y condiciones contractuales que actualmente mantiene vigentes, dos equipos de perforación de dos mil (2000) hp cada uno, tres equipos de workover de quinientos cincuenta (550) hp o seiscientos cincuenta (650) hp cada uno, y un equipo de workover de setecientos cincuenta (750) hp o mil (1000)hp.

Las órdenes de trabajo, instrucciones, asignación de actividades (pozos) que se dispongan para estos equipos se realizarán por parte de la EP PETROECUADOR con la coordinación que se establezca con la Contratista, con el propósito de ejecutar el referido primer Programa de Trabajo Anual, es decir con el propósito de perforar los

pozos y realizar las intervenciones de dicho programa, y para lo cual la Contratista procederá con el reembolso de todos los valores facturados a la EP PETROECUADOR por el uso de estos equipos.

Si como resultado del Plan de Inicio e Integración se debiere reprogramar por la falta de disponibilidad de equipos de perforación o workover u otras circunstancias técnicas u operativas, una o más de las Actividades previstas para el primer Año Fiscal del Plan de Actividades, se realizarán los ajustes correspondientes en el primer Programa de Trabajo Anual. Si una o más de las Actividades previstas en el Plan de Actividades para el primer Año Fiscal no pudiere ser incluidas en el primer Programa de Trabajo Anual, dichas actividades se reprogramarán para ser ejecutadas dentro del menor plazo posible, sin que este pueda exceder del segundo Año Fiscal de vigencia de este Contrato.

**14.6 Reformas.** La Contratista podrá proponer al Comité Ejecutivo reformas al Programa de Trabajo Anual de cualquier Año Fiscal. Las reformas propuestas por la Contratista deberán sustentarse en razones técnicas que justifiquen una revisión de las Actividades incluidas en el Programa de Trabajo Anual cuya reforma se solicitare. Las reformas podrán efectuarse, también, como consecuencia de la reprogramación y/o sustitución de las Actividades propuestas por la Contratista en el Plan de Actividades y/o en cualquier Plan de Actividades Contingentes. La EP PETROECUADOR informará a los organismos públicos competentes de conformidad con la normativa aplicable vigente, las reformas a cualquier Programa de Trabajo Anual que hubiere aprobado el Comité Ejecutivo de conformidad a esta cláusula 14.6, para que las mismas sean incorporadas al programa de trabajo y presupuesto que la EP PETROECUADOR hubiere presentado a aquellos organismos, para el periodo de que se trate.

#### **CLAUSULA DÉCIMO QUINTA – SERVICIOS SUPLEMENTARIOS**

##### **15.1 Provisión de Servicios Suplementarios.**



A efectos de contribuir con la optimización integral de las operaciones productivas, controlar la calidad de los bienes y servicios recibidos por la EP PETROECUADOR y tender a la homogenización y estandarización de los bienes y equipos en el Área de Actividades, la EP PETROECUADOR contratará para las tareas de Operación del Área de Actividades a su cargo, la provisión de los Servicios Suplementarios por parte de la Contratista, en los términos y condiciones previstos en esta cláusula 15.

**15.2. Servicios Suplementarios que la EP PETROECUADOR debe solicitar de la Contratista.**

15.2.1. La EP PETROECUADOR deberá solicitar a la Contratista, y ésta deberá proveer directamente o a través de sus Subcontratistas, Compañías Afiliadas y/o Compañías Relacionadas, excepto cuando comunicare a la EP PETROECUADOR que no se encuentra en condiciones de hacerlo de conformidad con la cláusula 15.2.2, todos los Servicios Suplementarios que consistieran en la ejecución de servicios específicos de intervención de pozos (*pulling*) y/o en la provisión de bombas para levantamiento artificial, wireline, slickline y/o químicos y servicios asociados a la provisión de químicos para el tratamiento de Petróleo Crudo y agua de formación, que fueran requeridos para la Operación conforme al presente Contrato, en los términos y condiciones establecidos en las respectivas órdenes de trabajo que acordaren las Partes. No obstante, las Partes acuerdan que la EP PETROECUADOR podrá recibir de terceros los Servicios Suplementarios previstos en esta cláusula, bajo los contratos y/o órdenes de servicios que hubiere celebrado con los mismos y que estuvieren vigentes a la Fecha Efectiva, hasta que tales obligaciones terminaren de conformidad a sus términos vigentes a la Fecha Efectiva, en la medida en que dichos contratos hubieren generado para la EP PETROECUADOR compromisos en firme para la adquisición o provisión de tales servicios para el Área de Actividades. Para estos efectos las Partes acuerdan que dentro de la ejecución del Plan de Inicio e Integración establecerán los mecanismos de transición relacionados con los compromisos contractuales para tales Servicios Suplementarios.

15.2.2 Cada vez que la EP PETROECUADOR requiera para la Operación del Área de Actividades cualquiera de los Servicios Suplementarios mencionados en la cláusula 15.2.1, deberá requerir los mismos por escrito a la Contratista, indicando el plazo y demás condiciones bajo las cuales dicho Servicio Suplementario deba ser provisto, los que en todos los casos deberán ser similares a aquellos exigidos por la EP PETROECUADOR a otros contratistas respecto de servicios similares. La Contratista deberá comunicar a la EP PETROECUADOR si se encuentra en condiciones de proveer el o los Servicios Suplementarios solicitados por la misma, dentro de un plazo de quince (15) días contados desde la recepción de dicho requerimiento. Si la Contratista no contestare a la EP PETROECUADOR el requerimiento de Servicios Suplementarios recibido dentro del plazo antedicho, se entenderá que no se encuentra en condiciones de proveer el mismo. En caso que la Contratista comunicare a la EP PETROECUADOR que se encuentra en condiciones de proveer dicho Servicio Suplementario, las Partes, a través del Administrador del Contrato de la EP PETROECUADOR y del Director de la Contratista, o de quienes cada uno de ellos designe, respectivamente, suscribirán la correspondiente orden de trabajo indicando los términos y condiciones bajo las cuales la Contratista proveerá el Servicio Suplementario de que se trate. Toda orden de trabajo para la provisión de un Servicio Suplementario, en primer lugar, deberá respetar los términos y condiciones establecidos en este Contrato, y en segundo lugar, si el Servicio Suplementario en cuestión estuviese al mismo tiempo incluido en una lista de precios entonces vigente entre la Contratista y/o sus Compañías Afiliadas y/o Compañías Relacionadas tuvieren la EP PETROECUADOR, deberá respetar los términos y condiciones previstos para dicho Servicio Suplementario en dicha lista de precios.

15.2.3. La EP PETROECUADOR requerirá de terceros la provisión de dichos servicios específicos de intervención de pozos (*pullings*), bombas para levantamiento artificial, wireline, slickline y/o químicos y servicios asociados a la provisión de químicos para el tratamiento de Petróleo Crudo y agua de formación, con relación a la Operación del Área de Actividades, sólo en aquellos casos en que la Contratista hubiere comunicado

expresa o tácitamente a la EP PETROECUADOR que no se encuentra en condiciones de proveer los mismos de conformidad a la cláusula 15.2.2, y siempre que el requerimiento lo efectúe en los mismos términos y condiciones que aquellos que hubiere comunicado a la Contratista para el Servicio Suplementario de que se trate.

15.2.4 La EP PETROECUADOR deberá pagar a la Contratista de conformidad con la cláusula 16.1.3 el Precio de los Servicios Suplementarios por los Servicios Suplementarios que provea de conformidad con esta cláusula 15.2. A tal efecto, la EP PETROECUADOR deberá contar con los respectivos fondos presupuestarios.

**15.3. Servicios Suplementarios que la EP PETROECUADOR podrá solicitar a la Contratista**

La EP PETROECUADOR podrá requerir a la Contratista la provisión de, y la Contratista podrá proveer pero no estará obligada a hacerlo, Servicios Suplementarios distintos de aquellos previstos en la cláusula 15.2., incluyendo servicios de mantenimiento de instalaciones hidrocarburíferas y servicios de mantenimiento y operación de instalaciones de generación de energía eléctrica, en los términos y condiciones previstas en este Contrato y en las respectivas órdenes de trabajo que las Partes acordaren en cada caso. Los términos y condiciones de los requerimientos de estos Servicios Suplementarios deberán ser razonables y consistentes, en cuanto a plazo de entrega y estándares de calidad, con aquellos generalmente utilizados por la EP PETROECUADOR. La EP PETROECUADOR deberá pagar a la Contratista de conformidad a la cláusula 16.1.3, el Precio de los Servicios Suplementarios que provea de conformidad con esta cláusula 15.3. A tal efecto, la EP PETROECUADOR deberá contar con los respectivos fondos presupuestarios.

**15.4. Derecho de Preferencia para la Provisión de Tubulares**

La Contratista tendrá la primera opción o "*first refusal*" para proveer todos los tubulares y conexiones requeridos para las tareas de Operación y mantenimiento en el Área de

Actividades. En consecuencia, cada vez que la EP PETROECUADOR recibiere de cualquier tercero ("un Oferente") una oferta de venta de tubulares y/o conexiones para los mismos a ser utilizados en la Operación del Área de Actividades presentada en el marco de un concurso (invitación a ofertar o contratación directa) convocado por la EP PETROECUADOR ("una Oferta de Venta"), deberá comunicarlo a la Contratista, indicando el nombre del Oferente, la cantidad y las características de los tubulares y/o conexiones objeto de la Oferta de Venta, el precio de los mismos, el plazo de entrega y los demás términos y condiciones de aquélla. La Contratista tendrá el derecho, pero no la obligación, de vender a la EP PETROECUADOR los tubulares y/o conexiones que fueren objeto de dicha Oferta de Venta, en los mismos términos y condiciones que los contenidos en esta última, incluyendo precio y plazo de entrega. Si la Contratista decidiere no ejercer el derecho de preferencia aquí establecido, la EP PETROECUADOR podrá adquirir del Oferente los tubulares y/o conexiones objeto de la Oferta de Venta, en los términos y condiciones previstos en esta última. Sin perjuicio de lo manifestado, a fin de garantizar la calidad, consistencia y homogeneidad de la Operación del Área de Actividades, la EP PETROECUADOR deberá utilizar para las tareas de Operación que lleve adelante en el Área de Actividades, tubulares y conexiones que posean las siguientes características mínimas: i) calidad mínima PSL 2, ii) aleación TN70 CS o equivalente con 1% a 3% de cromo, y iii) conexiones Premium, siendo éstos los mismos estándares que la Contratista deberá utilizar en la ejecución de los Servicios Principales.

#### **15.5 Intervención Económica.-**

Sin perjuicio de la responsabilidad de la EP PETROECUADOR de realizar las tareas de Operación del Área de Actividades, si cualquier pozo del Área de Actividades dejare de producir o sufriera una reducción en su producción de Petróleo Crudo, por cualquier causa, la Contratista podrá solicitar por escrito a la EP PETROECUADOR que se autorice la intervención (pulling) de dicho pozo, aún cuando la misma no se encontrare prevista en el plan de Operación que el Comité Ejecutivo hubiere aprobado para el Año Fiscal en curso. En caso que la EP PETROECUADOR no dispusiere la intervención



solicitada por la Contratista dentro de un plazo de setenta y dos horas (72hs.) de recibida la respectiva solicitud, la Contratista quedará automáticamente autorizada a ejecutar la misma, siempre que ella pueda resultar en la obtención de un volumen de producción de Petróleo Crudo proveniente del pozo sobre el cual dicha intervención se lleve a cabo ( $V_i$ ), cuyo valor, calculado al precio promedio de ventas por barril externas de Petróleo Crudo de calidad equivalente realizadas por la EP PETROECUADOR durante los últimos seis (6) meses inmediatos anteriores al mes de envío de la referida solicitud de la Contratista ( $P$ ), menos los costos operativos variables por barril (que para este efecto específico comprenderán los costos de químicos, combustibles, y los de provisión y transporte de energía eléctrica) ( $co$ ), , superase en más de un 20% el costo de la referida intervención de pozo ( $C$ ). Para evitar cualquier duda, cualquier intervención (*pulling*) de un pozo propuesta por la Contratista deberá considerarse una (Intervención Económica), si al momento de ser solicitada, la misma cumple con la condición reflejada en la siguiente fórmula:

$$(P - co) \times V_i > C \times 1.2$$

Donde,

$V_i$ : es el volumen de producción de Petróleo Crudo que se estima obtener del pozo  $i$  como resultado de la intervención (*pulling*) que la Contratista propusiere ejecutar en el mismo;

$P$ : es el precio promedio de ventas externas de Petróleo Crudo de calidad equivalente realizadas por la EP PETROECUADOR durante los últimos seis (6) meses inmediatos anteriores al Mes en que la Contratista hubiere solicitado la referida intervención en el pozo  $i$ ; y,

$co$ : es el costo operativo variable de químicos, combustibles, y los de provisión y transporte de energía eléctrica por barril

C: son las erogaciones que, de conformidad con este Contrato, la EP PETROECUADOR tendría que efectuar a efectos de ejecutar la intervención del pozo i solicitada por la Contratista.

#### **15.6. Actividades de Operación y Mantenimiento Urgentes.**

Adicionalmente, siempre y cuando la falta de realización de una actividad de Operación distinta a las intervenciones de pozos (pullings) mencionadas en la cláusula 15. 5, pudiera afectar negativamente los volúmenes de Producción de Petróleo Crudo, la Contratista podrá solicitar por escrito a la EP PETROECUADOR que ésta inicie la ejecución de tal actividad de Operación, aún cuando la misma no se encontrare prevista en el plan de Operación que el Comité Ejecutivo hubiere aprobado para el Año Fiscal en curso, con el propósito de superar dicha afectación a la producción. En caso que (i) la EP PETROECUADOR no comenzare a ejecutar *in situ*, esto es, en el Área de Actividades, las actividades solicitadas por la Contratista dentro del plazo de setenta y dos horas (72 hs.) de recibida la respectiva solicitud, y (ii) la falta de ejecución de tal actividad cuya ejecución la Contratista haya requerido, afectare la Producción de Petróleo Crudo del Área de Actividades, la Contratista quedará automáticamente autorizada a ejecutar la actividad de operación y mantenimiento que la EP PETROECUADOR hubiere omitido ejecutar en el plazo antedicho, a modo de Servicio Suplementario, y a percibir por la misma el Precio de los Servicios Suplementarios que corresponda a la actividad de que se trate, si la ejecución de tal actividad se hubiese realizado de acuerdo con los Estándares de la Industria Petrolera Internacional para Empresas de Servicios.

#### **15.7. Precio de los Servicios Suplementarios.**

La EP PETROECUADOR deberá pagar a la Contratista, como contraprestación por cada Servicio Suplementario efectivamente prestado, el Precio del Servicio Suplementario que corresponda, que será igual a: i) cuando dicho Servicio Suplementario fuere provisto por la Contratista y/o sus Compañías Relacionadas y/o

sus Compañías Afiliadas, al menor de los precios que se indicaren para dicho Servicio Suplementario, en las listas de precios que la Contratista y/o sus Compañías Relacionadas y/o sus Compañías Afiliadas tuvieran vigentes para la EP PETROECUADOR y/o PETROAMAZONAS EP al momento en que dicho Servicio Suplementario fuere provisto, considerando todos los descuentos vigentes conferidos por la Contratista a la EP PETROECUADOR y/o a PETROAMAZONAS EP, según corresponda, por volumen y/o por fidelidad; y, ii) cuando no existiere una lista de precios de la Contratista o sus Compañías Relacionadas o Compañías Afiliadas para un Servicios Suplementario, al precio acordado por las Partes en las órdenes de trabajo o en otras las listas de precios acordadas por las Partes.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA - CONTRAPRESTACION DE LA CONTRATISTA, TARIFAS y PRODUCCION**

**16.1 Contraprestación por los Servicios.**

**16.1.1 Contraprestación por Actividades de Optimización de la Producción, de Recuperación Mejorada y de Exploración.** Como contraprestación de las Actividades de Optimización de la Producción, de las Actividades de Recuperación Mejorada y de las Actividades de Actividades de Exploración, la Contratista tendrá derecho a percibir de la EP PETROECUADOR, cada Mes, una suma igual a:

16.1.1.1 la Tarifa por Actividades de Optimización de la Producción, multiplicada por la cantidad de Barriles de Petróleo Crudo neto que se hubieren producido en el Área de Actividades, medidos en los Centros de Fiscalización conforme a lo establecido en el Anexo L, y que de conformidad con la cláusula 16.2.1.3, deban ser considerados Producción por Optimización; más,

16.1.1.2. la Tarifa por Actividades de Recuperación Mejorada, multiplicada por la cantidad de Barriles de Petróleo Crudo neto que se hubieren producido en el Área de

Actividades, medidos en los Centros de Fiscalización conforme a lo establecido en el Anexo L, y que de conformidad con la cláusula 16.2.2.2, deban ser considerados Producción por Recuperación Mejorada; más,

16.1.1.3 la Tarifa por Actividades de Producción de Petróleo Crudo Nuevo, multiplicada por la cantidad de Barriles de Petróleo Crudo neto que se hubieren producido en el Área de Actividades, medidos en los Centros de Fiscalización conforme lo establecido en el Anexo L, y que de conformidad con la cláusula 16.2.3.2, deban ser considerados Producción de Petróleo Crudo Nuevo.

Sin perjuicio de cualquier modificación de las Tarifas que las Partes pudieran acordar en el futuro de conformidad a los términos de este Contrato, las Tarifas antes mencionadas serán fijas y no se encuentran sujetas a ningún ajuste por efectos inflacionarios.

**16.1.2. Contraprestación por Actividades de Asesoramiento en la Optimización de Costos Operativos Variables.** Como contraprestación por las Actividades de Asesoramiento en la Optimización de Costos Operativos Variables prestadas por la Contratista durante cualquier Año Fiscal (el "Año Fiscal T"), la Contratista tendrá derecho a percibir el Incentivo correspondiente a dicho Año Fiscal, que se determinará de la siguiente manera:

$$CAOV = \left( \frac{\text{Costos Operativos Variables @ T-1}}{\text{Producción Fluido Total @ T-1}} - \frac{\text{Costos Operativos Variables @ T}}{\text{Producción Fluido Total @ T}} \right) \times \text{Producción Fluido Total @ T} \times 0.5$$

Donde:

**CAOV** = Incentivo por Actividades de Asesoramiento en la Optimización de Costos Operativos Variables

**Costos Operativos Variables @ T-1** = Costos Operativos Variables (según se los define seguidamente) auditados del Año Fiscal inmediato anterior al Año Fiscal T

**Costos Operativos Variables @ T** = Costos Operativos Variables (según se los define seguidamente) Auditados del Año Fiscal T

**Producción Fluido Total @ T-1** = Producción de fluido total (Petróleo Crudo más agua de formación) extraída en el Área de Actividades durante el Año Fiscal inmediato anterior al Año T

**Producción Fluido Total @ T** = Producción de fluido total (Petróleo Crudo más agua de formación) extraída en el Área de Actividades durante el Año Fiscal T

Es decir, que a los efectos de calcular el Incentivo correspondiente a cualquier Año Fiscal T:

- (i) se dividirá el monto total de las erogaciones incurridas por la EP PETROECUADOR con relación al Área de Actividades, en concepto de intervenciones de pozos (pullings), químicos y combustibles (los "**Costos Operativos Variables**"), durante el Año Fiscal inmediato anterior (el "**Año Fiscal T-1**"), por el volumen total de fluido (Petróleo Crudo más agua de formación) producido en el Área de Actividades durante dicho Año Fiscal T-1, medido en Barriles;
- (ii) se dividirá el monto total de los Costos Operativos Variables incurridos por la EP PETROECUADOR, durante el Año Fiscal para el que se calcule el Incentivo (Año Fiscal T) que fueren auditados conforme a la cláusula 18.1.1.2, por el volumen total de fluido (Petróleo Crudo más agua de

formación) producido en el Área de Actividades durante dicho Año Fiscal T, medido en Barriles;

- (iii) se restará del resultado obtenido de (i), el resultado obtenido de (ii); y
- (iv) si el resultado de la deducción establecida en el punto (iii) fuere positivo, se multiplicará el valor obtenido en (iii) por la producción de fluido total (Petróleo Crudo más agua de formación) producido en el Área de Actividades durante dicho Año Fiscal T y este resultado se multiplicara por 0.5 para determinar el Incentivo por Actividades de Asesoramiento en la Optimización de Costos Operativos Variables, a ser percibido por la Contratista para dicho Año Fiscal T.

**16.1.3. Contraprestación por Servicios Suplementarios.** Como contraprestación de los Servicios Suplementarios prestados por la Contratista durante cada Mes, la Contratista tendrá derecho a percibir el Precio del Servicio Suplementario que corresponda a los Servicios Suplementarios efectivamente prestados.

## **16.2. Tarifas y Producción.**

### **16.2.1. Tarifa por Actividades de Optimización de la Producción y Producción por Optimización**

16.2.1.1. La Tarifa por Actividades de Optimización de la Producción por Barril será igual a US\$30.62 (Treinta Dólares con sesenta y dos centavos).

16.2.1.2. La Contratista tendrá derecho a solicitar un incremento de la Tarifa por Actividades de Optimización de la Producción, previo a la ejecución de un Plan de Actividades Contingentes para la ejecución de Actividades de Optimización de la Producción, si la misma considerase que la ejecución de dicho Plan no fuere económicamente viable con la Tarifa por Actividades de Optimización de la Producción

vigente a ese momento debido a la necesidad de realizar significativas nuevas Inversiones por Optimización por circunstancias técnicas o económicas. Si las Partes no alcanzaren un acuerdo respecto de dicho incremento solicitado por la Contratista, ésta podrá desistir de ejecutar el referido Plan de Actividades Contingentes, o podrá ejecutarlo, percibiendo la Tarifa por Actividades de Optimización de la Producción vigente a ese momento. Si las Partes arribaran a un acuerdo respecto dicho incremento, la Tarifa por Actividades de Optimización de Producción, incrementada de acuerdo a lo que hubieren estipulado las Partes de conformidad con esta cláusula 16.2.1.2, aplicará a toda la Producción por Optimización del futuro.

16.2.1.3 A efectos de calcular el Ingreso de la Contratista para cualquier Mes, y mientras las Partes no hayan acordado una Línea Referencial de Producción por Optimización de conformidad con la cláusula 16.2.2.1, la **“Producción por Optimización”** de dicho Mes será el volumen total de Petróleo Crudo producido en el Área de Actividades durante el mismo, que exceda de la producción de Petróleo Crudo establecida en la Línea Referencial de Producción acordada en el Contrato, considerando lo establecido en la cláusula 16.3.3, más el volumen total de Petróleo Crudo que se produzca desde los pozos de exploración que hubiere perforado la Contratista, hasta que las Partes acordaren un Plan de Actividades Contingentes, de conformidad con la cláusula 16.2.3.1. En caso que las Partes hubieren acordado una Línea Referencial de Producción por Optimización de conformidad a la cláusula 16.2.2.1, la Producción por Optimización de cualquier Mes será el volumen total de Petróleo Crudo producido en el Área de Actividades durante dicho Mes, que exceda de la producción establecida en la Línea Referencial de Producción (considerando lo establecido en la cláusula 16.3.3) y se encuentre por debajo de la Línea Referencial de Producción por Optimización acordada por las Partes, más el volumen total de Petróleo Crudo que se produzca desde los pozos de exploración que hubiere perforado la Contratista, hasta que las Partes acordaren un Plan de Actividades Contingentes, de conformidad con la cláusula 16.2.3.1.



**16.2.2. Tarifa de Recuperación Mejorada y Producción por Recuperación Mejorada**

16.2.2.1 Si como producto de las Actividades de Optimización de la Producción realizadas en el Área de Actividades, la Contratista propusiere la ejecución de un Plan de Actividades Contingentes para la ejecución de Actividades de Recuperación Mejorada, de conformidad a la cláusula 12.3, las Partes deberán acordar i) las Actividades de Recuperación Mejorada propuestas para dicho Plan así como los términos y condiciones conforme a los cuales el mismo será ejecutado, ii) la Línea Referencial de Producción por Optimización que las Partes utilizarán a efectos de diferenciar la Producción por Optimización de la Producción por Recuperación Mejorada del Área de Actividades, y iii) la Tarifa de Recuperación Mejorada que la Contratista tendrá derecho a percibir por cada Barril de Producción por Recuperación Mejorada que se obtuviere como resultado de la ejecución de dicho Plan de Actividades Contingentes, sin que esto signifique disminuir o suspender sus obligaciones contenidas en el Plan de Actividades.

La Tarifa de Recuperación Mejorada se calculará de conformidad a la fórmula que consta en el Anexo O, y privilegiará la Producción por Recuperación Mejorada proveniente de las Actividades de Recuperación Mejorada e Inversiones asociadas a estas últimas, e incluirá las Inversiones de Recuperación Mejorada y una tasa interna de retorno (después de impuestos) para la Contratista que tome en cuenta el riesgo incurrido, estimando el 25% de rentabilidad para las Inversiones de Recuperación Mejorada, incluyendo las inversiones no amortizadas efectuadas por la Contratista con relación a los proyecto piloto del Plan de Actividades.

En caso de discrepancia entre las Partes sobre las Actividades de Recuperación Mejorada a ser incluidas en un Plan de Actividades Contingentes, sobre la Línea Referencial de Producción por Optimización y/o sobre la Tarifa de Recuperación Mejorada, la Contratista podrá solicitar la intervención de un Consultor de conformidad con la cláusula 38.3. La determinación por parte del Consultor de las Actividades de Recuperación Mejorada, de la Tarifa por Actividades de Recuperación Mejorada y/o de

la Línea Referencial de Producción por Optimización, será final y vinculante para las Partes.

16.2.2.2. A los efectos del cálculo del Ingreso de la Contratista, la **“Producción por Recuperación Mejorada”** de cualquier Mes, será el volumen total de Petróleo Crudo producido durante dicho Mes en el Área de Actividades, que exceda la Producción por Optimización contenida en la Línea Referencial de Producción por Optimización acordada por las Partes.

**16.2.3. Tarifa por Actividades de Producción de Petróleo Crudo Nuevo y Producción de Petróleo Crudo Nuevo.**

16.2.3.1. Si como producto de las Actividades de Exploración previstas en el Plan de Actividades la Contratista propusiere la ejecución de un Plan de Actividades Contingentes para la ejecución de Actividades de Exploración, de conformidad a la cláusula 12.4, las Partes deberán acordar las Actividades de Exploración propuestas para dicho Plan así como los términos y condiciones conforme a los cuales el mismo será ejecutado, y ii) la Tarifa por Actividades de Producción de Petróleo Crudo Nuevo que la Contratista tendrá derecho a percibir por cada Barril de Producción de Petróleo Crudo Nuevo que se obtuviere como resultado de la ejecución de dicho Plan de Actividades Contingentes, sin que esto signifique disminuir o suspender sus obligaciones contenidas en el Plan de Actividades.

La Tarifa por Actividades de Producción de Petróleo Crudo Nuevo se calculará de conformidad a la fórmula que consta en el Anexo O, y privilegiará la Producción por Producción de Petróleo Crudo Nuevo proveniente de la ejecución de dichas Actividades de Exploración e Inversiones asociadas a las mismas, e incluirá las Inversiones de Exploración, y una tasa interna de retorno (después de impuestos) para la Contratista que tome en cuenta el riesgo incurrido, estimando el 25% de rentabilidad para las Inversiones de Exploración, incluyendo las inversiones no amortizadas efectuadas por la Contratista con relación a los pozos exploratorios del Plan de Actividades.

En caso de discrepancia entre las Partes sobre las Actividades de Exploración a incluir en un Plan de Actividades Contingentes o sobre la Tarifa por Actividades de Producción de Petróleo Crudo Nuevo, la Contratista podrá solicitar la intervención de un Consultor de conformidad con la cláusula 38.3. La determinación por parte del Consultor de las Actividades de Exploración y/o de la Tarifa por Actividades de Exploración será final y vinculante para las Partes.

16.2.3.2. A los efectos de calcular el Ingreso de la Contratista, la **“Producción de Petróleo Crudo Nuevo”** de cualquier Mes, será el volumen total de Petróleo Crudo producido durante dicho Mes desde los pozos del Área de Actividades que hubieren sido perforados por la Contratista como resultado de uno o más Planes de Actividades Contingentes para la ejecución de Actividades de Exploración de que se trate, más el volumen total de Petróleo Crudo que se produzca desde los pozos de exploración que hubiere perforado la Contratista, a partir de que las Partes acordaren un Plan de Actividades Contingentes, de conformidad con la cláusula 16.2.3.1

### **16.3 Eventos de Compensación.**

En el caso de producirse durante cualquier Mes un Evento de Compensación en los términos y condiciones previstos en esta cláusula 16.3, la EP PETROECUADOR deberá, según el Evento de Compensación de que se trate, de conformidad con las cláusulas 16.3.2. a 16.3.3.2, i) o bien pagar a la Contratista la Compensación por Eventos Extraordinarios correspondiente a dicho Evento de Compensación, ii) o bien deducir la producción de Petróleo Crudo que se hubiere dejado de producir con motivo de dicho Evento de Compensación, de la Línea Referencial de Producción correspondiente a dicho Mes, a los efectos de calcular el Ingreso de la Contratista por Servicios Principales.

16.3.1. A los efectos de esta cláusula 16.3, se entenderá que:

(i) Un **“Evento de Compensación”** significa:

**(a)** la ocurrencia durante cualquier Año Fiscal de cualquier corte en el suministro y/o transporte de energía eléctrica (un “Corte Eléctrico”) que, i) junto con los otros Cortes Eléctricos ocurridos en el Área de Actividades durante dicho Año Fiscal, derivare en una pérdida total de Producción de Petróleo Crudo, superior en más de un 20% al volumen promedio anual de Petróleo Crudo dejado de producir debido a Cortes Eléctricos durante los tres (3) años inmediato anteriores a la Fecha de Vigencia (que las Partes determinarán en el marco del Plan de Inicio e Integración de conformidad con el Anexo F), y ii) afectare más del 25% de la Producción de Petróleo Crudo diaria de los pozos afectados por dicho Corte Eléctrico, respecto de la Producción de Petróleo Crudo diaria de tales pozos en el Mes i-1 que hubiere sido informada por la EP PETROECUADOR en el SICOHI;

**(b)** cualquier evento que afectare la evacuación de la Producción de Petróleo Crudo en el Área de Actividades, que i) se prolongare por un período superior a setenta y dos horas (72 hs) contadas a partir del cierre de uno o más pozos en el Área de Actividades con motivo de dicho evento, y ii) afectare más del 25% de la Producción de Petróleo Crudo diaria de los pozos afectados por dicho evento, respecto de la Producción de Petróleo Crudo diaria de los mismos en el Mes i-1 que hubiere sido informada por la EP PETROECUADOR en el SICOHI;

**(c)** el descubrimiento después de la Fecha Efectiva por parte de la Contratista de cualquier daño mecánico preexistente en cualquier pozo en el Área de Actividades, que i) ocurriera durante la primera intervención de dicho pozo por parte de la Contratista, y ii) condujera a extender la intervención del mismo por un periodo de tiempo que superase en más de un 100% (cien por ciento) el tiempo estimado en la prognosis, excepto que dicha extensión se debiera a la negligencia comprobada de la Contratista;

**(d)** cualquier reducción de la cuota de producción de Petróleo Crudo de la República del Ecuador debido a los acuerdos adoptados por la misma en el marco de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP), que afectare el volumen de

Producción de Petróleo Crudo del Área de Actividades, en un porcentaje que, i) fuere superior al porcentaje de reducción comprometido por la República del Ecuador con la OPEP o b) en forma acumulada durante cualquier Año Fiscal, fuere mayor a 5%;

(e) cualquier evento de Fuerza Mayor que afectare la Producción de Petróleo Crudo por el cierre de uno o más pozos en el Área de Actividades, durante más de setenta y dos horas (72 hs.) contadas desde que se hubiere cerrado la producción del primer pozo con motivo de dicho evento de Fuerza Mayor;

(f) cualquier omisión de la EP PETROECUADOR en la adopción de medidas que fueren necesarias para remediar y/o mitigar cualquier Afectación Ambiental, Pasivo Ambiental y/o Daño Ambiental causado en el Área de Actividades, que i) derivare en el cierre de uno o más pozos en el Área de Actividades por un plazo mayor a setenta y dos horas (72 hs.) contadas a partir del cierre del primer pozo por dicha causa, y ii) afectare más del 25% de la Producción de Petróleo Crudo diaria de dichos pozos, respecto de la Producción de Petróleo Crudo diaria de los mismos en el Mes i-1 que hubiere sido informada por la EP PETROECUADOR en el SICOHI.

(ii) El "Mes t" significa cualquier Mes en el cual hubiere ocurrido un Evento de Compensación; y,

(iii) El "Mes i-1" significa el Mes inmediato anterior al Mes en el que se hubiere originado un Evento de Compensación.

#### 16.3.2. Compensación por Eventos Extraordinarios

En caso que durante un Mes t ocurriera uno o más de los Eventos de Compensación indicados en los literales (a), (b), (c) y (f) de la cláusula 16.3.1, la EP PETROECUADOR deberá pagar a la Contratista la "Compensación por Eventos Extraordinarios", que será igual al monto que se obtenga de la siguiente fórmula:

$$CEEt = TP \times PIPt$$

Donde,

**CEEt:** es la Compensación por Eventos Extraordinarios para el Mes t;

**TP:** es el promedio ponderado de la Tarifa por Actividades de Optimización de la Producción, la Tarifa por Actividades de Recuperación Mejorada (si la hubiere) y la Tarifa por Actividades de Producción de Petróleo Crudo Nuevo (si la hubiere), por la Producción de Optimización de la Producción, la Producción por Recuperación Mejorada y la Producción de Petróleo Crudo correspondientes al Mes i-1; y,

**PIPt:** es la sumatoria de la producción de Petróleo Crudo perdida durante el Mes t (PIPxpt) correspondiente a cada pozo cuya producción de Petróleo Crudo se hubiere visto afectada en más de un 25% respecto del Mes i-1, por cualquiera de los Eventos de Compensación previstos en esta cláusulas 16.3.2. (cada uno de ellos, "un Pozo Afectado"), que se obtendrá de la siguiente fórmula:

$$PIPt = \sum_{\text{pozos con pérdida} > 25\% \text{ en un día}} PIPxpt$$

Donde,

**PIPxpt:** es la cantidad de Barriles que se obtendrá de la siguiente fórmula:

$$PIPxpt = P_{xpi-1} \times DEC \times FP$$

Formatted: Spanish (Ecuador)

Donde,

**P<sub>xpi-1</sub>:** es el promedio mensual por pozo por día efectivo (fuente SICOHI) de los Pozos Afectados correspondiente al Mes i-1;

**DEC:** es la cantidad de días calendario o la fracción de ellos del Mes t en los cuales hubiere existido un Evento de Compensación; y

**FP:** es el factor de proporcionalidad que se obtendrá de la siguiente fórmula:

$$FP = LR_{i-1} / TPM_{i-1}$$

(FP { 0 < FP < 1})

Donde,

**TPMi-1:** es la Producción de Petróleo Crudo del Mes i-1.

**LRI-1:** es la Línea Referencial de Producción del Mes i-1.

FP será siempre un valor mayor a cero (0) y menor o igual a uno (1) (FP { 0 < FP < 1})

### 16.3.3. Reducción de la Línea Referencial de Producción

16.3.3.1. En caso que durante el Mes t ocurriera un Evento de Compensación de la naturaleza prevista en el literal (d) de la cláusula 16.3.1, a los efectos del cálculo del Ingreso de la Contratista por Servicios Principales conforme a la cláusula 16, se deberá deducir de la Línea Referencial de Producción correspondiente al Mes t, la Producción de Petróleo Crudo que se hubiere dejado de producir con motivo de dicho Evento de Compensación ("PP(d)"), que será igual a la cantidad de Barriles que se obtenga de la siguiente fórmula:

$$PP(d) = (TPM_{i-1} - TPM_t) \times FP$$

Donde:

**TPM<sub>i-1</sub>:** es la Producción de Petróleo Crudo total del Área de Actividades, medida en Barriles, correspondiente al Mes i-1;

**TPM<sub>t</sub>**: es la Producción de Petróleo Crudo total del Área de Actividades, medida en Barriles, correspondiente al Mes t;

**FP**: es el factor de proporcionalidad que se obtendrá de la fórmula para "FP" establecida en la cláusula 16.3.2..

16.3.3.2. En caso que durante el Mes t ocurriera un Evento de Compensación de la naturaleza prevista en el literal (e) de la cláusula 16.3.1, a los efectos del cálculo del Ingreso de la Contratista por Servicios Principales conforme a la cláusula 16, se deberá deducir de la Línea Referencial de Producción correspondiente al Mes t, la Producción de Petróleo Crudo que se hubiere dejado de producir con motivo de dicho Evento de Compensación ("PP(e)"), que será igual a la cantidad de Barriles que se obtenga de la siguiente fórmula:

$$PP(e) = (TPM_{i-1} - (TPM_t \times 1.1)) \times FP$$

Formatted: Spanish (Argentina)

Donde:

TPM<sub>i-1</sub>, TPM<sub>t</sub> y FP tendrán el significado indicado en la fórmula de la cláusula 16.3.3.1.

El factor "1.1" en la fórmula se incluye para excluir de la compensación la producción de Petróleo Crudo que se hubiere dejado de producir durante las primeras setenta y dos horas (72 hs) de iniciado el Evento de Compensación.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA – MEDICION DE LA PRODUCCION DE PETROLEO CRUDO**

**17.1. Medición.-** La medición de la Producción de Petróleo Crudo del Área del Contrato de cada día, será realizada por las Partes en los Centros de Fiscalización, usando medidores fiscales aprobados por la Contratista, la EP PETROECUADOR y la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, de acuerdo a lo establecido en el Anexo L (Medición de Producción de Petróleo Crudo).

La EP PETROECUADOR preparará los reportes diarios descritos en el Anexo L. Asimismo, dentro de los cinco primeros días de cada Mes, las Partes deberán redactar y suscribir un acta de constatación de medición en la cual se deje constancia del volumen total de Petróleo Crudo que, de acuerdo a la medición efectuada por las Partes, represente la Producción de Petróleo Crudo del Área del Contrato correspondiente al Mes inmediato anterior. En base a la Producción de Petróleo Crudo del Área de Actividades del Contrato que surja de la medición efectuada por las Partes, la Contratista calculará la contraprestación por Actividades de Optimización, Actividades de Recuperación Mejorada y Actividades de Exploración, que tenga derecho a percibir conforme lo establecido en las cláusulas 16.1.1, 16.2.1, 16.2.2 y 16.2.3, respectivamente.

**17.2. Pruebas.** Cada Parte tendrá derecho a efectuar pruebas de medición y/o calibraciones de medidores fiscales en las instalaciones de medición en los Centros de Fiscalización del Área del Contrato a efectos de verificar el correcto funcionamiento de las mismas. La Parte que decidiera realizar una prueba de medición y/o calibración deberá comunicarlo por escrito a la otra con al menos cinco (5) días de anticipación y permitir que dicha otra Parte presencie la prueba de medición de que se trate.

**17.3. Construcción y/o cambios del Centro de Fiscalización.** Si por razones técnicas u operativas la EP PETROECUADOR requiriese la construcción y/o la utilización de otro Centro de Fiscalización, previamente deberá coordinar con la Contratista dicha construcción y/o cambio, y someter la misma a la aprobación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúrfero. La construcción de cualquier Centro de Fiscalización adicional será a costo exclusivo de la EP PETROECUADOR, salvo que la Contratista hubiere solicitado dicha construcción y/o cambio.

**CLÁUSULA DECIMO OCTAVO – FACTURACION Y PAGO DEL INGRESO A LA CONTRATISTA.**

**18.1 Facturación del Ingreso de la Contratista.**



**18.1.1 Facturación.** De conformidad con lo establecido en esta cláusula 18.1, la Contratista facturará separadamente la contraprestación por la ejecución de Actividades de Optimización de la Producción, Actividades Recuperación Mejorada y Actividades de Exploración prevista en la cláusula 16.1.1, la contraprestación por la ejecución Actividades de Asesoramiento en la Optimización de Costos Operativos Variables prevista en la cláusula 16.1.2, y la contraprestación por la ejecución de Servicios Suplementarios prevista en la cláusula 16.1.3.

**18.1.1.1 Facturación de Actividades de Optimización, Actividades de Recuperación Mejorada y Actividades de Exploración.**

18.1.1.1.1 La contraprestación acordada en la cláusula 16.1.1 de las Actividades de Optimización de la Producción, Actividades de Recuperación Mejorada y Actividades de Exploración que ejecutare la Contratista durante cualquier Mes, será facturada por la Contratista en forma mensual, de acuerdo al procedimiento establecido en esta cláusula 18.1.1.1.

18.1.1.1.2 De conformidad con la cláusula 17.1 y el Anexo L, dentro de los cinco primeros días de cada Mes, las Partes redactarán y suscribirán un acta de constatación de medición en la cual se deje constancia del volumen total de Petróleo Crudo correspondiente al Mes inmediato anterior (el “**Mes Objeto de Facturación**”)

18.1.1.1.3 Dentro de los primeros diez (10) días del Mes inmediato siguiente al Mes Objeto de Facturación, la Contratista emitirá y remitirá a la EP PETROECUADOR, una planilla previa de facturación con las sumas que la Contratista tiene derecho a percibir de conformidad con la cláusula 16.1.1, en virtud de los volúmenes de Petróleo Crudo de Producción por Optimización, Producción de Recuperación Mejorada y Producción de Petróleo Crudo Nuevo, que de acuerdo al acta de constatación de medición antedicha, se hubieren producido en el Área de Actividades durante el Mes Objeto de Facturación.

18.1.1.1.4 No más tarde que el último día hábil del Mes inmediato siguiente al Mes Objeto de Facturación, la EP PETROECUADOR comunicará a la Contratista por escrito cualquier error de cálculo que detectare en la planilla previa de facturación que recibiera de la misma de acuerdo a la cláusula 18.1.1.3 anterior. La Contratista corregirá en la planilla previa de facturación cualquier error de cálculo comunicado por la EP PETROECUADOR, de así corresponder, y presentará a la misma una nueva planilla previa de facturación. Si la EP PETROECUADOR no comunicare ninguna objeción a la planilla previa de facturación recibida de la Contratista en o antes de la fecha antedicha, se entenderá que ha consentido la misma así como las facturas que la Contratista emitiera en base a dicha planilla previa de facturación.

18.1.1.1.5 Dentro de los cinco (5) primeros días del segundo Mes inmediato posterior al Mes Objeto de Facturación, en base a la planilla previa de facturación que la EP PETROECUADOR hubiere recibido de la Contratista, ésta emitirá una factura a la EP PETROECUADOR por el monto que, de conformidad con la cláusula 16.1.1 tenga derecho a recibir por las Actividades que hubiere ejecutado durante el Mes Objeto de Facturación, en virtud de los volúmenes de Petróleo Crudo de Producción por Optimización, Producción de Recuperación Mejorada y Producción de Petróleo Crudo Nuevo, producidos durante el Mes Objeto de Facturación. La EP PETROECUADOR podrá objetar por escrito la factura que hubiere recibido de la Contratista conforme a esta cláusula 18.1.1.5, en un plazo de diez (10) días de recibida la misma, cuando no se hubiere emitido de conformidad con la normativa legal aplicable vigente y/o cuando la misma fuere inconsistente con la referida planilla previa de facturación.

#### **18.1.1.2 Facturación de Actividades de Asesoramiento en la Optimización de Costos Operativos Variables**

18.1.1.2.1. Dentro de los primeros sesenta (60) días consecutivos de cada Año Fiscal, la EP PETROECUADOR deberá presentar a la Contratista por escrito un informe de los Costos Operativos Variables correspondientes al Año Fiscal inmediato anterior (el “

Año Fiscal t<sup>o</sup>), certificado por uno de los Consultores incluidos en el Anexo H. La Contratista calculará y facturará a la EP PETROECUADOR el Incentivo acordado en la cláusula 16.1.2 como contraprestación de las Actividades de Asesoramiento en la Optimización de Costos Operativos Variables ejecutadas por la misma durante a dicho Año Fiscal t, de conformidad con la cláusula 16.1.2 y esta cláusula 18.1.1.2.1, en base a los informes auditados de Costos Operativos Variables correspondientes al Año Fiscal t y al Año Fiscal inmediato anterior a este último, que hubiere presentado la EP PETROECUADOR, dentro de los siguientes treinta (30) días a la fecha que en hubiere recibido dichos informes auditados de la EP PETROECUADOR. Dentro de los primeros sesenta (60) días consecutivos contados desde la Fecha de Vigencia, la EP PETROECUADOR deberá presentar a la Contratista un informe escrito de los Costos Operativos Variables incurridos por la misma durante el Año Fiscal 2011, auditado por una de las empresas auditoras mencionadas en esta cláusula 18.1.1.2.1.

18.1.1.2.2 La EP PETROECUADOR podrá objetar por escrito la factura que hubiere recibido de la Contratista conforme a la cláusula 18.1.1.2.1, en un plazo de diez (10) días de recibida la misma, cuando se detecten errores de cálculo en el monto del Incentivo facturado, de conformidad con la cláusula 16.1.2. La Contratista corregirá cualquier error de cálculo comunicado por la EP PETROECUADOR, de así corresponder, y presentará a la misma una nueva factura con el error de que se trate corregido. Si la EP PETROECUADOR no objetare una factura dentro del referido plazo, la misma se considerará aprobada y aceptada por la EP PETROECUADOR.

18.1.1.2.3 Si para cualquier Año Fiscal la EP PETROECUADOR no dispusiere ni entregare a la Contratista el informe de auditoría de los Costos Operativos Variables para los efectos de esta cláusula 18.1.1.2, dentro del plazo previsto en la cláusula 18.1.1.2.1, la Contratista podrá recurrir a un Consultor a efectos de que realice una auditoría provisional de dichos costos. Con el informe del referido Consultor, la Contratista podrá facturar a la EP PETROECUADOR el Incentivo, el mismo que será cancelado por la EP PETROECUADOR, sin perjuicio de que el Incentivo se pueda

ajustar una vez que la EP PETROECUADOR contare con el informe de auditoría previsto en la cláusula 18.1.1.2.1, considerando los resultados de tal auditoría.

**18.1.1.3 Facturación de Servicios Suplementarios.**

18.1.1.3.1 La contraprestación acordada en la cláusula 16.1.3 de los Servicios Suplementarios que ejecutare la Contratista durante cualquier Mes, será facturada por la Contratista dentro de los primeros diez (10) días hábiles del Mes inmediato posterior.

18.1.1.3.2 La EP PETROECUADOR podrá objetar la factura que hubiere recibido de la Contratista conforme a la cláusula 18.1.1.3.1, en un plazo de veinte (20) días de recibida la misma, cuando se detecten errores en la factura correspondiente de los Servicios Suplementarios, de conformidad con la cláusula 16.1.3. La Contratista corregirá cualquier error comunicado por la EP PETROECUADOR, de así corresponder, y presentará a la misma una nueva factura con el error de que se trate corregido.

**18.1.2. IVA.** Cada factura emitida por la Contratista deberá incluir el impuesto al valor agregado (IVA) y ser emitida conforme a la normativa impositiva vigente.

**18.1.3. Entrega de Facturas.** La Contratista emitirá cada factura que emita de acuerdo a esta cláusula 18.1 a la EP PETROECUADOR, para que la misma, ordene al Banco Central del Ecuador el pago de la misma desde el Fideicomiso, de conformidad al Contrato de Fideicomiso y la cláusula 18.2 de este Contrato.

**18.2. Pago.**

**18.2.1. Pago del Ingreso por Servicios Principales.**

**18.2.1.1 Constitución del Fideicomiso.** Para garantizar el pago del Ingreso a la Contratista por Servicios Principales, la EP PETROECUADOR mantendrá en el Banco Central, durante Plazo de Vigencia del presente Contrato, un fideicomiso exclusivo para

este Contrato, al que se deberá aportar un porcentaje de los ingresos provenientes de la exportación de toda la Producción por Optimización, Producción por Recuperación Mejorada y Producción de Petróleo Crudo Nuevo del Área de Contrato, que se destinarán exclusivamente al pago del Ingreso de la Contratista por Servicios Principales, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso agregado al presente como Anexo G. La constitución, administración, funcionamiento y terminación del fideicomiso estarán regulados por el Contrato de Fideicomiso.

**18.2.1.2. Pago del Ingreso de la Contratista por Servicios Principales.** La EP PETROECUADOR con los recursos fideicomisados, pagará cada factura debidamente aprobada de conformidad con la cláusula 18.1.1.1 de este Contrato, que la Contratista le remita por Servicios Principales, dentro de los quince 15 días de recibida la misma, de conformidad con el presente Contrato y el Contrato de Fideicomiso.

**18.2.1.3 Insuficiencia de Fondos.** En caso de que resultaren insuficientes los valores acreditados al fideicomiso para el pago de los Servicios Principales, la EP Petroecuador tomará los recursos provenientes de la venta interna de derivados o de otros ingresos presupuestarios a efectos de realizar el pago de los Servicios Principales de la Contratista. Cualquier saldo impago, más los intereses que correspondan, sin perjuicio de los demás derechos de la Contratista bajo este Contrato y el Contrato del Fideicomiso de percibir aquellos saldos e intereses, se deberá pagar con los fondos que ingresaren al fideicomiso en cualquier Mes posterior.

**18.2.2. Pago del Ingreso de la Contratista por Servicios Suplementarios.** La EP PETROECUADOR pagará a la Contratista cada Mes, como contraprestación por la ejecución de los Servicios Suplementarios que efectivamente hubiere prestado durante el Mes inmediato anterior, el Precio de los Servicios Suplementarios correspondientes a los mismos que la Contratista hubiere facturado a la EP PETROECUADOR de conformidad con la cláusula 18.1.1.3, dentro de los 20 días de recibida la respectiva factura.

**18.2.3. Retenciones Impositivas.** EP PETROECUADOR efectuará en cada pago que realice a la Contratista de conformidad a este Contrato, del Ingreso de la Contratista por Servicios Principales y del Ingreso de la Contratista por Servicios Suplementarios, respectivamente, las retenciones impositivas que correspondieren de conformidad con la normativa impositiva aplicable. La EP PETROECUADOR deberá entregar a la Contratista evidencia documentada de las retenciones impositivas efectuadas a pagos efectuados a la Contratista, de conformidad con esta cláusula 18.2.3.

**18.2.4 Intereses.-** Sin perjuicio de los demás remedios y derechos de la Contratista bajo la cláusula 36.1.6 del presente Contrato y/o el Régimen Legal, las sumas que fueran debidas a la Contratista en concepto de Ingreso de la Contratista por Servicios Principales o en concepto de Ingreso de la Contratista por Servicios Suplementarios, que no fueren pagadas a la misma a la fecha de vencimiento de la factura que contuviere aquellas sumas, devengarán intereses que la Contratista tendrá derecho a cobrar, calculados a la Tasa Prime, desde el día siguiente a los sesenta días corridos posteriores a la fecha de aprobación expresa o tácita del informe previo de facturación, en virtud del cual se hubiere emitido dicha factura para el caso de Servicios Principales y desde el día siguiente a los sesenta días corridos posteriores a la fecha de aprobación expresa o tácita de la factura para el caso de Servicios Suplementarios y/o Actividades de Asesoramiento en la Optimización de Costos Operativos Variables.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA - TRIBUTOS, GRAVÁMENES, PARTICIPACIÓN LABORAL Y CONTRIBUCIONES**

**19.1 Impuesto a la Renta.-** El cálculo y liquidación y pago del impuesto a la renta de la Contratista se efectuará de conformidad con las disposiciones del Título Primero de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, del Decreto Ejecutivo No. 986 publicado en Registro Oficial No.618 el día 13 de enero de 2012 y del Contrato.

El Ingreso de la Contratista de los Servicios para efectos de liquidación y pago del Impuesto a la Renta de la Contratista estará conformado por:



- a) La sumatoria de los siguientes resultados:
- i) El monto que resulte de multiplicar la Tarifa por Actividades de Optimización de la Producción por los volúmenes de Producción de Petróleo Crudo que conforme al Contrato deba ser considerada Producción por Optimización;
  - ii) El monto que resulte de multiplicar la Tarifa por Actividades de Recuperación Mejorada por los volúmenes de Producción de Petróleo Crudo que conforme al Contrato deba ser considerada Producción por Recuperación Mejorada; y
  - iii) El monto que resulte de multiplicar la Tarifa por Actividades de Producción de Petróleo Crudo por los volúmenes de Producción de Petróleo Crudo que conforme al Contrato deba ser considerada Producción de Petróleo Crudo Nuevo.

Con base a los tres literales anteriores i), ii) y iii), el ingreso será determinado en función al volumen de Producción de Petróleo Crudo proveniente del Área de Actividades, conforme las mediciones previstas en el Contrato.

- b) La contraprestación por la ejecución de Actividades de Asesoramiento en la Optimización de Costos Operativos Variables, establecida en la cláusula 16.1.2; y
- c) La contraprestación por la ejecución de Servicios Suplementarios establecida en la cláusula 15.7, y
- d) Los ingresos correspondientes a la Compensación por Eventos Extraordinarios, de existir.

También será ingreso de la Contratista cualquier otro ingreso percibido de conformidad con el Título Primero de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

De los ingresos de la Contratista se restarán los costos, gastos y deducciones imputables a tales ingresos. Entre otros costos, gastos y deducciones se aplicarán las siguientes:

i) Depreciación de activos fijos en los términos y porcentajes determinados en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de Aplicación.

ii) Amortización de Inversiones conforme a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, al Reglamento de Aplicación a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, el Decreto Ejecutivo No. 986 publicado en Registro Oficial No. 618 del día 13 de enero de 2012.

iii) Costos y gastos incurridos por servicios técnicos y administrativos.

iv) Los intereses y gastos de los préstamos obtenidos por la Contratista, otorgados por bancos, otras entidades financieras y partes relacionadas incluyendo Compañías Afiliadas y/o Compañías Relacionadas, según lo determinado en el Título Primero de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de Aplicación, por cuanto el Contrato no se trata de un contrato de exploración, explotación y transporte de recursos naturales no renovables, pudiendo ser deducibles conforme la normativa tributaria.

**19.2 Participación Laboral.**- Las Partes dejan constancia que este es un contrato de servicios técnicos especializados en los términos que los define el mandato Constituyente No. 8, publicado en el Suplemento de Registro Oficial No. 330 de 6 de mayo de 2008. Los Servicios que se contratan serán prestados por la Contratista, en sus propias instalaciones y en lo que corresponda en el Área de Actividades, de forma autónoma e independiente, con su propia infraestructura física, sin perjuicio de la infraestructura del Área de Actividades a cuyo uso tiene acceso a la Contratista por la ejecución de este Contrato, y su propia estructura organizacional, administrativa y financiera, razón por la cual ninguna de las Partes adquiere respecto del personal que utilice la otra, ningún tipo de obligación laboral o frente a la seguridad social, pues tales obligaciones son propias de los respectivos empleadores.

La Contratista reconocerá sólo en beneficio de su personal directo, y de corresponder de acuerdo a la normativa laboral aplicable vigente, al personal que le preste servicios

complementarios según este concepto es definido en el Mandato Constituyente No. 8, el porcentaje del 15% de la utilidad contable establecido en la normativa laboral para las empresas de servicios.

**19.3 Otras, Obligaciones y Contribuciones.-** La Contratista pagará todos los tributos, incluyendo aranceles de importación, aportes y contribuciones que le corresponda pagar de conformidad con la normativa impositiva aplicable vigente.

**19.4 Ley Fondo de Desarrollo de las Provincias de la Región Amazónica (Ley 122).-** La Contratista pagará el tributo de dos punto cinco (2.5%) sobre el total de la facturación que cobrará a la EP PETROECUADOR por la prestación de Servicios dentro de la jurisdicción de cada provincia amazónica.

**19.5 Impuesto al Valor Agregado IVA.-** La Contratista facturará sus Servicios a la EP PETROECUADOR agregando los valores que corresponda al IVA.

El impuesto al valor agregado que grava los Servicios prestados por la Contratista, se generará cuando la Contratista facture los mismos a la EP PETROECUADOR de conformidad con la cláusula 18 del Contrato, conforme lo dispuesto en la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento. Las facturas emitidas por la Contratista de acuerdo con lo establecido en dicha cláusula deberán incluir la tarifa de IVA vigente de conformidad con lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento.

El valor de los bienes que de conformidad a la cláusula 27.4 del Contrato fueren entregados por la Contratista a la EP PETROECUADOR como parte de los Servicios ejecutados por la Contratista, está incluido en la contraprestación facturada por la Contratista con el IVA correspondiente por dichos Servicios. Por tanto, la entrega de los referidos bienes a la EP PETROECUADOR no generará IVA adicional.

**19.6 Crédito tributario de IVA.-** La Contratista tendrá derecho a computar IVA crédito tributario de conformidad con lo dispuesto en el Título Segundo de la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento Aplicación.

**19.7 Crédito Tributario por Impuesto a la Salida de Divisas.-** La ejecución de los Servicios prestados bajo este Contrato implica un proceso productivo y, por lo tanto, la Contratista tiene derecho a utilizar el crédito tributario de impuesto a la salida de divisas, de conformidad con la normativa impositiva aplicable.

**19.8 Bienes consumibles de la Operadora requeridos para los Servicios.-** En el caso de uso de bienes consumibles de la Operadora por parte de la Contratista para la prestación de los Servicios en los términos del Contrato, se entenderá que no existe una transferencia a título gratuito u oneroso.

#### **CLÁUSULA VIGESIMA - CONTABILIDAD, INSPECCIONES, CONTROLES Y AUDITORÍA**

**20.1 Contabilidad de la Contratista.-** La Contratista llevará la contabilidad de los Servicios que prestare bajo este Contrato, de acuerdo a los Procedimientos Contables adjuntos al presente Contrato como Anexo J, los principios de contabilidad generalmente aceptados en el Ecuador y la normativa impositiva general aplicable. La contabilidad de la Contratista será en idioma castellano.

**20.2 Contabilidad de los Costos Operativos Variables de la EP PETROECUADOR.** Cada Mes, la EPP deberá poner a disposición de la Contratista un informe mensual que, con el debido soporte documental, acredite los Costos Operativos Variables incurridos por la misma para el mantenimiento y la operación del Área de Actividades durante el Mes de que se trate, teniendo la Contratista derecho a acceder a tal informe y revisar los registros contables de la EP PETROECUADOR referidos a aquellos Costos Operativos Variables.



**20.3 Fiscalización.**- Los Servicios que ejecute la Contratista serán objeto de control técnico y fiscalización por parte de la EP PETROECUADOR de acuerdo con este Contrato y el Régimen Legal, sin perjuicio de las potestades que tengan los organismos públicos de conformidad con la normativa aplicable vigente.

**20.4 Control y Auditoría Tributarias.**- El Servicio de Rentas Internas podrá realizar las auditorías y fiscalizaciones relacionadas con el pago del impuesto a la renta y otros tributos de su competencia de acuerdo con la normativa impositiva general aplicable.

**20.5. Provisión de Información para Auditorías de la Operadora.** La EP PETROECUADOR para efectos de las auditorías previstas en el Régimen Legal, podrá en todo momento y hasta siete (7) años después de la terminación del Contrato, solicitar por escrito a la Contratista aquella información y/o documentación relacionada directamente con el Contrato y/o los Servicios ejecutados bajo el mismo, que estuviere a su razonable alcance, debiendo la Contratista proveer a la EP PETROECUADOR la información y/o documentación así solicitada dentro de un plazo razonable, sujeto a la obligación de confidencialidad establecida en la cláusula 30.

#### **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA - FACTORES DE CORRECCIÓN**

**21.1 Factor de Corrección.** En caso de que, con posterioridad a la Fecha Efectiva de este Contrato, se presentare cualquiera de los eventos que se describen a continuación, y el mismo causare un desequilibrio en la economía de este Contrato para cualquiera de las Partes, a pedido motivado de cualquiera de ellas, se incluirá, previa negociación y acuerdo de las mismas, un factor de corrección que absorba el incremento de la carga económica para la Parte afectada por dicho desequilibrio en la economía del Contrato:

21.1.1 Modificación de los porcentajes o montos de impuestos, la creación de nuevos impuestos;

21.1.2 Modificación de la base imponible para el cálculo del impuesto a la renta como

consecuencia de cambios legales o regulatorios;

21.1.3 Modificación de la legislación aplicable a este Contrato;

21.1.4 Modificación del porcentaje de participación laboral sobre las utilidades líquidas;

21.1.5 Imposición o modificación de gravámenes, derechos superficiarios, pagos de compensación y/o cualquier otro tipo de gravamen, contribuciones o participaciones no tributarias;

21.1.6 Reducción de la Tasa Máxima de Producción del Área de Actividades, incluyendo sin limitación, debido a una reducción de la cuota de producción de la República del Ecuador dispuesta por la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP);

21.1.7 Modificación del Régimen Monetario o Cambiario.

Los factores de corrección que se incluyan de acuerdo con la presente cláusula, consistirán en cualquier medida disponible para las Partes que sirva para absorber, de forma rápida, adecuada y efectiva, el incremento de carga económica sufrido por la Parte afectada por el desequilibrio económico causado por los eventos precedentes, y podrán incluir, sin limitación, como primera opción la modificación de mutuo acuerdo de las Tarifas, y/o alternativamente de otros términos y condiciones de este Contrato, de acuerdo al Régimen Legal.

**21.2 Régimen Monetario.** El régimen monetario aplicable a este Contrato está sujeto a lo que dispone la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado publicada en el Registro Oficial No. 147 de 17 de noviembre de 2005, conforme a la cual la Contratista tiene pleno derecho a:

21.2.1 Recibir el pago del Ingreso de la Contratista, en Dólares y a disponer del mismo libremente.

21.2.2 Mantener, controlar y operar cuentas bancarias en Dólares, tanto en el Ecuador como en el exterior y a mantener en el exterior los fondos depositados en dichas cuentas sin restricción alguna.

21.2.3 Disponer libremente, distribuir, remesar y/o retener en el exterior, sin restricción alguna, sus utilidades netas anuales después de todas las deducciones legales y tributarias establecidas en la normativa impositiva aplicable.

**21.3 Modificación del Régimen Monetario.** Si se modificare el régimen monetario u otra normativa aplicable de manera que se modifique alguno de los derechos de la Contratista referidos en la cláusula 21.2, la Contratista tendrá derecho a:

21.3.1 Si se modificare el régimen cambiario, seguir recibiendo el pago del Ingreso de la Contratista en Dólares de conformidad con este Contrato; y,

21.3.2 Si se modificare alguno de los otros derechos referidos en la cláusula 21.2, a que se incluya un factor de corrección que absorba el impacto económico que tal modificación tuviese.

**21.4 Modificación del Régimen Cambiario.** De igual forma, si se presentare una modificación del régimen cambiario u otra ley que produzca un desequilibrio económico en contra de la Contratista, se incluirá un factor de corrección que absorba el impacto económico que tal modificación tuviese, conforme lo previsto en esta cláusula 21.

**21.5 Discrepancias.** En caso de discrepancia entre las Partes con respecto al cálculo y/o el valor del respectivo factor de corrección, la Contratista podrá solicitar la intervención de un Consultor de conformidad con la cláusula 38.3. La determinación del factor de corrección efectuada por un Consultor será final y vinculante para las Partes.

#### **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA - MULTAS**

**22.1. Multas.** Sujeto a las disposiciones de esta cláusula 22, la EP PETROECUADOR



podrá imponer a la Contratista las siguientes multas, en los supuestos que en cada caso se indican a continuación:

**22.1.1. Multas por Incumplimiento de los Servicios Suplementarios.** Por el retraso en proveer los Servicios Suplementarios requeridos mediante órdenes de trabajo, interrupciones injustificadas de estos Servicios y demás incumplimiento injustificados en las condiciones acordadas en este Contrato para la prestación de los Servicios Suplementarios (excepto la garantía de calidad establecida en la cláusula 10.3), así como por la no disponibilidad total o parcial del personal y/o equipo requerido para la prestación de los Servicios Suplementarios, siempre y cuando las referidas circunstancias implicaren un incumplimiento de la Contratista de los términos y condiciones de las órdenes de trabajo acordadas entre las Partes, la EP PETROECUADOR podrá imponer a la Contratista: i) una multa diaria de hasta el 2% del Precio del Servicio Suplementario en los supuestos de retrasos, y ii) una multa de hasta el 10% del Precio del Servicio Suplementario por evento en los demás supuestos. El monto acumulado de las multas impuestas a la Contratista respecto de cualquier Servicio Suplementario no deberá exceder el 20% del valor del Servicio Suplementario,

**22.1.2. Por Incumplimiento de las Reglas Generales de Salud, Seguridad y Ambiente.** Por inobservancia o incumplimiento injustificado de obligaciones sustanciales o mayores de las Guías de Salud Ocupacional, Seguridad Industrial, Control Ambiental, Seguridad Física y Relaciones Comunitarias para Contratistas que la EP PETROECUADOR comunicare por escrito a la Contratista conforme al Anexo K, que hubiere causado un perjuicio real y directo a la EP PETROECUADOR, esta última podrá imponer a la Contratista diariamente una multa de hasta de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (\$5,000 USD), por cada día que transcurriere hasta que el incumplimiento que motivare la imposición de la multa de que se trate cesare.

**22.2 Procedimiento de Aplicación de Multas.** Las multas arriba indicadas serán aplicadas por la EP PETROECUADOR, a través del Administrador del Contrato.

Previo aplicación de una multa, el Administrador del Contrato notificará por escrito el

hecho motivo del incumplimiento a la Contratista, en un término máximo de quince (15) días hábiles de evidenciado el mismo. La Contratista tendrá un término de diez (10) días hábiles a partir de la referida notificación, para justificar el hecho motivo del incumplimiento, luego de lo cual el Administrador del Contrato aplicará o no la multa de que se trate, comunicando su decisión a la Contratista por escrito.

Si la Contratista considerara que la multa impuesta es injustificada, podrá recurrir la misma ante el Gerente General de EP PETROECUADOR, en un término de diez (10) días hábiles contados desde que hubiere recibido la notificación de la multa de que se trate, quien resolverá lo pertinente en un término de quince (15) días hábiles desde que hubiere recibido el recurso de la Contratista cuestionando la multa antes mencionada. El recurso interpuesto suspenderá el cobro de la multa hasta que el mismo sea resuelto por el Gerente General de EP PETROECUADOR y comunicado por escrito a la Contratista.

**22.3. Supuestos de Fuerza Mayor o Causas Justificadas.** La EP PETROECUADOR no podrá aplicar ninguna multa a la Contratista por ningún incumplimiento de la misma que fuere consecuencia de eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o de otras causas justificadas por la Contratista y aceptadas por la EP PETROECUADOR.

**22.4. Derecho a Cuestionar Imposición de Multas.** Agotado el procedimiento de la cláusula 22.2, la Contratista tendrá derecho a recurrir a los procedimientos de solución de controversias previstos en este Contrato para cuestionar cualquier multa que fuera impuesta a la misma por la EP PETROECUADOR y/o la falta de aceptación por parte de esta última de las justificaciones expuestas por la Contratista respecto de cualquier incumplimiento.

**22.5. Cobro de Multas.** Sujeto a lo dispuesto en esta cláusula 22, la EP PETROECUADOR podrá deducir el monto de las multas aplicadas a la Contratista de las facturas emitidas por ésta pendientes de pago, o podrá recurrir a cualquier otra vía judicial o extrajudicial a efectos de cobrar las mismas. El cobro de las multas no excluye el derecho de EP PETROECUADOR para exigir el cumplimiento del Contrato. No obstante, los hechos y/o circunstancias que den lugar a la imposición de una multa

a la Contratista, no podrán ser esgrimidos por la EP PETROECUADOR ni como causales de terminación bajo la cláusula 36.1.3.5, ni tampoco como causales de incumplimiento del Contrato que motivaren la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento por parte de la EP PETROECUADOR.

#### **CLÁUSULA VIGESIMO TERCERA – COMITÉ EJECUTIVO.**

**23.1 Comité Ejecutivo.-** Este Contrato contará con un Comité Ejecutivo que se regulará de conformidad con esta cláusula 23.

**23.2. Constitución del Comité Ejecutivo.** Dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la Fecha de Vigencia, cada Parte deberá nombrar los representantes y sus correspondientes suplentes que la representarán en el Comité Ejecutivo, e informar a la otra Parte por escrito los nombres y direcciones de tales representantes y suplentes. Los representantes designados por cada Parte deberán ser funcionarios directivos o gerenciales de la misma o de sus Compañías Afiliadas o Compañías Relacionadas. El número de representantes y sus correspondientes suplentes que cada Parte deberá nombrar será el siguiente:

- i. EP PETROECUADOR: Tres (3) representantes y tres (3) suplentes.
- ii. Contratista: Tres (3) representantes y tres (3) suplentes.

**23.3. Presidente y Secretario.** El Comité Ejecutivo estará presidido por uno de los representantes designados por la EP PETROECUADOR y tendrá un Secretario que será uno de los representantes de la Contratista.

**23.4. Cambio de Representantes.** Las Partes podrán cambiar de representante o de suplentes en cualquier momento, pero deberán comunicarlo por escrito a la otra Parte.

**23.5. Representación de las Partes.** El voto o decisión de los representantes de cada una de las Partes en cualquier reunión del Comité Ejecutivo, respecto de cualquiera de

las cuestiones indicadas en la cláusula 23.10, comprometerá a dicha Parte. Si uno de los representantes principales de una de las Partes no pudiere concurrir a una reunión del Comité Ejecutivo, asistirá el suplente, quien tendrá la misma autoridad del representante principal.

**23.6. Reuniones.** El Comité Ejecutivo celebrará reuniones ordinarias por lo menos cuatro (4) veces durante cada Año Fiscal para tratar las cuestiones mencionadas en la cláusula 23.10. Las reuniones serán convocadas por escrito por el Secretario del Comité Ejecutivo, con una antelación que en ningún caso será menor a cinco (5) días hábiles, debiendo detallar en la comunicación de convocatoria, el listado de temas que se tratarán en la reunión de que se trate. Cada Parte podrá también convocar por escrito a reuniones extraordinarias del Comité Ejecutivo cuando lo considere necesario, con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión, detallando en la comunicación de convocatoria que envíe a los miembros del Comité Ejecutivo los temas que proponga tratar en la reunión de que se trate, acompañando la documentación y/o informes relativos a los mismos. Ninguna cuestión podrá ser tratada en una reunión de Comité Ejecutivo si no hubiere sido incluida en la convocatoria a la misma enviada a las Partes, excepto que así lo acuerden todos los miembros del Comité Ejecutivo en forma unánime.

**23.7. Actas y Documentación.** De cada reunión de Comité Ejecutivo que se mantenga de conformidad a la presente cláusula 23, el Secretario redactará un acta, circulará la misma entre los miembros que hubieren participado en la reunión de que se trate, y luego de atender los comentarios que dichos miembros transmitan por escrito al Secretario en un plazo que no excederá de tres (3) días contados desde que hubieran el proyecto de acta, circulará un acta de reunión final que los referidos miembros deberán devolver en copia al Secretario, firmada por los mismos. Toda la demás documentación emitida en el ámbito del Comité Ejecutivo la llevará el Secretario por duplicado, entregando una copia de cada documento que se emitiera en dicho ámbito al Presidente.

**23.8. Quórum.** El quórum para cualquier reunión se alcanzará con la mayoría absoluta de los miembros del Comité Ejecutivo, esto es, cuatro (4) miembros. Si no se alcanzare este quórum, el Secretario efectuará una segunda convocatoria de la reunión de que se trate para dentro los dos (2) días hábiles inmediato siguientes, y el quórum necesario para dicha segunda reunión será de tres (3) miembros. Si el Presidente o el Secretario no se encontraren presentes en la segunda convocatoria, los miembros presentes designarán un Presidente o Secretario ad-hoc, según corresponda, manteniendo las designaciones del Presidente en la EP PETROECUADOR y del Secretario en la Contratista.

**23.9. Decisiones.** Las decisiones del Comité Ejecutivo se adoptarán con el voto afirmativo de al menos cuatro (4) de sus miembros. No obstante, si la decisión de que se trate fuere tratada en una reunión llevada a cabo en segunda convocatoria, a la que asistieran sólo 3 miembros, ella podrá adoptarse con el voto afirmativo y unánime de la totalidad de los miembros presentes en aquella reunión en segunda convocatoria. Si respecto de cualquiera de las cuestiones mencionadas en los acápite (ii), (iii), (iv) y (vi) de la cláusula 23.10 y/o respecto de cualquier otra cuestión vinculada exclusivamente a la Operación del Área de Actividades, no se pudiese alcanzar la mayoría prevista en esta cláusula 23.9, el Presidente del Comité Ejecutivo tendrá doble voto para dirimir la cuestión, sin perjuicio de los derechos de la Contratista de conformidad a la cláusula 23.11. Asimismo, si respecto de cualquiera de las cuestiones mencionadas en los acápite (v), (vii) (x) o (xi) de la cláusula 23.10 y/o respecto de cualquier otra cuestión vinculada exclusivamente a los Servicios Principales, no se pudiese alcanzar la mayoría prevista en esta cláusula 23.9, el Secretario del Comité Ejecutivo tendrá doble voto para dirimir la cuestión.

**23.10. Funciones.** El Comité Ejecutivo tendrá las siguientes funciones que deberán ser ejercidas de conformidad a lo establecido en el Contrato:

- i. hacer el seguimiento del cumplimiento del Contrato;

ii. hacer el seguimiento del cumplimiento de las Actividades previstas en el Plan de Actividades y en los Planes de Actividades Contingentes que la Contratista eventualmente llevara adelante;

iii. hacer el seguimiento de la Producción de Petróleo Crudo del Área de Actividades;

iv. aprobar el plan anual de operación y mantenimiento del Área de Actividades para cada Año Fiscal, que la EP PETROECUADOR deberá cumplir durante este último;

v. aprobar el Programa de Trabajo Anual que presente la Contratista para cada Año Fiscal y sus modificaciones, siempre que no impliquen una sustitución de Actividades comprometidas en el Plan de Actividades o una reprogramación de tales Actividades para un Año Fiscal posterior al previsto en el Plan de Actividades que no hubieren sido aprobadas por el Comité Ejecutivo conforme a esta cláusula 23;

vi. aprobar la sustitución y/o reprogramación de las Actividades previstas en el Plan de Actividades y/o en cualquier Plan de Actividades Contingentes, debido a causas técnicas, que no fueran las previstas en el numeral vii;

vii. aprobar la sustitución y/o reprogramación de las Actividades previstas en el Plan de Actividades y/o en cualquier Plan de Actividades Contingentes, debido a causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o actos u omisiones imputables a la EPP PETROECUADOR, incluyendo la falta de obtención de permisos y/o autorizaciones que fueren necesarias para la ejecución de los Servicios;

viii. hacer el seguimiento de la ejecución del programa de capacitación adjunto al Contrato como Anexo E;



ix. hacer el seguimiento y control de la obtención oportuna por parte de la EP PETROECUADOR de los permisos, habilitaciones y licencias necesarios para la ejecución de los Servicios, de conformidad al Contrato y al Régimen Legal, y solicitar a la EP PETROECUADOR la acreditación del cumplimiento de su obligación de obtener tales permisos, habilitación y licencias;

x. tomar nota de las Actividades que la Contratista reportare como no exitosas, en virtud de no haberse verificado como consecuencia de su ejecución en el Área de Actividades, ni un incremento de la Producción de Petróleo Crudo ni un incremento del Volumen Estimado de Petróleo Crudo Remanente (según este término se encuentra definido en los Procedimientos Contables adjuntos al presente como Anexo J). Dicho reporte se considerará como el válido y oficial para los efectos contables y tributarios; y,

xi. tomar conocimiento de los Planes de Actividades Contingentes para la ejecución de Actividades de Optimización de la Producción y/o la perforación (incluyendo la profundización de pozos existentes), el completamiento y la evaluación de pozos exploratorios que la Contratista presentare conforme a la cláusula 12.2.

**23.11. Divergencias.** Si una de las Partes considerase que una decisión aprobada por el Comité Ejecutivo, con relación a la cual sus representantes en el mismo hubieren votado negativamente, no se ajusta a lo establecido en el Contrato, podrá comunicar tal circunstancia por escrito a la otra Parte y la consecuente existencia de una divergencia, para cuya solución dicha Parte podrá recurrir a los mecanismos de resolución de divergencias establecidos en la cláusula 38.

#### **CLAUSULA VIGÉSIMO CUARTA – EQUIPO DE ENLACE**

**24.1. Conformación.** Este Contrato contará con un Equipo de Enlace constituido por el personal técnico de la EP PETROECUADOR y el personal técnico de la Contratista, encargado de coordinar en el Área de Actividades la ejecución de los trabajos de

Operación a cargo de la EP PETROECUADOR y la ejecución de las tareas operativas vinculadas con los Servicios a cargo de la Contratista, respectivamente. El Equipo de Enlace no tendrá potestad para adoptar decisiones en nombre de ninguna de las Partes sino que funcionará como el ámbito en el cual el personal de las Partes que efectúe tareas en el Área de Actividades, pueda conocer las actividades operativas o diarias que la otra Parte realizará en la misma y comunique a dicha otra Parte las actividades que el mismo realizará.

**24.2. Reuniones Diarias.** Los miembros del Equipo de Enlace deberán mantener reuniones diarias en el Área de Actividades en las cuales cada Parte comunicará a la otra las actividades operativas que planea ejecutar en aquella durante el día de que se trate.

**24.3. Funciones.** El Equipo de Enlace tendrá las siguientes funciones que deberán ser ejercidas de conformidad a lo establecido en el Contrato:

i. Hacer el seguimiento en el Área de Actividades del cumplimiento del Contrato;

ii. Hacer el seguimiento en el Área de Actividades de la Producción de Petróleo Crudo de la misma;

iii. Proponer al intendente de campo de la EP PETROECUADOR e informar al Director de la Contratista:

a. la implementación de mejoras en el modo de ejecutar las tareas de Operación del Área de Actividades;

b. la adopción de medidas que permitan a la EP PETROECUADOR optimizar sus costos operativos variables relacionados con el Área de Actividades;

c. la ejecución de tareas de Operación no previstas en el plan de Operación aprobado por el Comité Ejecutivo;

d. el proyecto de plan de Operación que la EP PETROECUADOR deberá presentar al Comité Ejecutivo para cada Año Fiscal.

iv. Coordinar la logística de la ejecución en el Área de Actividades de las actividades de Operación de la EP PETROECUADOR y los Servicios de la Contratista;

v. Comunicar a los representantes de cada Parte en el Área de Actividades, las medidas de seguridad y/o medioambiente adoptadas por la otra Parte;

**24.4. Informes para Comité Ejecutivo.** Los miembros del Equipo de Enlace designados por la EP PETROECUADOR, por un lado, y los miembros del Equipo de Enlace designados por la Contratista, por el otro, podrán conjunta y/o separadamente, si lo estimaren procedente, elevar vía Director de la Contratista al Comité Ejecutivo uno o más informes vinculados a cualquiera de las cuestiones mencionadas en la cláusula 24.3 precedente y/o cualquier desavenencia entre los miembros del Equipo de Enlace relativa a cualquier acción correctiva de las tareas de Operación del Área de Actividades.

**24.5. Libro de Comunicaciones.** Cada Parte, a través de sus miembros del Equipo de Enlace, deberá llevar un libro de comunicaciones de acuerdo a las formalidades establecidas en el Anexo F, que deberá estar disponible en el Área de Actividades en forma permanente, y en el cual dicha Parte deberá asentar con indicación de fecha y hora las comunicaciones operativas que efectúe a la otra Parte. Cada parte deberá responder las solicitudes, requerimientos y propuestas efectuadas por la otra Parte a través de su libro de comunicaciones, dentro de un plazo de 48 horas (o 12 horas en situaciones de emergencia).

#### **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA - ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO**

**25.1. Administrador de la EP PETROECUADOR.** La EP PETROECUADOR señala como administrador del presente Contrato a (el **Administrador del Contrato**):



Gerente de Exploración y Producción  
Av. de los Shyris N-34 382 y Portugal  
Telfs: (593-2) 2 990-360  
Fax: (593-2) 2 990-351

Sin perjuicio de las funciones asignadas al Equipo de Enlace y al Comité Ejecutivo en el presente Contrato, el Administrador del Contrato será el responsable del control, administración y fiscalización de la ejecución del presente Contrato por parte de la EP PETROECUADOR, y adoptará medidas que permitan el cumplimiento de las estipulaciones, planes, programas y plazos establecidos en este Contrato. Para cumplimiento de sus funciones, el Administrador del Contrato podrá designar una unidad orgánica administrativa interna de la EP PETROECUADOR con los fiscalizadores y supervisores técnicos, económicos y jurídicos necesarios para la debida administración del Contrato.

**25.2. Director de la Contratista.** La Contratista señala como director del presente Contrato (el "Director") a:

Consorcio Shushufindi S.A.  
Gerente General de la Contratista  
Av. 12 de Octubre N24-593 y Francisco Salazar. Edf. Plaza 2000, Quito – Ecuador  
Telefax: (593 2) 2 562 105

El Director de la CONTRATISTA actuará a nombre de ésta con plena facultad para todos los efectos de la ejecución del presente Contrato, será el responsable del control, administración y fiscalización de la ejecución del presente Contrato por parte de la Contratista, y adoptará medidas que permitan el cumplimiento de las estipulaciones, planes, programas y plazos establecidos en este Contrato.



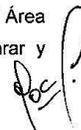
## **CLÁUSULA VIGESIMO SEXTA - DEL MEDIO AMBIENTE Y DE LAS COMUNIDADES**

### **26.1. Auditorías Socio-Ambientales**

#### **26.1.1. Línea Base Ambiental**

26.1.1.1. Para los efectos de este Contrato la EP PETROECUADOR como Operadora del Área de Actividades ha identificado la necesidad de establecer una Línea Base Ambiental, que identifique las Afectaciones Ambientales, los impactos ambientales, los Pasivos Ambientales y los Daños Ambientales existentes en la misma a la Fecha Efectiva. En este sentido las Partes designarán a la consultora Entrix u otra que de mutuo acuerdo seleccionen las Partes de la lista contenida en el Anexo I, con la cual la Contratista, dentro de los 30 días siguientes a la Fecha de Vigencia suscribirá el contrato correspondiente, para que dicha Consultora especializada realice dentro de los doce (12) meses contados desde la Fecha Efectiva, tal estudio de Línea Base Ambiental del Área de Actividades. La referida Consultora Ambiental entregará a EP PETROECUADOR, con copia a la Contratista, el informe que elaborare con motivo de la Línea Base Ambiental, dentro de los diez (10) días de finalizada la misma. La EP PETROECUADOR reembolsará a la Contratista el 50% de los costos documentados en los que ésta incurra con motivos de la contratación del referido Consultor, debiendo contar para ello la debida partida presupuestaria.

26.1.1.2. Asimismo, las Partes de común acuerdo han acordado designar a la consultora Entrix u otra que de mutuo acuerdo seleccionen las Partes de la lista contenida en el Anexo I, con la cual la Contratista, celebrará el correspondiente Contrato, para que, desde la Fecha Efectiva y hasta que se termine de elaborar la Línea Base Ambiental, monitoree en el Área de Actividades las tareas y actividades que la Contratista y la EP PETROECUADOR ejecuten dentro de la misma durante aquel periodo. Cada vez que la Consultora Ambiental contratada detectare en el Área de Actividades la presencia de cualquier Afectación Ambiental, deberá preparar y



entregar a cada Parte un informe de la misma, indicando las causas que a su criterio lo hubieren generado. Como fruto de lo que se determine en la Línea Base Ambiental, la EP PETROECUADOR implementará un plan de Reparación Ambiental, conforme lo exija la legislación vigente y tomará a todas las medidas necesarias y razonables para remediar las Afectaciones, Pasivos y Daños Ambientales Preexistentes y aquellas otras Afectaciones Ambientales que la EP PETROECUADOR hubiere causado después de la Fecha de Vigencia. La EP PETROECUADOR reembolsará a la Contratista el 50% de los costos documentados en los que esta incurra con motivos de la contratación del referido Consultor, debiendo contar para ello con la debida partida presupuestaria.

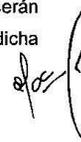
26.1.1.3 A efectos de determinar las Afectaciones Ambientales, Pasivos Ambientales y Daños Ambientales existentes a la Fecha Efectiva, la Consultora Ambiental contratada para preparar la Línea Base Ambiental no incluirá en esta última las Afectaciones Ambientales, Pasivos Ambientales y los Daños Ambientales que se hubieren generado después de la Fecha Efectiva de acuerdo a los informes que dicha Consultora Ambiental hubiere remitido a las Partes de conformidad con la cláusula precedente.

26.1.1.4 Las Afectaciones Ambientales, Pasivos Ambientales y Daños Ambientales existentes en el Área de Actividades a la Fecha Efectiva incluyendo aquellos que se identifiquen en la Línea Base Ambiental (suelo, aguas superficiales, acuíferos para la provisión de agua potable y riego, biodiversidad, etc.), y aquellos relacionados a la salud y seguridad de las personas y/o comunidades, serán exclusiva responsabilidad de la EP PETROECUADOR. La EP PETROECUADOR deberá elaborar y luego ejecutar a su costo un plan de Reparación Ambiental de aquellas Afectaciones Ambientales, Pasivos Ambientales y Daños Ambientales identificados en la Línea Base Ambiental, que incluya las recomendaciones contenidas en el respectivo informe de la consultora que hubiere preparado aquélla. Dicho plan de Reparación Ambiental será presentado a la Autoridad Ambiental para su aprobación.



**26.1.2. Auditorías Socio-Ambientales Bianuales.** La EP PETROECUADOR realizará a su costo a través de una consultora independiente seleccionada de entre las consultoras ambientales establecidas en el Anexo I u otra consultora de similar nivel, una Auditoría Socio – Ambiental del Área de Actividades, al menos cada dos Años Fiscales contados desde la Fecha Efectiva, previa aprobación de los términos de referencia por parte del Ministerio del Ambiente, debiendo presentar el correspondiente informe de auditoría a dicho Ministerio para su aceptación. El informe que la consultora seleccionada prepare respecto de dicha Auditoría Socio – Ambiental será comunicado por parte de la EP PETROECUADOR a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero y a la Contratista. Sin perjuicio de lo establecido en esta cláusula 26.1.2, previa coordinación con la EP PETROECUADOR, la Contratista podrá llevar a cabo en cualquier momento una Auditoría Socio-Ambiental en el Área de Actividades, a su costo y cargo. Las Auditorías Socio-Ambientales que la EP PETROECUADOR contrate de conformidad con esta cláusula 26.1.2 o con la cláusula 26.1.3, identificarán a las Afectaciones Ambientales, Pasivos Ambientales y Daños Ambientales existentes en el Área de Actividades a la fecha en que fueren realizadas, y determinarán las medidas que conforme la legislación vigente fueran necesarias y/o recomendable ejecutar respecto de las Afectaciones Ambientales, Pasivos Ambientales y Daños Ambientales identificadas en las mismas.

**26.1.3. Auditoría Socio-Ambiental Final.** Las Partes coordinarán que la última Auditoría Socio-Ambiental bianual previa al vencimiento del plazo del Contrato se realice al menos seis (6) meses antes de la fecha de expiración del Plazo de Vigencia del Contrato. En caso de que se produzca una terminación anticipada del Contrato, se programará la Auditoría Socio-Ambiental final dentro de los seis (6) meses inmediatos posteriores a la fecha en que el Contrato hubiere sido terminado anticipadamente. La EP PETROECUADOR realizará la Auditoría Socio Ambiental final del Área de Actividades, a su costo a través de una consultora independiente seleccionada de entre las consultoras ambientales acordadas en el Anexo I del presente Contrato u otra consultora de similar nivel. Los informes de dicha Auditoría Socio-Ambiental serán presentados al Ministerio del Ambiente para su aceptación. Los resultados de dicha



Auditoría Socio – Ambiental serán comunicados por parte de la EP PETROECUADOR a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero y a la Contratista.

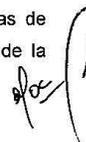
**26.3. Monitoreo Interno de la EP PETROECUADOR.** La EP PETROECUADOR realizará el monitoreo ambiental interno de sus operaciones, conforme lo dispuesto en la normativa legal en materia ambiental que rige para las operaciones hidrocarburíferas en el Ecuador.

**26.4. Cumplimiento de la Leyes Ambientales.**

26.4.1. Las Partes conducirán sus respectivas operaciones ceñidas a los lineamientos del desarrollo sostenible, de la conservación y de la protección del ambiente, de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y demás disposiciones del Régimen Legal. Las Partes tomarán las precauciones necesarias para minimizar el impacto al ambiente y a la sociedad.

La Contratista declara que conoce y se obliga a cumplir los Reglamentos de Seguridad e Higiene del Trabajo emitidos por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas del Ecuador Decreto Ejecutivo No. 1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de Febrero 13 del 2001, las Guías de Salud Ocupacional, Seguridad Industrial, Control Ambiental, Seguridad Física y Relaciones Comunitarias para Contratistas de EP PETROECUADOR, y las demás normas sobre la materia que se emitan a futuro aplicables a los Servicios, que la EP PETROECUADOR notifique por escrito a la Contratista conforme lo previsto en el Anexo K, comprometiéndose la Contratista a su cumplimiento durante toda la ejecución del Contrato.

La Contratista difundirá entre su personal y está obligada a cumplir las normas de seguridad que se indican en el reglamento de seguridad e higiene industrial de la



Contratista, al igual que todas las normas de la EP PETROECUADOR atinentes a la referida materia que se encuentren previstas en el Anexo K del presente Contrato.

26.4.2 Cada Parte utilizará las técnicas disponibles y económicamente aplicables, los Estándares de la Industria Petrolera Internacional para Empresas de Servicios y los Estándares de la Industria Petrolera Internacional para Empresas Operadoras, según corresponda, de acuerdo a los principios de prevención, precaución y con observancia de la normativa legal sobre la prevención y control de la contaminación ambiental, preservación de la diversidad biológica, de los recursos naturales y la preservación de la seguridad y salud de la población y el personal.

26.4.3. La EP PETROECUADOR informará a la Autoridad Ambiental el desarrollo de todas las actividades efectuadas durante la vigencia de este Contrato, para lo cual la Contratista deberá presentar a la EP PETROECUADOR, cuando ésta así lo requiera por escrito de acuerdo al Régimen Legal, la información ambiental relativa a los Servicios que la Contratista llevare adelante en el Área de Actividades, para que la EP PETROECUADOR cumpla con lo establecido en la normativa legal en materia ambiental, que rige las operaciones hidrocarburíferas en el Ecuador.

26.4.4 Es responsabilidad de cada Parte asegurarse que su personal y sus subcontratistas conozcan y cumplan con la normativa legal vigente en materia ambiental.

#### **26.5. Control, Reparación y Remediación de Daños Ambientales.**

26.5.1 La Contratista deberá efectuar de inmediato los trabajos para controlar los efectos contaminantes de las Afectaciones Ambientales, Pasivos Ambientales y Daños Ambientales que le fueren directa y exclusivamente imputables y respecto de los cuales, de conformidad con la cláusula 33.1.5.1, deba mantener indemne a la EP PETROECUADOR, y tan pronto como fuere posible, deberá ejecutar los trabajos

correspondientes a la reparación y remediación de aquéllos, de acuerdo a lo que disponga la normativa ambiental aplicable.

26.5.2 La EP PETROECUADOR deberá efectuar los trabajos para controlar los efectos contaminantes de las Afectaciones Ambientales, Pasivos Ambientales y Daños Ambientales respecto de los cuales la EP PETROECUADOR fuere responsable o, deba mantener indemne a la Contratista conforme este Contrato, y tan pronto como fuere posible, deberá ejecutar los trabajos correspondientes a la reparación y remediación de aquéllos, de acuerdo a lo que disponga la normativa ambiental aplicable.

#### **26.6. De las Comunidades.**

La Contratista deberá observar y cumplir con las normas de relaciones comunitarias que constan en el Anexo K y son obligatorias para todos los contratistas, sub-contratistas y cualquier persona relacionada con la o las operaciones de la EP PETROECUADOR que tenga que realizar trabajos en o cerca de estas comunidades indígenas o de colonos.

La EP PETROECUADOR proporcionará a la Contratista una inducción obligatoria de sus Guías de Relaciones Comunitarias antes del inicio de los Servicios de este Contrato.

A pedido de la EP PETROECUADOR y en caso de que la ejecución contractual lo requiera, la Contratista deberá contar con un coordinador de relaciones comunitarias, para la coordinación con EP PETROECUADOR de todos los asuntos relativos a las comunidades locales. Sin embargo, dicho coordinador de relaciones comunitarias no estará obligado a residir en forma permanente en el Área de Actividades.



Los compromisos asumidos con anterioridad a la Fecha de Vigencia del presente Contrato por la EP PETROECUADOR con las comunidades del Área de Actividades, serán honrados íntegramente por la EP PETROECUADOR en los términos pactados.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA - DE LOS BIENES**

**27.1 Adquisición de Bienes.** La Contratista se obliga para con la EP PETROECUADOR a adquirir y preservar los materiales, equipos y demás bienes, adicionales a los que ya están ubicados en el Área de Actividades, que sean necesarios para la prestación de los Servicios objeto de este Contrato, acorde con el Plan de Actividades y con los Planes de Actividades Contingentes que la Contratista decidiera eventualmente ejecutar. La EP PETROECUADOR asimismo se obliga a adquirir los materiales, equipos y demás bienes necesarios para la Operación del Área de Actividades.

**27.2 Importaciones.** Las importaciones de los bienes necesarios para la ejecución de este Contrato se realizarán de acuerdo con el Régimen Legal.

**27.3 Uso de los Bienes del Área de Actividades.** La EP PETROECUADOR proveerá a la Contratista el uso gratuito de los pozos, obras, equipamiento y demás facilidades que existieren y/o que se construyan en el Área de Actividades, por el tiempo que fuera necesario para la prestación de los Servicios y de manera de permitir el cumplimiento del objeto de este Contrato sin que esto se interprete como donaciones o dádivas a favor de la Contratista. Cada vez que la Contratista ejecutare un Servicio sobre uno o varios pozos, obras, equipamiento y/o demás instalaciones del Área de Actividades, deberá previamente redactar un acta que suscribirán los representantes de cada Parte en el Área de Actividades, dejando constancia de la fecha a partir de la cual la Contratista ha comenzado a prestar sus Servicios en el o los pozos, o usar las obras, el equipamiento y/o las instalaciones de que se trate.



**27.4 Terminación de Servicios.** Inmediatamente luego de terminada la ejecución de cualquier Servicio, la Contratista comunicará tal circunstancia al Administrador del Contrato de la EP PETROECUADOR por escrito, y a más tardar dentro de los dos (2) días corridos de recibida dicha comunicación, la Contratista y el Administrador del Contrato de la EP PETROECUADOR o quien éste designe por escrito, procederán a suscribir un acta de recepción de los Servicios de que se trate que redactará la Contratista, a través de la cual se dejará constancia de (i) la entrega por parte de la Contratista, de los Servicios de que se trate y de los pozos, obras, equipamiento y/o demás instalaciones fijas adheridas al suelo que hayan formado parte de aquellos Servicios y fueren entregados a la EP PETROECUADOR, y de (ii) el cese por parte de la Contratista en el uso de los pozos, bienes, obras, equipamiento y/o instalaciones del Área de Actividades que la misma hubiere requerido de conformidad con la cláusula 27.3 para ejecutar los Servicios de que se trate (el “Acta de Recepción de Servicios”). Si la EP PETROECUADOR no concurriera a suscribir el Acta de Recepción de Servicios en el plazo de dos (2) días corridos antedicho, la Contratista redactará y suscribirá la misma y remitirá una copia a la EP PETROECUADOR, debiéndose considerar que esta última ha aceptado la misma así como los Servicios y bienes asociados a éstos a los cuales se refiere. El acta de recepción aquí prevista también deberá ser suscripta por las Partes dentro de los diez (10) días de terminado el Contrato por cualquier causa, respecto de los Servicios y bienes asociados a éstos que a la fecha de terminación no hubieren sido entregados a la EP PETROECUADOR.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA - PERSONAL DE LA CONTRATISTA Y DE LA EP PETROECUADOR**

##### **28.1 Personal de la Contratista.-**

28.1.1. La Contratista contratará al personal nacional y extranjero que fuere necesario para la prestación de los Servicios objeto de este Contrato, de acuerdo con los Estándares de la Industria Petrolera Internacional para Empresas de Servicios, el Régimen Legal y los términos y condiciones de este Contrato.



28.1.2. La Contratista y sus Subcontratistas, como personas naturales o jurídicas autónomas, contratarán a su personal por su exclusiva cuenta y riesgo, siendo las únicas responsables por el cumplimiento de sus respectivas obligaciones laborales, incluyendo sin limitación la obligación de abonar salarios.

28.1.3 La Contratista tendrá a su cargo la dirección, supervisión, control y responsabilidad única y exclusiva de su personal. Ni la Contratista ni ninguna persona contratada por ella como consecuencia de este Contrato será considerada como agente, trabajador o dependiente de la EP PETROECUADOR. En tal virtud, la Contratista será quien única y exclusivamente responderá por las obligaciones que le impone la normativa legal vigente en materia laboral, especialmente aquellas disposiciones legales o contractuales de carácter laboral, relacionadas con los Servicios y/o con el personal que emplee en el cumplimiento de este Contrato.

## **28.2 Personal de la EP PETROECUADOR**

28.2.1 La EP PETROECUADOR contará con el personal que fuere necesario para la ejecución de las tareas de Operación del Área de Actividades a cargo de la misma, de acuerdo con los Estándares de la Industria Petrolera Internacional para Empresas Operadoras, el Régimen Legal y los demás términos y condiciones de este Contrato.

28.2.2 La EP PETROECUADOR y sus contratistas (con excepción de la Contratista), como personas naturales o jurídicas autónomas contarán y contratarán a su personal por su exclusiva cuenta y riesgo, siendo las únicas responsables por el cumplimiento de sus respectivas obligaciones laborales, incluyendo sin limitación la obligación de abonar salarios. El personal técnico-operativo y administrativo de la EP PETROECUADOR que prestare sus servicios en el Área de Actividades, permanecerá en la nómina de remuneraciones y compensaciones de la EP PETROECUADOR.



28.2.3 La EP PETROECUADOR tendrá a su cargo la dirección, supervisión, control y responsabilidad única y exclusiva de su personal. Ni la EP PETROECUADOR ni ninguna persona contratada por ella como consecuencia de este Contrato será considerada como agente, trabajador o dependiente de la Contratista o de los Subcontratistas de esta última. En tal virtud, la EP PETROECUADOR será quien única y exclusivamente responderá por las obligaciones que le impone la normativa legal vigente en materia laboral, especialmente aquellas disposiciones legales o contractuales de carácter laboral relacionadas con las tareas de operación y mantenimiento del Área de Actividades y/o con el personal que emplee en el cumplimiento de este Contrato y/o tales tareas.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - SUBCONTRATOS**

##### **29.1 Subcontratación.**

Dada la naturaleza de los Servicios Principales que cuentan con el financiamiento total de la Contratista, la misma podrá subcontratar con terceros, bajo su responsabilidad y riesgo, la provisión de bienes y/o servicios y/o la construcción de obras particulares que fueran necesarios para cumplir con cualquiera de los Servicios Principales, lo que queda autorizada a hacer con la firma de este Contrato por parte de la EP PETROECUADOR.

La Contratista podrá subcontratar la ejecución de Servicios Suplementario, previa aprobación del Administrador del Contrato de la EP PETROECUADOR, la que se considerará tácitamente otorgada si, luego de serle enviada una solicitud de aprobación respecto de cualquier subcontratación, el referido Administrador del Contrato no se pronunciase luego de cinco (5) días de haber recibido la misma. No se entenderá que constituye subcontratación de Servicios Suplementarios, la adquisición de partes, componentes, piezas y/o la contratación de servicios accesorios que fueren necesarios para la prestación de dichos Servicios Suplementarios. Los bienes, servicios y obras referidos en esta cláusula serán provistos a nombre de la Contratista, quien mantendrá



frente a la EP PETROEACUADOR su responsabilidad directa por todas las obligaciones establecidas en este Contrato.

Para efectos del presente Contrato, las contrataciones de bienes, servicios y/u obras que realice la Contratista para el cumplimiento del objeto del presente Contrato con una o más Compañías Afiliadas y/o Compañías Relacionadas, no se considerarán subcontratación; sin embargo, estas serán periódicamente reportadas a la EP PETROEACUADOR para efectos de registro y control.

**29.2 Responsabilidad por Pagos.-** Con respecto a cualquier subcontrato celebrado por la Contratista, queda entendido que (i) la Contratista será la única responsable por el pago a todos sus Subcontratistas por los servicios, equipos, materiales o suministros contratados de dicho Subcontratista en relación con el presente Contrato, y (ii) la Contratista será exclusivamente responsable ante la EP PETROEACUADOR por todos los actos, errores, omisiones y pasivos de sus Subcontratistas, en tanto tales actos, errores, omisiones y pasivos, de haber sido realizados o incurridos por parte de la Contratista, constituyan un incumplimiento del presente Contrato. Ningún Subcontratista se considerará un tercero beneficiario de este Contrato o de los derechos originados en el mismo. La Contratista será responsable por las actividades realizadas en su totalidad por sus Subcontratistas y nada de lo dispuesto en un subcontrato eximirá a la Contratista de cualquiera o todas sus obligaciones bajo el presente Contrato.

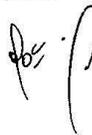
**29.3 Selección y Negociación de Contratos.-** La selección de los Subcontratistas, la negociación de los términos y condiciones de los subcontratos, su adjudicación y suscripción serán de exclusiva decisión y responsabilidad de la Contratista.

**29.4 Compatibilidad con Contrato.** Los contratos que celebre la Contratista con Subcontratistas no deberán incluir términos y condiciones incompatibles con lo pactado en este Contrato.

**CLÁUSULA TRIGESIMA - CONFIDENCIALIDAD**

**30.1 Información Confidencial.**- Para efectos de este Contrato, el término "Información Confidencial" significa (i) la Información Protegida definida en la cláusula 31.1 y (ii) cualquier otra clase de información relativa a las operaciones y/o los Servicios contratados, o a asuntos o materias relacionados con este Contrato, que fuere revelada por una de las Partes a la otra. Excepto por lo dispuesto en esta cláusula 30, la Información Confidencial será considerada y tratada como tal por la Parte que la recibe (en adelante la "Parte Receptora") y no podrá revelarla a ningún tercero ni utilizarla con ningún otro propósito que no fuere el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato, a menos que la Parte que haya entregado la misma (la "Parte Reveladora") haya otorgado al respecto su consentimiento expreso, previo y escrito.

**30.2 Revelación Interna por Parte Receptora.**- Cada Parte Receptora podrá revelar la Información Confidencial, sin el consentimiento previo de la Parte Reveladora, a sus Compañías Afiliadas, a sus Compañías Relacionadas, a sus subcontratistas y a cualquiera de sus respectivos funcionarios, directores, empleados y asesores, en tanto y en cuanto las referidas Personas que la vayan a recibir: (i) tengan necesidad de conocerla en relación con la ejecución de los derechos u obligaciones de la Parte Receptora según este Contrato; y (ii) hayan sido advertidos y acuerden cumplir con las respectivas restricciones sobre tal Información Confidencial según se indica en este Contrato, de la misma manera como si fuera una Parte Receptora. Cada Parte tomará todas las medidas necesarias para asegurar que sus Compañías Afiliadas, sus Compañías Relacionadas, sus subcontratistas y sus respectivos funcionarios, directores, empleados y asesores que tengan acceso a Información Confidencial, cumplan con la obligación de confidencialidad prevista en esta cláusula 30, siendo dicha Parte responsable frente a la otra por cualquier incumplimiento con los requisitos de esta cláusula cometido por cualquiera de las referidas Personas.



**30.3 Revelación por Parte Receptora a Terceros.**- No obstante lo antes expresado, la Parte Receptora podrá revelar Información Confidencial a cualquier tercero, sin requerir la autorización previa y por escrito de la Parte Reveladora, siempre que tal información:

30.3.1 Fuere del conocimiento de la Parte Receptora para la fecha en que le fue revelada, siempre que ese conocimiento no hubiese derivado de un incumplimiento de esta cláusula de confidencialidad;

30.3.2 Fuere del dominio público para la fecha en que fue revelada a la Parte Receptora, o se haga disponible al público mediante un hecho distinto a un acto u omisión de la Parte Receptora y/o de sus funcionarios, directores, empleados, agentes, Subcontratistas y/o asesores;

30.3.3 Fuere desarrollada independientemente por la Parte Receptora, sin uso de parte alguna de la Información Confidencial revelada por la Parte Reveladora; o,

30.3.4 Fuere adquirida independientemente de un tercero, quien, hasta donde conozca la Parte Receptora, no se encuentre bajo obligación legal alguna que prohíba tal revelación.

**30.4 Revelación Obligatoria.**- En caso de que por mandato de la normativa legal aplicable u orden emanada de cualquier autoridad competente o arbitral, se requiera a cualquier Parte Receptora revelar Información Confidencial suministrada por cualquier Parte Reveladora, la Parte Receptora procurará notificar por escrito a la Parte Reveladora dicho mandato u orden, según fuere aplicable, de manera que ésta pueda tomar las medidas judiciales apropiadas y/o relevar a la Parte Receptora del cumplimiento de los requerimientos de confidencialidad. En el caso de que tal medida judicial de protección u otra acción similar no pueda obtenerse, la Parte Receptora suministrará solamente aquella porción de dicha Información Confidencial que

legalmente esté obligada a revelar, sin requerir para ello del consentimiento previo de la Parte Reveladora.

**30.5 Revelación según Régimen Legal.-** Las disposiciones de esta cláusula 30 no se aplicarán a la información que cualquiera de las Partes deba proporcionar a organismos gubernamentales del Ecuador de acuerdo con la normativa legal aplicable vigente.

**30.6 Vigencia de la Confidencialidad.-** Esta cláusula 30 permanecerá vigente hasta que transcurra un (1) año contado desde la fecha de terminación de este Contrato.

**30.7 Información requerida por la Contratista.-** La Contratista, sus Compañías Afiliadas y sus Compañías Relacionadas, podrán hacer uso de la información relacionada a su propia experiencia relacionada con este Contrato, siempre y cuando no afecte información confidencial de la EP PETROECUADOR.

#### **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA - PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN**

**31.1 Información Protegida.-** Toda la información adquirida o desarrollada durante la ejecución de actividades relacionadas con los Servicios objeto de este Contrato, así como todos los borradores y la versión final de cualesquiera dibujos, diseños, planos de ingeniería y otros planos, informes técnicos o científicos, modelos, datos, resultados de perforación, núcleos, registros, reportes, archivos, estudios u otra información, materiales y documentos elaborados u obtenidos durante el transcurso de operaciones relacionadas con este Contrato, serán propiedad de la Parte que la hubiere adquirido o desarrollado (la "Información Protegida").

**31.2 Titularidad de los Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial.-** La Contratista garantiza que es titular o licenciataria autorizada de los derechos de propiedad intelectual e industrial sobre cualquier trabajo, documento e información que sea utilizado por ella para la prestación de sus Servicios según este Contrato. El

derecho de autor respecto a todos los planos, dibujos, especificaciones, cálculos, anexos, informes, software (generado o no por computadora) y otros trabajos preparados por la Contratista, o en su nombre, en relación con la ejecución de este Contrato, pertenecen a la Contratista, o ésta posee una licencia para usar los mismos. Ninguna disposición de este Contrato podrá interpretarse como una cesión o transferencia o licencia sobre los derechos de propiedad intelectual e industrial de la Contratista o los que esta genere en razón de la prestación de sus Servicios.

**31.3 Derechos de Utilizar Información Exclusiva de la Contratista.-** Durante el Plazo de Vigencia de este Contrato, la EP PETROECUADOR tendrá el derecho de utilizar copias de detalles de dibujo, diseños, especificaciones, bases de datos y cualquier información técnica que la Contratista le entregue y que esté directamente vinculada a los Servicios, en la medida que ella fueran necesaria para la correcta ejecución de las tareas de operación y mantenimiento en el Área de Actividades, sujeto al compromiso de confidencialidad establecido en la cláusula 30. A la terminación de este Contrato las Partes podrán acordar el otorgamiento a favor de la EP PETROECUADOR de una licencia irrevocable, libre de regalías, intransferible y no negociable, para usar el material que hubiese sido generado con participación conjunta e indivisible de las partes y exclusivamente para las tareas de operación y mantenimiento del Área de Actividades a cargo de la EP PETROECUADOR.

Las interpretaciones de los perfiles o de pruebas u otros datos, y todas las recomendaciones y descripciones de yacimientos basadas en dichas interpretaciones, son opiniones basadas en inferencias provenientes de medidas, relaciones empíricas y supuestos, cuyas inferencias y supuestos no resultan infalibles, y con respecto a los cuales los especialistas competentes pudieran discrepar. En consecuencia, la Contratista no puede garantizar resultados ni la exactitud, corrección o integridad de ninguna de dichas interpretaciones, recomendaciones o descripciones y en ningún caso será responsable por el uso que la EP PETROECUADOR haga de las interpretaciones, recomendaciones, pronósticos, opiniones y/o planes realizados por la Contratista.

**31.4 Propiedad Intelectual Desarrollada.-** Todas las invenciones, mejoras, tecnologías y/o descubrimientos y creaciones que fueren creados, concebidos y/o desarrollados por la Contratista sin el aporte de EP PETROECUADOR con motivo de los Servicios objeto de este Contrato, serán propiedad de la Contratista, salvo acuerdo por escrito de las Partes. En el evento de que durante la ejecución del Contrato se desarrollaren invenciones sujetas a derechos de propiedad intelectual que hubieren surgido por la participación conjunta e indivisible de la EP PETROECUADOR y la Contratista, las Partes acordarán sobre la procedencia y términos de aplicaciones conjuntas y los derechos morales y patrimoniales que le corresponderán en forma conjunta o individual.

**31.5 Uso de la Propiedad Intelectual Desarrollada.** La Contratista no será responsable por cualquier infracción y/o violación de propiedad intelectual que provenga de (i) el uso por parte de la EP PETROECUADOR de productos o servicios de la Contratista, combinado con productos o servicios no provistos por la Contratista; (ii) de productos o servicios que hayan sido diseñados, modificados o fabricados por la Contratista específicamente para cumplir con requerimientos de la EP PETROECUADOR; (iii) de adiciones, modificaciones o cambios realizados por la EP PETROECUADOR y/o por quien ésta designe a los productos o servicios de la Contratista, sin autorización de la Contratista; o (iv) del uso por parte de la EP PETROECUADOR de cualquier producto o servicio de la Contratista, que contraviniera los estándares y/o especificaciones de la misma para aquellos productos o servicios

#### **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA- DECLARACIONES DE LAS PARTES**

**32.1 Autorización.-** Las Partes declaran y garantizan que están debidamente autorizadas para celebrar este Contrato.

**32.2 Conocimiento de la Legislación Ecuatoriana.-** La Contratista declara, expresamente, que a la Fecha de Vigencia de este Contrato tiene pleno conocimiento de la legislación aplicable al presente Contrato.

**32.3 Conocimiento de este Contrato.-** Las Partes declaran y garantizan que han examinado a cabalidad este Contrato, incluyendo todos los Anexos del mismo, y que conocen bien sus términos y disposiciones y que por tanto, renuncian a reclamos alegando desconocimiento o falta de comprensión de los mismos.

**32.4 Experiencia y Calificaciones.-** La Contratista declara y garantiza que, por sí misma y a través de sus Compañías Afiliadas, Compañías Relacionadas y Subcontratistas, posee toda la experiencia y calificaciones adecuadas y necesarias para ejecutar sus obligaciones bajo el presente Contrato de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el mismo.

**32.5 Declaración de Solvencia.-** La Contratista declara que es financieramente solvente, con capacidad para realizar las Actividades comprometidas en el Plan de Actividades y que posee suficiente capital de trabajo para cumplir las obligaciones previstas en este Contrato.

**32.6 Declaración Sobre Certificaciones Comerciales y Profesionales.-** La Contratista declara que todas las personas que llevarán a cabo los trabajos contemplados en el Contrato cuentan con todas las certificaciones comerciales y profesionales requeridas por el Régimen Legal para la prestación de sus respectivos servicios.

#### **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

**33.1. Indemnidades Generales.** Las Partes acuerdan la aplicación de las siguientes reglas:

**33.1.1 Personal.** Salvo culpa grave o dolo de la otra Parte, cada Parte será responsable, y deberá mantener indemne a la otra Parte (y en el caso de la EP PETROECUADOR, deberá mantener indemne, además de a la Contratista, a las



Compañías Afiliadas, Compañías Relacionadas, Subcontratistas y a los respectivos directores, gerentes, empleados, agentes y representantes de aquélla), respecto de toda pérdida, perjuicio y/o penalidad, derivado de cualquier acción, procedimiento y/o reclamo de cualquier naturaleza que iniciare cualquier empleado de dicha Parte y/o de sus contratistas o subcontratistas, incluyendo sin limitación reclamos de naturaleza laboral derivados de incumplimientos de las obligaciones legales y/o convencionales debidas a dicho empleado y reclamos vinculados a la muerte, enfermedad y/o daño a la persona y/o a los bienes de dicho empleado.

**33.1.2. Bienes.** Salvo culpa grave o dolo de la otra Parte, cada Parte será responsable, y deberá mantener indemne a la otra Parte (sus Compañías Afiliadas, Compañías Relacionadas, Subcontratistas y los respectivos directores, gerentes, empleados, agentes y representantes de dicha Parte), respecto de toda pérdida, perjuicio, penalidad, acción, procedimiento y/o reclamo de cualquier naturaleza, derivado de la pérdida, el deterioro y/o el daño a los equipos, facilidades, maquinaria y demás bienes de dicha Parte y/o de sus contratistas y/o subcontratistas.

**33.1.3. Daños Catastróficos.-** Salvo culpa grave o dolo de la Contratista, la EP PETROECUADOR será responsable, y deberá mantener indemne a la Contratista, a sus Compañías Afiliadas, a sus Compañías Relacionadas, a sus Subcontratistas y a sus respectivos directores, gerentes, empleados, agentes y representantes, respecto de toda pérdida, perjuicio, penalidad, acción, procedimiento, y/o reclamo de cualquier naturaleza, incluidos los derivados de daños a terceros que se deriven de los Daños Catastróficos definidos en el presente Contrato.

**33.1.4 Daños a Terceros.** Salvo culpa grave o dolo, cada Parte será responsable, y deberá mantener indemne a la otra Parte (a las Compañías Afiliadas, Compañías Relacionadas, Subcontratistas y a los respectivos directores, gerentes, empleados, agentes y representantes de dicha Parte), respecto de toda pérdida, perjuicio, penalidad, acción, procedimiento, y/o reclamo de cualquier naturaleza, derivado de la muerte, enfermedad y/o daño a la persona y/o a sus bienes que sufiere cualquier

tercero, como resultado de las actividades ejecutadas por dicha Parte, sus Subcontratistas y/o sus respectivos empleados.

**33.1.5 Indemnidades Ambientales.** No obstante cualquier disposición en contrario en este Contrato, las Partes acuerdan que en materia de Afectaciones Ambientales, Pasivos Ambientales y Daños Ambientales, las siguientes reglas de indemnidad resultarán de aplicación:

**33.1.5.1. Impactos, Pasivos y Daños Ambientales causados por la Contratista.** La Contratista será responsable, y deberá mantener indemne a la EP PETROECUADOR, respecto de toda pérdida, perjuicio, penalidad, acción, procedimiento, y/o reclamo de cualquier naturaleza, que se deriven de Afectaciones Ambientales, Pasivos Ambientales y/o Daños Ambientales originados en superficie y que fueren directa y exclusivamente originados por Actividades ejecutadas por la Contratista, sus Subcontratistas y/o sus respectivos empleados, excepto que ellos se trataren de Daños Catastróficos que permanecerán bajo responsabilidad de la EP PETROECUADOR, salvo dolo o culpa grave de la Contratista.

**33.1.5.2. Impactos, Pasivos y Daños Ambientales de la EP PETROECUADOR.** La EP PETROECUADOR será responsable, y deberá mantener indemne a la Contratista, a sus Compañías Afiliadas, a sus Compañías Relacionadas, a sus Subcontratistas y a sus respectivos directores, gerentes, empleados, agentes y representantes, respecto de toda pérdida, perjuicio, penalidad, acción, procedimiento, y/o reclamo de cualquier naturaleza, que se deriven de (i) Daños Catastróficos cualquiera fuera la causa de ellos, salvo dolo o culpa grave de la Contratista, y/u (ii) otras Afectaciones Ambientales, Pasivos Ambientales y Daños Ambientales que ocurrieren luego de la Fecha Efectiva y que fueren directa y exclusivamente originados por acciones u omisiones de la EP PETROECUADOR, o sus otros contratistas o subcontratistas.

**33.1.5.3. Impactos, Pasivos y Daños Ambientales Preexistentes.** La Contratista no tiene responsabilidad por las Afectaciones, Pasivos y Daños Ambientales Preexistentes

en el Área de Actividades por lo que la EP PETROECUADOR declara que no tiene nada que reclamar, ni ahora ni en el futuro a la Contratista por estos conceptos. Para los efectos de este Contrato, la EP PETROECUADOR deberá mantener indemne a la Contratista, a sus Compañías Afiliadas, a sus Compañías Relacionadas, a sus Subcontratistas y a sus respectivos directores, gerentes, empleados, agentes y representantes, respecto de toda pérdida, perjuicio, penalidad, acción, procedimiento, y/o reclamo de cualquier naturaleza, que se deriven de Afectaciones, Pasivos y Daños Ambientales Preexistentes en el Área de Actividades a la Fecha Efectiva, incluyendo aquellos identificados en la Línea Base Ambiental.

La indemnidad que se prevé en esta cláusula no implica reconocimiento por parte de la EP PETROECUADOR de haber originado y/o causado dichas Afectaciones, Pasivos y Daños Ambientales Preexistentes en el Área de Actividades; por lo que deja a salvo los derechos del Estado ecuatoriano, bajo el ordenamiento jurídico interno y el derecho internacional, respecto a estas Afectaciones Ambientales, Pasivos Ambientales y Daños Ambientales Preexistentes, respecto a cualquier tercero distinto a una de las Partes.

#### **33.1.6. Indemnidades de la EP PETROECUADOR por reclamos de Comunidades**

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 33.1.5, salvo culpa grave o dolo de la Contratista, en la medida que ésta hubiere respetado las Guías de Relaciones Comunitarias de la EP PETROECUADOR adjuntas al Contrato como Anexo K y los términos previstos en la cláusula 26.6 de este Contrato, la EP PETROECUADOR será responsable, y deberá mantener indemne a la Contratista, a sus Compañías Afiliadas, a sus Compañías Relacionadas, a sus Subcontratistas y a sus respectivos directores, gerentes, empleados, agentes y representantes, respecto de toda pérdida, perjuicio, penalidad, acción, procedimiento, y/o reclamo, que se deriven de reclamos y/o acciones traídos por cualquier comunidad que habitare en el Área de Actividades, derivadas de acciones u omisiones de la EP PETROECUADOR, en su calidad de Operadora del Área de Actividades, incluyendo el incumplimiento de cualquier plan de

manejo ambiental, los planes de remediación ambiental, la política comunitaria y/o cualquier compromiso comunitario que la EP PETROECUADOR hubiere asumido y/o asumiera con dichas comunidades.

**33.1.7** Las indemnidades previstas en este Contrato aplicarán siempre y cuando los daños generados no fueren efecto de la negligencia grave o dolo comprobados de la otra Parte.

### **33.2. Comunicación y Defensa.**

33.2.1. La Parte (la “**Parte Indemnizada**”) que tomare conocimiento de cualquier acción, demanda, reclamo y/o procedimiento relacionado con este Contrato, respecto del cual la otra Parte (la “**Parte Indemnizante**”), de conformidad con la cláusula 33.1, deba mantenerla indemne, deberá comunicarlo a la Parte Indemnizante fin de que la misma pueda presentarse en la acción, reclamo y/o procedimiento de que se trate como tercero interesado y ejercer su derecho de defensa conforme a la normativa legal aplicable vigente.

33.2.2. La Parte Indemnizante tendrá el derecho de asumir la defensa de cualquier acción, demanda, reclamo y/o procedimiento respecto del cual, conforme a los términos de este Contrato, deba mantener indemne a la Parte Indemnizada, y ésta no podrá transar tales acciones, demandas, reclamos y/o procedimientos sin el consentimiento previo y escrito de la Parte Indemnizante. Si, dentro de los diez (10) días contados desde la recepción de una notificación escrita de la Parte Indemnizada comunicando la existencia de cualquier acción, demanda, reclamo y/o procedimiento, la Parte Indemnizante no comunicara por escrito a aquélla su decisión de asumir la defensa de la acción, demanda, reclamo y/o procedimiento de que se trate, la Parte Indemnizada podrá asumir esa defensa, debiendo la Parte Indemnizante mantenerla indemne respecto de cualquier costo en que incurra con motivo de la misma.

### **CLÁUSULA TRIGESIMA CUARTA- NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES**



**34.1 Forma.** Todas las comunicaciones y notificaciones que las Partes deban cursarse entre sí, con relación a este Contrato, incluyendo las que contengan solicitudes, dictámenes, opiniones, aceptaciones, renunciaciones, consentimientos, instrucciones, autorizaciones, informes, estudios, balances, inventarios y más documentos, o que éstas presenten a alguna autoridad competente, serán por escrito, en idioma castellano y deberán ser entregadas, ya sea de forma personal o por correo especial (courier), con acuse de recibo. Las comunicaciones que los miembros del Equipo de Enlace se efectúen entre sí a través de los Libros de Comunicaciones previsto en la cláusula 24.5, serán consideradas comunicaciones válidas a los efectos de esta cláusula 34. Las comunicaciones que la Contratista envíe a la EP PETROECUADOR deberán estar dirigidas al Administrador del Contrato designado por aquella.

**34.2 Domicilio.** Las Partes señalan como direcciones para efectos de las comunicaciones indicadas en esta cláusula las siguientes:

EP PETROECUADOR  
Gerente de Exploración y Producción  
Av. de los Shyris N-34 382 y Portugal  
Telfs: (593-2) 2 990-360  
Fax: (593-2) 2 990-351

CONTRATISTA  
Consortio Shushufindi S.A.  
Gerente General de la Contratista  
Av. 12 de Octubre N24-593 y Francisco Salazar. Edf. Plaza 2000, Quito – Ecuador  
Telefax: (593 2) 2 562 105

Con copia a:  
Director de la Contratista



**34.3 Recepción.** Para todos los efectos de este Contrato se entenderá que una comunicación fue recibida por la otra Parte, cuando sea recibida por entrega personal o por correo especial (courier) en el domicilio de la Parte notificada indicado en la cláusula 34.2.

**34.4 Cambio de Domicilio.** Las Partes podrán designar nuevas direcciones donde deban entregarse las comunicaciones a ellas dirigidas, notificando de este particular oportunamente a la otra Parte, conforme al procedimiento previsto en esta cláusula.

#### **CLÁUSULA TRIGESIMA QUINTA - TRANSFERENCIA O CESIÓN DE ESTE CONTRATO**

**35.1 Transferencia o Cesión con Autorización Previa.-** Sin previa autorización de la EP PETROECUADOR, la Contratista no podrá efectuar una Transferencia o Cesión total o parcial de los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, a favor de ninguna Persona. La Transferencia o Cesión realizada en contravención a esta cláusula será considerada nula y dicho acto constituirá una causal de terminación unilateral de este Contrato.

**35.2 Responsabilidad.-** En caso de que la Transferencia o Cesión fuere parcial, la cedente seguirá siendo responsable ante la EP PETROECUADOR, por las obligaciones bajo este el Contrato atribuibles a la participación no cedida de la Contratista.

**35.3 Solvencia y Capacidad.-** En ningún caso la Transferencia o Cesión total o parcial, de los derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, podrá originar el deterioro de la solvencia financiera y capacidad operativa, administrativa, y técnica de la Contratista por debajo de los niveles necesarios para llevar adelante los Servicios objeto de este Contrato, ni podrá afectar negativamente los Planes contemplados en este Contrato.



**35.4 Obligaciones Laborales y Tributarias.**- Si la Transferencia o Cesión fuere total, la responsabilidad de quien transfiere o del cedente subsistirá respecto de las obligaciones de carácter laboral y tributario que hubieren contraído antes de la Transferencia o Cesión, con sujeción a la normativa laboral y tributaria aplicable vigente. También será responsabilidad del cedente el impuesto a la renta que gravare la utilidad obtenida como consecuencia de dicha Transferencia o Cesión, de conformidad con la normativa legal impositiva vigente.

**35.5. Cambio de Control.** Cualquier Cambio de Control de la Contratista deberá ser previamente autorizado por escrito por la EP PETROECUADOR. Cualquier transferencia de acciones de la Contratista que no implique Cambio de Control de la misma, solo deberá ser notificada a la EP PETROECUADOR.

#### **CLÁUSULA TRIGESIMA SEXTA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO.**

**36.1 Causas de Terminación.** Este Contrato terminará por cualquiera de las siguientes causas:

**36.1.1** Por sentencia ejecutoriada o laudo arbitral firme que declare la nulidad o resolución del Contrato;

**36.1.2** Por mutuo acuerdo de las Partes por escrito antes de la ejecución total del Contrato, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas no fuere posible o conveniente para los intereses de las Partes, ejecutar total o parcialmente el Contrato.

**36.1.3** Por declaración unilateral de la EP PETROECUADOR, mediante resolución motivada establecida luego del debido proceso, si ocurriere cualquiera de las siguientes causales:



36.1.3.1 Por incumplimiento sustancial del Contrato por parte de la Contratista en los términos establecidos en la cláusula 13.4 de este Contrato.

36.1.3.2- Por quiebra de la Contratista.

36.1.3.3 Por disolución de la Contratista.

36.1.3.4 Si el valor de las multas impuestas a la Contratista conforme a la cláusula 22 superara los US\$20,000,000.00 (Veinte millones de dólares de los Estados Unidos de America);

36.1.3.5 Por suspensión de los Servicios por parte de la Contratista por más de 60 días consecutivos, sin que medie Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

36.1.3.6 Por haberse celebrado este Contrato con fraude contra expresa prohibición legal o del Régimen Legal.

36.1.3.7 Por incurrir en falsedades dolosas en las declaraciones o informes relacionados directamente con la ejecución del Contrato declaradas por un juez o tribunal competente mediante sentencia ejecutoriada de última instancia.

36.1.3.8 Por auto de llamamiento a juicio ejecutoriado en contra del representante legal de la Contratista por delitos que tengan relación con el Contrato.

36.1.3.9 Por cesión de los derechos contractuales bajo este Contrato o Cambio de Control de la Contratista, sin la debida autorización escrita de la EP PETROECUADOR.

36.1.3.10 Por la falta de entrega de la garantía prevista en la cláusula 10.4. dentro del plazo previsto en esta ultima cláusula.

**36.1.4.** Por decisión unilateral de la Contratista comunicada por escrito a la EP PETROECUADOR, con al menos ciento ochenta (180) días corridos de anticipación a la fecha efectiva de terminación, siempre y cuando se hubieren ejecutado todas las Actividades comprometidas en el Plan de Actividades o eventualmente comprometidas conforme a la cláusula 12 de este Contrato en otros Planes.



**36.1.5** Por decisión unilateral de cualquiera de las Partes, si un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito debidamente comprobado de acuerdo a la cláusula 9, afectare a más del cincuenta por ciento (50%) de la Producción de Petróleo Crudo del Área de Actividades en los términos previstos en la cláusula 9.7 y se extendiera durante un período superior a doce (12) meses consecutivos;

**36.1.6** Por incumplimiento sustancial de una o más obligaciones asumidas conforme al Contrato por parte de EP PETROECUADOR.

**36.2 Procedimiento de Terminación Anticipada.-** En caso que cualquiera de las Partes desee terminar este Contrato de conformidad con las cláusulas 36.1.3 o 36.1.6, según corresponda, deberá comunicarlo a la Parte incumplidora por escrito, indicando el o los incumplimientos de este Contrato que motivaren la terminación anticipada del mismo, adjuntando para el efecto los informes técnicos y económicos que sustentaren la imputación de incumplimiento de que se trate, y concediéndole a la Parte incumplidora un plazo de quince (15) días, contados desde la fecha de notificación, para que remedie, corrija, rectifique, conteste o rechace la imputación de incumplimiento cursada a la misma. Este plazo podrá prorrogarse cuando las acciones de remediación o corrección así lo requieran.

**36.2.1** En el caso de que la Parte incumplidora fuere la Contratista, una vez concluido el plazo antes referido y si la Contratista no hubiere desvirtuado o subsanado el incumplimiento o no haya iniciado las acciones para su remediación, la EP PETROECUADOR podrá declarar la terminación unilateral de este Contrato mediante la expedición de una resolución motivada.

**36.2.2** En el caso de que la parte incumplidora fuere la EP PETROECUADOR, una vez concluido el plazo antes referido y si la EP PETROECUADOR no hubiere desvirtuado o subsanado el incumplimiento o no haya iniciado las acciones para su remediación, la Contratista podrá solicitar la declaración de terminación anticipada a través del mecanismo previsto en las cláusulas 38.4 a 38.9 de este Contrato.

**36.2.3** Siempre y cuando las Partes hubieren iniciado respecto del incumplimiento que se le haya imputado a cualquiera de las Partes, alguno de los procedimientos de resolución de controversias establecidos en las cláusulas 38.1, 38.2 o 38.3, la terminación unilateral de cualquiera de las Partes se suspenderá hasta la conclusión de dichos procesos de negociación, mediación o consultoría.

**36.3 Efectos de la Terminación Anticipada.-** Dentro de los diez (10) días de terminado el Contrato por cualquier causa, la Contratista y la EP PETROECUADOR procederán a suscribir un acta de recepción de los Servicios que, hasta ese momento, la Contratista no hubiere entregado a la EP PETROECUADOR.

**36.4 Liquidación del Contrato en los casos de terminación anticipada.-**

**36.4.1 Terminación por mutuo acuerdo.-** Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas o por causas de Fuerza Mayor no fuere posible o conveniente para los intereses públicos, ejecutar total o parcialmente el Contrato, las Partes podrán convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales en el estado en que se encuentren, en cuyo caso se realizará la liquidación en los términos acordados por las Partes. Así mismo, si una Parte terminare el Contrato conforme a la cláusula 36.1.5, se realizará la liquidación del mismo en los términos que acordaren las Partes.

**36.4.2** En caso de terminación unilateral por parte de la Contratista según lo previsto en la cláusula 36.1.4, la EP PETROECUADOR no deberá reconocer ningún tipo de pago o compensación por liquidación contractual adicional al pago del Ingreso de la Contratista correspondiente a los Servicios Principales hasta la fecha efectiva de terminación y los valores correspondientes a los pagos por Servicios Suplementarios efectivamente prestados hasta la fecha de terminación,

**36.4.3** En los casos de terminación por incumplimientos de la Contratista, conforme las casuales previstas en la cláusula 36.1.3, la EP PETROECUADOR no deberá reconocer ningún tipo de pago o compensación por liquidación contractual adicional al pago del Ingreso de la Contratista correspondiente a los Servicios Principales hasta la fecha efectiva de terminación y los valores correspondientes a los pagos por Servicios Suplementarios efectivamente prestados hasta la fecha de terminación,

**36.4.4.** Si la Contratista terminara este Contrato en virtud de lo dispuesto en la cláusula 36.1.6 o si la EP PETROECUADOR terminara anticipadamente el Contrato por cualquier causal distinta a las mencionadas las cláusulas 36.1.1, 36.1.3 o 36.1.5, la EP PETROECUADOR podrá ser condenado por el tribunal arbitral competente a pagar a la Contratista una suma en concepto de liquidación contractual equivalente al justo precio de los derechos y obligaciones contractuales, considerando para dicho justo precio el Plazo de Vigencia remanente del Contrato y antes de que el evento de terminación hubiere afectado dicho justo precio.

#### **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA - CONTRATOS ADICIONALES Y MODIFICATORIOS**

Las Partes podrán celebrar y suscribir contratos modificatorios o adicionales del presente Contrato, de conformidad con el Régimen Legal y previo acuerdo escrito entre ellas.

#### **CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**38.1 Negociaciones Directas Obligatorias.-** En todos los conflictos relacionados con la aplicación, interpretación, ejecución, incumplimiento, así como los efectos de una terminación anticipada o cualquier otra circunstancia relacionada con este Contrato, las Partes deberán intentar un arreglo directo entre ellas. Para ello la Parte afectada deberá presentar una solicitud de negociaciones directas. Para este efecto, la

Parte afectada someterá el desacuerdo al representante legal de la otra Parte. Si dentro del plazo de treinta (30) días consecutivos contados desde que la Parte afectada hubiere referido el desacuerdo a la otra Parte, o aquel plazo que acuerden las Partes por escrito, éste no hubiere sido resuelto, se observará el procedimiento previsto en la cláusula 38.2, en la cláusula 38.3 o en la cláusula 38.4, según fuera el caso.

**38.2 Mediación Facultativa.-** A falta de alcanzar un arreglo directo de las Partes según la cláusula 38.1, cualquiera de las Partes podrá someter las diferencias a: (i) proceso de mediación ante cualquier centro de mediación registrado por el Consejo de la Judicatura; o (ii) directamente al procedimiento arbitral previsto en la cláusula 38.4, sin perjuicio del derecho de la Contratista de recurrir a un Consultor en los supuestos previstos en la cláusula 38.3. El inicio de un procedimiento arbitral por cualquiera de las Partes suspenderá cualquier proceso de mediación iniciado de conformidad a esta cláusula 38.2, que quedará sujeto a los resultados de dicho procedimiento arbitral.

**38.3 Consultoría.-** En los casos expresamente referidos en este Contrato o en caso de otras discrepancias técnicas que surgieren de la aplicación o interpretación de las estipulaciones del presente Contrato, que no hayan sido resueltas amigablemente entre las Partes según la cláusula 38.1, la Contratista de manera facultativa podrá referir las diferencias a un Consultor. El Consultor no podrá pronunciarse sobre la aplicación de la ley tributaria.

**38.3.1** Para estos efectos, la Contratista deberá notificar a la EP PETROECUADOR su decisión de someter el desacuerdo al dictamen de un Consultor.

**38.3.2** Para la elección del Consultor, cada Parte presentará a la otra una lista de tres nombres de candidatos dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la presentación de la solicitud de la Contratista. Si uno o más de los Consultores propuestos aparecieren en ambas listas, el Consultor será seleccionado de entre aquellos que figuren en ambas listas. Si no hubiese candidatos coincidentes o no existiere acuerdo en caso de ser dos o más los



candidatos coincidentes, las Partes harán sus mejores esfuerzos para designar al Consultor. Si no hubiese acuerdo entre ellas para la designación dentro del plazo de siete (7) días contados a partir de la presentación de la solicitud de la Contratista, el Consultor será designado, considerando la materia a tratar, por sorteo de entre los que constan en el Anexo H.

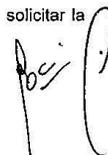
38.3.3 El Consultor deberá ser nominado y designado sobre la base de criterios de imparcialidad y conocimiento técnico sobre la materia objeto de la disputa.

38.3.4 Una vez iniciado el procedimiento, no podrán existir reuniones directas entre una de las Partes con el Consultor sin la autorización de la otra. Las Partes presentarán sus argumentos al Consultor dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de su designación. Las Partes proporcionarán al Consultor toda la información, por escrito o en audiencia oral con la evidencia que consideren que razonablemente requiere para llegar a su dictamen.

38.3.5 El Consultor designado elaborará y entregará el dictamen a las Partes en el plazo de sesenta (60) días desde la fecha de su designación. El Consultor deberá mantener la información y el objeto sometido a su consulta como Información Confidencial, de conformidad con la cláusula 30.

38.3.6 Si surgiere una diferencia entre las Partes acerca del sentido, interpretación o alcance del dictamen, cualquiera de ellas podrá solicitar su corrección o aclaración mediante comunicación dirigida al Consultor y a la otra Parte, dentro del plazo de quince días de notificado el dictamen.

38.3.7 El dictamen del Consultor tendrá efecto vinculante y será definitivo para las Partes cuando este Contrato expresamente lo estableciere. En caso contrario, dentro del plazo de treinta (30) días corridos de notificado el dictamen, cualquiera de las Partes podrá solicitar la



revisión de la decisión del Consultor mediante el procedimiento de arbitraje previsto en la cláusula 38.4.

38.3.8 Los gastos y honorarios que demande la intervención del Consultor serán por cuenta de la Parte solicitante, a menos que la Partes decidiesen que sean por cuenta de las dos Partes, en proporciones iguales.

38.4 **Arbitraje.**- Todas las controversias que no hayan sido solucionadas mediante negociaciones directas según la cláusula 38.1, mediante mediación según la cláusula 38.2, o mediante el dictamen de un Consultor cuando el mismo no fuere vinculante según la cláusula 38.3, serán resueltas definitivamente mediante un arbitraje ad-hoc al amparo del Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, UNCITRAL del año 1976. El arbitraje será administrado según su cuantía por: (i) un tribunal arbitral constituido en Santiago de Chile, en aquellos casos donde la cuantía del reclamo arbitral sea indeterminada o supere los tres (3) millones de Dólares; o (ii) el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, en los demás casos.

38.4.1 El lugar del arbitraje será: (a) Santiago de Chile, Chile, en el caso de la cláusula 38.4(i), o (b) Quito, Ecuador en el caso de la cláusula 38.4 (ii).

38.4.2 El idioma del procedimiento será el castellano. Cualquiera de las Partes podrá presentar pruebas testimoniales o documentales en un idioma distinto al castellano, siempre que esa Parte le provea a la otra Parte una traducción escrita al castellano de dicha prueba testimonial o documental.

38.4.3 El arbitraje será en Derecho y la normativa aplicable al fondo de la controversia será el derecho ecuatoriano.



38.4.4 El arbitraje será confidencial.

38.4.5 Los árbitros están facultados para solicitar y ordenar medidas cautelares.

**38.5 Constitución del Tribunal Arbitral.-** El tribunal arbitral estará compuesto por tres (3) miembros. Cada una de las Partes designará a un árbitro, y el tercero que actuará como presidente del tribunal arbitral, será designado de común acuerdo por los dos árbitros designados. Si una Parte se abstiene de designar a un árbitro dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la notificación del inicio del procedimiento, o si los dos árbitros no se ponen de acuerdo en cuanto a la designación del presidente del tribunal arbitral dentro de los cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha de designación de los primeros dos árbitros, cualquiera de las Partes podrá solicitar su designación (a) al Secretario de la Corte Permanente de Arbitraje con sede en La Haya en el caso de la cláusula 38.4(i), o (b) al Director del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito en el caso de la cláusula 38.4(ii). Los árbitros no deberán tener la misma nacionalidad de las Partes, salvo pacto en contrario.

**38.6 Elección y Renuncia.-** El arbitraje previsto en esta cláusula valdrá como elección de vía para la resolución de las desavenencias derivadas de este Contrato, así como también será la vía para la resolución de controversias derivadas de cualquier Tratado sobre Promoción y Protección de Inversiones que pudiera ser invocado por la Contratista.

**38.7 Exclusión de ciertas materias del ámbito del arbitraje y atribución de jurisdicción a tribunales y cortes nacionales.-** No podrán ser resueltas mediante arbitraje y deberán ser resueltas por los tribunales competentes del Ecuador, disputas sobre las materias que no son transigibles y, por lo tanto, no son arbitrables, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley de Arbitraje y Mediación vigente. Las controversias sobre actos de la administración tributaria serán resueltas por los tribunales competentes del Ecuador.

**38.8 Costos.-** El costo del procedimiento arbitral será cubierto en partes iguales, a no ser que el Tribunal, en su laudo, decida lo contrario.

**38.9 Ejecución del Laudo.-** El laudo que dicte el tribunal arbitral será de cumplimiento obligatorio para las Partes, sin perjuicio de los recursos previstos por la ley del lugar del arbitraje (lex arbitri).

#### **CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA- COMPROMISOS Y DECLARACIONES ADICIONALES**

**39.1 Transferencia de Tecnología.-** La Contratista se compromete a propiciar, facilitar y permitir en términos razonables sus experticias técnicas y tecnologías apropiadas para que sean usadas para la prestación de los Servicios, incluyendo aquellas tecnologías que mejor puedan incrementar el rendimiento económico o los resultados de los Yacimientos desarrollados y operados según este Contrato.

**39.2 Renuncia de Derechos.-** El hecho de que las Partes se abstengan de ejercer todos o cualquiera de sus derechos según este Contrato o conforme a cualesquiera norma del Régimen Legal, o incurra en cualquier demora en ejercerlos, no constituye ni se podrá interpretar como una renuncia a esos derechos. Si cualquiera de las Partes omite notificar a la otra un incumplimiento de los términos y condiciones de este Contrato, dicha omisión no constituirá una dispensa de dicho incumplimiento.

**39.3 Daños Indirectos y Consecuenciales.-** Ninguna Parte será responsable frente a otra Parte por cualesquiera daños indirectos, punitivos, daños consecuenciales o pérdidas de producción sufridas por dicha otra Parte. Tampoco será responsable ninguna Parte frente a la otra Parte por lucro cesante, excepto en los supuestos de liquidación contractual previstos en la cláusula 36.4.4.



**39.4 Partes Independientes.-** Las Partes declaran que a través de este Contrato, no se constituye una asociación o sociedad entre ellas. Ninguna Parte tendrá la autoridad o el derecho, o presentarse como si los tuviese, de asumir, crear, modificar o extinguir cualquier obligación de cualquier tipo, expresa o implícita, en nombre o por cuenta de cualquier otra Parte. La Contratista será considerada en todo momento como una contratista independiente de servicios y será responsable de sus propias acciones según lo establecido en el presente Contrato.

**39.5 Terceros Beneficiarios.-** Salvo en la medida en que se haya acordado expresamente lo contrario dentro de este Contrato, todas y cada una de sus estipulaciones son del beneficio exclusivo de las Partes y sus cesionarios autorizados.

**39.6 Divisibilidad.-** Si algún tribunal, tribunal arbitral, árbitro o jurisdicción competente considera ilegal, inválida o inejecutable alguna de las disposiciones o partes de este Contrato o su aplicación: (i) esas disposiciones o partes podrán ser totalmente separadas del resto de las estipulaciones contractuales; (ii) este Contrato se interpretará y hará valer como si dicha estipulación o parte ilegal, inválida o inejecutable jamás hubiere formado parte del mismo; y (iii) las demás estipulaciones de este Contrato continuarán en pleno vigor y efecto, y no se verán afectadas por la estipulación o parte ilegal, inválida o inejecutable o por su separación de este Contrato, excepto que, las disposiciones o partes declaradas ilegales, inválidas o inejecutables fueren sustanciales para mantener un razonable equilibrio entre las contraprestaciones debidas entre las Partes. Asimismo, en lugar de dicha estipulación o parte ilegal, inválida o inejecutable, las Partes negociarán de buena fe el reemplazo de la misma, con términos tan similares a ella como sea posible, y que tengan carácter legal, válido y ejecutable.

**39.7 Compromiso contra la Corrupción.-** La Contratista declara y asegura que no ha hecho ni ofrecido y que se compromete a no hacer ni ofrecer pagos, préstamos u obsequios de dinero u objetos de valor, directa o indirectamente a (i) un funcionario de autoridad pública alguna ni a empleados de la EP PETROECUADOR o de la Agencia

de Regulación y Control Hidrocarburífero del Ministerio; (ii) un movimiento o partido político o miembro del mismo; (iii) cualquier otra persona, cuando la Parte sepa o haya tenido motivos para saber que cualquier parte de dicho pago, préstamo u obsequio será entregada o pagada directa o indirectamente a cualquier funcionario o empleado público, candidato, partido político o miembro de éste; o (iv) a cualquier otra Persona o ente, cuando ese pago pudiere violar las leyes de cualquier jurisdicción pertinente. La EP PETROECUADOR podrá dar por terminado este Contrato en caso que se comprobare a través del debido proceso que la Contratista ha incumplido la legislación aplicable en materia de prácticas de control de corrupción. La Contratista se obliga a tomar todas las medidas necesarias y razonables para garantizar que sus Subcontratistas, agentes o representantes involucrados en la ejecución de este Contrato cumplan con todas las leyes aplicables, incluyendo especialmente aquellas normas que regulan la corrupción administrativa.

**39.8 Negociación de este Contrato.-** Las Partes declaran y reconocen que todas las cláusulas, anexos, términos, condiciones y, en general, todo el contenido de este Contrato han sido totalmente negociados, redactados y aceptados por ambas Partes de buena fe y, en consecuencia, ninguna Parte puede alegar en beneficio propio el desconocimiento de este Contrato o la autoría de ciertos términos y condiciones de este Contrato a la otra Parte. Asimismo, las Partes específicamente declaran y garantizan haber contado con la representación legal apropiada, en el curso de la negociación y redacción de este Contrato.

**39.9 Fusión o Transformación de EP PETROECUADOR.-** En caso de fusión, transferencia de la operación o transformación de EP PETROECUADOR, en todo o en parte, para la adecuada ejecución de este Contrato, su sucesora deberá asumir la totalidad de los derechos y obligaciones de este Contrato, subrogándose en todos ellos desde producida la fusión, transferencia de la operación o transformación mencionada, la cual deberá ser notificada a la Contratista.



EP PETROECUADOR en la medida que su sucesor haya asumido la totalidad de los derechos y obligaciones pasadas, presentes y futuras de este Contrato, no estará obligada a realizar ningún pago de indemnizaciones o pagos adicionales a favor de la Contratista en razón de dicha fusión, transferencia de la operación o transformación de la EP PETROECUADOR.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA - CUANTIA Y GASTOS**

40.1 **Gastos.**- Los gastos notariales que ocasione la celebración de este Contrato y su registro serán cubiertos por la Contratista.

40.2 **Cuantía.**- Por su naturaleza, este Contrato es de cuantía indeterminada.

Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de la presente escritura.

Atentamente,

Dr. Diego Regalado  
PROCURADOR GENERAL  
EP PETROECUADOR



**ANEXO No. 2:** Informe General de la Contraloría al Proceso Precontractual, Contractual y Ejecución del contrato de Servicios Específicos para el Desarrollo, Producción y Mejoramiento de Petróleo Crudo en el Bloque 20, que involucra el Campo Pungarayacu de la Región Amazónica Ecuatoriana, suscrito entre PETROECUADOR y la empresa Ivanhoe Energy Ecuador Inc. El 8 de Octubre de 2008.



N° C.C.: 3  
 N° NIS: 7273  
 PERIODO: 2012  
 N° INGRESO DPECC:

## CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA 3

DA3-0009-2012

PETROECUADOR

INFORME GENERAL

Al proceso precontractual, contractual y ejecución del contrato de servicios específicos para el desarrollo, producción y mejoramiento de petróleo crudo en el Bloque 20, que involucra el Campo Pungarayacu de la Región Amazónica Ecuatoriana, suscrito entre PETROECUADOR y la empresa IVANHOE ENERGY ECUADOR INC. el 8 de octubre de 2008.

TIPO DE EXAMEN: EE PERIODO DESDE: 2007/01/01 HASTA: 2010/08/31

Orden de Trabajo: 9923-DA3  
 Fecha O/T: 27/05/2009

2012-780

---

**EP PETROECUADOR**

Examen especial al proceso precontractual, contractual y de ejecución del contrato de servicios específicos para el desarrollo, producción y mejoramiento de petróleo crudo en el Bloque 20, que involucra el campo Pungarayacu de la Región Amazónica Ecuatoriana, suscrito entre PETROECUADOR y la empresa IVANHOE Energy Ecuador Inc., el 8 de octubre de 2008.

Del 1 de enero de 2007 al 31 de agosto de 2010

---

**DIRECCIÓN DE AUDITORÍA 3**

**Quito - Ecuador**

## ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINAS
Carta de presentación	1
<b>CAPÍTULO I</b>	
<b>INFORMACIÓN INTRODUCTORIA</b>	
– Motivo del examen	2
– Objetivos del examen	2
– Alcance del examen	2
– Base legal	3
– Estructura orgánica	3
– Objetivo de la entidad	5
– Monto de recursos examinados	5
– Servidores relacionados	5
<b>CAPÍTULO II</b>	
<b>RESULTADOS DEL EXAMEN</b>	
– Antecedentes	6
– Informes de la visita a la planta de la empresa IVANHOE	8
– Propuestas de IVANHOE Energy Inc.	16
– Órganos de contratación y cuantía del contrato	19
– IVANHOE Energy Ecuador Inc., fue calificado como Único Proveedor	28
– Tipo de contrato	32
– Concesión del campo Pungarayacu, inicio de actividades	39
– Período de vigencia del contrato	45
– Escritura pública	49
– Tarifa de pago a reconocer por barril de petróleo al contratista	53
– Calidad de crudo	57
– Terminación Unilateral Anticipada	62
– Crudos livianos	66
– Mezcla de crudos	68
– Actividades cumplidas por el Comité Ejecutivo del Contrato	71
– Avance del Contrato y cumplimiento	74
– Producción	76
– Contratista no cumple con programa de inversión propuesto	77
– Aplicación de fórmula de Reajuste de Precios	80



Ref. Informe aprobado el 2012-09-07

Quito,

Señores  
Miembros del Directorio y Gerente General  
Empresa Pública PETROECUADOR  
Quito

De mi consideración:

Hemos efectuado el examen especial al proceso precontractual, contractual y de ejecución del contrato de servicios específicos para el desarrollo, producción y mejoramiento de petróleo crudo en el Bloque 20, que involucra el campo Pungarayacu de la Región Amazónica Ecuatoriana, suscrito entre PETROECUADOR y la empresa IVANHOE Energy Ecuador Inc., el 8 de octubre de 2008, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de agosto de 2010.

Nuestra acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,  
Dios, Patria y Libertad,

Galo Carrillo Ureña  
Directór de Auditoría 3, encargado

## CAPÍTULO I

### INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

#### **Motivo del examen**

El examen especial en PETROPRODUCCION, se realizó con cargo a imprevistos del Plan Anual de Control Año 2009 de la Dirección de Auditoría 3, de la Contraloría General del Estado y en cumplimiento a la orden de trabajo 9923-DA3 de 27 de mayo de 2009 y su alcance contenido en el memorando 188-DA3 de 4 de marzo de 2009 y el oficio 15716-DA3 de 8 de septiembre de 2010.

#### **Objetivos del examen**

- Verificar si los procesos precontractual, contractual y ejecución para el contrato de servicios se realizó de acuerdo a las necesidades institucionales y de conformidad con las leyes y normativas vigentes para el sistema PETROECUADOR.
- Verificar el cumplimiento de los procesos de adjudicación determinando si se realizó de acuerdo a lo que establecen las disposiciones legales relacionadas con la exploración y explotación de hidrocarburos.

#### **Alcance del examen**

El examen especial al proceso precontractual, contractual y de ejecución del contrato de servicios específicos para el desarrollo, producción y mejoramiento de petróleo crudo en el Bloque 20, que involucra el campo Pungarayacu de la Región Amazónica Ecuatoriana, suscrito entre PETROECUADOR y la empresa IVANHOE Energy Ecuador Inc., el 8 de octubre de 2008, comprendió el periodo entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de agosto de 2010.

El examen especial se realizó a PETROPRODUCCION como filial de PETROECUADOR, antes de la expedición del Decreto Ejecutivo 315 de 6 de abril de 2010, con el cual se creó la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR.

En esta labor de control no se analizaron los pagos por viáticos y pasajes a los servidores de PETROECUADOR Y PETROPRODUCCION, por cuanto se realizó un examen especial por los montos cubiertos a los servidores que viajaron en comisiones de servicios a Bakersfield, California, con la finalidad de visitar la planta de la

*del 05 11 2010*

compañía IVANHOE Energy Inc., cuyos resultados constan en el Informe DA3-040-2010, aprobado el 20 de diciembre de 2010.

#### **Base legal**

El 26 de septiembre de 1989 mediante Ley Especial N° 45, se crea la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador PETROECUADOR, bajo un sistema de empresas asociadas o holding empresarial conformado por una matriz y seis filiales.

De conformidad con lo dispuesto en Decreto Ejecutivo 315 de 6 de abril de 2010, con artículo 1, se crea la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, como una persona de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito.

Los sistemas de contratación, de acuerdo al artículo 6, se someterán a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con excepción de las diversas fases de la actividad hidrocarburífera que se regirán por la normativa prevista en la Ley de Hidrocarburos, su Reglamentación y demás disposiciones aplicables en esta materia que se declaran vigentes y de plena eficacia.

En todo lo no previsto en el Decreto Ejecutivo, sobre la organización, administración y gestión de EP PETROECUADOR, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y su Reglamento y las demás disposiciones que expida el Directorio y el Gerente General de EP PETROECUADOR

#### **Estructura orgánica**

A la fecha de la firma del contrato con la empresa IVANHOE Energy Ecuador Inc., PETROECUADOR y PETROPRODUCCION mantenían la siguiente estructura orgánica:

- Directorio
- Consejo de Administración
- Presidencia Ejecutiva
- Vicepresidencia Corporativa
- Dependencias técnicas y administrativas para la gestión empresarial.

*Juan Pizarro*

## **PETROPRODUCCION**

PETROPRODUCCION es una empresa filial de PETROECUADOR, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y operativa. Su estructura orgánica fue la siguiente:

### **Vicepresidencia**

- Control de Gestión
- Legal
- Sistemas
- Aviación
- Seguridad Física
- Relaciones Públicas
- Subgerencia Administrativa
- Subgerencia de Finanzas
- Subgerencia de Exploración y Desarrollo

### **Subgerencia de Operaciones**

- **Superintendencia General**
  - Planificación
  - Materiales
  - Importaciones
  - Compras Nacionales
  - Bodegas
  - Tránsito Quito
  - Coordinación Técnica
    - Proyectos y Equipos
    - Ingeniería de Producción
    - Perforación y Reacondicionamiento
- **Superintendencia General de Operaciones**
  - Superintendente Distrito Amazónico

### **Distrito Amazónico**

- Superintendente Distrito Amazónico
- Materiales Distrito Amazónico
- Adquisiciones
- Combustibles
- Bodegas: Lago Agrio, Guarumo y El Coca
- Contratos
- Telecomunicaciones
- Coordinación Técnica
- Proyectos y Equipos
- Ingeniería de Producción
- Perforación y Reacondicionamiento
- Obras Civiles
- Protección Integral

*Quito 1998*

- Superintendente de Operaciones
  - Inspección Técnica
- Red de Oleoductos Secundarios del Distrito Amazónico, RODA
  - Producción
  - Mantenimiento
  - Proyectos Especiales
  - Ingeniería de Petróleos
  - Perforación

#### Objetivo de la entidad

Según el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley Especial de la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador, PETROECUADOR y sus empresas filiales, el objetivo de PETROPRODUCCION es la exploración de las cuencas sedimentarias y la operación de los campos hidrocarbúferos en el territorio ecuatoriano que incluye la explotación y el transporte de petróleo crudo y gas hasta los tanques principales de almacenamiento; con excepción de las áreas y los campos que se encuentran bajo la modalidad de contratos de participación, de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos, que en el futuro, fueren asignados para ese efecto.

#### Monto de recursos examinados

En el anexo 5 del contrato se presenta el cronograma de desembolsos de capital por el monto de 861 millones de dólares, así:

Años	Monto Inversiones (Millones de dólares)
1 - 1 A	3
1 - 1B	14
2	87
3	273
4	462
5	22
<b>Total</b>	<b>861</b>

#### Servidores relacionados

La nómina de los servidores principales, que actuaron en el período examinado se presenta en el anexo 1.

*César Acevedo*

## CAPÍTULO II

### RESULTADOS DEL EXAMEN

#### **Antecedentes**

El Rector de la Universidad Central del Ecuador, conjuntamente con el Director y Co Director Ejecutivo de la empresa IVANHOE Energy Inc.; y, como testigo de honor el Decano de la Facultad de Ingeniería en Geología, Minas, Petróleos y Ambiental, el 5 de junio de 2007, suscribieron un Acuerdo de Cooperación Conjunta para la formación de una Alianza Estratégica con el propósito de obtener Áreas de Proyectos Petroleros y subsecuentemente cuando los bloques petroleros sean asignados a la Universidad, se procederá a evaluar, desarrollar y explotar dichas áreas.

El Rector y el Decano de la Facultad de Geología, Minas, Petróleos y Ambiental de la Universidad Central del Ecuador, con oficio R-1054-FIGEMPA de 18 de septiembre de 2007, comunicaron al Ministro de Minas y Petróleos que la citada Universidad, logró el apoyo de la empresa canadiense para la extracción y exploración de los crudos pesados en el Ecuador y por lo tanto, conforme al apoyo recibido por el Ministerio de Energía y Minas en este proceso, el 4 de septiembre de 2007, los Miembros del Consejo de Administración de PETROECUADOR recibieron a las autoridades de la Universidad, así como a los directores y técnicos de IVANHOE, en donde se presentaron las ventajas técnicas, económicas, financieras y sociales del uso de la tecnología HTL y que están listos para efectuar la presentación formal a los Miembros del Directorio Político de PETROECUADOR del proceso de explotación y asignación del campo Pungarayacu el 2 de octubre de 2007, en la cual se expondrán los beneficios y ventajas que genera el uso de esa tecnología.

El Executive Co-Chairman de la empresa IVANHOE Energy Inc., con comunicación de 18 de octubre de 2007, indicó al Ministro de Minas y Petróleos y al Vicepresidente de PETROPRODUCCION que en la sesión de Gabinete en esa fecha, la empresa IVANHOE Energy Inc., expresó los beneficios económicos y sociales que proporcionaría al país la tecnología Heavy to Light, HTL.

El Presidente Constitucional de la República, designó al Ministro de Minas y Petróleos y al Vicepresidente de PETROPRODUCCION, realicen una visita técnica de la planta de IVANHOE Energy Inc., ubicada en la sede operativa de la compañía en Bakersfield

- California.  
*[Firma]*

El Executive Co-Chairman de IVANHOE Energy Inc., en comunicación de 18 de octubre de 2007, indicó que el Presidente Constitucional de la República designó al Vicepresidente de PETROPRODUCCION para que conjuntamente con sus delegados realicen la visita técnica a la planta de IVANHOE Energy Inc., el 20 de octubre de 2007.

El Presidente Ejecutivo de PETROECUADOR, en memorando 336 PEP-2007 de 18 de octubre de 2007, dispuso al Gerente Administrativo, se dé trámite para la comisión de servicios del Presidente Ejecutivo, Vicepresidente General de PETROECUADOR y Vicepresidentes de PETROPRODUCCION y PETROINDUSTRIAL a Los Ángeles California, del 20 al 24 de octubre de 2007, para mantener reuniones de trabajo con ejecutivos y técnicos de IVANHOE Energy Inc., sobre la tecnología para convertir crudos pesados en livianos y que el pago de viáticos y gastos de representación serán cubiertos por PETROECUADOR y las filiales a las que pertenezcan los servidores.

El Presidente Ejecutivo de PETROECUADOR, con Resolución 2007268 de 6 de noviembre de 2007, convalidó la comisión de servicios con sueldo de los servidores nombrados, cuyos gastos por viáticos, serán financiados por PETROECUADOR, PETROINDUSTRIAL y PETROPRODUCCION, de acuerdo a las certificaciones presupuestarias emitidas.

El Director de IVANHOE Energy Inc., con comunicación de 10 de diciembre de 2007, indicó que los gastos inherentes a la visita de las instalaciones de la compañía ubicadas en Bakersfield – California, del 16 al 19 de diciembre de 2007, serán cubiertos en su totalidad por la citada empresa.

El Vicepresidente de PETROPRODUCCION, con oficio 4656-VPR-2007 de 11 de diciembre de 2007, solicitó al Presidente Ejecutivo de PETROECUADOR la autorización para la comisión de servicios de 4 técnicos de la filial a la ciudad de Bakersfield California, para visitar las instalaciones de la empresa IVANHOE Energy Inc., del 16 al 19 de diciembre de 2007, con el propósito de constatar la capacidad técnica y operativa de la compañía.

El Presidente Ejecutivo de PETROECUADOR, con Resolución 2008026 de 11 de febrero de 2008, convalidó la comisión de servicios con sueldo de los 4 técnicos, quienes viajaron a Bakersfield – California, del 16 al 19 de diciembre de 2007.

*2008026*

### Informes de la visita a la planta de la empresa IVANHOE

El Ministro Coordinador de la Política Económica y de la Producción, con oficio MCPEP-DM-000530 de 25 de octubre de 2007, luego de cumplir con la comisión de servicios para la que fue designado del 20 al 24 de octubre de 2007, comunicó al Presidente de la República que acompañó al Presidente Ejecutivo de PETROECUADOR y a varios técnicos quienes viajaron a Bakersfield – California para observar la tecnología de transformación de crudos pesados de la empresa IVANHOE Energy Inc., lo siguiente:

*“...1. De acuerdo con la presentación que se hizo y las instalaciones que conocimos de una planta piloto, con capacidad de procesamiento no comercial todavía de acuerdo con evidencias técnicas y científicas mostradas, el proceso utilizado por esta compañía en la transformación de crudos extra pesados de muchos orígenes, en crudo liviano, del cual también habrían sido capaces de retirar la mayor parte del contenido de azufre y de varios metales como el vanadio y el níquel, parece ser plenamente válida. Sin embargo, esta tecnología solo se ha aplicado hasta este momento en esa planta piloto, con gran éxito, pero no a nivel comercial, aún cuando los testimonios técnicos evidencian que los rendimientos podían inclusive mejorar al alcanzar una operación de escala comercial.- 2. Aparte de que la dimensión física de la planta transformadora de crudo pesado en liviano es muy pequeña, en relación....de comparable acción pero con distinta tecnología, ....misma del crudo extra pesado del subsuelo se la realizaría mediante la inyección de vapor, en el subsuelo, el cual sería generado por la misma planta y que convertiría el crudo extra pesado existente en forma sólida en una sustancia viscosa tipo melaza, que sería la que pasaría a ser procesada por la planta. Por lo tanto una planta convertidora serviría a múltiples pozos de extracción, localizados a diferentes distancias de ella.- 3. En vista de que la tecnología que usa este proceso está basada en la impregnación y arrastre de las partículas de carbón y de metales, contenidas en el crudo pesado, por medio de flujos de arena altamente calentada, unida a una incorporación de carbonato de calcio que requeriría el proceso, se quemaría prácticamente todo el carbón extraído, el mismo que serviría de combustible para la generación de energía para la producción de vapor, que se usa en la extracción del crudo del subsuelo. Es importante anotar que, del proceso descrito, tan solo resultaría como subproducto básicamente cantidades muy manejables de sulfato de calcio o yeso, sustancia que puede ser usada como un insumo en la agricultura, para la corrección del PH de suelos alcalinos o para muchos otros usos. Por lo tanto, se trataría de un proceso muy amigable con el medio ambiente.- 4. Al haber manifestado la compañía IVANHOE Energy INC., su interés en la explotación del campo Pungarayacu, creo del caso hacer dos consideraciones: En primer lugar el campo Pungarayacu ha sido estudiado, pero no de una forma completa, y con base a estos estudios se ha determinado unas reservas probables de alrededor de 4.500 millones de barriles de petróleo extra pesado, de alrededor de 8 grados API. La localización de este crudo en el subsuelo, varía en el campo en el sentido de norte a sur. En la parte norte, el crudo está superficial y su explotación sería una actividad casi minera, por lo tanto las zonas de mayor interés serían la central y la del sur más profunda, a pesar de que esta última y su posible prolongación inclusive más al sur, no se ha*

*2010 KLS*

*estudiado suficientemente y por lo tanto debería llevarse a cabo ulteriores estudios de sísmica en este campo.- En segundo lugar, siendo la situación de conocimiento de este campo la descrita, al riesgo de explotación no es el mismo como el que sería en el caso de un campo en el cual se habría hecho ya todos los estudios de sísmica completos, adicionalmente a pozos exploratorios.- 5. Como consecuencia de todas las consideraciones anteriores, considero que éste puede ser un proyecto extremadamente interesante para el Ecuador, debido a que la aplicación de esta tecnología de transformación de crudo extra pesados en liviano, la utilización del subproducto del mismo proceso como fuente tanto de energía como para la inyección de vapor en la extracción del petróleo del subsuelo, pueden permitir que las reservas recuperables pasen del 7% estimado por la Dirección Nacional de Hidrocarburos, con la tecnología actual, a un 40 o 50%, mediante la aplicación de esta tecnología única y patentada por esta empresa. Sin embargo, en vista del grado de conocimiento que tenemos sobre el campo Pungarayacu y el hecho de que la tecnología de extracción y transformación no ha llegado todavía a nivel comercial, sino solo de planta piloto, considero que lo lógico sería que sea la compañía y no el Estado quien asuma el riesgo de esta operación de exploración en Pungarayacu.- En consecuencia sugiero que se estudie, dentro de las múltiples formas de contratación que permita la Ley, aquella en la cual el Estado pueda obtener los mejores retornos de la operación pero sin asumir el riesgo de la inversión, lo cual implicaría que la modalidad de prestación de servicios no sería la mejor opción en este caso, por cuanto en ella, el estado sería el que asumiría todos los riesgos de la inversión..."*

Posteriormente, los Miembros de la Comisión Técnica de PETROPRODUCCION, designada que viajaron del 16 al 19 de diciembre de 2007 para visitar las oficinas y planta para la demostración comercial de la tecnología HTL de la compañía IVANHOE Energy Inc., con memorando 155-PYP-2008 sin fecha, presentaron el informe técnico a la propuesta preliminar para el desarrollo del campo Pungarayacu por parte de IVANHOE Energy Inc., en el que, entre otros puntos expusieron lo siguiente:

*"...La tecnología HTL (Heavy To Light), fue originalmente desarrollada para aplicaciones industriales en áreas no petroleras, habiendo sido aceptada para tales fines hace aproximadamente 9 años, a partir del año 2005, IVANHOE ENERGY adquiere las patentes de esta tecnología para fines comerciales, operando desde aquella fecha la planta de demostración comercial ubicada en el campo de crudo pesado en Belridge.- La tecnología HTL, de acuerdo a la información técnica expuesta por IVANHOE ENERGY, mejora los crudos pesados en livianos, reduce la viscosidad del crudo, produce energía para generar vapor para la extracción de crudo pesado mediante la tecnología SAGD (Steam Assisted Gravity Drenaje), proceso que reduce la acidez y los contaminantes (azufre, metales pesados y nitrógeno). El sistema puede ser instalado en pequeñas plantas modulares.- El crudo de entre 4 y 14° API, dependiendo de sus características, es mejorado entre un 81% y un 91%, consiguiéndose un crudo mejorado de más de 20° API, incrementando su valor en el mercado y haciéndolo de fácil transporte por oleoductos. Por lo tanto, esta tecnología sería aplicable al crudo existente en el Campo Pungarayacu, sin que al momento exista, sin embargo, la capacidad de someter tal crudo a las pruebas de mejoramiento correspondiente por no contar con muestras del*

mismo.- Considerando un volumen de petróleo in situ de 4.500 MM de barriles y con la aplicación de las tecnologías SAGD Y HTL, IVANHOE ENERGY estima un Factor de Recobro de entre 40 y 50%, lo que daría una producción de entre 1800 y 2250 MMBP, de un crudo de 23 a 27° API y una viscosidad mejorada menor a 100 centistokes medida a 40° centígrados. Estas cifras son únicamente un estimado expuesto a los delegados de esta Comisión durante las reuniones de trabajo mantenidas, sin que las mismas puedan ser certificadas hasta que no se hayan cumplido las fases de evaluación del campo y fase de desarrollo piloto, contempladas en la propuesta presentada para revisión y que serán revisadas más adelante.- En lo referente a la experiencia de la compañía, la tecnología HTL ha culminado al momento su etapa piloto de pruebas a cargo de IVANHOE ENERGY, con una capacidad demostrada de procesamiento de 1.000 barriles de crudo por día. Durante dichas pruebas se ha sometido a proceso de mejoramiento crudo pesado de terceros, existiendo las certificaciones de satisfacción de sus usuarios, en particular de Petróleos Mexicanos (PEMEX), PETROCHINA (Documento en mandarín) y CONOCO PHILLIPS tal como sustenta la información de respaldo provista por esta compañía y que consta en el Anexo D de este informe. De acuerdo a información proporcionada por IVANHOE ENERGY, esta compañía cuenta con otros certificados de satisfacción que por razones de confidencialidad no pueden ser divulgados.- Para aplicaciones industriales/comerciales, tales como en la propuesta técnica sometida a consideración de esta Comisión, la compañía manifiesta contar con los diseños para la construcción de plantas HTL con una capacidad de procesamiento de 30.000 barriles de crudo por día, sin que al momento exista, sin embargo, una planta de este tipo ni construida ni en funcionamiento. Lo anterior implica que la aplicación de esta tecnología en el desarrollo del campo Pungarayacu constituiría, desde el punto de vista técnico, un proyecto piloto a gran escala (30 veces mayor a lo que actualmente ha sido probado), al no existir antecedentes que respalden los niveles de mejoramiento propuestos.- De acuerdo a la información proporcionada por IVANHOE ENERGY, al momento existe por parte de Petróleos Mexicanos (PEMEX) el interés de adquirir una planta de mejoramiento HTL con una capacidad de 30.000 barriles de crudo por día (Anexo D), es decir con características similares a la incluida en la propuesta objeto de esta revisión.- Metodología SAGD para recuperación mejorada.- Si bien es claro que IVANHOE ENERGY posee la tecnología, así como la práctica comprobada en el mejoramiento de crudos pesados, no es menos cierto que esta compañía debería igualmente contar con la suficiente experiencia en la explotación y manejo de este tipo de campos, así como en la aplicación recuperación térmica, con el fin de sustentar los altos niveles de producción contenidos en la oferta presentada.- En tal sentido, IVANHOE ENERGY ha informado sobre su participación activa en la explotación de los mayores campos de crudos pesados en los Estados Unidos de Norteamérica, en particular en South Midway Sunset, LAK Ranch y New Fieds; destacando en la información presentada el manejo ambiental y aplicación tecnológica en el manejo de sus operaciones (Anexo E). En todos estos campos se ha empleado métodos térmicos de recuperación mejorada. En la información entregada se ha incluido, de igual manera, una descripción del personal técnico a cargo de las tareas de exploración, producción y empleo de recuperación mejorada en campos de crudos pesados, destacando de acuerdo a ella su nivel de preparación y experiencia.- Para sustentar aún más su experiencia en el manejo de operaciones que envuelven la producción de hidrocarburos, IVANHOE ENERGY proporcionó una copia de sus Estados Financieros, en

*cuyo anexo correspondiente se puede apreciar el considerable nivel de reservas cuya explotación se encuentra a cargo de esta compañía, tanto en los Estados Unidos de Norteamérica como en China (Anexo F).- Ventajas comparativas en la tecnología HTL con otras tecnologías disponibles.- Un aspecto importante para establecer las ventajas comparativas de la tecnología HTL propuesta por IVANHOE ENERGY versus otras tecnologías disponibles en el mercado, radica en los beneficios derivados para el Estado ecuatoriano como usuario y beneficiario directo de esta tecnología innovadora. Por ello, esta Comisión solicitó a IVANHOE ENERGY que, en base a su experiencia en el manejo de su planta de demostración comercial, elabore el cuadro comparativo detallado en el Anexo G. De acuerdo a dicho cuadro se evidenciarían claros beneficios para el Estado en el campo económico y ambiental, que sin embargo se sustentan solo en resultados certificados para los niveles de mejoramiento actualmente disponibles (1.000 barriles de crudo por día).- Un aspecto importante que mereció especial atención durante las reuniones mantenidas con los directivos y técnicos de IVANHOE ENERGY, fue el hecho de buscar el sustento técnico que justifique la integración de la tecnología HTL con los métodos de recuperación mejorada detallados en la propuesta presentada por esta compañía. Esta integración u operación complementaria ha sido fundamentada por IVANHOE ENERGY como un elemento que permitiría alcanzar los niveles de producción esperados. Por tanto, se solicitó a IVANHOE ENERGY que sustente técnicamente esta interrelación, habiéndose presentado a la fecha de elaboración de este reporte el documento detallado en el Anexo H, el mismo que ha sido elaborado en base a los resultados obtenidos por esta compañía en su planta de demostración comercial..."*

De la transcripción anterior, la tecnología HTL sólo ha sido aplicada en la planta piloto con gran éxito, pero no a nivel comercial, aún cuando según los técnicos expresan que los rendimientos podían inclusive mejorar y alcanzar una operación de escala comercial.

Igualmente, los técnicos de PETROPRODUCCION, en su informe expusieron que la tecnología HTL fue originalmente desarrollada para aplicaciones industriales en áreas no petroleras, en cuanto a la experiencia de la compañía culminó su etapa piloto de pruebas a cargo de IVANHOE Energy Inc., con una capacidad demostrada de procesamiento de 1 000 barriles de crudo por día, además se señala que no tiene la suficiente experiencia en la exploración y manejo de este tipo de campos, así como en la aplicación de recuperación térmica, con el fin de sustentar los altos niveles de producción contenidos en la oferta presentada, además no posee ni está construida ni en funcionamiento una planta HTL con capacidad de procesamiento en un inicio de 30 000 barriles por día, hasta alcanzar 120 000 barriles por día conforme propuso IVANHOE Energy Ecuador Inc., y consta en el cronograma del Plan de Desarrollo que es parte integrante del contrato, ya que la construcción de la planta está previsto para el año 3 del mismo.

*WALDO RIVERA*

El Presidente Ejecutivo de PETROECUADOR y el Vicepresidente de PETROPRODUCCION, no observaron lo que establecen las Normas de Control Interno 110-09, Control Interno Previo y 500-02 Autorización, al considerar la firma del contrato con Ivanhoe Energy Inc., con tecnología HTL que fue originalmente desarrollada para aplicaciones industriales en áreas no petroleras y que no tiene la suficiente experiencia en la exploración y manejo de este tipo de campo de crudo pesados.

El Presidente Ejecutivo de PETROECUADOR, con oficio 229-VPR-CGL-2010 de 17 de febrero de 2010, comunicó lo siguiente:

***“...Los técnicos de PPR, en su informe indican que la tecnología HTL, fue originalmente desarrollada para aplicaciones industriales en áreas no petroleras. En lo referente a la experiencia de la Cía., la tecnología HTL ha culminado al momento su etapa piloto de pruebas a cargo de IVANHOE ENERGY, con una capacidad demostrada de procesamiento de 1.000 barriles de crudo por día; no cuenta con la suficiente experiencia en la exploración y manejo de este tipo de campos, así como en la aplicación de recuperación térmica, con el fin de sustentar los altos niveles de producción contenidos en la oferta presentada, además la compañía no cuenta con la experiencia en el desarrollo de las plantas con tal capacidad. Por lo que se puede evidenciar (sic) que no existió un análisis y estudio que sustente la conveniencia o no de entregar el Bloque 20 a esta empresa que en la práctica demostró el poseer una tecnología patentada que se halla en la etapa experimental y no comercializable de acuerdo a los informes de los técnicos....- es menester comentar en primer lugar que no se entiende si aquello es una cita textual, por partes o una opinión del equipo de auditoría, sin embargo, cabe señalar que la cita no refleja las ideas plasmadas en el mentado informe técnico para cual y a efectos de explicar con meridiana exactitud este tema procedo a citar las partes pertinentes de los antecedentes, conclusiones y recomendaciones del informe ibídem, misma que explican que la tecnología HTL es probada, que existen certificados de satisfacción de usuarios (Cía. Internacionales), y que la oferta es válida entre otras cosas por el prestigio internacional de la ofertante, así el informe en la página 1, párrafo final establece lo siguiente: “la tecnología HTL (Heavy to Ligth) fue originalmente desarrollada para aplicaciones industriales en áreas no petroleras, habiendo sido adaptada para tales fines hace aproximadamente 9 años...” (el subrayado y negrillas me pertenece) por otro lado, el mencionado informe, página 3, párrafo segundo señala “en lo referente a la experiencia de la compañía la tecnología HTL ha culminado al momento su etapa piloto de pruebas a cargo de IVANHOE ENERGY, con una capacidad demostrada de procesamiento de 1000 barriles de crudo por día. Durante dichas pruebas se ha sometido a proceso de mejoramiento crudo pesado de terceros, existiendo las certificaciones de satisfacción de sus usuarios, en particular de Petróleos Mexicanos PEMEX, PETROCHINA y CONOCOPHILIPS tal como lo sustenta la información de respaldo provista por esta compañía y que consta en el Anexo D de este informe...” (el subrayado y negrillas me pertenece), Finalmente sobre este punto, cabe también citar la primera conclusión y recomendación de dicho informe***

*2010. 12.10*

constante en la página 8 y 9, párrafo final y primero, respectivamente; en el que se lee "De acuerdo a la información presentada por IVANHOE ENERGY, la tecnología HTL para mejoramiento de crudos pesados propuesta por esta compañía es una tecnología probada, que reporta niveles de satisfacción óptimos por parte de usuarios externos, a niveles o tasas que actualmente no superan los 1000 barriles de crudo por día. Si bien al momento existen los diseños para la construcción de plantas con niveles de mejoramiento igual a las incluidas en la propuesta presentada por esta compañía, no existen al momento plantas de este tipo en proceso de construcción ni en funcionamiento. Esta situación confirma por tanto la necesidad que, de aceptarse la propuesta presentada por IVANHOE ENERGY, el desarrollo del Campo Pungarayacu se lo realice exclusivamente a cuenta y riesgo de esta compañía, ... Lo anterior no resta de ninguna manera validez y valor a la oferta presentada, ya que nos referimos a una propuesta en que una compañía con experiencia y prestigio internacional está dispuesta invertir a riesgo en el desarrollo de un campo que guarda considerables reservas de crudo pesado. En una oportunidad, por tanto, de que el Estado se beneficie en el corto plazo y sin inversión propia, de los réditos económicos derivados de la explotación de un recurso complicado de manejar. De acuerdo a la información presentada por IVANHOE ENERGY, la compañía posee experiencia y personal técnico calificado para la exploración, explotación y manejo de campos de crudos pesados, aplicando métodos de recuperación térmica, resaltando sus logros alcanzados en el ámbito ambiental y de aplicación tecnológica..." (el subrayado y negrillas me pertenece).."

El Representante Legal de la compañía Ivanhoe Energy Ecuador Inc., con oficio IVAN-2010-JP-068 de 19 de mayo de 2010, señaló:

"...En lo referente a la experiencia de la Cía., la tecnología HTL ha culminado al momento su etapa piloto a cargo de IVANHOE ENERGY ECUADOR INC., con una capacidad demostrada de procesamiento de 1.000 barriles de crudo por día; **no cuenta con la suficiente experiencia en la exploración y manejo de este tipo de campos**, así como aplicación de recuperación térmica, con el fin de sustentar los altos niveles de producción contenidos en la oferta presentada, además la compañía no cuenta con el desarrollo de las plantas con tal capacidad. Sin embargo al (sic) Contraloría General del Estado omite mencionar que dichas pruebas cuentan con certificaciones de satisfacción por parte de terceros quienes han sometido el petróleo a este sistema de mejoramiento como es el caso de " Petrochina, Petróleos Mexicanos y Conocophillips". "- Adicionalmente existen certificaciones respecto de la metodología SAGD para recuperación mejorada en los mayores campos de crudos pesados en los Estados Unidos de América, en particular en South Midway Sunset, Lak Ranch y New Fields.- De los párrafos mencionados anteriormente se puede evidenciar que si existió un análisis y estudio de sustento la conveniencia de poseer de que mi representada sea ADJUDICADA con el contrato para el desarrollo del Bloque 20, tomando en cuenta que ha sido la única oferta en firme que ha tenido el estado ecuatoriano para este efecto y que la explotación del mencionado yacimiento sin el mejoramiento del hidrocarburo que se obtenga ahí no lo haría comercialmente explotable..."

*JLB @ HES*

Luego de la comunicación de resultados provisionales, el Gerente General de la compañía IVANHOE Energy Ecuador, con oficio IEE-GG-GL-2011-139 de 15 de agosto de 2011, señaló:

*“...Los informes emitidos por los funcionarios del Estado, luego de la visita a las instalaciones de la planta y las permanentes comunicaciones cursadas por Ivanhoe, forman parte del proceso de negociación directa, que fueron modificándose y adaptándose a las necesidades del Estado ecuatoriano de explotar crudos pesados. Es necesario recalcar que en nuestro país nunca se han explotado crudos pesados. El período pre-contractual, más allá de las meras negociaciones previas, supone una comunicación reciproca entre los futuros contratantes, exteriorizada por manifestaciones volitivas de las partes que se anticipan a un contrato futuro, siendo estos meros "actos" sin fuerza jurídica, la que se confirma con la suscripción del Contrato.- La tecnología HTL (Heavy to Light), fue originalmente utilizada en aplicaciones no petroleras, habiendo sido adaptada para tales fines hace aproximadamente 9 años. A partir del año 2005, IVANHOE ENERGY adquirió las patentes de esta tecnología para fines comerciales, operando desde esa fecha la planta de demostración comercial ubicada en el campo de crudo pesado de Belridge, CA y actualmente tenemos una planta en el Southwest Institute en San Antonio Texas.-En lo referente a la experiencia de la Cía., la tecnología HTL culminó su etapa piloto a cargo de IVANHOE ENERGY INC., con una capacidad demostrada de procesamiento de 1.000 barriles de crudo por día. La Contraloría señala que "Ivanhoe **no cuenta con la suficiente experiencia en la exploración y manejo de ese tipo de campos**, así como la aplicación de recuperación térmica, con el fin de sustentar los altos niveles de producción contenidos en la oferta presentada, además la compañía no cuenta con la experiencia en el desarrollo de las plantas con tal capacidad". Sin embargo la auditoría omite mencionar que dichas pruebas cuentan con certificaciones de satisfacción por parte de terceros, quienes han sometido su petróleo a este sistema de mejoramiento como es el caso de Petrochina, Petróleos Mexicanos PEMEX y Conocophilips, conforme se informó documentadamente a los auditores actuantes.- Respecto de la metodología SAGD (sistema de recuperación térmica mejorada por sus siglas en ingles) que forma parte de la exploración complementaria para recuperación mejorada, esta ha sido ya probada desde hace ya varios años en los mayores campos de crudos pesados en los Estados Unidos de América, en particular en South Midway Sunset, Lak Ranch y New Fields, además Venezuela, Canadá, China y Argentina.- Nuestro equipo de técnicos tiene un promedio de 20 años de experiencia en la industria tanto en el manejo de crudos pesados y livianos, en las diferentes compañías internacionales que actualmente operan en el país.- Adicionalmente nuestro personal ecuatoriano ha venido capacitándose en crudos pesados para poder afrontar el manejo de la nueva tecnología.- La tecnología HTL ha sido técnicamente probada y demostrada ya que el petróleo crudo pesado tiene diferentes características a lo largo del mundo, debido a condiciones geológicas y del yacimiento, la construcción y dimensionamiento de la planta obedece a las necesidades específicas del Área y las características del crudo de dicha Área del Contrato donde va a ser utilizada. No escapará del criterio de los señores auditores, que una nueva tecnología y aun más en el campo hidrocarburífero, a lo largo de la historia, ha necesitado de un largo proceso de experimentación y perfeccionamiento de acuerdo con las necesidades cambiantes del sector, por lo que se han optimizado los procesos y los tiempos,*

*W. G. G. G.*

los que se han hecho más efectivos.- Tómese en cuenta que su evolución desde 1859, con el primer pozo perforado por Mr. Drake con los sistemas artesanales, utilizando palas manuales, hasta los actuales sistemas de perforación de racimo y horizontales que utilizan procesos digitalizados, torres de perforación automáticas y bombas electrosumergibles, ha sufrido vertiginosos cambios que se han ido acoplado a sus propias necesidades. En épocas anteriores muchas personas, tenían dudas de la eficiencia de los nuevos equipos; sin embargo, los mismos han dado resultados exitosos. Es el mismo caso de nuestra nueva tecnología cuyas bondades las podrá ver Usted, en los próximos años.- En cuanto se refiere a la inobservancia de las normas de control interno por parte de los ejecutivos de PETROECUADOR, nuestra empresa carece de competencia entrar en su análisis.- Otro aspecto que no se debe perderse de vista es que mi representada debe ejecutar lo acordado en el Contrato, objeto del presente examen, el mismo que se divide en Etapas o Fases y solo dependiendo del éxito de la etapa anterior, en este caso de la Evaluación, existe la posibilidad de pasar a la Piloto, en donde recién se iniciará el proceso de diseño para la construcción de la planta, porque no existió a la fecha de suscripción del Contrato con PETROECUADOR información geológica, técnica detallada, ni la confirmación de las reservas ni tampoco conocemos la ubicación de los yacimientos, por lo que esta información recién se obtendrá luego de la etapa de evaluación, que además permitirá tomar las decisiones que operativa y legalmente correspondan...- ...Este no es un contrato de provisión de equipos, por lo tanto la Planta HTL no podía estar lista para el embarque y entrega en el Bloque 20.- Siendo Ivanhoe una empresa responsable tiene que hacer un diseño FEED ( Facilities Engineering Exploration Design) según consta en el Contrato. Igualmente la capacidad dependerá de las reservas verificadas y su localización dentro de las coordenadas acordadas con las dependencias técnicas del Estado, así como las facilidades disponibles o por construirse en el Área.- Los sistemas de extracción (perforación) y recuperación térmica son estándares de la industria por lo que son aplicados a nivel mundial, lo que Ivanhoe utiliza no es una excepción. Es importante mencionar que operacionalmente la tecnología HTL estará en la superficie y procesará el petróleo que llegue por los métodos de recuperación apropiados y que sean acordados con el administrador del contrato, y todo el conjunto de las actividades desde la exploración realizada a través de la sísmica hasta la entrega del petróleo crudo pesado constituyen el desarrollo de un yacimiento. En este punto debemos observar que el objeto del Contrato 2008065 se refiere a: "exploración complementaria, desarrollo, producción y mejoramiento".- La adjudicación del Contrato de Servicios Específicos a mi representada para que lo ejecute con su capital y tecnología obedeció a la necesidad del Estado ecuatoriano de incorporar el desarrollo del petróleo crudo pesado a la economía nacional, cuanto más que el Estado no desembolsará recurso alguno de sus arcas fiscales, incluso cuando haya producción el Estado es el único dueño y pagará a la Contratista por un servicio prestado. En este proceso se conto con los soportes técnicos, económicos y legales exigidos para este tipo de contratos..."

Luego de la conferencia final de comunicación de resultados, el ex Presidente Ejecutivo de PETROECUADOR, con comunicación recibida el 23 de enero de 2012, señaló que si existió el debido análisis y estudio que demostró la conveniencia de entregar el Bloque 20 a la compañía IVANHOE ENERGY ECUADOR INC.,

*Guerra MED*

documentos que fueron agregados como parte de la negociación directa, y que son el sustento técnico suficiente para un contrato de esta naturaleza, la misma que poseía para el efecto la tecnología HT, que fue probada para ese menester, conforme se demostró con las certificaciones de empresas internacionales especializadas en el ramo, es decir, de clientes satisfechos por el uso de aquella tecnología. Es importante recalcar que todo gasto generado para la ejecución fue por cuenta y riesgo de la compañía IVANHOE, ya que el Estado no incurrió ningún gasto, incluso cuando haya producción el Estado es el único dueño y pagará a la Contratista por un servicio prestado.

A criterio de auditoría, la tecnología HTL solamente ha sido aplicada en la planta piloto pero no a nivel comercial y si bien la empresa a pesar de asumir todo riesgo aún no cuenta con una planta de tipo comercial, por lo tanto no tiene la suficiente experiencia conforme lo señalan los técnicos que visitaron la planta en sus informes de comisiones.

#### **Conclusión**

El Presidente Ejecutivo de PETROECUADOR y el Vicepresidente de PETROPRODUCCION, no solicitaron un análisis y estudio de los informes presentados por los técnicos de PETROPRODUCCION, en el que se señala que compañía IVANHOE Energy Ecuador Inc., posee una tecnología HTL para el mejoramiento de crudos pesados patentada que se halla en la etapa experimental y no comercializable, además que tampoco tiene ni construida ni en funcionamiento una planta HTL con capacidad de procesamiento de 30 000 barriles al día, y que la tecnología ha sido probada a niveles que no superan los 1 000 barriles por día, para determinar la conveniencia de entregar el campo Pungarayacu en el Bloque 20 del Distrito Amazónico, a la indicada compañía.

#### **Propuestas de IVANHOE Energy Inc.**

La Auditora Jefe de Equipo, con oficio 10-SPV-PPR-2009 de 6 de julio de 2009, solicitó al Representante Legal de la compañía IVANHOE Energy Ecuador Inc., copias certificadas de las propuestas presentadas para el desarrollo, producción y mejoramiento de petróleo crudo en el Bloque 20, Campo Pungarayacu de la Región Amazónica Ecuatoriana. En respuesta, con oficio IVAN-JP-2009-048 de 8 de julio de 2009, envió 5 propuestas remitidas previa a la firma del contrato, las que se detallan a continuación:

*[Firma manuscrita]*

Fecha	Propuesta	Inglés	Español
2007-07-19	IVANHOE	X	
2007-09	Universidad Central del Ecuador e IVANHOE	X	X
2007-10	Para el Desarrollo del Campo Pungarayacu en la Amazonia Ecuatoriana		X
2007-12	Oferta Preliminar Para el Desarrollo del Campo Pungarayacu de Crudo Pesado		X
2008-02	Development Proposal Pungarayacu Oil Field	X	
2008-03	Ecuador Index	X	

Las citadas propuestas no forman parte de los documentos habilitantes y anexos al contrato, sin que el Jefe de la Unidad de Asesoría Legal de la Filial haya incluido la propuesta entregada y aceptada finalmente para que forme parte integrante de los términos contractuales, que exija a la contratista el cumplimiento de lo ofertado y aceptado por PETROECUADOR.

La falta de integración de la propuesta presentada por IVANHOE Energy Inc., y aceptada por PETROECUADOR como documentos habilitantes del contrato suscrito, no permite conocer cuáles fueron los términos definitivos acordados entre las partes y si éstos se incluyeron en su totalidad en el contrato, situación que se dificulta aún más, cuando existen cinco propuestas.

El Presidente Ejecutivo de PETROECUADOR, con oficio 229-PPR-VPR-CGL-2010 de 17 de febrero de 2010, en la parte pertinente señaló:

*"...un proceso precontractual en materia de contratación pública comienza desde que la Entidad Contratante decide el inicio del proceso a través de una de las causales de contratación que en el presente caso es desde que se recibió del oferente su oferta para ser evaluada, en este sentido, la oferta preliminar formalmente presentada por IVANHOE ENERGY ECUADOR fue hecha conforme lo establece el contrato No. 2008065 en su cláusula 2.2 de antecedentes, el 6 de diciembre de 2007, esto es, cuando se encontraba abrogado el Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Contratación de la Empresa Estatal de Petróleos del Ecuador y sus Empresas Filiales, para Obras, Bienes y Servicios Específicos por la Vigencia del Reglamento para la Contratación de Obras, Bienes y Servicios Específicos de la Empresa de Petróleos del Ecuador PETROECUADOR y sus Empresas Filiales publicado en el R.O. # 194 del viernes 19 de Octubre del 2007; mencionada propuesta que posteriormente fue negociada y actualizada por las comisiones técnico, económica y legal que se designaron en su momento hasta llegar a la declaración como único proveedor con Resolución No. 2008235 VPR-PPR-2008 de 07 de Junio de 2008 y posterior adjudicación por parte del Comité de Contrataciones de PETROPRODUCCION; dicho oficio que contiene la oferta preliminar formalmente presentada a la entidad contratante señala en la página 2 parte pertinente "...el día 30 de noviembre de 2007 mantuvimos una reunión de trabajo en la que participaron por parte de PETROECUADOR el Comandante..., en representación del señor Presidente Ejecutivo de*

*PETROECUADOR, el ... Vicepresidente de PETROPRODUCCION, ... Vicepresidente de PETROINDUSTRIAL el ... Vicepresidente General, habiéndose resuelto que IVANHOE formalice la oferta técnica y económica del proyecto...*

El Representante Legal de la compañía Ivanhoe Energy Ecuador Inc., con oficio IVAN-2010-JP-2010 sin fecha, informó:

*"...El Contrato al ser un convenio plasma todos los acuerdos o compromisos adquiridos por las partes los mismos que no necesariamente son la oferta íntegra presentada por la compañía ya que es un acuerdo bilateral consensuado, por lo que viene a ser el producto final de los mismos su aplicación práctica y operativa, que obedece a las necesidades de las partes. Por eso sus ingredientes fundamentales son la viabilidad comercial, legal y técnica de los mismos.- Las ofertas deben ser parte del contrato solo cuando el contenido del mismo refiere a él o en el caso de que se trate de un proceso licitatorio y así se lo estipule en la misma..."*

Luego de la comunicación de resultados provisionales, el Gerente General de la compañía IVANHOE Energy Ecuador, con oficio IEE-GG-GL-2011-139 de 15 de agosto de 2011, manifestó:

*"...El contrato se forma por la concurrencia de dos voluntades; una de ellas la de la Administración de EP PETROECUADOR, sujeto imprescindible en el contrato administrativo y/o contratación pública. La formación de la voluntad de la Administración Pública recorre una serie de etapas, cumplidas por distintos órganos. La selección del contratista está sujeta a las normas que instauran distintos procedimientos especiales y reglados a tales fines.- Los derechos y obligaciones de las partes están expresamente detalladas a partir de la cláusula Quinta del Contrato objeto del presente examen de auditoría.- Un principio jurídico de todos los contratos en general es que "Un convenio plasma todos los acuerdos o compromisos adquiridos por las partes en el que constan derechos, obligaciones, plazo, pago contractual, etc.", (enciclopedia jurídica Omega). Al firmarse un contrato el proceso pre-contractual y las negociaciones han concluido, todas las obligaciones a futuro a ser ejecutadas constan en el cuerpo del mismo. Una oferta se incorpora como anexo o como documento habilitante cuando se trata de un proceso licitatorio y así se lo estipule en las bases de la invitación a ofertar. Lo que no procede en el caso del Contrato de Ivanhoe por haber sido una negociación directa..."*

Luego de la conferencia final de comunicación de resultados, el ex Presidente Ejecutivo de PETROECUADOR, en comunicación recibida el 23 de enero de 2012, manifestó:

*"...Según el ordenamiento jurídico ecuatoriano, el proceso precontractual en materia de contratación pública, comienza desde que la entidad contratante decide el inicio del proceso a través de una de las causales de contratación que en el presente caso se verificó desde que el oferente recibió la oferta para ser evaluada, la misma que fue presentada por Ivanhoe conforme lo estipula el contrato N° 2008065, en la cláusula 2.2 de antecedentes, el 6 de diciembre de ~~2010~~ 2011"*

*2007, propuesta que fue negociada y actualizada por las comisiones técnico, económica y legal que se designaron para el efecto, hasta llegar a la declaración como único proveedor con Resolución N° 2008235 VPR-PPR-2088 de 07 de junio de 2008, y posterior adjudicación.- Por lo tanto, la entrega de información no puede considerarse de acuerdo a la Ley de la materia, como el punto de partida de un proceso precontractual en sentido formal, ya que el objeto de celebrar un acta-acuerdo de entrega de información es por un lado, guardar confidencialidad y por otro que la compañía tenga conocimiento pleno de lo que a futuro se ha planificado.- Es decir, nunca se perfeccionó nada con el cruce de información, y por tanto no existió obligación alguna por parte de las partes, debido a la informalidad del proceso, por lo que nunca existieron cinco propuestas señaladas en el borrador de examen...”*

A criterio de auditoría, no se incorporaron como documentos habilitantes la o las propuestas entregadas por IVANHOE Energy Ecuador Inc., a PETROECUADOR, lo que impidió conocer cuáles son las obligaciones que asumen las partes.

El Presidente Ejecutivo de PETROECUADOR y el Vicepresidente de PETROPRODUCCION, no verificaron antes de la suscripción del contrato que las 5 propuestas entregadas por la compañía proveedora formen parte de los documentos habilitantes y anexos del contrato, no observaron lo que establecen las Normas de Control Interno 110-09 Control Interno Previo, 500-02 Autorización.

#### **Conclusión**

El Presidente Ejecutivo de PETROECUADOR y el Vicepresidente de PETROPRODUCCION, no verificaron que las 5 propuestas entregadas por la compañía IVANHOE Energy Ecuador Inc., durante los años 2007 y 2008, formen parte de los documentos habilitantes y anexos del contrato, señalados en las subcláusulas 27.1 y 27.3 desconociendo cuál de ellas fue aceptada en forma definitiva y por ende de observación obligatoria.

#### **Órganos de contratación y cuantía del Contrato**

El artículo 10, letras a) y b) del Reglamento Sustitutivo de Contratación, señalan a los órganos responsables de la contratación en las filiales, los siguientes: a) El Consejo de Administración, CAD., que adjudica y autoriza la celebración de los contratos cuya cuantía supere el 0,1% del presupuesto consolidado; b) El Comité de Contrataciones, que adjudica y celebrará contratos cuya cuantía esté entre el 0.05% y el 0.1% del presupuesto consolidado.

*olivia muller perez*

El artículo 14 del Reglamento Sustitutivo de Contratación, señala los procesos de contratación de PETROECUADOR y sus empresas filiales: Invitación a Ofertar, Contratación Directa y Órdenes de Trabajo y Compra.

El artículo 18 del Reglamento Sustitutivo de Contratación indica los casos en los cuales procede contratar directamente las obras, los bienes o los servicios específicos:

- a) En situaciones de emergencia, fuerza mayor o caso fortuito, calificadas previamente por el Presidente Ejecutivo;
- b) En caso de existir un solo proveedor;
- c) Los provenientes de convenios con gobiernos extranjeros que ofrezcan el financiamiento;
- d) En contratos con otras instituciones del Estado, institutos de educación superior, escuelas politécnicas y universidades;
- e) Los contratos derivados de convenios de Alianza Estratégica con empresas petroleras estatales.

La inversión inicial comprometida por IVANHOE Energy Ecuador Inc., consta en el anexo 5 del Contrato de Servicios Específicos que contiene el monto de gastos de capital de los cinco primeros años que alcanza a 861 millones de dólares. Los documentos demuestran que el contrato de servicios específicos no es de cuantía indeterminada, por el contrario la cuantía del contrato es por la cifra anteriormente citada.

En el Acta Conclusiva Técnico – Económica para el Desarrollo y Producción del Campo Pungarayacu, Bloque 20, suscrita el 8 de julio de 2008 por funcionarios de PETROPRODUCCION, PETROECUADOR, Ministerio de Minas y Petróleo y la Empresa IVANHOE Energy Ecuador Inc., se señala que la inversión de la contratista aproximadamente sería de 4 986 miles de millones de dólares.

El presupuesto consolidado de PETROECUADOR para el año 2007, asciende al monto de 4 837 800 000 USD y el 1% de dicho del presupuesto es 48 378 000 USD.

En razón de la cuantía del Contrato de Servicios Específicos, el órgano competente para adjudicar y autorizar la firma del contrato, era el Consejo de Administración, según consta en la letra a) del artículo 10 del Reglamento Sustitutivo de Contratación, concordante con el artículo 17 letra b) del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley Especial de PETROECUADOR y sus empresa filiales, expedido con Decreto Ejecutivo 1420 de 10 de abril de 2001.

*Verónica Pérez*

PETROPRODUCCION, a pesar de considerar el contrato por cuantía indeterminada solicitó a la Procuraduría General del Estado y a la Contraloría General del Estado los informes de ley, cuyos representantes en los dos casos se abstuvieron de emitir opinión o los informes requeridos.

El Subprocurador General del Estado, encargado, con oficio 3161 de 9 de septiembre de 2008, con el que se abstuvo de emitir el informe de Ley sobre el contrato de Servicios Específicos, expresó:

*"...Por lo expuesto y al haberse establecido por parte de PETROECUADOR y PETROPRODUCCION, que el Contrato es de **CUANTÍA INDETERMINADA**, no se cumplen los presupuestos fácticos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, ni lo establecido en el Reglamento e Instructivo de Contratación para Obras, Bienes y Servicios Específicos de la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador y sus Empresas Filiales, en razón de lo cual, no se requiere contar con el informe previo de este Organismo de Control, por lo que me abstengo de hacerlo.- No obstante lo señalado, será de responsabilidad del Presidente Ejecutivo de PETROECUADOR, del Vicepresidente de PETROPRODUCCION, de los Miembros de la Comisión de Negociación de Contratación Directa y demás funcionarios que hubiesen intervenido en el proceso, la determinación de que, por la naturaleza, el alcance de los trabajos y las condiciones técnicas y económicas, el presente contrato corresponda a la contratación de obras, bienes o servicios específicos destinados al desarrollo, producción o exploración complementaria de campos o áreas, que hayan sido revertidos al Estado, o que han sido descubiertos con sus recursos, o de aquellos cuya explotación se encuentra a cargo de PETROPRODUCCION regulados por el Reglamento de Contratación para Obras, Bienes y Servicios Específicos de la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador, PETROECUADOR, y sus empresas Filiales; y que no se relacione a los contratos de prestación de servicios para exploración y explotación de hidrocarburos..."*

El Presidente Ejecutivo de PETROECUADOR, con oficio 229-PPR-VPR-CGL-2010 de 17 de febrero de 2010, en la parte pertinente, explicó:

*"...Referente a la información de que el Contrato No.2008065 " **si tiene cuantía y la misma es de 861 millones de dólares conforme consta en el anexo 5 del mismo contrato y que por tanto el órgano de adjudicación según el Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Contratación de la Empresa Estatal de Petróleos del Ecuador y sus Empresas Filiales, para Obras, Bienes y Servicios Específicos debió ser el Consejo de Administración de PETROECUADOR**". Cabe sostener que en primer término dentro del proceso precontractual se solicitó por parte de PETROPRODUCCION a los órganos de control léase por éstos Procuraduría y Contraloría General del Estado los respectivos informes de ley y que mencionadas instituciones en su momento y bajo su propia responsabilidad se pronunciaron absteniéndose de emitir informes por considerar que dicho proyecto de contrato y más documentos precontractuales revisados eran de cuantía indeterminada, aquello es fácilmente comprobable de la simple lectura del **oficio No. 03161 de 09 de SEP 2008 (ANEXO 2)** emitido por el *Vicenuncio*..."*

SUBPROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, ENC. ...que señala "... por lo expuesto... el Contrato es de CUANTÍA INDETERMINADA no se cumplen los presupuestos fácticos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado ni lo establecido en el Reglamento e Instructivo de Contratación para Obras, Bienes y Servicios Específicos de la Empresa Estatal de Petróleos del Ecuador y sus Empresas Filiales, en razón de lo cual, no se requiere contar con el informe previo respectivo de este organismo de Control, por lo que me abstengo de hacerlo.." y del oficio No. 024563 DCP de 29 SEP 2008 (ANEXO3), emitido por ... SUBCONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, ENC. Que expresa "... se puede advertir que las disposiciones mencionadas condicionan el pronunciamiento de los Organismos de Control a la existencia de una cuantía mínima, por lo que, al tratarse de un contrato cuya cuantía es indeterminada, ...no cumple con los presupuestos fácticos para la emisión de un informe ... sobre la base del estudio de la documentación remitida y del análisis que precede; la Contraloría General del Estado, se abstiene de emitir el informe de ley...".- En segundo término es menester precisar que conforme reza en el mismo anexo 5 del Contrato No. 2008065 las inversiones son aproximadas o referenciales y esto encuentra su explicación en el hecho de que las inversiones están sujetas a los resultados de las diferentes actividades que se desarrollarán en las distintas etapas del contrato, verbigracia: sísmica y exploración adicional; ya que el proyecto está sujeto al resultado técnico de cada actividad, período y etapa descrita en el contrato No. 2008065, dependiendo incluso de factores exógenos que pudieran presentarse en la producción, lo que obviamente hace inviable lo que debe invertir la compañía por su cuenta y riesgo durante la vigencia del contrato; esto por el hecho de que PETROPRODUCCION paga un precio o remuneración no por inversiones sino por un valor unitario por barril producido y mejorado ya que los costos y gastos e inversiones son de riesgo de la Contratista.- Finalmente sobre este punto lo concerniente al Órgano de Adjudicación conforme se explica en el apartado 1 el mismo es el Comité de Contrataciones de PETROPRODUCCION, conforme a lo que establece el Reglamento para la Contratación de Obras, Bienes y Servicios Específicos de la Empresa de Petróleos del Ecuador PETROECUADOR y sus Empresas Filiales, **ya que, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Contratación de la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador y sus Empresas Filiales para Obras, Bienes y Servicios Específicos no era ni es aplicable al proceso precontractual por estar derogado al momento del inicio del proceso precontractual como se explicó en el apartado 2 de este documento.** (el subrayado y negrillas me pertenece).- "En relación a la afirmación "**que el monto de las inversiones constantes en el anexo 5 del contrato no corresponde al ofertado por IVANHOE que alcanza la suma de dos millones de dólares, ni al monto de las inversiones señalado en el Acta Conclusiva Técnica Económica para el Desarrollo y Producción del Campo Pungarayacu, Bloque 20, que superan los cuatro mil millones de dólares**". Se parte del principio establecido en las diferentes actas de negociación y en el mismo anexo 5 del Contrato No. 2008065 que las inversiones son aproximadas o referenciales sujetas a las evaluaciones y resultados técnicos, esto por el hecho de que PETROPRODUCCION paga un precio o remuneración no por inversiones que son de cuenta y riesgo de la contratista sino por un valor unitario por barril producido y mejorado..."

El Representante Legal de la compañía Ivanhoe Energy Ecuador Inc., con oficio IVAN-2010-JP-2010, de 19 de mayo de 2010, indicó:

*“...Se señala que el órgano de adjudicación sería el Consejo de Administración de PETROECUADOR y no del Comité de Contrataciones. Por las **inversiones estimadas** (tómese en cuenta que son estimadas ya que si el yacimiento no es comercialmente explotable se daría por terminado el contrato y todas las inversiones de la compañía serían por cuenta de la compañía y sin derecho a reembolso alguno).- Nuevamente aquí la Contraloría no toma en cuenta el Art. 7 del Reglamento de Contratación de la Empresa Estatal de Petróleos del Ecuador (PETROECUADOR y sus empresas filiales). Que dispone que “Órganos y funcionarios responsables de la adjudicación y celebración de contratos en PETROECUADOR y sus empresas filiales”.- Los funcionarios responsables de la adjudicación y celebración de los contratos son los siguientes: .- a) El Comité de Contrataciones, que estará integrado por un delegado del Directorio de PETROECUADOR, el Presidente Ejecutivo de PETROECUADOR y el Vicepresidente de la Filial respectiva, adjudicará los contratos cuya cuantía supere el 1% del presupuesto consolidado de PETROECUADOR. En los contratos que celebre PETROECUADOR, este comité se integrará además, con el Jefe del Área usuaria de acuerdo al objeto del Contrato; .- Al momento de la adjudicación y la posterior firma del contrato el CAD ya no tenía ninguna atribución para adjudicación alguna. Y el proceso pre-contractual iniciaría con la presentación de la oferta conceptual por parte de la compañía, esto es el 6 de diciembre de 2007.- Por lo cual el órgano competente para adjudicar el contrato era el comité de contrataciones; en consecuencia a la fecha de la presentación de la oferta que marca el inicio del proceso de contratación directa, el Consejo de Administración de PETROECUADOR, ya no era competente para conocer y adjudicar contratos de ninguna índole; lo que se evidencia en la disposición final del reglamento de contratación para obras, bienes y servicios específicos de la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador, PETROECUADOR y sus empresas filiales, expedido mediante decreto ejecutivo N°. 652, publicado en el registro oficial N°. 194 de 19 de octubre de 2007, que derogó el literal e) del art.9 y el literal b) del art.17 del decreto ejecutivo 1420, publicado en el registro oficial N°. 309 del 9 de abril del 2001...”*

Respecto de la cuantía del contrato señaló:

*“...Este contrato es de cuantía indeterminada, por cuanto las inversiones están sujetas a los resultados de las actividades de confirmación de reservas, desarrollo y exploración adicional precretácico; existe técnicamente una secuencia de cada actividad, ya que en el caso de no haber resultados positivos de la sísmica no se puede realizar exploración; igualmente, si no se verifica las reservas no hay explotación; y aún en el caso de cuantificar las reservas, la extracción puede variar en más o en menos, dependiendo de factores externos que pudieran presentarse en la producción, lo que hace físicamente imposible cuantificar el monto contractual; es decir, no se puede cuantificar el monto real que la empresa deberá invertir durante la vigencia del contrato por su cuenta y riesgo, ni las reservas existentes, ni la producción real...”*

Respecto del monto de inversiones manifestó:

*J. Pacheco, 19 de mayo de 2010*

*“...El monto de las inversiones constantes en el anexo 5 del contrato no corresponde al ofertado por IVANHOE que alcanza la suma de dos mil millones, ni al monto de las inversiones señaladas en el “Acta conclusiva técnica económica para el desarrollo del campo Pungarayacu, Bloque 20.- Es importante puntualizar que el anexo 5 señala que las inversiones son estimadas dependiendo de los resultados técnicos y análisis y luego de que el Comité Ejecutivo los haya aprobado...”*

Referente a la cuantía determinada señaló:

*“...Se señala que el contrato si tiene una cuantía determinada ya que en el Anexo 5 contiene el monto de los gastos de capital de los primeros cinco años, que alcanza a la cifra de 861 millones. Pero de forma maliciosa no expresa las anotaciones constantes en el mismo anexo que dicen que “ El cronograma de desembolsos de capital a cinco años está sujeto a actualizaciones cada año dependiendo de los resultados técnicos y el análisis correspondientes para la actualización de los desembolsos de capital de los años subsiguientes coincidirán con el plan de trabajo y presupuesto para los subsiguientes, conforme a lo establecido en las cláusulas 7.1.1 y 7.1.3 del contrato.- Estas inversiones aproximadas las mismas que serán finales solamente cuando sean aprobadas por el Comité Ejecutivo.”.- Llama la atención que a un examen tan exhaustivo solo tome en cuenta las cláusulas del contrato de forma incompleta, dándole una interpretación maliciosa y dando a entender que han existido violaciones en los procesos de contratación.- Hay que tomar en cuenta que en la actividad petrolera se está sujeto a la aprobación de los programas de actividades y presupuesto por parte del Ministerio de Recursos Renovables de acuerdo con lo que dispone el Art. 31 de la Ley de Hidrocarburos.- Y en el ejercicio fiscal siguiente se debe enviar una ejecución presupuestaria con todos los justificativos del caso. Hasta no contar con esas aprobaciones reglamentarias requeridas no podemos hablar de inversiones definitivas...”*

El Presidente Ejecutivo y el Representante de la firma IVANHOE Energy Ecuador Inc., mantienen que el contrato es de cuantía indeterminada y así se pronunciaron el Subprocurador y el Subcontralor General del Estado, basados en la afirmación de PETROECUADOR y PETROPRODUCCION de que el contrato de Servicios Específicos 2008065 es de cuantía indeterminada, lo cual derivó la abstención de estas Autoridades de emitir sus criterios., sin embargo a criterio del equipo de auditoría, el contrato era de cuantía determinada, por lo tanto debió ser aprobado por los Miembros del Consejo de Administración de PETROECUADOR, CAD.

De acuerdo al cronograma de desembolsos de Capital de los primeros 5 años que consta en el anexo 5, no se aproxima ni es referencial del monto de inversiones ofertado por IVANHOE Energy Ecuador Inc., que es de 2 000 millones de dólares, ni al monto de las inversiones señaladas en el Acta Conclusiva Técnica Económica, que superan los 4 000 millones de dólares, se desconoce el por qué PETROECUADOR no

exigió el cumplimiento de la inversión que ofertó IVANHOE Energy Ecuador Inc., que era de 2 000 millones de dólares o el monto señalado en el acta conclusiva.

La cuantía está determinada en el Anexo 5 del contrato de Servicios Específicos, señalando que es por 861 millones de dólares, sin embargo por la cuantía, la adjudicación del contrato de servicios específicos 2008065, era de competencia del Consejo de Administración de PETROECUADOR y no del Comité de Contrataciones de PETROPRODUCCION.

Luego de la comunicación de resultados provisionales, el Gerente General de la compañía IVANHOE Energy Ecuador, con oficio IEE-GG-GL-2011-139 de 15 de agosto de 2011, señaló lo siguiente:

*"...Se señala que el órgano de adjudicación sería el Consejo de Administración de PETROECUADOR y no el Comité de Contrataciones, por las **inversiones estimadas** (tómese en cuenta que son estimadas ya que si el yacimiento no es comercialmente explotable, se daría por terminado el Contrato y todas las inversiones de la compañía serían por cuenta de la compañía y sin derecho a reembolso alguno).- La Contraloría debería remitirse al Art. 7 del Reglamento de Contratación de la Empresa Estatal de Petróleos del Ecuador (PETROECUADOR y sus empresas filiales) vigente a esa fecha, que dispone que "Órganos y funcionarios responsables de la adjudicación y celebración de contratos en PETROECUADOR y sus empresas filiales".- Los funcionarios responsables de la adjudicación y celebración de los contratos son los siguientes:- a) **El Comité de Contrataciones**, que estará integrado por un delegado del Directorio de PETROECUADOR, el Presidente Ejecutivo de PETROECUADOR y el Vicepresidente de la Filial respectiva, adjudicará los contratos cuya cuantía supere el 1% del presupuesto consolidado de PETROECUADOR. En los contratos que celebre PETROECUADOR, este comité se integrará además, con el Jefe del Área usuaria de acuerdo al objeto del Contrato; - Las autoridades petroleras tomaron en cuenta que si los resultados efectuados por la Contratista son positivos existe la posibilidad de que se hagan inversiones por montos altamente significativos por lo que, sumado a la importancia del proyecto, el órgano de adjudicación debía ser el Comité de Contrataciones.- Al momento de la adjudicación y la posterior firma del contrato el Consejo de Administración CAD perdió competencia, ya no tenía ninguna atribución para adjudicación alguna, por cuanto ya estuvo vigente el nuevo Reglamento de Contratación de Obras Bienes y Servicios para PETROECUADOR y sus empresas filiales. Por lo cual el órgano competente para adjudicar el contrato era el Comité de Contrataciones; en consecuencia a la fecha de la presentación de la oferta que marca el inicio del proceso de contratación directa, el Consejo de Administración de PETROECUADOR, ya no era competente para conocer y adjudicar contratos de ninguna índole; lo que se evidencia en la disposición final del Reglamento de Contratación para Obras, Bienes y Servicios Específicos de la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador, PETROECUADOR y sus empresas filiales, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 652, publicado en el Registro Oficial no. 194 de 19 de octubre de 2007, que derogó el literal e) del art. 9 y el literal b) del art. 17 del Decreto*

*Ejecutivo 1420, publicado en el Registro Oficial no. 309 del 9 de abril del 2001.- A la fecha de firma del Contrato con Ivanhoe Energía Ecuador Inc., el Consejo de Administración de PETROECUADOR no existía como órgano ordenador de gasto, además de carecer de cualquier tipo de competencia para la suscripción de contratos.; además de que la Ley dispone solo para el futuro, no podían co-existir el Consejo de Administración y el Comité de Contrataciones con las mismas atribuciones y funciones.- Este Contrato es de cuantía indeterminada, por cuanto las inversiones están sujetas a los resultados de las actividades de confirmación de reservas, desarrollo y exploración adicional en el pre cretácico; existe técnicamente una secuencia de cada actividad, ya que en el caso de no haber resultados positivos de la sísmica no se puede realizar exploración; igualmente, si no se verifica las reservas no hay explotación; y aún en el caso de cuantificar las reservas, la extracción puede variar en más o en menos, dependiendo de factores externos que pudieran presentarse en la producción, lo que hace físicamente imposible cuantificar el monto contractual; es decir, no se puede cuantificar el monto real que la empresa deberá invertir durante la vigencia del contrato por su cuenta y riesgo, porque no existían información sobre las reservas existentes, ni la producción real.- La Contraloría señala que el monto de las inversiones constantes en el anexo 5 del contrato no corresponde a lo ofertado por IVANHOE que alcanza la suma de dos mil millones, ni al monto de las inversiones señaladas en el "Acta conclusiva técnica económica para el desarrollo del campo Pungarayacu, Bloque 20".- Es importante puntualizar que el anexo 5 señala que las inversiones son estimadas dependiendo de los resultados técnicos y análisis y luego de que el Comité Ejecutivo los haya aprobado.- Los planes de actividades y presupuesto de inversión anual serán presentados al Comité Ejecutivo y luego a la Secretaría de Hidrocarburos para su aprobación de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 31 de la Ley de Hidrocarburos. Esto obedece a la factibilidad de los proyectos lo que también depende de factores externos como son: permisos ambientales, licencias, conflictividad social y accesos, entre otros.- Solamente una vez establecida la comerciabilidad de Bloque cabe determinar una cuantía..."*

Luego de la conferencia final de comunicación de resultados, el ex Presidente Ejecutivo de PETROECUADOR, en comunicación recibida el 23 de enero de 2012, indicó:

*"...De conformidad con lo que dispone el Art. 7 del Reglamento de Contratación de la Empresa Estatal de Petróleos del Ecuador, (PETROECUADOR y sus empresas filiales), vigente a esa fecha, dice que el órgano de contratación es el Comité de Contrataciones, ya que al momento de la adjudicación y la posterior firma del contrato el Consejo de Administración CAD ya no existía.- Debemos mencionar que el contrato N° 2008065, es de cuantía indeterminada dada la naturaleza propia del contrato, por cuanto las inversiones están sujetas a los resultados de las actividades de confirmación de reservas, desarrollo y exploración adicional en el pre cretácico; condicionada al éxito o no de la etapa precedente, ya que de no verificarse resultados positivos, será ocioso seguir con el siguiente paso o etapa, es decir, no se puede cuantificar el monto real que la empresa deberá invertir durante la vigencia del contrato por su cuenta y riesgo, porque no existía información sobre las reservas existentes, ni la producción real, razón suficiente para mencionar que es de cuantía indeterminada.- Con relación al monto de inversiones son referenciales y*

*aproximadas, por cuanto, conforme lo señalamos en el párrafo anterior, está condicionado al éxito o no de cada una de las etapas, resultados que por su naturaleza condicionan a realizar o no el siguiente paso, situación condicionada por hechos externos, por lo que bajo estos parámetros, no se pueden decir que no se cumplieron los montos comprometidos para el efecto. Por lo tanto, una vez establecida la factibilidad del bloque se podrá como es obvio, determinar la cuantía del mismo..."*

Los puntos de vista emitidos por los servidores, no modifican el criterio de auditoría, por cuanto el monto de inversión inicial comprometido por IVANHOE Energy Ecuador Inc., que consta en el anexo 5 del contrato de Servicios Específicos, contiene los gastos de capital de los primeros cinco años, es de 861 millones de dólares. Además si se considera que el monto el Presupuesto consolidado de PETROPRODUCCION para el año 2007 es de 4 837 800 000,00 USD, el 1% de dicho presupuesto es 48 378 000,00, por lo tanto los 861 millones de dólares están por encima de la cantidad que representa el 1% del presupuesto consolidado de la Filial, por lo que le correspondía su adjudicación y autorización a los Miembros del Consejo de Administración de PETROECUADOR.

#### **Conclusiones**

- El contrato de Servicios Específicos para el desarrollo, producción y mejoramiento de petróleo crudo en el Bloque 20 que involucra el Campo Pungarayacu de la Región Amazónica, no es de cuantía indeterminada. La cuantía de este instrumento legal es de 861 millones de dólares, conforme consta en el anexo 5 del contrato. De acuerdo al artículo 10, letras a) y b) del Reglamento Sustitutivo de Contratación, le correspondía su adjudicación y autorización a los Miembros Consejo de Administración, CAD, de PETROECUADOR y no al Comité de Contrataciones de PETROPRODUCCION.
- De acuerdo al cronograma de desembolsos de Capital de los primeros 5 años que consta en el anexo 5, documento habilitante del contrato no corresponde al monto comprometido por la empresa IVANHOE Energy Ecuador Inc., que alcanza a 2 000 millones de dólares, ni al monto de las inversiones del Acta Conclusiva Técnico Económica para el desarrollo y producción del Campo Pungarayacu, Bloque 20, que superan los 4 000 millones de dólares, sin embargo las autoridades de PETROECUADOR no exigieron el cumplimiento de lo correspondiente al período hasta la fecha del examen especial.

*Juan A. R. B. 2007*

**IVANHOE Energy Ecuador Inc., fue calificado como Único Proveedor**

El Vicepresidente de PETROPRODUCCION, con Resolución 2008235 VPR-PPR-2008 de 17 de junio de 2008, fundamentado en el artículo 23 literal b) del Reglamento de Contratación para Obras, Bienes y Servicios Específicos de la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador, PETROECUADOR y sus empresas filiales y en el artículo 33, inciso cuarto de la Reforma y Codificación del Instructivo de Contratación para Obras, Bienes y Servicios Específicos de PETROECUADOR y sus empresas filiales, calificó a la empresa IVANHOE Energy Ecuador Inc., como único proveedor para la utilización de patentes de la tecnología HTL, para el mejoramiento de crudos pesados.

Los integrantes del Comité de Contrataciones de PETROPRODUCCION, con Resolución 024-CC-PPR-2008-07-29 de 29 de julio de 2008, en conocimiento del acta Conclusiva Técnico Económica para el desarrollo y producción del campo Pungarayacu, Bloque 20, de 8 de julio de 2008, resolvieron lo siguiente:

*"...CON LOS VOTOS FAVORABLES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO DE PETROECUADOR Y DEL VICEPRESIDENTE DE PETROPRODUCCION, ADJUDICAR Y AUTORIZAR LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO CON LA EMPRESA IVANHOE ENERGY ECUADOR INC., CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECÍFICOS, PARA EL DESARROLLO, PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO EN EL CAMPO PUNGARAYACU, EN EL BLOQUE 20, APORTANDO CON TECNOLOGÍA, CAPITAL Y EQUIPOS O MAQUINARIAS Y DEMÁS BIENES Y SERVICIOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES, UTILIZANDO LA TECNOLOGÍA HTL (HEAVY TO LIGHT), PATENTADA BAJO SU PROPIEDAD, PARA EL MEJORAMIENTO DE CALIDAD DE PETRÓLEO CRUDO, CONFIRMACIÓN DE RESERVAS Y EXPLORACIÓN COMPLEMENTARIA EN EL PRECRETÁCICO DEL CAMPO PUNGARAYACU BAJO SU RESPONSABILIDAD Y RIESGO, Y POR UN PLAZO DE 30 AÑOS. SALVA SU VOTO EL DR...., DELEGADO DEL DIRECTORIO DE PETROECUADOR, QUIEN MANIFIESTA QUE COMO NUEVO INTEGRANTE DEL COMITÉ DE CONTRATACIONES DE PETROPRODUCCION, NO TIENE LOS CONOCIMIENTOS SUFICIENTES SOBRE LOS ANTECEDENTES DEL PROYECTO, NI SOBRE LOS ANÁLISIS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y FINANCIEROS QUE SIRVEN DE SUSTENTO A LA CONTRATACIÓN..."*

Del contenido de las Resoluciones con las que se calificó como único proveedor, se adjudicó y autorizó la suscripción del contrato y la Cláusula 4 Objeto del Contrato, subcláusula 4.1, se determinó discrepancia con la cláusula relativa con el objeto del contrato, pues en ésta última, se incluyó el siguiente texto:

*"...Si luego de los trabajos de confirmación de reservas, la CONTRATISTA determina la existencia de Crudos livianos Comercialmente Explotables, será su obligación explotarlos, para cuyo efecto las partes de mutuo acuerdo determinarán (sic) las condiciones para su desarrollo y producción, así como*

*también fijarán el precio a pagarse, aspectos que constarán en documento escrito...”*

Con lo que se demuestra que PETROPRODUCCION, calificó a la compañía IVANHOE Energy Ecuador Inc., como único proveedor para el mejoramiento de crudos con uso de la tecnología HTL; sin embargo, se adjudicó, autorizó y contrató con el mismo objeto citado, otras actividades de exploración y explotación en las que no se requiere el uso de la tecnología HTL, patentada, pues esto debió seguir el proceso de licitación.

El Representante Legal de la compañía Ivanhoe Energy Ecuador Inc., con oficio IVAN-2010-JP-2010 de 19 de mayo de 2010, indicó:

*“...El Vicepresidente de PETROPRODUCCION mediante resolución 2008235-vpr-ppr-2008 de 17 de junio de 2008, calificó a Ivanhoe, como único proveedor para la utilización de patentes de la tecnología heavy to lighth (htl), para el mejoramiento de crudos pesados; el objeto del contrato es el desarrollo y producción del petróleo crudo en el campo Pungarayacu en el bloque 20, aportando la tecnología, capitales, equipos y maquinaria y demás bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de las obligaciones, utilizando la tecnología htl, para el mejoramiento de la calidad de petróleos, confirmación de reservas, y exploración complementaria en el precretácico bajo su responsabilidad y riesgo y por un plazo de treinta años.- El objeto del contrato tenía que ser vinculado a la extracción de crudo, para la aplicación de la tecnología heavy to lighth (htl).- Como se desprende de las patentes entregadas a la filial las mismas que sirvieron de base para la adjudicación del contrato Ivanhoe patentó el sistema completo que abarca el proceso de extracción utilizando generación de vapor (recuperación terciaria) hasta el mejoramiento del petróleo crudo pesado...”*

IVANHOE, Energy Ecuador Inc., fue calificada como único proveedor para el mejoramiento del crudo, también se le adjudicó, autorizó y contrató otras actividades de exploración y explotación en las que no se requiere este tipo de tecnología HTL.

Luego de la comunicación de resultados provisionales, el Gerente General de la compañía IVANHOE Energy Ecuador, con oficio IEE-GG-GL-2011-139 de 15 de agosto de 2011, manifestó:

*“...El Vicepresidente de PETROPRODUCCION mediante Resolución 2008235-VPR-PPR-2008 de 17 de junio de 2008, calificó a Ivanhoe, como único proveedor para la utilización de patentes de la tecnología Heavy to Light (HTL), para el mejoramiento de crudos pesados; el objeto del Contrato es el Desarrollo y Producción del Petróleo crudo en el campo Pungarayacu en el Bloque 20, aportando la tecnología, capitales, equipos, maquinaria y demás bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de las obligaciones, utilizando la tecnología HTL, para el mejoramiento de la calidad del petróleos, confirmación de reservas, y exploración complementaria en el pre cretácico bajo su responsabilidad y riesgo y por un plazo de treinta años.- El objeto del Contrato*  
*Uda J. M. de la J. J. J.*

tenía que ser vinculado a la extracción de crudo, para la aplicación de la tecnología heavy to light (HTL). Como se desprende de las patentes entregadas a PETROPRODUCCION, las mismas que sirvieron de base para la adjudicación del Contrato, Ivanhoe patentó el sistema completo que abarca el proceso de extracción utilizando generación de vapor (recuperación terciaria) hasta el mejoramiento del petróleo crudo pesado.- El Contrato 2008065, que implica la operación del Bloque 20, tiene en primer lugar una Etapa de Evaluación, para definir la cantidad de petróleo que existe dentro del Bloque.- Para llegar a determinar el monto de las reservas o petróleo in situ es necesario hacer exploración, lo que implica trabajos de sísmica ya sea 2D o 3D. La sísmica es la base para definir la complejidad del reservorio, esto quiere decir la intensidad de fallamiento y deformación a la que ha estado sometido el reservorio. Además es necesario conocer la continuidad lateral del mismo, esto quiere decir que se necesita conocer, en base a sísmica e información de pozos y geología de superficie, si el reservorio se encuentra presente en toda el área y cuáles son sus características a través del todo el campo como potencial roca reservorio.- El resultado de estos estudios preliminares generan la información necesaria para crear un modelo geológico el mismo que sirve de base para ubicar los pozos de avanzada o de exploración según sea el caso. En esta primera Etapa se realizan pruebas de producción en los pozos para definir el potencial de producción de los reservorios y poder recuperar información de las propiedades del yacimiento que ingresarán en el modelo geológico dinámico y solo entonces y de este modo elaborar un Plan de Desarrollo integral del campo, en este caso y según lo dispuesto en el Reglamento de Operaciones el Plan de Desarrollo procede en la etapa de Explotación.- La complejidad geológica de Bloque 20, obliga a realizar todas las fases: Exploración complementaria, desarrollo y producción. Los resultados de los pozos perforados por CEPE confirman que existen importantes variaciones en cuanto a la saturación de crudo en el yacimiento y la gravedad API. Se trata de un yacimiento compartimentalizado por fallas en un ambiente tectónico muy activo. Además la posición geológica del Bloque 20 da oportunidad para explorar yacimientos del Pre-Cretácico ya que se encuentran a menor profundidad comparados con otros lugares de la cuenca Oriente.- Por todas las razones mencionadas anteriormente se hace imprescindible llevar a cabo una etapa de exploración, la misma que no termina cuando iniciemos la etapa piloto, sino que continuará permanentemente durante la duración del contrato.- Luego de la declaración por parte del señor Vicepresidente de PETROPRODUCCION de único proveedor, el Comité de Contrataciones adjudica el Contrato basado en el Reglamento de Contratación de Obras Bienes y Servicios de PETROECUADOR y sus empresas filiales que señala.- "Art. 23.- Contratación Directa.- Se adoptará este proceso de excepción en los siguientes casos:.- b) Para la adquisición de bienes o la provisión de servicios, que son únicos en el mercado, que tienen un solo proveedor **o que implican la utilización de patentes** o estandarización de marcas; así como aquellas que se realicen en el exterior con el fabricante y el mantenimiento y reparación en taller autorizado por el fabricante, calificada previamente por el Presidente Ejecutivo en PETROECUADOR o los vicepresidentes en las empresas filiales; (lo resaltado es mío).- Según el diccionario de la Real Academia de la Lengua implicar/ implicar significa "envolver, enredar, contener, llevar en sí, significar.- Según el diccionario jurídico Cabanellas "Al percibir algunas cosas o algunos hechos, "esperamos", "creemos", que van a suceder otras; o "suponemos" que estas cosas suceden porque antes han sucedido otras. En otras palabras damos por supuesto que unas cosas implican otras y los hechos están implicados unos en otros.- Esta implicación de las cosas y los hechos del mundo suceden no de

*forma arbitraria sino de forma legal, conforme a leyes. El mundo se nos manifiesta conforme a unas "leyes naturales" según las cuales las cosas suceden así por "necesidad", porque tienen que ser así, y no de forma arbitraria, "por voluntad de los dioses" o el "azar".- En conclusión el desarrollo del Bloque 20 implica, como dispone la norma reglamentaria anteriormente señalada, el uso de patentes. El uso de la patente de la tecnología HTL no significa su uso exclusivo o aislado, por las anotaciones técnicas anteriormente señaladas, sino todo un proceso que va desde la exploración, desarrollo, producción y mejoramiento del Bloque..."*

Luego de la conferencia final de comunicación de resultados, el ex Presidente Ejecutivo de PETROECUADOR, con comunicación recibida el 23 de enero de 2012, señaló:

*"...Dada la naturaleza y la complejidad del contrato, es preciso señalar que el mismo está dado en etapas o ciclos, los mismos que están concatenados entre sí, ya que del resultado positivo de una etapa condicionan a continuar con la siguiente o caso contrario, detener el mismo.- La adjudicación del contrato a favor de Ivanhoe implicaba todo el proceso que para la extracción se necesitaba hasta el mejoramiento del petróleo crudo pesado, proceso que no debía ser divisible, como pretende hacer aparecer la Contraloría, sino que obedece como tantas veces hemos dicho, al éxito o no de cada fase para continuar con la siguiente, por lo que las actividades de exploración y explotación no se pueden manejar en forma independiente una de otra, conforme señala el artículo 23 del Reglamento de Contratación de Obras Bienes y Servicios, es por esto que el uso de la patente de la tecnología HTL no significa su uso exclusivo o aislado, sino obedece a un proceso que implican varias fases o etapas estrechamente ligadas entre sí, que conllevan por cierto a un resultado final conjunto..."*

El punto de vista presentado, no modifica el comentario por cuanto al emitir la resolución calificando a IVANHOE como único proveedor para utilizar la tecnología HTL, patentada solo para el mejoramiento de la calidad de crudos pesados, no obstante, el Comité de Contrataciones de PETROPRODUCCION, adjudicó un contrato distinto a la actividad para lo cual fue calificada, autorizando también labores para desarrollar y producir petróleo crudo, confirmar reservas y efectuar actividades de exploración complementaria en el precretácico.

#### **Conclusión**

El Vicepresidente de PETROPRODUCCION calificó a IVANHOE Energy Ecuador Inc., como único proveedor para el mejoramiento de crudos con uso de la tecnología HTL, sin embargo se adjudicó, autorizó y contrató con el mismo objeto citado, otras actividades de exploración y explotación en las que no se requiere el uso de la tecnología HTL, patentada.

*Además y como se ve...*

### Tipo de contrato

La cláusula Tercera del contrato, subcláusula 3.1 establece que las partes convienen en que interpretarán el contrato de acuerdo con las disposiciones del Título Preliminar y del Título XIII, libro IV, del Código Civil.

El artículo 1576 del Código Civil, dispone que conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras; el artículo 1580 del mismo Código señala que las cláusulas de un contrato se interpretarán unas por otras, dando a cada una el sentido que mejor convenga al contrato en su totalidad.

Los artículos 16 y 17 de la Ley de Hidrocarburos, disponen:

*"...Art. 16.- Son contratos de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos, aquellos en que personas jurídicas, previa y debidamente calificadas, nacionales o extranjeras, se obligan para con PETROECUADOR a realizar, con sus propios recursos económicos, servicios de exploración y explotación hidrocarburífera en las áreas señaladas para el efecto invirtiendo los capitales y utilizando los equipos, la maquinaria y la tecnología necesarios para el cumplimiento de los servicios contratados.- Sólo cuando el prestador de servicios para exploración y explotación hubiere encontrado, en el área señalada, hidrocarburos comercialmente explotables, tendrá derecho al reembolso de sus inversiones, costos y gastos y al pago de sus servicios.- Estos reembolsos y pagos serán realizados por PETROECUADOR en dinero, de los ingresos brutos que produzcan los yacimientos que se encuentren en el área objeto del contrato.- Si conviniere a los intereses del Estado, los reembolsos y pagos por servicios a la contratista podrá ser realizado en especie o en forma mixta.- La contratista tendrá opción preferente de compra de la producción del área del contrato, a un precio que en ningún caso será inferior al precio de referencia definido en el artículo 71, no obstante, se adjudicará a la empresa que ofertare a un precio en mejores condiciones.- Antes de cualquier distribución de los ingresos provenientes de las áreas sujetas a contratos de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos, se deducirán los costos de transporte y comercialización, así como los costos de producción, en los que se incluirán los reembolsos y pagos que PETROECUADOR deba realizar a la respectiva contratista.- El precio de hidrocarburos, para el caso de pago en especie o para la opción preferente de compra, se fijará de acuerdo con el último precio promedio mensual de ventas externas de hidrocarburos de calidad equivalente, realizadas por PETROECUADOR.- La definición de la comercialidad de los yacimientos constará en las bases de la contratación." - "Art. 17.- Los contratos de obras o servicios específicos a que se refiere el inciso segundo del Art. 2 son aquellos en que personas jurídicas se comprometen a ejecutar para PETROECUADOR, obras, trabajos o servicios específicos, aportando la tecnología, los capitales y los equipos o maquinarias necesarias para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a cambio de un precio o remuneración en dinero, cuya cuantía y forma de pago será convenida entre las partes conforme a la Ley.- Además de las formas contractuales establecidas en el artículo 3, bajo la modalidad de contratos de operación, si conviniere a los intereses del Estado, PETROECUADOR podrá contratar con empresas*

*nacionales o extranjeras, de reconocida competencia en la materia, legalmente establecidas en el país, las que podrán formar entre sí asociaciones, la construcción y operación de oleoductos, poliductos, y gasoductos principales, terminales y plantas de procesamiento de hidrocarburos. Los poliductos, gasoductos, terminales y plantas de procesamiento podrán ser entregados para que sean operados por los contratistas.- Al término del contrato para construcción y operación de las obras indicadas, se aplicará lo dispuesto en el artículo 29, inciso segundo.- De ser necesario, PETROECUADOR, promoverá, negociará, celebrará y administrará los contratos para la construcción y operación de la ampliación del actual Sistema de Oleoducto Transecuatoriano (SOTE), incluyendo los ramales que fueren necesarios para el transporte del petróleo crudo de la región amazónica hacia los terminales de exportación y centros de industrialización del país.- La operación del Sistema de Oleoducto Transecuatoriano (SOTE), caso de ser ampliado, podrá también ser asumida a través de un consorcio en el que participe PETROECUADOR. La adjudicación la hará el Comité Especial de Licitaciones (CEL).- PETROECUADOR pagará a los operadores de terminales y plantas de procesamiento de acuerdo a lo convenido entre las partes en el respectivo contrato..."*

En razón de las definiciones previstas en la cláusula Tercera, Objeto del contrato, por la forma, extensión y definición del Área del contrato; los derechos y obligaciones de las partes; los programas de trabajo y presupuestos de inversión anual; las tasas de producción; el pago contractual y la forma de pago a la contratista; la autorización a la contratista de subcontratar obras o servicios específicos; la transferencia de la propiedad de los bienes adquiridos para el contrato; etc., se determinó por auditoría que se celebró un contrato de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos definido en artículo 16 de la ley de Hidrocarburos y no un contrato de aquellos definidos en el artículo 17 de la misma ley.

La modalidad contractual definida en el artículo 17 de la Ley de Hidrocarburos y utilizada como fundamento legal en el contrato de Servicios Específicos, es el servicio específico o trabajo concreto, ejemplo la prestación de servicios de perforación de pozos de desarrollo, servicio específico que no existe en el contrato materia del examen especial.

El contrato suscrito prevé la realización de actividades como: sísmica, exploración de hidrocarburos, derechos exploratorios en el precretácico que en el caso de ser positivos suscribirán un convenio de producción y forma de pago, obligación de explotar crudos livianos, adquisición de crudo RTP y otro crudo, subcláusula 9.2.7, hasta la mezcla de crudos disponibles en la misma área, subcláusula 5.3.9, actividades que no son concordantes con realizar un trabajo con el uso de la

*Silencia y Luis*

tecnología patentada Heavy To Ligth (HTL), aplicable exclusivamente al mejoramiento de crudos pesados.

Con un contrato de aquellos definido en el artículo 17 de la Ley de Hidrocarburos no se puede contratar servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos.

El Presidente Ejecutivo de PETROECUADOR, con oficio 229-PPR-VPR-CGL-2010 de 17 de febrero de 2010, expresó lo siguiente:

*“...En lo que dice relación con la afirmación “...Mediante un Contrato de aquellos definidos en el artículo 17 de la Ley de Hidrocarburos no se puede contratar servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos...el contrato prevé la realización de actividades como: sísmica, exploración de hidrocarburos, derechos exploratorios en el precretácico en caso de ser positivos se suscribirán un convenio de producción y forma de pago, obligación de explotar crudos livianos, adquisición de crudo RTP y otro crudo, hasta la mezcla de crudos disponibles de la misma área, actividades diferentes al trabajo con la tecnología patentada HTL, aplicable exclusivamente al mejoramiento de crudos pesados”. Se aclara que el Contrato N° 2008065 no contempla actividades de exploración y explotación sino conforme se establece en las distintas actas de negociación y el objeto del referido contrato es la actividad de prestación de servicios específicos para el desarrollo, producción de petróleo crudo en el área del contrato, utilizando la tecnología HTL patentada por la Contratista para el mejoramiento de la calidad del Petróleo Crudo, **confirmación de reservas y exploración complementaria**, aportando con tecnología, capitales y equipo o maquinarias y demás bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones en el Bloque 20, en este sentido, el señor Procurador General del Estado con Oficio N° 002326 del 11 de agosto de 2008 (ANEXO 5), que en su parte pertinente señala lo siguiente: “en atención al que expresamente dice la Ley de Hidrocarburos y la Ley Especial de PETROECUADOR, considero **legalmente procedente** que aquella empresa y/o sus Filiales apliquen el reglamento antes mencionado para la contratación de Obras, Bienes o servicios Específicos destinados al **desarrollo, producción o exploración complementaria de campos o áreas** en donde existen reservas probadas, que hayan sido revertidas al Estado o que hayan sido con sus recursos **o de aquellos cuya explotación se encuentra a cargo de PETROPRODUCCIÓN**.- Por otro lado, la sísmica como exploración adicional o complementaria se la realizará para determinar el tamaño real del campo y poder dimensionar las instalaciones. De encontrarse durante las actividades de perforación establecidas, crudos livianos, por economía de escala es conveniente que exista un solo operador, y el Estado estaría cubierto, ya que, se negociarán los términos conforme a la ley de la materia para su explotación, producción o comercialización según el caso, tal como lo establece el Contrato N° 2008065 en la sucláusula 4.1 que dice “...Si luego de los trabajos de confirmación de reservas, la Contratista determina la existencia de crudos livianos Comercialmente Explotables, será su obligación explotarlos, para cuyo efecto las partes de mutuo acuerdo determinan las condiciones para su desarrollo y producción, así como también fijarán el precio a pagarse, aspectos que contarán en documento escrito”, esta explicación vale también para el tema de la exploración en el precretácico y la compra de crudo vista las subcláusulas*

5.3.7 y 9.2.7 del Contrato 2008065 señalan en lo pertinente: "Este Contrato no concede a la CONTRATISTA, a más de los derechos establecidos en el, otros derechos de ninguna naturaleza sobre el suelo, el subsuelo, o sobre cualquier recurso natural existente allí, ni sobre áreas que se expropiaren a favor de PETROPRODUCCION a favor de este Contrato ni sobre obras que allí se realicen; sin embargo la CONTRATISTA tendrá derecho por su cuenta a realizar perforaciones exploratorias en el Precretácico y, en el caso de tener resultados positivos, las partes suscribirán un convenio en el que se establezcan las condiciones de producción y forma de pago."; .- Además la Contratista tendrá opción de comprar producto RTO, crudo disponible del Área del Contrato y otro crudo, en iguales condiciones a las que PETROECUADOR venda a otras compañías, cumpliendo con la normativa y procedimientos legales vigentes".-EN CONCLUSIÓN EL OBJETO DEL CONTRATO ES LA ACTIVIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECÍFICOS PARA EL DESARROLLO, PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO EN EL ÁREA DEL CONTRATO, UTILIZANDO LA TECNOLOGÍA HTL PATENTADA POR LA CONTRATISTA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL PETRÓLEO CRUDO, CONFIRMACIÓN DE RESERVAS Y EXPLORACIÓN COMPLEMENTARIA, SI SE ENCUENTRAN CRUDOS LIVIANOS O SI LA COMPAÑÍA DESEA COMPRAR CRUDO AQUELLO ES MOTIVO DE OTRA NEGOCIACIÓN CONFORME A LO QUE ESTABLEZCA LA NORMATIVIDAD VIGENTE..."

Se procedió a la contratación de un contrato definido en el artículo 16 de la Ley de Hidrocarburos y no como correspondía a un contrato del tipo señalado en el artículo 17 de la mencionada Ley ya que no se puede contratar con esta modalidad servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos.

Luego de la comunicación de resultados provisionales, el Gerente General de la compañía IVANHOE Energy Ecuador, con oficio IEE-GG-GL-2011-139 de 15 de agosto de 2011, señaló:

"...La Contraloría señala que "Mediante la Contratación de un Contrato definido en el Art. 16 de la Ley de Hidrocarburos y no como correspondía a un Contrato del tipo señalado en el Art. 17 de la mencionada Ley ya que no se puede contratar con esta modalidad servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos".- El Art. 16 de la Ley de Hidrocarburos señala que "Son contratos de prestación de servicios para la exploración y/o explotación de hidrocarburos, aquellos en que personas jurídicas, previa y debidamente calificadas, nacionales o extranjeras, se obligan a realizar para con la Secretaría de Hidrocarburos, con sus propios recursos económicos, servicios de exploración y/o explotación hidrocarburífera, en las aéreas señaladas para el efecto, invirtiendo los capitales y utilizando los equipos, la maquinaria y la tecnología necesarios para el cumplimiento de los servicios contratados.- **Cuando existieren o cuando el prestador de servicios hubiere encontrado en el área objeto del contrato hidrocarburos comercialmente explotables, tendrá derecho al pago de una tarifa por barril de petróleo neto producido y entregado al Estado en un punto de fiscalización.** Esta tarifa, que constituye el ingreso bruto de la contratista, se fijará contractualmente tomando en cuenta un estimado de la amortización de las inversiones, los costos y gastos y una utilidad razonable que tome en

*Alonso M. y Elena D. López*

consideración el riesgo incurrido". ( El resaltado es mío).- El concepto práctico de una reserva de hidrocarburos es "una acumulación de petróleo crudo en un espacio por debajo del suelo al que se le llama yacimiento, lo que es una idea bastante general, pero al llegar al tema de reservas y su cálculo es importante puntualizar que las reservas como tales se controlan por las condiciones económicas y por los precios del gas y el crudo en un determinado momento, es decir, que si se dejara de producir todos los pozos que ahora están activos las reservas remanentes en el subsuelo variarán en proporción al alza o a la baja de los precios del crudo, con lo que se tiene entonces una definición técnica de reservas que explica que "éstas son las acumulaciones de hidrocarburos en yacimientos y que son **económicamente o comercialmente explotables**, es decir, que una cantidad de hidrocarburo es **reserva comercial cuando sea más barato producirlo que venderlo**. En la actualidad y con todas las prácticas que se realizan en la industria petrolera ecuatoriana ninguna compañía ni el Estado Ecuatoriano a través de la estatal petrolera ha podido desarrollar campos de crudos pesados, porque el costo de extracción producción es muy superior al de venta de petróleo extrapesado y pesado.- El cuadro adjunto solo como referencia enfatizando que el petróleo crudo oriente tiene un castigo de 10 puntos menos que el WTI y el crudo pesado y extrapesado será de menos de la mitad de su precio, un petróleo crudo de menos de 15 grados API no es comercial no tiene ningún precio porque no se puede movilizar. Continuando con las aclaraciones respecto a las reservas de hidrocarburos se tiene que tener en cuenta varios conceptos basados en probabilidades y estadística, porque es por esta rama de la matemática que se rige la clasificación de reservas, es decir, según el grado de certeza que se tenga de la existencia de cierta cantidad de hidrocarburos por debajo de la superficie es que se puede decir que una reserva es probada, probable o posible, todo esto siguiendo parámetros probabilísticos. Por lo que se deben guiar por 3 criterios:-

- Certidumbre de Ocurrencia: se tiene para este criterio una definición de reservas probadas, probables y posibles.-
- Facilidades de Producción: se tienen para este criterio reservas probadas desarrolladas y reservas probadas no desarrolladas.-
- Método de Recuperación: se tienen reservas primarias y suplementarias para este criterio.-

Como son las más importantes las reservas basadas en el criterio de certidumbre de ocurrencia entonces éstas son las definiciones para reservas probadas, probables y posibles serían:-

- Reservas Probadas: "Son los volúmenes de hidrocarburos estimados con razonable certeza y recuperables de yacimientos conocidos, de acuerdo con la información geológica y de ingeniería disponible y bajo condiciones operacionales, económicas y regulaciones gubernamentales prevalecientes".-
- Reservas Probables: "Son los volúmenes estimados de hidrocarburos asociados a acumulaciones conocidas, en los cuales la información geológica, de ingeniería, contractual y económica, bajo las condiciones operacionales prevalecientes, indican (con un grado menor de certeza al de las reservas probadas) que se podrán recuperar".-
- Reservas Posibles: "Son los volúmenes de hidrocarburos, asociados a acumulaciones conocidas, en los cuales la información geológica y de ingeniería indica (con un grado menor de certeza al de las reservas probables) que podrían ser recuperados bajo condiciones operacionales y contractuales prevalecientes".-

Se presenta entonces la interrogante de como se determina el grado de certeza que dirá como se clasificarán las reservas, y la respuesta a esto se tiene apelando a la simulación de yacimientos. Imaginen entonces cuantas configuraciones distintas que dentro de un yacimiento pueden haber, porosidad, permeabilidad, presiones y temperaturas y su variación con la profundidad, la distribución de fallas, las características físicas y geológicas de las arenas que contienen el hidrocarburo, las características de los fluidos dentro de tal

*Alfonso J. Rojas*

yacimiento, presencia de acuíferos, etc. Basados en esas posibilidades Ivanhoe Energy Ecuador debe determinar: ¿ qué cantidad de petróleo hay en el yacimiento? y ¿ que tan rentable es perforar y extraer? De qué manera podríamos responder a esas dos preguntas, y si se medita por un momento y se combinan todas las características que tiene el yacimiento de lo que pueden estar seguro es que el porcentaje de que los despidan por las respuestas que den son altísimas y la probabilidad de que acierten solo adivinando son muy bajas.- Estoy seguro de que las razones que llevaron al uso de la simulación de yacimiento son del tipo científicas pero tales razones de seguro fueron motivadas por todas las respuestas incorrectas que trataron de predecir cuánto petróleo había en el yacimiento y como estaba configurado dentro de él. Desde el principio hasta ahora se ha usado entonces el mismo principio, que parece bastante sencillo, y que consiste en combinar cuantas veces sea posible una característica con otra de las que se pueda presentar dentro del yacimiento (en ciertas proporciones que se basan en los datos geológicos y demás estudios con los que se cuenten) y ver cuál de esas combinaciones es la que más se repite, y una vez obtenidos los resultados se puede decir entonces, con una cierta certeza probabilística, cuanto petróleo original en sitio tiene el yacimiento.- Por lo que el Bloque 20 al no tener reservas probadas y al no poder tener la certeza de que ese yacimiento sea comercialmente explotable, no se produce la condición para la suscripción de un contrato de prestación de servicios.- La certeza de reservas en el Bloque la han tratando de probar Arco, Shell, Petrocanadá, y PETROECUADOR todas esas empresas han abandonado el proyecto sin éxito alguno, los 26 pozos perforados por CEPE en la década de los 80 son una clara muestra de ellos, tuvieron que perforar utilizando taladros de agua, sin hacer sísmica, y cuyos pozos fueron abandonados sin taponamiento alguno, la escasa información obtenida solo señalaba que el petróleo era pesado y extrapesado, sin ninguna conclusión adicional excepto de que su extracción en ese momento era imposible además de costosa.- Mi representada suscribió el Contrato basados en las siguientes disposiciones legales vigentes a la fecha de firma del mismo.- Art. 17 Ley de Hidrocarburos que indica:- "Los contratos de obras o servicios específicos a que se refiere el inciso quinto (Na) el Art.2° son aquellos en que personas jurídicas se comprometen a ejecutar para PETROECUADOR obras, trabajos o servicios específicos , aportando la tecnología , los capitales y los equipos o maquinarias necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a cambio de un precio o remuneración en dinero, cuya cuantía y forma de pago será convenida entre las partes conforme la ley".- 2.- Artículo 10 de la Ley de PETROECUADOR : Contratación-" Los sistemas de contratación de PETROECUADOR no estarán sujetos a las normas legales de la contratación pública vigentes, sino exclusivamente a la Ley de Hidrocarburos y a los Reglamentos que para el efecto expedirá el Presidente de la República..." 3 - Reglamento de Contratación para Obras, Bienes y Servicios Específicos para PETROECUADOR y sus filiales, Decreto No.-652, RO-194 del 19 de octubre de 2007.- Art 1 .- Objeto y Ámbito .- "Este Reglamento tiene por objeto regular el sistema de contratación de PETROECUADOR y sus empresas filiales, para la ejecución de obras, la adquisición de bienes y la prestación de servicios, sean éstos en forma individual o integrada, incluidos los de consultoría, seguros, arrendamiento mercantil y otros permitidos por las leyes, de acuerdo con lo que disponen los artículos 10 de la Ley Especial de la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador, PETROECUADOR, y sus empresas filiales, 17 y 93 de la Ley de Hidrocarburos y 22 del Reglamento sustitutivo al Reglamento General a la Ley de la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador, PETROECUADOR y sus empresas filiales. Se exceptúa la comercialización externa de hidrocarburos".- Art 23.- Contratación Directa.- Se

adoptará este proceso de excepción en los siguientes casos:.- b) "Para la adquisición de bienes o la provisión de servicios, que son únicos en el mercado, que tienen un solo proveedor o que implican la utilización de patentes o estandarización de marcas; así como aquellas que se realicen en el exterior con el fabricante y el mantenimiento y reparación en taller autorizado por el fabricante, calificada previamente por el Presidente Ejecutivo en PETROECUADOR o los vicepresidentes en las empresas filiales".- En este punto podemos concluir que el Bloque 20 fue descubierto hace varios años, tiene reservas aproximadas superiores a 300 millones de barriles in situ, no reservas probadas y menos en producción, superiores a los 4000 millones de crudo pesado, con un grado API entre 8 y 11 API, cuya explotación requiere de tecnologías especiales.- El contrato que debería suscribirse para desarrollar y producir este Bloque, no es de riesgo Geológico minero por cuanto ya existe reservas aunque no comercialmente explotables, de propiedad del Estado a cargo de PETROECUADOR. No podía suscribirse un contrato ni de Asociación, ni Participación, ni Prestación de servicios para explotación de Hidrocarburos, ya que los contratos señalados en el Art. 2 de la Ley de Hidrocarburos, son para exploración y explotación de Hidrocarburos, por lo cual el único sistema de contratación para reservas descubiertas, es el de Servicios Específicos en los cuales la empresa privada se compromete a realizar los trabajos, con su capital y tecnología, a cambio de un pago por los servicios prestados por cuantía de PETROECUADOR. - Por disposición legal solo PETROECUADOR puede desarrollar campos o bloques que tienen reservas y la Estatal Petrolera lo puede hacer por sí mismo o por delegación, lo que ocurrió en este caso.- Las características de Contratos de Servicios Específicos son:.- - Inversión a cargo de la contratista .- - Trabajos o Servicios a cargo de la contratista.- - Tecnología, equipos y maquinarias a cargo de la contratista.- Riesgo de exploración complementaria se negocia a cargo de la contratista Propiedad del crudo producido 100% del Estado.- - Forma de pago: en dinero conforme acuerden las partes.- En el contrato que firmó Ivanhoe Energy Ecuador Inc., se cumplieron todas estas condiciones.- En resumen la contratista aportaría su tecnología, sus capitales, ejecutaría los servicios, asumiría el riesgo por la exploración complementaria y el pago se realizaría en dinero.- Esta modalidad de Contrato no es la primera para la ejecución de trabajos de exploración complementaria, desarrollo y producción, le solicitamos a los señores equipo de Auditoría que revisen los contratos de ENAP-SIPEC para los campos MDC Mauro Dávalos Cordero, PBC Paraíso Bicuno Huachito, además el contrato de Repsol YPF para el desarrollo del campo Tivacuno, los cuales fueron ejecutados con éxito por dichas contratista bajo la modalidad de servicios específicos, en cuya oportunidad el Sr. Procurador General del Estado en varias ocasiones ha manifestado que son perfectamente legales..."

Luego de la conferencia final de comunicación de resultados, el ex Presidente Ejecutivo de PETROECUADOR con comunicación, recibida el 23 de enero de 2012, manifestó:

*"...Es pertinente y absolutamente legal, la aplicación del artículo 17 de la Ley de Hidrocarburos, ya que el ámbito del contrato celebrado es la actividad de prestación de servicios para el desarrollo, producción de petróleo en el área del contrato, utilizando tecnología HTL patentada por la contratista para el mejoramiento de la calidad de petróleo crudo, confirmación de reservas y exploración complementaria, aportando con tecnología, capitales y equipos o*

*maquinarias y demás bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones en el Bloque 20. A esto se suma el pronunciamiento del Procurador General del Estado, en el sentido de que es procedente dicha figura legal..."*

El punto de vista del ex Presidente Ejecutivo de PETROECUADOR; no modifica el criterio de auditoría, por cuanto no se pueden contratar servicios de exploración o explotación de petróleo mediante contratos definidos en el artículo 17 de la Ley de Hidrocarburos.

### **Conclusión**

La modalidad del contrato de obras o de servicios específicos definido en el artículo 17 de la Ley de Hidrocarburos, es diferente al determinado para el contrato de servicios definidos en el artículo 16 de la misma ley.

### **Concesión del campo Pungarayacu, inicio de actividades**

Los Miembros del Comité de Contrataciones de PETROPRODUCCION, con Resolución 024-CC-PPR-2008-07-29 de 29 de julio de 2008, resolvieron adjudicar y autorizar la suscripción del contrato con la empresa IVANHOE Energy Ecuador Inc., cuyo objeto es la prestación de servicios específicos, para el desarrollo y producción de petróleo crudo en el campo Pungarayacu, Bloque 20.

La cláusula 3.- Interpretación de este Contrato, Subcláusula 3.3.3 Área del Contrato de la cláusula 3 establece lo siguiente:

*"...Es el Bloque 20 (que involucra el campo Pungarayacu), en el cual la CONTRATISTA está autorizada en virtud de este contrato, para efectuar las actividades de confirmación de reservas, desarrollo y producción de hidrocarburos y exploración complementaria bajo su responsabilidad y riesgo, cuyas delimitaciones constan clara y debidamente detalladas en el Anexo 1 de este Contrato y que forma parte integrante del mismo..."*

La cláusula Cuarta.- Objeto del Contrato, Subcláusula 4.1.1 define:

*"...Las obligaciones antes mencionadas serán efectuadas por la CONTRATISTA en el Bloque 20, que involucra el Campo Pungarayacu, cuyos límites constan en el Anexo 1 del presente Contrato y otros trabajos de exploración..."*

Los términos de la Resolución 024-CC-PPR-2008-07-029, difieren con la definición del área del contrato, Subcláusula 3.3.3, por cuanto no es lo mismo la concesión del Campo Pungarayacu en el Bloque 20, que la concesión del Bloque 20 que involucra el

*Campo Pungarayacu.*  
*J. Alberto J. M. [Firma]*

La situación señalada en el párrafo precedente se efectúa por cuanto según el glosario de la industria petrolera, las definiciones de bloque y campo petrolero son:

*“...BLOQUE.- En materia petrolera se llama Bloque al espacio de territorio en que se divide el país para efectos de explotación petrolera. Su extensión en el Ecuador es de aproximadamente 200 mil hectáreas. El Bloque está subdividido en lotes, que de acuerdo al IGM, por lo general son 40 en cada bloque.- CAMPO PETROLERO.- Propiamente, el área delimitada donde se encuentra uno o más yacimientos; en el uso corriente, el término incluye el yacimiento, la superficie y los pozos con sus equipos de producción...”*

La Compañía IVANHOE Energy Inc., demostró interés en participar en la explotación y desarrollo petrolero del Campo Pungarayacu e incluso la Resolución 024-CC-PPR-2008-07-29 de 29 de julio de 2008, emitida por los Miembros del Comité de Contrataciones, autoriza la firma del contrato para el desarrollo y producción de petróleo crudo en el Campo Pungarayacu en el Bloque 20, ya que si se iba a adjudicar un bloque, debió seguirse un proceso especial de licitación conforme lo señalan los artículos 19 y 20 de la Ley de Hidrocarburos.

La Auditora Jefe de Equipo, ccn oficio 03-SPV-PPR-2009 de 24 de junio de 2009, solicitó al Vicepresidente de PETROPRODUCCION, aclarar las discrepancias. En respuesta, este servidor, con oficio 5496 PPR-VPR-LEG-2009 de 8 de julio de 2009, en la parte pertinente, manifestó:

*“ ... en el caso puntual del Bloque 20 se ha establecido el área del Bloque 20 pero no se ha podido determinar el Área del campo Pungarayacu lo que sólo se podrá hacer hasta que se realice las perforaciones y la sísmica que permita evaluar el reservorio, ya que la contratista-operadora necesita confirmar la extensión del reservorio y consecuentemente ratificar o modificar el volumen de reservas ... del campo Pungarayacu, razón por la cual se requiere que la contratista-operadora tenga acceso fuera de los límites actuales de la estructura, lo que permitirá que el proyecto cuente con el monto real de reservas para iniciar y programar sin ningún tipo de riesgo los trabajos y/o actividades consideradas en la Etapa de Evaluación.- ...es menester finalizar subrayando el hecho de que el proceso precontractual es un todo que se compone de varios pasos y documentos, destacándose entre ellos la convocatoria, protocolo de negociación, la oferta o propuesta de la contratista, las diferentes actas de negociación que constituyen habilitantes para la adjudicación, en los cuales se hace mención a la prestación de servicios en el Bloque 20, Campo Pungarayacu conforme a los anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, incluso esto puede leerse en una recomendación previa a la adjudicación hecha por el mismo Comité de Contrataciones de PETROPRODUCCION ... que se refiere a la prestación del servicio en el Bloque 20 que involucra el campo Pungarayacu, por lo que, existiría un error de redacción en el orden en la resolución de adjudicación y no una discrepancia o contradicción; así mismo, debe tomarse en cuenta el hecho de que la presente contratación tenía un objeto único no susceptible de ser adjudicado en partes y éste era conforme a la explicación*

*Elvira Cordero J.C.*

técnica mencionada en el numeral 4, el servicio de desarrollo, producción (explotación) y mejoramiento de petróleo crudo en el Bloque 20..."

El Presidente Ejecutivo de PETROECUADOR, con oficio 229-PPR-VPR-CGL-2010 de 17 de febrero de 2010, en la parte pertinente expuso:

**"...En lo atinente a que existe disparidad de criterios en los dos textos, por cuanto no es lo mismo la concesión del Campo Pungarayacu, en el Bloque 20, como consta en la Resolución del Comité de Contrataciones, que la concesión del Bloque 20 que involucra el Campo Pungarayacu, como consta en la cláusula 3.3.3 del Contrato 2008065. Se ratifica lo expuesto mediante oficio No. 5496 PPR-VPR-LEG-2009 DE 08-JUL-2009 en todas sus partes particularmente en lo siguiente " De lo anteriormente citado se colige que es perfectamente posible adjudicar a través de la figura Contractual de servicios específicos el desarrollo, producción (explotación) o exploración complementaria de campos o áreas, entendiendo por estas últimas lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos No. 44 que dice " Área del contrato.- Es la superficie en la cual la contratista está autorizada, en virtud del contrato, a efectuar las actividades de exploración y explotación...Estos lotes tendrán forma rectangular, salvo cuando límites naturales o de otras áreas reservadas o contratadas lo impidan..."; el mismo que debe ser concordando con lo señalado en el Anexo A del Reglamento de Operaciones Hidrocarbúferas que trata de las definiciones de términos, estableciendo como "Área del Contrato, la superficie en las cuales la contratista conforme a la Ley de Hidrocarburos, está autorizada en virtud del contrato, para efectuar actividades..." y con el artículo 20 de la Ley de Hidrocarburos, que en la parte pertinente indica "Cada contrato para exploración y explotación de yacimientos de hidrocarburos, comprenderá un bloque con una superficie...Los lotes deberán ser de forma rectangular, con dos de sus lados orientados en dirección norte sur, salvo cuando los límites naturales o de otras áreas reservadas o contratadas lo impidan".- Por otro lado, debe señalarse que en el caso puntual del Bloque 20 se ha establecido el área del Bloque 20 pero no se ha podido determinar el Área del campo Pungarayacu lo que solo se podrá hacer hasta que se realice las perforaciones y la sísmica que permita evaluar el reservorio, ya que la contratista-operadora necesita confirmar la extensión del reservorio y consecuentemente ratificar o modificar el volumen de reservas probadas del campo Pungarayacu, razón por la cual se requiere que la contratista-operadora tenga acceso fuera de los límites actuales de la escritura, lo que permitirá que el proyecto cuente con el monto real de reservas para iniciar y programar sin ningún tipo de riesgo los trabajos y/o actividades consideradas en la Etapa de Evaluación.- Por lo expuesto, es menester finalizar subrayando el hecho de que el proceso precontractual es un todo que se compone de varios pasos y documentos destacándose entre ellos ... la oferta o propuesta de la contratista, las diferentes actas de negociación que constituyen habilitantes para la adjudicación, en los cuáles se hace mención a la prestación de servicios en el Bloque 20, Campo Pungarayacu.... incluso esto puede leerse en una recomendación previa a la adjudicación hecha por el mismo Comité de Contrataciones de PETROPRODUCCION que se refiere a la prestación del servicio en el Bloque 20, Campo Pungarayacu por lo que, existiría un error de redacción en el orden de la resolución de adjudicación y no una discrepancia o contradicción, así mismo, debe tomarse en cuenta el hecho de que la presente**

contratación tenía un objeto único no susceptible de ser adjudicado en partes....". (EL SUBRAYADO ME PERTENECEN) (sic).- Finalmente vale la pena citar lo que el anexo a la oferta preliminar formalmente presentada por IVANHOE (ANEXO 4), el 06 de diciembre de 2007, señala en las páginas 6-7, Título Área del Contrato, Subtítulo Zona Piloto tentativa, "...**El Área del Contrato consiste del Bloque 20** e incluye derechos de perforación a todos los horizontes de profundidad. El cuadro 1 que consta a continuación muestra lo que IVANHOE conoce sobre la ubicación y tamaño del Campo Pungarayacu y la localización de los pozos de perforación y evaluación elaborados por CEPE. El cuadro 1 muestra la zona piloto tentativa, la misma que se definirá en detalle durante la fase de evaluación. La selección se basa en la necesidad de contar con un grosor y profundidad de yacimiento para la inyección de vapor y tamaño adecuado para poner a prueba una serie de esquemas de recuperación necesarios para la planta HTL de 40.000 barriles por día. Los detalles sobre la zona piloto constan en la sección geológica y geofísica de la presente oferta..."(EL SUBRAYADO Y LAS NEGRILLAS ME PERTENECEN).

Como alcance al oficio 229-PPR-VPR-CGL-2010 de 17 de febrero de 2010, el Vicepresidente de PETROECUADOR, con oficio 407-PPR-VPR-CGL-2010 de 12 de marzo de 2010, manifestó:

"...pongo en su conocimiento que conforme se puede ver en el Anexo # 1, adjunto a la presente, usted vendrá a conocimiento que el Mapa Catastral que grafica las zonas o áreas explotables o en producción a cargo de la Empresa Estatal de Exploración y Producción de Petróleos del Ecuador "PETROPRODUCCION" o de las contratistas privadas se encuentra dividido en bloques. En este sentido cabe mencionar lo señalado por el artículo 20 de la Ley de Hidrocarburos, que en la parte pertinente dice: "Cada contrato...comprenderá un bloque ..."; por lo que, es necesario mencionar que de acuerdo al Anexo # 2 del presente oficio, la mayor parte de contratos suscritos a lo largo de la historia petrolera de este país se han adjudicado por bloques, por otro lado, se puede leer también que los mismos son de cuantía indeterminada precisamente por la forma de trabajo o de prestar el servicio que se efectúa en este tipo de contratación petrolera que no permite una cuantificación inicial previo al inicio de las operaciones Hidrocarburíferas, que es la etapa de desarrollo o producción.- 2.- Así mismo, cabe también mencionar que respecto a que el Bloque 20 intercepta con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores y Patrimonio Forestal, a más de lo ya expuesto en el informe anexo al Oficio No. 229-PPR-VPR-CGL-2010 del 17 - FEB-2010, pongo en su conocimiento que la Autoridad Ambiental ha emitido un certificado actualizado sobre el proyecto "DESARROLLO DE LA FASE DE PROSPECCIÓN GEOFÍSICA DEL BLOQUE 20" en el que se indica que dicho proyecto NO INTERCEPTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores y Patrimonio Forestal..."

El Representante Legal de la compañía Ivanhoe Energy Ecuador Inc., con oficio IVAN-2010-JP-2010 d 19 de mayo de 2010, manifestó:

"...En los procesos precontractuales se consideraron erróneamente que campo y bloque son lo mismo cuando el contrato es claro al decir "Bloque 20 que involucra el campo Pungarayacu" .- Dentro del referido documento se  
*Escritura 1 del 2009*

*encuentra el Anexo N°. 1, en el cual se han delimitado sus áreas y coordenadas las mismas que fueron dadas por la Dirección Nacional de Hidrocarburos información dada en base de las delimitaciones dadas por el Instituto Geográfico Militar..”*

Según el Anexo A, el Reglamento Sustitutivo de Operaciones Hidrocarburíferas, Campo, es un área consistente de uno o varios reservorios limitados, todos ellos agrupados o relacionados a una misma característica estructural geológica o condiciones estratigráficas, en la que se tiene una o más acumulaciones de hidrocarburos.

Esta definición guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Hidrocarburos que en su parte pertinente dice:

*“...Cada contrato para exploración y explotación de yacimientos de hidrocarburos, comprenderá un bloque con una superficie terrestre no mayor de doscientas mil hectáreas dividido en lotes de superficie igual o menor a veinte mil hectáreas cada uno, de acuerdo con el trazado del Instituto Geográfico Militar...”*

Por lo expuesto, los términos bloque y campo no son sinónimos, existe una diferencia técnica. El campo está dentro del Bloque y no a la inversa. Por lo tanto, auditoría se mantiene en que existe una inadecuada interpretación de términos.

Según los servidores de PETROECUADOR y el criterio del Representante de IVANHOE Energy Ecuador Inc., la disparidad de criterios sobre el significado de los términos Bloque y Campo, es un error de redacción lo cual, discrepa auditoría.

Luego de la comunicación de resultados provisionales, el Gerente General de la compañía IVANHOE Energy Ecuador, con oficio IEE-GG-GL-2011-139 de 15 de agosto de 2011, indicó:

*“...La auditoría manifiesta que la adjudicación del Contrato fue del Campo y no del Bloque. Por lo expuesto, los términos bloque y campo no son sinónimos, existe una diferencia técnica. El campo está dentro del Bloque y no a la inversa. Por lo tanto se mantiene que existe una inadecuada interpretación de términos.- En los procesos precontractuales se consideraron erróneamente que campo y bloque son lo mismo cuando el contrato es claro al decir "Bloque 20 que involucra el campo Pungarayacu.- Dentro del Contrato se encuentra el Anexo No. 1, que se refiere al Área del Contrato, en el que se delimitan sus aéreas y coordenadas las mismas que fueron dadas por la Dirección Nacional de Hidrocarburos información dada en base de las delimitaciones dadas por el Instituto Geográfico Militar.- A continuación nos permitimos citar las definiciones dadas por el Instituto Internacional de Petróleo:.- **Bloque:** Es una área geográfica cuya delimitación la establece la autoridad competente del*

*gobierno.- **Campo:** Es un área donde se encuentran los depósitos de hidrocarburos. Es decir se sabe con seguridad que existen hidrocarburos allí. Hasta que no se pruebe la existencia de hidrocarburos en una determinada área no hay campo.- Este es un contrato de servicios específicos, en el que Ivanhoe realiza actividades por delegación de Petroecuador y que el petróleo no es de su propiedad, por lo que no influye la delimitación previa del campo. Consecuentemente es insubstancial si se tratara de un Bloque o un Campo, ya que toda la producción y el Área del Contrato le pertenecen al Estado Ecuatoriano.- Estamos en la Etapa de Evaluación e inclusive en este momento con la exploración complementaria hecha es imposible definir los posibles campos que tenga el bloque, tampoco es posible la división por lotes. Lo que podremos hacer una vez concluida la Etapa Piloto es delimitar el yacimiento.- Como ejemplo se han perforado 27 pozos a lo largo del Bloque 20 y siguen estando en el mismo campo..."*

Luego de la conferencia final de comunicación de resultados, el ex Presidente Ejecutivo de PETROECUADOR, con comunicación recibida el 23 de enero de 2012, indicó que por un error se consideró que campo y bloque son lo mismo, lo que contrasta con el contrato al decir "Bloque 20 que involucra el campo Pungarayacu", esta situación es subsanable por cuanto dentro del anexo 1 del contrato, encontramos el área del mismo de acuerdo con lo que señala el artículo 5 del Reglamento para la aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos 44 el cual se encuentra delimitado perfectamente en sus áreas y coordenadas, información que fuese proporcionada por la misma Dirección Nacional de Hidrocarburos, con referencia o ayuda del Instituto Geográfico Militar. Además hay que indicar que en el bloque 20, si bien se ha establecido su área, no se puede determinar el área del campo Pungarayacu, lo que se hará cuando se realicen las respectivas perforaciones y la sísmica que permita evaluar el reservorio, ya que la contratista-operadora conoce sobre la ubicación y tamaño de dicho campo.

### **Conclusión**

El Comité de Contrataciones adjudicó y autorizó la suscripción del contrato con la compañía IVANHOE Energy Ecuador Inc, con distinto objeto al ofertado por la compañía. Los términos de la Resolución del Comité de Contrataciones, difiere con la definición que consta en la subcláusula 3.3.3 Área del contrato, por cuanto no es lo mismo la concesión del Campo Pungarayacu, en el Bloque 20, que la concesión del Bloque 20 que involucra el Campo Pungarayacu.

*Recibido y autorizado*

### Hecho subsecuente

El Gerente General de EP PETROECUADOR, Gerente de Exploración y Producción; y el Apoderado General en Ecuador como Representante Legal en el Ecuador, el 4 de mayo de 2012, en la Notaría Décimo Séptima del cantón Quito, Distrito Metropolitano, celebraron el contrato modificatorio 201201, en el cual se modificaron el parcialmente las cláusulas Tercera y Sexta del contrato 2208065, de acuerdo al siguiente tenor:

*“...En la Cláusula Tercera, numeral (3.3.3), luego de la palabra “Pungarayacu” incorporar la frase: “que es un área asignada a EP PETROECUADOR, en la cual la contratista actuará bajo delegación”. Quedando la redacción de la siguiente forma: - **“Tres Punto Tres Punto Tres (3.3.3).- Área del Contrato:** Es el Bloque 20 (que involucra el campo Pungarayacu), que es un Área asignada a Petroecuador en la cual la CONTRATISTA actuará bajo delegación en virtud de este Contrato, para efectuar las actividades de confirmación de reservas, desarrollo, producción de hidrocarburos y exploración complementaria bajo su responsabilidad y riesgo, cuyas delimitaciones constan clara y debidamente detalladas en el Anexo 1 de este Contrato y que forma parte integrante del mismo...”*

### Período de vigencia del contrato

La cláusula Segunda.- Antecedentes.- Descripción y Principios Básicos, estipula:

*“...La empresa IVANHOE ENERGY ECUADOR INC, presentó el 6 de diciembre de 2007, su oferta y propuesta para el desarrollo y producción del Área del Contrato, la misma que consiste de una Etapa de Evaluación, una Etapa Piloto y la subsiguiente Etapa de Explotación (que incluye las fases del Desarrollo y Producción). Todas las etapas del Contrato se desarrollarán en un período de 30 años, cuya etapa de explotación podrá prorrogarse de común acuerdo por las partes...”*

Cláusula que tiene relación con las definiciones de la cláusula Tercera, Subcláusulas 3.3.15 Etapa de Evaluación; 3.3.16 Etapa Piloto, 3.3.17 Etapa de Explotación, 3.3.18 Fecha Efectiva, 3.3.19 Fecha de Inicio y con la cláusula Sexta Vigencia del Contrato.

El período de tiempo de vigencia del contrato de Servicios Específicos para 30 años está concedido por la Ley de Hidrocarburos, exclusivamente para aquellos relacionados con la exploración y explotación de hidrocarburos, conforme lo dispone el artículo 23, que dice:

*“...Para todo tipo de contrato relativo a la exploración y explotación del petróleo crudo, el período de exploración durará hasta cuatro (4) años, prorrogable hasta dos (2) años más, previa justificación de la contratista y autorización de PETROECUADOR. La operación deberá comenzar y continuar en el terreno dentro de los seis (6) primeros meses a partir de la inscripción del contrato en el Registro de Hidrocarburos, inscripción que tendrá que realizarse dentro de*

los treinta (30) días de suscrito el contrato.- El período de explotación del petróleo crudo, en todo tipo de contrato, podrá durar hasta veinte (20) años prorrogables por PETROECUADOR, de acuerdo a lo que se establezca en el plan de desarrollo del área y siempre que convenga a los intereses del Estado.- Para todo tipo de contrato relativo a la exploración y explotación de gas natural, se establecerán los términos y las condiciones técnicas y económicas de acuerdo a lo previsto en esta Ley en lo que fuere aplicable. El período de exploración podrá durar hasta cuatro (4) años, prorrogable hasta por dos (2) años más previa justificación de la contratista y autorización de PETROECUADOR. Posterior al período de exploración y antes de iniciar el período de explotación, la contratista tendrá derecho a un período de desarrollo del mercado y de construcción de la infraestructura necesarios para el efecto, cuya duración será de cinco (5) años prorrogables de acuerdo a los intereses del Estado, a fin de que la contratista, por sí sola o mediante asociación con terceros, comercialice el gas natural descubierto. El período de explotación de estos contratos podrá durar hasta veinte y cinco (25) años, prorrogables por PETROECUADOR, de acuerdo a los intereses del Estado..."

El numeral 4 de las bases para los contratos de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, expedido con Decreto Ejecutivo 1747 de 9 de abril de 1986, señala lo siguiente:

"...4. Duración del contrato.- 4.1 La duración total del contrato comprenderá los períodos de exploración y explotación.- 4.2 Período de exploración.- El período de exploración durará hasta 4 años, prorrogables hasta por 2 años más, previa justificación de la contratista y la autorización del Ministro de Energía y Minas. Se iniciará con la inscripción del contrato en el Registro de Hidrocarburos, la misma que se efectuará dentro de los treinta días de suscrito el contrato, y terminará por vencimiento del plazo, o antes, si cumplidas todas las obligaciones previstas para el período se declara la comercialidad del yacimiento o yacimientos localizados dentro del área del contrato..."

El Presidente Ejecutivo de PETROECUADOR, con oficio 229-PPR-VPR-CGL-2010 de 17 de febrero de 2010, en la parte pertinente expuso lo siguiente:

"...En lo concerniente a que " **el art. 23 de la Ley de Hidrocarburos señala que el período de explotación del petróleo crudo, en todo tipo de contrato, podrá durar hasta 20 años prorrogable por PETROECUADOR, de acuerdo a lo que establezca en el plan de desarrollo del área y siempre que convenga a los intereses del Estado; sin embargo, el contrato en la cláusula 6.- Vigencia del Contrato.- estipula como plazo 30 años con la posibilidad de ampliarlo por dos períodos de 5 años**", Conociéndose que el contrato N° 2008065 es de prestación de servicios específicos, el plazo puede ser convenido por las partes, puesto que, el art. 23 de la Ley de Hidrocarburos ha sido dispuesto para los contratos de exploración y explotación (como actividades conjuntas, de ahí la conjunción copulativa "y"), es decir, aplicable a los contratos de participación, asociación, prestación de servicios, por ende, no se aplica al contrato de servicios específicos celebrado conforme a la legislación especial de PETROECUADOR y sus filiales, figura además sujeta al parecer vinculante de Procuraduría General del Estado, emitido mediante Oficio N° 2326 del 11 de agosto de 2008 en donde se señala que

*Auténtica y legal*

*PETROECUADOR o sus Filiales pueden aplicar los contratos de obras, bienes o servicios específicos al **“desarrollo, producción o exploración complementaria de campos o áreas en donde existan reservas probadas, que hayan sido revertidos al estado, o que han sido descubiertos con sus recursos o aquellos cuya explotación se encuentra a cargo de PETROPRODUCCION...”**. Por lo expuesto no corresponde aplicar el art. 23 de la Ley de Hidrocarburos a los contratos de servicios específicos, siendo legalmente procedente que en este caso se haya fijado un plazo de 30 años, sin embargo es necesario que los 30 años no son para la explotación o producción sino para desarrollar todas las etapas contemplada en la cláusula 2.1 del Contrato 2008065. (el subrayado y negrillas me pertenece)...”*

El Representante Legal de la compañía Ivanhoe Energy Ecuador Inc., con oficio IVAN-2010-JP-2010 de 19 de mayo de 2010, indicó:

*“...Tratándose de un contrato de servicios específicos, el plazo es convenido por las partes, de acuerdo a sus intereses, por lo que no corresponde aplicar el art. 23 de la Ley de Hidrocarburos, que se refiere a los contratos petroleros contemplados en el art. 2 de la referida ley; por lo cual, es legalmente procedente que en este caso haya fijado un plazo de 30 años, tomando en cuenta que la empresa es una prestadora de servicios, que el crudo es 100% de propiedad del Estado, a cambio de lo cual se paga por el servicio una tarifa de 37 dólares por barril producido y mejorado...”*

En ninguno de los reglamentos, el vigente de 22 de agosto de 2007 ni en el promulgado el 7 de octubre del mismo año, para la contratación de obras bienes y servicios específicos de PETROECUADOR, señalan que un contrato de servicios específicos puede durar 30 años, por lo tanto, no existía un fundamento que sustente acordar con el oferente un plazo tan extenso que solo es aplicable a los contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos.

El plazo de 30 años del contrato de servicios específicos 2008065, convenido libremente por las partes es aplicable exclusivamente a los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos, conforme consta en el artículo 23 de la Ley de Hidrocarburos.

A criterio de auditoría, no existe disposición legal para que un contrato de servicios específicos pueda durar treinta años, ya que un plazo tan extenso solo es aplicable a los contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos.

Luego de la comunicación de resultados provisionales, el Gerente General de la compañía IVANHOE Energy Ecuador, con oficio IEE-GG-GL-2011-139 de 15 de agosto de 2011, señaló lo siguiente:

*perdida de peso*

*“...Al criterio de la auditoría no existe disposición legal para que un Contrato de Servicios Específicos pueda durar treinta años, ya que un plazo tan extenso es solo aplicable a los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos.- Volvemos a hacer énfasis en que el Bloque 20 es una Área que además de estar llena de incertidumbres operacionales nunca ha estado en producción por lo que arrancar con la curva de producción es mucho más incierto y extremadamente mas difícil que el desarrollo y la producción que han hecho todas las operadoras en todos los Bloques petroleros en el Ecuador.- Partiendo desde ese punto de vista que es completamente legal y al ser el contrato de servicios específicos, aquel convenio en el que el plazo es convenido por las partes, de acuerdo a sus intereses, es procedente que en este caso se haya fijado un plazo de 30 años, tomando en cuenta que la Contratista está prestando un servicio, que el crudo es 100 % de propiedad del estado, a cambio de lo cual se paga por el servicio una tarifa de 37 dólares por barril producido y fiscalizado.- De acuerdo al tipo de actividades y las necesidades de las partes, éstas convienen en el acuerdo final, dependiendo del volumen de reservas, tipo de crudos y facilidades de producción, proyectando el monto de inversiones, el volumen de producción, el modelo económico aplicable determinando que solo es factible el proyecto con un plazo que fue acordado por las partes, y porque lo permite la Ley...”*

Lo señalado por el Gerente de IVANHOE Energy Ecuador, no modifica el criterio de auditoría, en razón de que ninguno de los reglamentos, el vigente el 22 de agosto de 2007 ni el promulgado el 7 de octubre de 2007, para la contratación de obras, bienes y servicios específicos de PETROECUADOR, señalan que un contrato de servicios específicos puede durar 30 años, por lo tanto el Consejo de Administración de PETROECUADOR ni el Comité de Contrataciones de PETROPRODUCCION, tienen la facultad para acordar con el oferente un plazo tan extenso.

A criterio de auditoría, no existe disposición legal para que un contrato de servicios específicos pueda durar treinta años, ya que un plazo tan extenso solo es aplicable a los contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos.

### **Conclusión**

El contrato suscrito por PETROECUADOR, PETROPRODUCCION y la empresa IVANHOE Energy Ecuador Inc., fue para el desarrollo, producción y mejoramiento de petróleo crudo en el Bloque 20, por lo que el plazo debió fijarse a 20 años de vigencia y no a 30 que son para los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos., conforme lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Hidrocarburos.

*Elvareto y otros*

### Escritura pública

El artículo 10 de la Ley 45, publicada en el Registro Oficial 283 de noviembre 26 de 1989, Reformado por el artículo 42 del Decreto Ley 2000-1, Registro Oficial 144-S, de 18 de agosto de 2000, dispone:

*"...Contratación.- Los sistemas de contratación de PETROECUADOR no estarán sujetos a las normas legales de la contratación pública vigentes, sino exclusivamente a la Ley de Hidrocarburos y a los Reglamentos que para el efecto expedirá el Presidente de la República. En los sistemas de contratación se tomarán en cuenta las posibilidades de participación nacional, determinadas en los correspondientes estudios de desagregación tecnológica, con el objeto de lograr independencia tecnológica, crear nuevas fuentes generadoras de empleo e ingreso y evitar una innecesaria salida de divisas..."*

El artículo 2, del Reglamento Sustitutivo de Contratación, expedido con Decreto Ejecutivo 2598, publicado en el Registro Oficial 570 del 7 de mayo de 2002, reformado mediante Decreto Ejecutivo 2457, publicado en el Registro Oficial 507 de 19 de enero de 2005, dispone:

*"...Régimen Legal.- La contratación de PETROECUADOR y sus empresas filiales se regirá por su Ley Especial, la Ley de Hidrocarburos, este reglamento, el Manual de Aprobaciones, los correspondientes instructivos y supletoriamente por las disposiciones del derecho común..."*

El numeral 9.1.7 del Instructivo de Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios de PETROECUADOR y sus empresas filiales, ordena se otorgue por escritura pública los contratos cuyo monto excedan del 0.02% del presupuesto anual consolidado de PETROECUADOR y los que por su naturaleza requieran de este requisito. El porcentaje del 0.02% de 4 387 800 000 USD que es el presupuesto consolidado de 2007 alcanza a 967 560 USD, por lo que si un contrato excede este monto se otorgará por escritura pública.

Para determinar si el contrato se elevó a escritura pública, con oficio 35-SPV-PPR-2009 de 18 de noviembre de 2009, se solicitó al Vicepresidente de PETROPRODUCCION una copia certificada del contrato de Servicios Específicos, quien en oficio 8425 PPR-VPR-LEG-2009 de 25 de noviembre de 2009 envió lo solicitado, del cual se desprende que este documento fue protocolizado en la Notaría Décimo Séptima pero no se elevó a escritura pública.

El artículo 26 de la Ley Notarial, dispone:

*...mille y mil...*

*“...Escritura pública es el documento matriz que contiene los actos y contratos o negocios jurídicos que las personas otorgan ante notario y que éste autoriza e incorpora a su protocolo.- Se otorgarán por escritura pública los actos y contratos o negocios jurídicos ordenados por la Ley o acordados por voluntad de los interesados...”*

El Instructivo de Contratación de Obras, Bienes y Servicios de PETROECUADOR y sus empresas filiales emitido por el Consejo de Administración de PETROECUADOR, en uso de las atribuciones que le otorga el Reglamento para la Contratación de Obras, Bienes y Servicios, ordena que la contratación se regirá por su Ley Especial, la Ley de Hidrocarburos, el Reglamento, el Manual de Aprobaciones, los instructivos y supletoriamente por las normas del derecho común.

Al no elevar a escritura pública el contrato suscrito con IVANHOE, no se observaron los artículos 1697, del Código Civil y el artículo 1699, del Código Sustantivo Civil.

La Auditora Jefe de Equipo, con oficio 34-SPV-PPR-2009 de 11 de noviembre de 2009, solicitó al Vicepresidente de PETROPRODUCCION, proporcionar una copia autenticada de la Escritura Pública del contrato suscrito entre PETROECUADOR, PETROPRODUCCION y la Empresa IVANHOE Energy Ecuador Inc., quien con oficio 8348 PPR-VPR.CGL-2009 de 20 de noviembre de 2009, manifestó:

*“...De conformidad con lo establecido en el Capítulo XII, Disposiciones Generales, Art. 45.- Formalización de los Contratos, del Reglamento de Contratación para Obras, Bienes y Servicios Específicos de la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador, PETROECUADOR y sus Empresas Filiales, “Los Contratos de adquisición de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios específicos y demás celebrados al amparo de este Reglamento constarán en documento privado”.- Por lo expuesto, vendrá a su conocimiento, que el contrato en mención no fue elevado a escritura pública, razón por la cual no es posible proporcionar a usted una copia autenticada de la misma...”*

La transcripción anterior ratifica que el Contrato de Servicios Específicos, para el Desarrollo, Producción y Mejoramiento de Petróleo en el Bloque 20 que involucra el Campo Pungarayacu de la Región Amazónica no se elevó a escritura pública, cuando por su cuantía debió respaldarse con la escritura respectiva.

El Presidente Ejecutivo de PETROECUADOR, con oficio 229-VPR-CGL-2010 de 17 de febrero de 2010, en la parte pertinente expuso:

*“...Respecto a la obligación de elevar el Contrato No. 2008065 a escritura pública dicha información es contrario a lo que establece la Ley y la lógica jurídica, ya que en primer lugar mencionado aserto se fundamenta en una  
*con audito caso**

norma derogada como era el Instructivo de Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios de la Empresa Estatal de Petróleos del Ecuador y sus Empresas Filiales por el advenimiento y vigencia del Reglamento para la Contratación de Obras, Bienes y Servicios Específicos de la Empresa de Petróleos del Ecuador PETROECUADOR y sus Empresas Filiales publicado en el R.O. # 194 del viernes 19 de octubre del 2007 norma aplicable al contrato ya que el mismo se suscribió el 08 de octubre del 2008 y fue numerado por la oficina de documentación y archivo el 09 de octubre del 2008 con el N° 2008065, en este sentido es menester citar lo que señala la Codificación al Código Civil publicado en el R.O. # 46 del viernes 24 de junio del 2005 relacionado con las normas jurídicas que rigen los contratos al momento de su celebración; la parte pertinente del artículo 7 numeral 18° señala: **“La ley no dispone sino para lo venidero; no tiene efecto retroactivo, y en conflicto de una ley posterior con otra anterior, se observarán las reglas siguientes:....18°.** **En todo contrato se entenderán incorporadas las leyes vigentes al momento de su celebración;** EN CONCLUSIÓN ES INJURÍDICO AFIRMAR QUE SE PUEDE INCORPORAR Y POR TANTO REGIR AL CONTRATO N° 2008065, CELEBRADO Y SUSCRITO EN OCTUBRE DEL 2008 UNA FORMA DEROGADA EN OCTUBRE DE 2007.- En segundo lugar, si lo anteriormente mencionado fuera desechado existe otra razón jurídica por la cual mencionado instructivo fue y es aplicable al Contrato N° 2008065, es que el Reglamento de Contratación de Obras, Bienes y Servicios Específicos de la Empresa de Petróleos del Ecuador PETROECUADOR y sus Empresas Filiales publicado en el R.O. # 194 del viernes 19 de Octubre del 2007 es jerárquicamente superior al Instructivo de Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios de la Empresa Estatal de Petróleos del Ecuador y sus Empresas Filiales por lo siguiente: El primero fue expedido por el señor Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo, el segundo fue expedido por el Consejo de Administración de PETROECUADOR, así conforme rezaba la Constitución Política vigente en aquella época en su artículo 272 el orden jerárquico de aplicación de las normas jurídicas era **“La Constitución prevalecerá sobre cualquier norma legal. Las disposiciones de leyes orgánicas y ordinarias, decretos-leyes, estatutos, ordenanzas, reglamentos, resoluciones y otros actos de los poderes públicos, deberán mantener conformidad con sus disposiciones y no tendrán valor alguno si, de modo alguno, estuvieran en contradicción con ella....si hubiere conflicto entre normas de distinta jerarquía las cortes, tribunales, jueces y autoridades administrativas lo resolverán mediante la aplicación de la norma jurídicamente superior”**, aquello concordado con lo prescrito por la actual Carta Magna que dispone en su artículo 425 **“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La constitución, los tratados y convenios internacionales, las leyes orgánicas, las leyes ordinarias, las normas regionales y ordenanzas distritales, los decretos y reglamentos, las ordenanzas, los acuerdos y las resoluciones, y los demás actos y decisiones de los poderes públicos”**.- EN CONCLUSIÓN LA NORMA APLICABLE TAMBIÉN BAJO EL CRITERIO CONSTITUCIONAL DE LA JERARQUÍA NORMATIVA AL CONTRATO No. 2008065 ES EL REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS ESPECÍFICOS DE LA EMPRESA DE PETRÓLEOS DEL ECUADOR Y SUS EMPRESAS FILIALES, cuyo artículo 45 establece **“Los contratos de adquisición de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios específicos y demás celebrados al amparo de este reglamento constarán en documento privado...”:** por tanto, no es menester la elevación del contrato a escritura pública...”  
*En cubula y sumo loco*

El Representante Legal de la compañía Ivanhoe Energy Ecuador Inc., con oficio IVAN-2010-JP-068 de 19 de mayo de 2010, manifestó

*"... en este punto se debe señalar, que el Reglamento de Contratación de Obras Bienes y Servicios Art. 45 indica.- "Formalización de los contratos".- Los contratos de adquisición de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios específicos y demás celebrados al amparo de este reglamento constarán en documento privado. Cuando la cuantía del contrato sea inferior al 0.0075% del presupuesto consolidado de PETROECUADOR, o la contratación se haga con fabricantes o distribuidores autorizados por el fabricante o una reparación en talleres autorizados por el fabricante, no se requerirá de contrato escrito, a menos que la naturaleza de la contratación así lo exija; debiendo para el efecto emitirse la correspondiente orden de trabajo o de compra, en la que se detallarán todos los servicios o bienes adquiridos.- El mencionado contrato es de cuantía indeterminada, por cuanto las inversiones están sujetas a los resultados de las actividades de confirmación de reservas, desarrollo y exploración adicional en el precretácico; existe técnicamente una secuencia de cada actividad, ya que en el caso de no haber resultados positivos de la sísmica no se puede realizar exploración; igualmente, si no se verifica las reservas no hay explotación; y aún en el caso de cuantificar las reservas, la extracción puede variar en mas o en menos, dependiendo de factores externos que pudieran presentarse en la producción, lo que hace físicamente imposible cuantificar el monto contractual; es decir, no se puede cuantificar el monto real que la empresa deberá invertir durante la vigencia del contrato por su cuenta y riesgo, ni las reservas existentes, ni la producción real.- Dada la trascendencia del presente contrato, fue autorizado por el comité de contrataciones.- Sin embargo de esto, y tomando en cuenta este tipo de eventualidades en la firma del contrato, llevada a cabo el 8 de Octubre de 2008 en el salón amarillo de la Presidencia, se contó con el Notario Décimo Séptimo, quien dio fe pública de la firma del referido convenio y el documento fue elevado a escritura pública..."*

A criterio del equipo de auditoría al ser el contrato de cuantía determinada debió elevarse a escritura pública.

Luego de la comunicación de resultados provisionales, el Gerente General de la compañía IVANHOE Energy Ecuador, con oficio IEE-GG-GL-2011-139 de 15 de agosto de 2011, señaló:

*"...La auditoría señala "Que en el proceso pre-contractual se han violado varios pasos; como el no haberse otorgado mediante escritura pública. Y al ser de cuantía determinada debió elevarse a escritura pública".- Ya nos referimos a la cuantía en los numerales anteriores en cuyo criterio nos ratificamos y sobre la escritura pública manifestamos que el Reglamento de Contratación de Obras Bienes y Servicios en su Art. 45 indica.-"Formalización **de los contratos**.- Los contratos de adquisición de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios específicos y demos celebrados al amparo de **este reglamento constarían en documento privado**. Cuando la cuantía del contrato sea inferior al 0.0075% del presupuesto consolidado de PETROECUADOR, o la contratación se haga con fabricantes o distribuidores autorizados por el fabricante o una reparación en talleres autorizados, no se requerirá de contrato escrito, a menos que la*  
*con cuenta y otro caso*

*naturaleza de la contratación así lo exija; debiendo para el efecto emitirse la correspondiente orden de trabajo o de compra, en la que se detallarán todos los servicios o bienes requeridos".- Por lo expuesto y basados en esa disposición legal aplicable a todas las Contratistas de PETROECUADOR y sus empresas filiales ningún contrato requiere ser elevado a escritura pública ya que por regla general deben ser por documento privado, además frente a la responsabilidad con el Estado no le agrega ningún elemento a su favor el hecho de que un Contrato sea elevado a Escritura Pública. - Pese a lo anterior debe recordarse que este Contrato fue protocolizado por el señor Notario Décimo Séptimo del Cantón Quito que concurrió a la Presidencia de la República para dar fe de la suscripción del mismo..."*

Luego de la conferencia final de comunicación de resultados, el ex Presidente Ejecutivo de PETROECUADOR en comunicación, recibida el 23 de enero de 2012, indicó que de conformidad con lo que señala el Reglamento de Contrataciones de Obras Bienes y Servicios en su artículo 45 Formalización de los Contratos, los contratos de adquisición de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios específicos y demás celebrados al amparo de este Reglamento constarán en documento privado. En atención a la norma antes citada, no hace falta que el contrato celebrado haya sido elevado a escritura pública, sino solamente a través de un documento privado y fue protocolizado ante el Décimo Séptimo del Cantón Quito.

Lo señalado por el ex Presidente Ejecutivo de PETROECUADOR, no modifica el criterio de auditoría, por cuanto el contrato debió otorgarse por escritura pública y al no hacerlo, está dentro de las causales determinadas por los artículos 1697 y 1698 de del Código Civil.

### **Conclusión**

El contrato de Servicios Específicos, para el desarrollo, producción y mejoramiento de Petróleo en el Bloque 20 que involucra el Campo Pungarayacu de la Región Amazónica, no se otorgó por escritura pública, inobservando el numeral 9.1.7 del Instructivo de Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios de PETROECUADOR y sus empresas filiales, así como lo estipulado en el numeral 25.2 de la cláusula vigésima quinta del Contrato, por lo que este instrumento legal debió otorgarse por escritura.

### **Tarifa de pago a reconocer por barril de petróleo al Contratista**

En el Acta Conclusiva Técnico Económica para el desarrollo y producción del campo Pungarayacu, Bloque 20, de 8 de julio de 2008, en la que participaron servidores de PETROPRODUCCION y funcionarios de la compañía IVANHOE Energy Ecuador Inc.,  
*con acuerdo y del 2008*

se señaló que el pago contractual es de 37 USD por barril, desglosado de la siguiente manera:

Descripción	Valor USD
Impuestos	3,00
Costos Contratista	26,00
Utilidad Contratista	8,00
<b>Total USD</b>	<b>37,00</b>

Sin embargo, las subcláusulas 9.1.2; 9.2.10; y, 11.2 establecen lo siguiente:

*"...9.1.2.- El pago contractual deberá calcularse multiplicando el número de barriles de Producción Fiscalizada del mes correspondiente (mes de pago) por un valor barril de treinta y siete (37) dólares de los Estados Unidos de América (Precio Contractual) ajustado trimestralmente a partir de la fecha efectiva de este Contrato. La fórmula para ajustar el pago contractual está detallada en la cláusula 9.1.2.1 y se basa en los cambios entre el promedio ponderado trimestral, de la canasta de índice de Precios de Productores PPI publicados por el Departamento de Trabajo de los Estados Unidos de América, Unidad de Estadísticas Laborales. Y los índices (Índices de Ajuste) del trimestre calendario inmediato anterior al trimestre en el cual se dé la fecha efectiva del contrato (trimestre referencial) y el trimestre calendario que precede inmediatamente al mes de pago (trimestre de pago) que se requiere facturar.- 9.2.10.- Reajuste: El pago a la CONTRATISTA se ajustará observando los factores de reajuste en la cláusula 9.1.2.1, de igual manera la CONTRATISTA solicitará a que se modifique el precio contractual de producirse los siguientes eventos: (i) Cambio o modificación del régimen tributario, incluyendo el IVA y que afecte a la CONTRATISTA (ii) Modificación a la carga laboral vigente a la fecha de suscripción de este contrato. (iii) Modificación del régimen cambiario según se describe en la subcláusula 13.4. (iv) Si la dirección de hidrocarburos (sic) cambia la tasa de producción o la restringa de forma que afecte la económica (sic) del contrato (v) Se modifique la fórmula de amortización establecida en el procedimiento contable el ajuste se efectuará de forma proporcional a las consecuencias que tengan en la economía de este contrato.- 11.2.- En caso de que se incrementen los costos, gastos e inversiones en el modelo económico de la Contratista originalmente presentado (Anexo 5), estos costos, gastos e inversiones serán recuperados por la Contratista, a través de la suscripción de un contrato complementario..."*

El Anexo 2.- Fórmula de Pago, Planilla de Cálculo, que es parte integrante del contrato, es un formato que sirve como ejemplo para facturar los servicios prestados por la Contratista. Su contenido concuerda con la cláusula novena del contrato de Prestación de Servicios y demuestra que el precio de 37 USD por barril de petróleo no es fijo según el compromiso de IVANHOE Energy Ecuador Inc., y lo señalado en el numeral 9.1 del contrato, sino que el precio es variable por los reajustes de precios, incremento de costos y gastos que se calcularán por el tiempo que dure el contrato.

La Subcláusula 11.2 del contrato establece:

*penalización y costo de...*

*“...En caso de que se incrementen los costos, gastos e inversiones en el modelo económico de la Contratista originalmente presentado (Anexo 5), estos costos, gastos e inversiones serán recuperados por la Contratista, a través de la suscripción de un contrato complementario...”*

A criterio del equipo de auditoría no se cumplieron las disposiciones emitidas en sesión de Directorio de PETROECUADOR de 19 de mayo de 2008, que todos los costos estarán incluidos en la tarifa única de 37 USD, según el acta Conclusiva Técnico Económica.

El Secretario del Directorio de PETROECUADOR, con oficio 83-SDD-2009 2273 de 29 de junio de 2009, proporcionó copia certificada de la transcripción del punto relacionado con el Campo Pungarayacu de la Región Amazónica de la sesión de mayo de 2008, en la que se puntualizó por parte del Presidente del Directorio, lo siguiente:

*“...se entienda lo que nosotros entendemos como un contrato de prestación de servicios, y no me digan que la ley dice que hay que devolver costos, en el Reglamento se puede especificar que todos los costos estarán incluidos en una tarifa única que nos cobra la empresa, se puede solucionar, no se lo quiere solucionar, no estoy acusando a la Administración, son los mandos medios quienes les meten a ustedes en la cabeza que el contrato de prestación de servicios debe reconocer devolución de costos, no tiene que ser así, puede ser la ley dice que devolvemos los costos, digamos cual es el costo de extracción por barril y le devolvemos ese costo, mantienen, en el reglamento pusieron eso, que se les devolverá los costos, y se mantienen en eso, cuando mañana podemos cambiar el Reglamento, eso es lo que han manifestado siempre, el contrato de prestación de servicios específicos es que el crudo es mío, contrato un tercero para que saque mi crudo y me dice que cuesta quince dólares por barril, le pago sus quince dólares y el resto es mío, no lo quieren entender y mira como han negociado con IVANHOE con conceptos equivocados...”*

Como se puede apreciar en el comentario, los servidores de PETROECUADOR no cumplieron con las disposiciones contenidas en el acta de la sesión de Directorio, efectuada en el mes de mayo de 2008, sobre la forma de contratar a un precio fijo, aceptando que periódicamente se realicen reajustes de precios.

El Presidente Ejecutivo de PETROECUADOR, con oficio 229-PPR-VPR-CGL-de 17 de febrero de 2010, en la parte pertinente, señaló:

*“...Respecto al criterio del equipo de auditoría de que **los costos y gastos están incluidos en los 37 USD del acta conclusiva técnico económica y que aquello es contradictorio con lo señalado por el señor Presidente Constitucional de la República en el acta de reunión del Directorio de PETROECUADOR de 19 de mayo de 2008 y lo establecido en la subcláusula 9.1.2 , 9.2.10, 9.1.2.1, 11.2,** se señala que no existe tal contradicción ya que la Tarifa sigue siendo unitaria y única, puesto que consta en el Contrato N° 2008065 el valor unitario o fijo por barril es el mismo que*

conforme las distintas actas de negociación como el acta final conclusiva del 10 de junio de 2008 (ANEXO 6), señala en el punto 3 Pago Único por Barril Producido parte final "...las partes llegaron a acordar el pago por barril producido, de 37 USD. Este pago podrá ser reajustado...", y esto que negociaron los respectivos funcionarios del Ministerio de Minas y Petróleos, PETROECUADOR y PETROPRODUCCION, tiene su lógica ya que a lo largo del tiempo debe actualizarse, con el uso de índices, para que se mantenga el poder adquisitivo de las inversiones propuestas, los costos y gastos de operación, e incluso de las utilidades, es la forma de mantener la rentabilidad del proyecto, ya que los cálculos para determinarla, se hacen en valores constantes, cuestión además no prohibida por la ley que rige la contratación, esto es, Reglamento de Contratación para Obras, Bienes y Servicios Específicos de la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador, PETROECUADOR y sus Empresas Filiales, que en su artículo 32 señala "PETROECUADOR y sus empresas filiales, en todos los Contratos cuyo sistema de pago sea por precios unitarios o que por su naturaleza quepa reajuste de precios...En los contratos de adquisición de bienes no habrá reajuste de precio..."

El Representante Legal de la empresa Ivanhoe Energy Ecuador Inc., con oficio IVAN-2020-JP de 19 de mayo de 2010, expuso:

"...El precio pactado por barril, producido, mejorado y recibido en el centro de fiscalización, es de 37 dólares por barril, independientemente del volumen de producción y del precio de venta en el mercado internacional, que realice PETROECUADOR, debiendo reajustarse únicamente de acuerdo al API, es decir de acuerdo a la inflación de los EEUU, que es la más baja del mundo.- Es falso que la compañía reciba algún tipo de reembolso de gastos extras..."

A criterio de auditoría, en el precio de 37,00 USD por barril como tarifa única ya se encuentran incluidos costos, gastos y utilidades.

Luego de la comunicación de resultados provisionales, el Gerente General de la compañía IVANHOE Energy Ecuador, con oficio IEE-GG-GL-2011-139 de 15 de agosto de 2011, indicó:

"...A criterio de la auditoría, en el precio de 37,00 por barril como tarifa única ya se encuentran incluidos los costos, gastos y utilidades.- Así mismo indican que el Contrato señala que el pago contractual es de 37 dólares por barril producido y fiscalizado y es el mismo que conforme a las actas de negociación y el hecho de que el mismo pueda ser reajustado además de tener su lógica, ya que el pago contractual hablemos de forma optimista para una Etapa de Explotación de 24 años en donde ya hay producción, permite manejar los costos y gastos de la operación y de esta forma se mantiene la rentabilidad del proyecto, ya que los cálculos para determinarla se hacen en valores constantes de ahí la importancia del use de los índices.- Se señala que es violatorio al principio de estabilidad económica del contrato el reajuste del pago contractual.- Todo contrato cuya duración supere los dos años está sujeto a una fórmula de reajuste contractual, no solo en el sector petrolero sino en todos los sectores productivos nacionales, lo que es perfectamente legal, ya que el desarrollo de los servicios implica la adquisición de bienes y servicios cuyo precio es

*variable, tenemos como ejemplo el caso del acero.- Este ajuste puede ser ascendente o descendente dependiente de los índices y por primera vez en la historia hidrocarburífera ecuatoriana no está atado a los precios del petróleo.- Es decir que la tarifa podría ser de USD 37 o incluso menor de acuerdo con los ajustes y el comportamiento de los índices...”*

Luego de la conferencia final de comunicación de resultados, el ex Presidente Ejecutivo de PETROECUADOR en comunicación, recibida el 23 de enero de 2012, señaló que por la naturaleza propia del contrato, es lógico que la tarifa sea reajustada, con el uso de índices para que se mantenga el poder adquisitivo de las inversiones propuestas, con el objeto de mantener la rentabilidad del proyecto, conforme lo manda el artículo 23 del Reglamento de Contratación de Obras Bienes y Servicios Específicos de la empresa Estatal Petróleos del Ecuador PETROECUADOR y sus Empresas Filiales.

#### **Conclusión**

El Presidente Ejecutivo de PETROECUADOR y el Vicepresidente de PETROPRODUCCION no cumplieron con las disposiciones emitidas por los Miembros del Directorio de PETROECUADOR en sesión de 19 de mayo de 2008, en la que se dispuso se fije un precio de 37,00 USD por barril como tarifa única, sin embargo el contrato suscrito prevé además el reajuste de precios, incremento de costos y gastos.

#### **Calidad de Crudo**

En una de las propuestas presentadas por la compañía IVANHOE Energy Inc., en el mes de octubre de 2007, se indicó que con el uso de la tecnología HTL, la gravedad del crudo de Pungarayacu sería entre 23 a 27 grados API. En el Estudio Económico Financiero preparado por la Subsecretaría de Política Hidrocarburífera del Ministerio de Minas y Petróleo de mayo de 2008, se expone lo siguiente:

*“...De acuerdo a la información proporcionada por la compañía IVANHOE, el bitumen del campo Pungarayacu, se extraerá utilizando vapor, el mismo que es producido quemando los residuos de la planta HTL, Heavy To Ligth. Se calienta el bitumen que está bajo tierra con vapor y se lo extrae a la superficie y se lo procesa en la planta HTL transformándolo en crudo sintético de 27 grados API.- El crudo fiscalizado, o listo para la venta, será una mezcla del crudo sintético y el bitumen dando un crudo de 23 grados API...”*

La cláusula Quinta.- Obligaciones y Derechos de las Partes, Subcláusula 5.1.30, establece:

*con custodia y todo peso*

*“...En la fase 3 del Proyecto, la Contratista entregará un petróleo superior a 21° API y con una viscosidad inferior a 200 Cts. A 60° C, parámetros que podrán ser modificados de existir justificaciones de carácter técnico y económico, sustentadas en los resultados que arrojen los estudios de evaluación del crudo y del yacimiento que se efectuarán en las fases 1 y 2. En el caso de que el crudo resultante tenga una calidad inferior a los 21° API, el Comité Ejecutivo definirá las condiciones de producción más adecuadas para los intereses de las Partes, de acuerdo a las condiciones técnicas y económicas prevalecientes...”*

En las propuestas de la empresa IVANHOE, se propone mejorar el crudo de 23 a 27 grados API con la utilización de la patente HTL; sin embargo, se incluyó en la subcláusula precedente el siguiente texto:

*“...En el caso de que el crudo resultante tenga una calidad inferior a los 21 grados API, el Comité Ejecutivo definirá las condiciones de producción más adecuadas para los intereses de las Partes, de acuerdo a las condiciones técnicas y económicas prevalecientes...”*

Este texto no tiene sustento, por cuanto no observa la naturaleza del servicio ofertado que es el mejoramiento de los crudos pesados con el uso de la tecnología HTL.

A pesar de lo señalado, en el contrato se indica que se entregará un crudo superior a 21° API, sin especificar de cuántos grados específicamente se entregará y que cuando tenga una calidad inferior a los 21 grados API, el Comité Ejecutivo definirá las condiciones más adecuadas para los intereses de las partes, por lo que no se garantiza un cumplimiento cabal del contrato, pues se puede entregar crudo inferior a 21° API sin que esto sea un incumplimiento ya que lo que hay es que definir nuevas condiciones. En conclusión no se definió exactamente de cuántos grados API será el crudo mejorado que entregue IVANHOE Energy Ecuador Inc.

El Presidente Ejecutivo de PETROECUADOR, con oficio 229-PPR-VPR-CGL-2010 de 17 de febrero de 2010, en la parte pertinente señaló:

*“...Otro punto a ser aclarado en el errado criterio del equipo de auditoría en el sentido de considerar que **por cuanto en las ofertas de la Contratista se propone mejorar el crudo de 23 a 27 grados API con la utilización de la patente HTL, la inclusión de una serie de cláusulas en el Contrato 2008065 relacionadas a que entregarán un petróleo crudo mejorado superior a 21 grados API y cuando se obtenga una calidad inferior a los 21 grados API el Comité Ejecutivo definirá las condiciones de producción más adecuadas, no tiene razón de ser por cuanto rompe con la naturaleza del servicio ofertado y contratado, motivo por el cual implicaría un incumplimiento por parte de la contratista**, vale la pena recordar que este es un proceso de contratación directa que conforme al Reglamento de la materia tiene una fase de negociación en dicha fase se acordó lo señalado en las*  
*REMEDIACIÓN Y PROTECCIÓN*

mencionadas cláusulas, así el acta final conclusiva de 10 junio de 2008, parte de antecedentes, señala "partiendo de los modelos económicos presentados por la compañía y por el Ministerio de Minas y Petróleos, se analizó la propuesta de IVANHOE...**Que permite transformar este crudo hasta un máximo de 21 a 23 grados API...**", en este sentido, el acta de alcance al acta de negociación del proyecto de contrato de servicios específicos suscrita el 11 de junio de 2008 establece en el punto 2 viñeta tercera "En la fase tres del proyecto, IVANHOE deberá entregar un petróleo crudo superior a 21 grados API...En el caso de que el crudo resultante tenga una calidad inferior a las 21 grados API, el Comité de Operaciones definirá las condiciones de producción más adecuadas para los intereses de las partes de acuerdo a las condiciones de producción más adecuadas para los intereses de las partes, de acuerdo a las condiciones técnicas y económicas prevalecientes...", todo lo cual resulta de la negociación alcanzada por las partes atendiendo una serie de argumentos económicos lo contrario sería afirmar en un ejemplo hipotético que como la Contratista en su propuesta inicial ofertó 40 USD por barril producido y mejorado aquello no se compeadece o contradice lo señalado en el Contrato N° 2008065 que establece que el precio se pactó conforme a las distintas actas de negociación en 37 USD por barril producido y mejorado..."

El Representante Legal de la compañía Ivanhoe Energy Ecuador Inc., con oficio IVAN-2010-JP-068 de 19 de mayo de 2010, señaló:

*"...3.3.34: Producto RTPTM: Es el producto que es producido por el mejoramiento de Petróleo Crudo Disponible en una Planta HTL mejorando el grado API, reduciendo la viscosidad, reduciendo metales y azufre, utilizando la Tecnología HTLTM, del Petróleo Crudo Disponible.- 5.1.30: En la fase 3 del Proyecto, la Contratista entregará un petróleo superior a 21° API y con una viscosidad inferior a 200 Cts. A 60° C, parámetros que podrán ser modificados de existir justificaciones de carácter técnico y económico, sustentadas en los resultados que arrojen los estudios de evaluación del crudo y del yacimiento que se efectuarán en las fases 1 y 2. En el caso de que el crudo resultante tenga una calidad inferior a los 21° API, el Comité Ejecutivo definirá las condiciones de producción más adecuadas para los intereses de las Partes, de acuerdo a las condiciones técnicas y económicas prevalecientes.".- Se entiende que la referencia a un mejoramiento de petróleo crudo del Bloque 20 se la menciona para la fase de explotación luego de que la planta HTL haya sido construida, los beneficios del mejoramiento del crudo usando la tecnología HTL no solo son el aumento en el grado API sino la reducción de metales pesados y azufre lo que hace que el producto final sea utilizado para la generación de derivados como lo son el diesel y la gasolina..."*

Por lo señalado en las transcripciones anteriores, no se especificó en el contrato cuál es el grado API del crudo mejorado que se obligaba a entregar la compañía, únicamente se señala que se hará a un crudo superior a los 21° API, y cuando sea de menos hay que establecer nuevas condiciones y negociarlas.

Luego de la comunicación de resultados provisionales, el Gerente General de Ivanhoe Energy Ecuador, con oficio IEE-GG-GL-2011-139 de 15 de agosto de 2011, manifestó:

*con acuerdo y medida 2011*

“...El equipo auditor señala que en las propuestas de la empresa Ivanhoe, se propone mejorar el crudo de 23 a 27 grados API con la utilización de la patente HTL, sin embargo, se incluyó en la subcláusula el siguiente texto:.- “En el caso de que el crudo resultante tenga una calidad inferior a los 21 grados API, el Comité Ejecutivo definirá las condiciones de producción más adecuadas para los intereses de las partes, de acuerdo a las condiciones técnicas y económicas prevalecientes.- Este texto no tiene sustento por cuanto no observa la naturaleza del servicio ofertado que es el mejoramiento de los crudos pesados con el uso de la tecnología HTL.- En el Contrato no se especificó cuál es el grado API del crudo mejorado que se obligaba a entregar la Compañía, únicamente se señala que se hará un crudo superior a los 21 grados API, y cuando sea de menos hay que establecer nuevas condiciones y negociarlas.- **Respuesta:**- El Bloque 20 está ubicado en la Región Amazónica, a 180 Km. de Quito, en la parte Oeste de la Cuenca Oriente, cubre un área de 1,100 kilómetros cuadrados. El principal reservorio es la formación Hollín, y los yacimientos secundarios se encuentran en la formación Napo, en la Caliza M2/A y la arenisca “T”.- A principios de los años 80, CEPE perforó 26 pozos de exploración en este campo. Al momento, Ivanhoe Energy Ecuador ha perforado dos pozos, el IP-15 e IP-5b, en los cuales se han obtenido núcleos en Hollín, Caliza M2/A y arenisca “T”, además, se han realizado pruebas de producción en estos pozos.- El Contrato señala que “En la Fase 3 del Proyecto, la Contratista entregará un petróleo superior a 21° API, y con una viscosidad inferior a 200 Cst a 60° C, parámetros que podrán ser modificados de existir justificaciones de carácter técnico y económico, sustentadas en los resultados que arrojen los estudios de evaluación del crudo y del yacimiento que se efectuarán en las fases 1 y 2. En el caso de que el crudo resultante tenga una calidad inferior a los 21 °API, el Comité Ejecutivo definirá las condiciones de producción más adecuadas para los intereses de las Partes, de acuerdo a las condiciones técnicas y económicas prevalecientes”.- Durante el año 2010, se realizaron pruebas de producción con inyección de vapor en los pozos IP15 e IP-5 b.- Para la prueba de producción con inyección de vapor del pozo IP-5b, se probó el intervalo 752'-760' (8'), en el yacimiento Hollín. Las características petrofísicas promedios del intervalo de prueba fueron de 23.3 % de porosidad efectiva, 1.9 darcys de permeabilidad y una saturación de petróleo del orden del 68%. - De la prueba de producción con inyección de vapor en el pozo IP-5b, se obtuvieron muestras de petróleo en superficie, las mismas que fueron enviadas al laboratorio de CoreLab Colombia. Los resultados muestran un crudo de 8.23° API a 15.6° C y una viscosidad mayor a los 100,000 Cst a una temperatura de 22° C.- Expectativas de producción de crudo de mejor calidad en el Bloque 20:.- Con la información hasta hoy analizada de 29 pozos perforados (incluye San Carlos 1 y 2), una línea sísmica (PE-92-4350A), un modelo de fallas en base a geóloga de superficie, además de la prueba de producción del pozo IP-5b, del cual se determinaron propiedades preliminares de fluidos, complejidad estructural, debido a que el campo Pungarayacu se encuentra en una zona altamente fallada, existe la posibilidad de encontrar bloques preservados, lo que significaría encontrar crudo que no haya sido expuesto a las aguas superficiales, causantes de la biodegradación del petróleo en el área centro-norte del campo, así como también encontrar un crudo de mejores características en la parte sur y oeste, debido a la profundización del yacimiento Hollín en las mencionadas zonas.- Con lo anteriormente descrito se puede concluir que se puede encontrar crudo de mejor calidad debido a:.- Debido a complejidad estructural se puede encontrar bloques preservados dentro de los cuales no exista la influencia de aguas

superficiales que hubiesen podido degradar el crudo existente en esas zonas.- Se ha identificado que en la parte sur y oeste del Bloque, la formación Hollín se encuentra a una profundidad mayor lo que equivaldría a encontrar valores de presión y temperatura a diferentes que la parte centro y norte, con lo que se podría encontrar crudo de mejor calidad comparado con el crudo del área del pozo IP-5b.- Se realizó la prueba de producción con inyección de vapor en la formación Hollín en el pozo IP-5b en el intervalo 752'-760' (8'). Se obtuvieron muestras de crudo en superficie, el valor del API estimado fue de 8.23°, con un BSW de 18%, valores determinados en el laboratorio de Core Lab Colombia.- Debido a la complejidad estructural del Bloque, existe la posibilidad de encontrar bloques preservados, los cuales podrían contener crudo de mejor calidad dentro del mismo rango de petróleo crudo pesado.- Hacia la parte suroeste del Bloque la formación Hollín se va profundizando, aumentando la presión y la temperatura, lo que daría la posibilidad de mejor calidad de crudo debido a las características antes mencionadas.- Debido a la incertidumbre aún existente en cuanto al grado API que se pudiera encontrar en el Bloque 20, resulta muy difícil fijar un valor (21° API) para entrega. Lo importante es que el Estado pueda vender el crudo extraído del yacimiento en condiciones comerciales favorables y obteniendo beneficios para la economía del País.- El fundamento Legal para esta cláusula es:- 1. INFORMACIÓN PARA LA FIRMA DEL CONTRATO.- Solo se disponía de una información no confirmada, por lo cual se estipula, que si el API es inferior 21 grados, es el Comité Ejecutivo quien definirá las condiciones de producción más adecuadas para los intereses de las partes, de acuerdo a las condiciones técnicas y económicas imperantes.- 2. PROPIEDAD DE LA PRODUCCIÓN. - Las reservas y la producción son de propiedad de Estado, por lo que interesa vender todo crudo que pueda ser transportado, es decir que sea comercial.- 3. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. El contrato se cumple con 21 grados o menos, si es menos debe aplicarse lo estipulado en la cláusula 5-1.30. Es decir la resolución del Comité.- 4. CONDICIONES NATURALES DEL YACIMIENTO. Si la calidad del crudo, luego del tratamiento no llega 21 grados, se deberá a condiciones naturales, más no a incumplimientos de contratista.- 5. INVERSIONES, TRABAJO Y TECNOLOGÍA.- La contratista está obligada a desarrollar, producir, mejorar e invertir, aplicando su tecnología, por lo cual el mejoramiento del API, es solo un aspecto de sus obligaciones y no puede ser visto de forma aislada.- 6. CONDICIONES DEL BLOQUE, Este yacimiento tiene características, especiales y muy complejas, por lo cual nadie tenía interés en explotarlo por más de 30, por lo cual requiere de la suficiente flexibilidad para seguir con el proyecto en beneficio del Estado ecuatoriano.- 7. LEY PARA LAS PARTES.- El contrato es ley para las partes, solo puede ser modificado por acuerdo mutuo..."

### Conclusión

La compañía Ivanhoe Energy Ecuador Inc, se comprometió al mejoramiento de los crudos pesados con el uso de la tecnología Heavy To Light entre 23-27 grados API, sin embargo en la subcláusula 5.1.30 del contrato se señala que si el crudo luego del tratamiento no llega 21 grados, se deberá a condiciones naturales, más no a incumplimientos de contratista, situación contraria a lo ofertado.

*Reservado y como se es*

### Terminación Unilateral Anticipada

La cláusula Sexta.-Vigencia del Contrato establece:

*"...Este contrato rige desde la Fecha Efectiva establecida en la cláusula tres punto tres punto diecinueve (3.3.19) y se mantendrá en vigencia por período de treinta años con la posibilidad de que previo acuerdo de las partes pueda ser ampliada su vigencia por dos períodos de cinco años cada uno. En el caso de terminación unilateral anticipada del Contrato, la CONTRATISTA tendrá derecho a que se le reconozcan y se liquiden todas las inversiones, costos y gastos y el valor de los servicios efectivamente ejecutados que no han sido pagados..."*

La subcláusula 4.1. relacionada con el objeto del contrato, establece que es la prestación de servicios específicos por parte de la contratista bajo su responsabilidad y riesgo.

El Reglamento de Contratación para Obras, Bienes y Servicios Específicos de la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador, PETROECUADOR y sus Empresas Filiales, artículo 43 Terminación Unilateral del Contrato dispone:

*"...PETROECUADOR o sus Empresas Filiales, facultativamente podrán declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere este reglamento, en los siguientes casos: a) Por incumplimiento del contratista; b) Por quiebra o insolvencia del contratista; c) Si el valor de las multas supera el porcentaje mínimo establecido en el contrato del valor del contrato; d) Por suspensión de los trabajos, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito debidamente probado por el contratista y aceptado por PETROECUADOR o sus filiales; e) Por haberse celebrado el contrato con fraude contra expresa prohibición legal de este reglamento; f) Por autoallanamiento a juicio ejecutoriado en contra de la persona natural contratista o el representante legal de la persona jurídica contratista, por los delitos que tengan relación con el contrato; y, g) En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo a la naturaleza..."*

La parte final del texto de la cláusula antes citada, indica:

*"...En el caso de terminación unilateral anticipada del Contrato, la CONTRATISTA tendrá derecho a que se le reconozcan y se liquiden todas las inversiones, costos y gastos y el valor de los servicios efectivamente ejecutados que no han sido pagados..."*

Esta condición contractual no guarda relación con el tiempo de vigencia del contrato pues en el caso de terminación unilateral anticipada debido a factores que son exclusivamente por incumplimiento del contratista, PETROPRODUCCION no estaría en la obligación de reconocer valor alguno, toda vez que las inversiones son bajo responsabilidad y riesgo de la contratista, de producirse esta terminación a pesar de ser por causas originadas por el contratista PETROECUADOR debería reembolsar las

inversiones, costos y gastos de IVANHOE Energy Ecuador Inc., con el consiguiente perjuicio ya que no podrá ejecutar las garantías.

El Presidente Ejecutivo de PETROECUADOR, con oficio 229-PPR-VPR-CGL-2010 de 17 de febrero de 2010, en la parte pertinente, señaló:

*“...En relación a que **dentro de la terminación unilateral al ser las inversiones de cuenta y riesgo de la Contratista no debería reconocerse las inversiones, costos, gastos y el valor de los servicios efectivamente ejecutados conforme lo señala la última parte de la cláusula sexta del Contrato 2008065, y que por lo mismo no debería formar parte de la referida cláusula.** Es menester señalar que en toda terminación contractual así sea esta unilateral debe hacerse la liquidación económica del contrato respecto a lo no devengado a los servicios efectivamente realizados, el hecho del incumplimiento de la contratista en sus obligaciones contractuales tiene sus propias sanciones también establecidas en la ley de la materia como la declaratoria de contratista incumplido, imposibilidad de contratar con el Estado, ejecución de las garantías a que haya lugar, etc. Pero la liquidación económica del contrato siempre se da, en este sentido se citan las normas legales que lo establecen: Art. 44 del Reglamento de Contratación para Obras, Bienes y Servicios Específicos de la Empresa Estatal de Petróleos del Ecuador y sus Empresas Filiales que dice “Antes de proceder a la terminación unilateral...junto con la notificación, se remitirán los informes técnicos y económicos referentes al cumplimiento de las obligaciones del contratista...”, en este sentido el artículo 54 de la Reforma y Codificación del Instructivo de Contratación para Obras, Bienes y Servicios Específicos de la Empresa Estatal de Petróleos del Ecuador y sus Empresas Filiales señala “la liquidación final del contrato, contendrá la liquidación económica-contable del contrato en la que se determinarán los valores que haya recibido el contratista, los que queden por entregársele o los que deban ser deducidos o deba devolver, por cualquier concepto, aplicando los reajuste de precios correspondiente...”, finalmente como norma supletoria conforme lo señala el artículo 2 del Reglamento de Contratación, se cita el Art. 146 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, inciso cuarto “En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato...””*

Lo indicado no cambia el criterio de auditoría ya que en el caso de terminación unilateral anticipada del contrato que es exclusivamente por incumplimiento del contratista, PETROPRODUCCION no debería reconocer valores por inversiones, costos, gastos y el valor de los servicios efectivamente ejecutados que no hayan sido pagados ya que las inversiones son de responsabilidad y riesgo de la contratista, sin embargo el texto de la cláusula no fue revisado por PETROECUADOR.

Luego de la comunicación de resultados provisionales, el Gerente General de la compañía IVANHOE Energy Ecuador, con oficio IEE-GG-GL-2011-139 de 15 de agosto de 2011, indicó textualmente lo siguiente:

*Resolución 7 del 15/08/11*

*"...Según la auditoría "En el caso de terminación unilateral anticipada del contrato que es exclusivamente por incumplimiento del Contratista, PETROPRODUCCION no deberá reconocer valores por inversiones, costos, gastos y el valor de los servicios efectivamente ejecutados que no han sido pagados ya que las inversiones son de responsabilidad y riesgo de la contratista sin embargo el texto de la cláusula no fue revisada por PETROECUADOR".- "Dentro de la cláusula sexta del Contrato, se había solicitado eliminar la última frase en la que se señalaba que "En caso de terminación unilateral anticipada del Contrato, La Contratista tendrá derecho a que se le reconozcan y se liquiden todas las inversiones, costos y gastos y el valor de los servicios efectivamente ejecutados que no hayan sido pagados. " .- Nosotros en calidad de Contratista aportamos capital, tecnología y los trabajos para cumplir el objeto del Contrato, a cambio del pago contractual. Son s (sic) de propiedad del Estado las reservas, la producción, y los beneficios por la venta e incremento de los precios, es decir la Contratista presta sus servicios por cuenta del Estado.- El contrato puede terminar por las siguientes causas:- Por decisión del Contratante; Por acuerdo de las Partes; Por no ser comercialmente explotable el Bloque; o, Por incumplimiento de la contratista. En este último caso se debe declarar la culpa grave, observando el debido proceso, y como consecuencia deben ejecutarse las garantías correspondientes y terminar el Contratante unilateralmente el contrato. Esto no ocurre en los contratos de Prestación de Servicios, porque para el incumplimiento está prevista la Caducidad.- En nuestro caso, el incumplimiento de la Contratista es solo una de las formas de terminación del Contrato y, de ocurrir, el pago por los servicios efectivamente prestados es un principio general de derecho que se aplica..."*

Los Miembros del Comité Ejecutivo del contrato suscrito con Ivanhoe, con oficio 002-B20-CEI-2011-OGJ-JVT-MTE de 20 de octubre de 2011, comunicaron a la Auditora Jefe de Equipo, que servidores de EP PETROECUADOR e integrantes del Comité Ejecutivo, luego de un análisis exhaustivo del contrato suscrito el 8 de octubre de 2008 entre PETROECUADOR, PETROPRODUCCION y la empresa Ivanhoe Energy Ecuador Inc., en reunión del Comité Ejecutivo del 19 de octubre de 2011 resolvieron recomendar a las autoridades de EP PETROECUADOR y de la Contratista, que se inicie el proceso legal para modificar la cláusula sexta: Vigencia del Contrato, así:

*"...La cláusula Sexta, (6) Vigencia del Contrato: Este contrato rige desde la Fecha Efectiva establecida en la cláusula tres punto diecinueve (3.3.19) y se mantendrá en vigencia por período de treinta (30) años con la posibilidad de que previo acuerdo de las partes pueda ser ampliado su vigencia por dos períodos de cinco (5) años cada uno. En caso de terminación unilateral anticipada del contrato, y si la CONTRATISTA considera que sus derechos han sido afectados podrá recurrir a la cláusula N° 22 del Contrato: Solución de Controversias..."*

La Auditora Jefe de Equipo, con oficio 060-SPV-2011 de 4 de febrero de 2010, solicitó al Gerente General de EP PETROECUADOR, señalar si se efectuó la modificación sugerida por los miembros del Comité Ejecutivo del Contrato y adjuntar el contrato modificatorio, sin recibir respuesta.

*Roberto J. Pineda J. 2010*

Luego de la conferencia final de comunicación de resultados, el ex Presidente Ejecutivo de PETROECUADOR, en comunicación recibida el 23 de enero de 2012, manifestó que toda terminación contractual unilateral de contrato implica necesariamente una liquidación económica del mismo, respecto a lo no devengado o los servicios efectivamente prestados, siempre y cuando haya reservas probadas explotables, caso contrario no opera dicha figura. Otro tema es el concerniente al incumplimiento del contratista con respecto a sus obligaciones, tema que tiene efectos y sanciones. En todo caso siempre se verificará la liquidación económica, conforme lo señala el artículo 44 del Reglamento de Contratación para Obras, Bienes y Servicios Específicos de la empresa Estatal de Petróleos del Ecuador y sus Empresas Filiales, cuando sea aplicable.

#### **Conclusión**

En la parte final de la cláusula sexta del contrato se estableció que en el caso de terminación unilateral anticipada del Contrato, la Contratista tendrá derecho a que se le reconozcan y se liquiden todas las inversiones, costos y gastos y el valor de los servicios efectivamente ejecutados que no han sido pagados, sin embargo esta condición contractual no guarda relación con el tiempo de vigencia del contrato pues en el caso de terminación unilateral anticipada debido a factores que son exclusivamente por incumplimiento del contratista, PETROPRODUCCION no estaría en la obligación de reconocer valor alguno, toda vez que las inversiones son bajo responsabilidad y riesgo de la contratista, de acuerdo a lo señalado en la subcláusula 4.1. relacionada con el objeto del contrato.

#### **Hecho subsecuente**

El Gerente General de EP PETROECUADOR, Gerente de Exploración y Producción; y el Apoderado General en Ecuador como Representante Legal en el país, el 4 de mayo de 2012, en la Notaría Décimo Séptima del cantón Quito, Distrito Metropolitano, celebraron el contrato modificatorio 201201, en el cual se modificaron parcialmente las cláusulas Tercera y Sexta del contrato 2208065, de acuerdo al siguiente tenor:

*"...En la Cláusula Sexta (6): "Vigencia del Contrato" que estipula que "Este Contrato rige desde la Fecha Efectiva establecida en la cláusula tres punto tres punto diecinueve (3.3.19) y se mantendrá en vigencia por período de treinta años con la posibilidad de que previo acuerdo de las partes pueda ser ampliado su vigencia por dos períodos de cinco años cada uno. **En el caso de terminación unilateral anticipada del Contrato, la CONTRATISTA tendrá derecho a que se le reconozcan y se liquiden todas las inversiones, costos y gastos y el valor de los servicios efectivamente ejecutados que***

*no han sido pagados.”, luego de la palabra “uno,” se reemplaza éste último texto por el siguiente: “es el caso de terminación unilateral anticipada del Contrato se procederá conforme lo estipula el numeral veintitrés punto tres punto diecinueve (3.3.19) y se mantendrá en vigencia por el periodo de 30 años con la posibilidad de que previo acuerdo de las partes pueda ser ampliado su vigencia por dos períodos de cinco (5) años cada uno. En el caso de terminación unilateral anticipada del Contrato se procederá conforme lo estipula el numeral veintitres punto tres (23.3) de la Cláusula Vigésima Tercera de este Contrato...”*

### **Crudos livianos**

La cláusula Cuarta.- Objeto del Contrato, Subcláusula 4.1 señala que el objeto del contrato es la prestación de servicios específicos por parte de la contratista, para el desarrollo, producción de petróleo crudo en el Área del Contrato, utilizando la Tecnología HTL, patentada bajo la propiedad de IVANHOE Energy Inc., y sus Compañías Relacionadas, para el mejoramiento de la calidad del Petróleo Crudo del campo Pungarayacu, confirmación de reservas y exploración complementaria, bajo su responsabilidad y riesgo.

La Contratista se obliga para con PETROPRODUCCION a realizar las actividades de confirmación de reservas, desarrollo y producción de petróleo crudo en el Bloque 20, aportando con tecnología, capitales y equipos o maquinarias y demás bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato, además, PETROPRODUCCION pagará a la contratista un precio por barril producido y fiscalizado según lo que establece la cláusula novena de este contrato.

El segundo párrafo de la misma cláusula establece que si luego de los trabajos de confirmación de reservas, la Contratista determina la existencia de Crudos Livianos Comercialmente Explotables, es su obligación explotarlos, para lo cual las partes de mutuo acuerdo determinarán las condiciones para su desarrollo y producción y fijarán el precio a pagarse, aspectos que constarán en un documento escrito.

Al tratarse de un contrato de servicios específicos para el mejoramiento de crudos pesados y de calificarlo como único proveedor para la utilización de patentes de la tecnología HTL para el mejoramiento de crudos pesados, no debía constar que la empresa al encontrar crudos livianos tenga la obligación de explotarlos, puesto que éstos no requieren del uso de la tecnología HTL y serían motivo de otra contratación.

El Representante Legal de la empresa Ivanhoe Energy Ecuador Inc., con oficio IVAN-2020-JP-068 de 19 de mayo de 2010, señaló:

*Rodrigo J. Ríos*

*"...La Contraloría afirma que no es legal que en el caso de que la compañía encuentre petróleo crudo liviano éste sea explotado, ya que esto no es parte del objeto del contrato, al respecto es procedente manifestar que la adjudicación es para el desarrollo del Bloque 20 cuyas coordenadas están definidas en el Anexo 1 del contrato esto significa que no puede existir otra compañía que realice actividades de exploración y explotación dentro de esa área geográfica.- Por lo que en caso de que la compañía encontrara petróleo liviano no lo debería explotar lo que se traduciría en un perjuicio para el Estado al no percibir esos ingresos, lo establecido en el contrato para este caso es perfectamente legal ya que no el aprovechamiento de ese tipo de crudo de haberlo se haría primero por acuerdo entre las partes y mediante la suscripción de un contrato complementario, lo que es perfectamente legal..."*

Lo señalado por el Representante Legal de la empresa Ivanhoe Energy Ecuador Inc., no cambia el criterio de auditoría ya que se calificó a la empresa como único proveedor para la utilización de patentes de la tecnología HTL para el mejoramiento de crudos pesados y no para explotar crudos livianos, puesto que éstos no demandan el uso de la tecnología HTL y serían motivo de otra contratación.

Luego de la comunicación de resultados provisionales, el Gerente General de la compañía IVANHOE Energy Ecuador, con oficio IEE-GG-GL-2011-139 de 15 de agosto de 2011, señaló:

*"...El equipo de Auditoría manifiesta que la Sub Cláusula 4.1 del Contrato establece que "el objeto del presente Contrato es la prestación de servicios específicos por parte de la CONTRATISTA, para el desarrollo, producción de petróleo crudo en el Área del Contrato, utilizando la Tecnología HTLIM (Heavy to Light), patentada bajo la propiedad de Ivanhoe Energy Inc. y sus Compañías Relacionadas, para el mejoramiento de la calidad del Petróleo Crudo del campo Pungarayacu, confirmación de reservas y exploración complementaria, bajo su responsabilidad y riesgo La CONTRATISTA se obliga para con Petroproduccion a realizar las actividades de confirmación de reservas, desarrollo y producción de Petróleo Crudo en el Bloque 20, aportando con tecnología, capitales y equipos o maquinarias y demás bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato. PETROPRODUCCION pagará a la CONTRATISTA un precio por Barril producido y fiscalizado según lo que establece la Cláusula novena de este Contrato.- Si luego de los trabajos de confirmación de reservas, la CONTRATISTA determina la existencia de Crudos livianos Comercialmente Explotables, será su obligación explotarlos, para cuyo efecto las partes de mutuo acuerdo determinarán las condiciones para su desarrollo y producción, así como también fijarán el precio a pagarse, aspectos que constarán en documento escrito.- Al tratarse de un contrato de servicios específicos el mejoramiento de crudos pesado y de calificarlo como único proveedor para la utilización de patentes de la tecnología HTL para el mejoramiento de crudos pesados, no debía constar que la empresa al encontrar crudos livianos tenga la obligación de explotarlos, puesto que éstos no requieren de la tecnología HTL y serían motivo de otra contratación.- Respuesta:.- El objeto del Contrato no se limita a la explotación de crudos pesados. Según la cláusula 4.1 involucra*

*Resuelto y acordado JES*

*cualquier crudo que se encuentra en el yacimiento en condiciones comercialmente explotables. La empresa está operando a nombre de EP PETROECUADOR, por lo cual, al dejar de producir, el único perjudicado sería el Estado ecuatoriano...”*

Luego de la conferencia final de comunicación de resultados, el ex Presidente Ejecutivo de PETROECUADOR en comunicación, recibida el 23 de enero de 2012, indicó que de encontrarse crudos livianos, el contrato no se suspende sino que hay que renegociar el mismo, porque el contrato era para crudos pesados.

#### **Conclusión**

El Presidente Ejecutivo de PETROECUADOR y el Vicepresidente de PETROPRODUCCION, no debieron hacer constar en el contrato que la empresa proveedora al encontrar crudos livianos tenga la obligación de explotarlos, puesto que a Ivanhoe lo calificaron como único proveedor de la tecnología patentada HTL, y con el uso de la indicada tecnología el objetivo del contrato era el mejoramiento de la calidad del crudo pesado.

#### **Mezcla de crudos**

La cláusula Quinta.- Obligaciones y derechos de las Partes Subcláusula 5.3.7 Precretácico, establece:

*“...Este contrato no concede a la CONTRATISTA, a más de los derechos establecidos en el, otros derechos de ninguna naturaleza sobre el suelo, el subsuelo, o sobre cualquier recurso natural existente allí, ni sobre áreas que se expropiaren a favor de PETROPRODUCCION a favor de este contrato ni sobre obras que allí se realicen; sin embargo la CONTRATISTA tendrá derecho por su cuenta a realizar perforaciones exploratorias en el Precretácico y, en el caso de tener resultados positivos, las partes suscribirán un convenio en el que se establezcan las condiciones de producción y forma de pago...”*

La cláusula Quinta.- Obligaciones y Derechos de las Partes, Subcláusula 5.3.9 señala:

*“...Durante la vigencia de este contrato con el fin de incrementar la producción del petróleo crudo para el Estado, la Contratista podrá mezclar el petróleo crudo generado en el Área del Contrato con otro petróleo disponible de la misma Área, no obstante el grado API...”*

Al ser un contrato de servicios específicos para el mejoramiento de crudo pesado con el uso de la tecnología HTL, no cabría la mezcla de crudo con otros de diferente grado API, puesto que en el campo Pungarayacu existe crudo pesado y la mezcla sería con otra calidad de crudo liviano para subir el API, además no se señala cuál sería el beneficio que tendría la Filial y de donde provendría el crudo liviano para la mezcla.

*revisado y actualizado*

Otra situación que no se analizó es que esta mezcla de crudo no requiere la utilización de la técnica HTL, puesto que para mejorarlo sería únicamente con crudos livianos y se podría realizarlo con los servidores estatales, con el consiguiente beneficio para la entidad. Esta forma propuesta para la mezcla de crudo se contrapone a lo que propuso IVANHOE Energy Inc., en octubre de 2007, en el cual señala que los crudos pesados se convierten en livianos en dos segundos con la tecnología HTL, es decir no sería necesaria ninguna mezcla.

Luego de la comunicación de resultados provisionales, el Gerente General de la compañía IVANHOE Energy Ecuador, con oficio IEE-GG-GL-2011-139 de 15 de agosto de 2011, manifestó:

*“...A criterio de la auditoría, al ser un contrato de servicios específicos para el mejoramiento de petróleo crudo pesado con el uso de la tecnología HTL, no cabría la mezcla de crudos con otros de diferente grado API, puesto que el campo Pungarayacu existe petróleo crudo pesado y la mezcla sería con otra calidad de crudo liviano para subir el API, además no se señala que beneficio tendría la filial y de donde provendría el crudo liviano para la mezcla. Otra situación que no se analizó es que esta mezcla no requiere la utilización de la tecnología HTL, puesto que para mejorarlo sería únicamente con crudos livianos y se podrá realizarlos con los servidores estatales, con el consiguiente beneficio para la entidad, esta forma propuesta para la mezcla de crudos se contrapone con lo que propuso Ivanhoe Energy Ecuador Inc., en el cual señala que los crudos pesados se convierten en livianos en dos segundos utilizando la tecnología HTL.- **Respuesta:** - El Petróleo es clasificado en liviano, mediano, pesado y extra pesado, de acuerdo con su medición de gravedad API.- Crudo liviano es definido como el que tiene gravedades API mayores a 31,1 °API.- Crudo mediano es aquel que tiene gravedades API entre 22,3 y 31,1 °API.- Crudo Pesado es definido como aquel que tiene gravedades API entre 10 y 22,3 °API. Crudos extra pesados son aquellos que tienen gravedades API menores a 10 ° API.- El crudo ecuatoriano es cada vez más pesado, es decir de menor calidad. Esto repercute, en especial, en la refinación de petróleo.- La calidad del crudo se mide, entre otros factores, a través de los índices de gravedad API y del contenido de azufre del petróleo.- El crudo ecuatoriano tiene un alto contenido de azufre comparado con el crudo West Texas Intermediate (WTI).- Mientras más alto sea el contenido de azufre el precio es menor, pues no todas las refinerías en el mundo están preparadas para procesar un crudo de este tipo.- Según un estudio de la consultora Quantum, en promedio, el contenido de azufre del crudo ecuatoriano se elevó de 1,51% en el 2004 y a 1,76% en 2007.- Por otro lado, cuanto más ligero sea un crudo, más grados tiene en la escala del American Petroleum Institute (API) y en consecuencia su valor se eleva.- El WTI tiene 40 grados API y sirve como referencia para el precio de los crudos por debajo de ese índice en el mercado internacional.- En el país hay dos tipos de crudo: Oriente (23 grados API-intermedio) y Napo (18 y 21 grados API pesado y agrio), que se venden por separado y con diferentes precios.- La Exportación estatal de Napo se inició en mayo del 2006 tras la salida de Oxy del país. La producción nacional pasó, en promedio, de 23,7 grados API en agosto del 2004 a 22,3 en agosto del 2007.-*

*Mientras el grado promedio de exportación de crudo Oriente fue de enero a junio de este año de 23,4 grados API. En 1992 este promedio era de 27 grados, según la Dirección Nacional de Hidrocarburos (DNH) actualmente ARCH.- Con precios actuales, esto último representaría una pérdida de USD 5 y USD 6 dólares por barril, según datos generales del sector.- La cifra, empero, es menor frente al aumento de ingresos estatales generados por 94 000 barriles de crudo pesado adicionales.- Esto como resultado de una mayor producción de crudos pesados desde el 2003, al entrar en operación el OCP. A julio pasado el precio del barril de crudo Oriente fue de USD 66,15.- La calidad también decrece por la mezcla: los 171 707 barriles de Petroproducción (27 y 28 grados) se mezclan con 79 120 barriles, de 19 grados API en promedio de la participación estatal en campos privados. Ambos crudos son transportados por el Oleoducto Transecuatoriano (Sote), debido a los altos costos del OCP.- Basados en los criterios técnicos antes mencionados, podemos concluir operativamente que hasta 21 grados API, en la industria ecuatoriana, estamos hablando de petróleo crudo pesado, el cual puede ser mezclado entre sí, no solo porque legalmente estamos facultados a ello, sino porque el no poder mezclar significaría tener la necesidad de construir una facilidad para cada pozo, es decir un oleoducto secundario para cada pozo, lo que no resulta técnico ni se compadece con la legislación ambiental ecuatoriana.- Todo el crudo del Bloque 20 debe ser entregado en el Centro de Fiscalización y Entrega donde será medido para el pago contractual.- En el caso de existir otra calidad de crudos, tenemos el derecho a mezclarlos a lo largo del Bloque siempre que resulten transportables. Entonces el Anexo 5 es nada más que un estimado. Hay que evaluar el Hollin normal y profundo y posiblemente el pre cretácico antes de designar la planta de HTL. De producirse la mezcla será siempre con petróleo del mismo Bloque..."*

Luego de la conferencia final de comunicación de resultados, el ex Presidente Ejecutivo de PETROECUADOR, con comunicación, recibida el 23 de enero de 2012, indicó que de acuerdo con la fase de negociación, propia de la contratación directa, en el acta final conclusiva de fecha 10 de junio de 2008, se acordó que Ivanhoe puede transformar este crudo hasta un máximo de 21 a 23 grados API, todo lo cual fue realizado en atención de criterios técnicos y económicos para las partes, llegando a determinar el valor de 37 USD por barril producido y mejorado.

### **Conclusión**

En la cláusula Quinta.- Obligaciones y Derechos de las Partes, Subcláusula 5.3.9 se señala que durante la vigencia de este contrato con el fin de incrementar la producción del petróleo crudo para el Estado, la Contratista podrá mezclar el petróleo crudo generado en el Área del Contrato con otro petróleo disponible de la misma Área, no obstante el grado API, situación que se contrapone a la propuesta de IVANHOE Energy Inc., presentada en octubre de 2007, en el cual señaló que los crudos pesados se convierten en livianos en dos segundos con la tecnología HTL, por lo que no era necesario incorporar una cláusula para mezcla de crudos.

*al estar peso*

### Actividades cumplidas por el Comité Ejecutivo del Contrato

La cláusula 15.3 señala que el Comité Ejecutivo estará integrado por tres representantes de cada una de las partes, y cada una de éstas nombrará a dos representantes alternos, quienes sustituirán a cualquiera de los representantes principales designados en caso de ausencia o incapacidad de éstos. El Coordinador del Comité Ejecutivo será designado por la contratista de uno de sus representantes, el mismo que se reunirá mensualmente o en forma extraordinaria, cuando sea solicitado por cualquiera de sus representantes.

La Auditora Jefe de Equipo, con oficio 52-SPV-DA3 de 16 de noviembre de 2010, solicitó al Representante Legal de IVANHOE Energy Ecuador Inc., indique las razones que impidieron convocar a los Miembros del Comité Ejecutivo, administradores del contrato en la etapa de prueba y evaluación de los pozos, quien con oficio IVAN-2010-JP-107 de 17 de noviembre de 2010, entre otros puntos manifestó:

*“...De acuerdo a la subcláusula 15.3 del contrato, cualquiera de los miembros del Comité Ejecutivo, puede solicitar efectuar convocatorias de este organismo. Cabe recordar, que el 50% de los miembros del Comité Ejecutivo son designados por PETROPRODUCCION.- Desde la celebración del contrato hasta el mes de abril de 2010, las reuniones del Comité Ejecutivo fueron convocadas por mi representada, habiéndose reunido el Comité en seis ocasiones. Como consecuencia de la vigencia de la Ley de Empresas Públicas, el Presidente de la República, expidió el Decreto Ejecutivo 315 de 6 de abril de 2010, por lo cual se creó la Empresa Pública de Petróleos EP PETROECUADOR y como consecuencia las actividades, obligaciones y derechos de las filiales de PETROECUADOR, entre las que se encontraba PETROPRODUCCION, pasaron a partir de esa fecha a EP PETROECUADOR.- Dada esta circunstancia, los miembros que venían actuando por cuenta de PETROPRODUCCION, no han sido ratificados por la empresa EP PETROECUADOR, por lo que mal pudieron tener lugar reuniones del Comité Ejecutivo de manera formal, y peor aún hacer imputable a mi representada la falta de convocatoria al Comité Ejecutivo. Sin embargo de esto y por la alta responsabilidad de la empresa de mi representación hemos enviado de manera permanente a los miembros designados inicialmente al Comité Ejecutivo información, reportes diarios de todas las actividades cumplidas por la compañía conforme puede apreciar en el anexo adjunto. Adicionalmente, desde el 6 de abril se han mantenido reuniones de trabajo, con las personas que fueron designadas inicialmente al Comité Ejecutivo en las cuales mi representada presentó el cumplimiento de actividades. Mi representada conforme puede apreciar en las comunicaciones adjuntas, ha solicitado que se convoquen a reuniones de Comité Ejecutivo y se designen a los miembros en consideración al cambio en el régimen de PETROPRODUCCION...”*

La Auditora Jefe de Equipo, con oficio 53-SPV-DA3 de 29 de diciembre de 2010, solicitó al Gerente de Exploración y Producción, con copia a los Miembros del Comité

*de/audit. y luno 2010*

Ejecutivo del contrato, proporcionen copias de las actas de las reuniones de trabajo mensuales y extraordinarias del Comité Ejecutivo con los representantes de la empresa IVANHOE Energy Ecuador, conforme lo estipula la cláusula 15.3 del contrato.

El Gerente de Exploración y Producción en oficio 283 EGER-RGE-CES-2011 de 24 de enero de 2011, adjuntó 6 actas de trabajo en las que se trataron los siguientes puntos:

N° Acta	Fecha	Puntos a tratarse
CE-001-IVAN-PPR-2008	2008-10-31	Autorizar a la Compañía la entrega de información de carácter legal, técnica, económica.
CE-002-IVAN-PPR-2008	2008-12-08	Estado actual de los estudios de impacto ambiental. Certificados de intersección.- Relaciones Comunitarias. Plan de Trabajo y Presupuesto.
CE-003-IVAN-PPR-2008	2009-01-16	Socialización.- Obtención del ASSAY del Sote.- Designación de Administrador del Proyecto.- Explicación del Presupuesto.
CE-004-IVAN-PPR-2008	2009-02-09	Presentación del equipo de IVANHOE acerca de planes de perforación y sísmica.- Revisión del trabajo actual de los estudios ambientales y su planificación.- Actualizaciones de los estudios de línea base ambiental.
Alcance al Acta CE-004-IVAN-PPR-2008	2009-02-26	Aprobación de formato de Confidencialidad.
CE-005-IVAN-PPR-2008	2009-03-09	Presentación del contrato modificatorio.- Proposición para que el Comité Ejecutivo se reúna cada 90 días.- Presentación mensual de reportes.- Contrato con ENTRIX.
CE-006-IVAN-PPR-2008	2009-09-10	Explicación de la situación actual del Bloque 20.- Detalles del programa de perforación pozo IP 15.- Auditoría Ambiental por ENTRIX.- Revisión del Plan de Actividades de 2009.

En el Acta del Comité Ejecutivo CE-005-IVAN-PPR-2008 de 9 de marzo de 2009, uno de los puntos del orden del día fue la propuesta que el Comité Ejecutivo se reúna cada 90 días, y resolvieron lo siguiente:

*"...2. Los miembros tomando en cuenta que al momento estamos en la fase previa o de aprobaciones y aún no se han iniciado las operaciones se acepta que la siguiente reunión sea en 90 días y luego de lo cual se decidirá si las reuniones siguen siendo mensuales o bimensuales. La siguiente reunión se realizará el lunes 8 de junio de 2009 a las 10:00 a.m..."*

El Representante Legal de la empresa IVANHOE Energy Ecuador, con comunicación de 23 de agosto de 2010, informó a la Coordinadora del Comité Ejecutivo del Contrato, lo siguiente:

*"...En relación a la conversación mantenida con Usted y al asunto de la referencia me permito manifestar lo siguiente:- "En meses pasados recibimos una atenta comunicación por parte del Gerente de la Gerencia de Exploración y Producción, Ing. .... indicándonos, que las operaciones del Comité Ejecutivo se han suspendido y que se designaba como Administrador del Contrato al Ing. ..."*

*.- El jueves 12 de agosto de 2010 en reunión mantenida en el Ministerio de Recursos no Renovables, fuimos informados por el Secretario de Hidrocarburos, Ing. ... y de acuerdo con la Ley reformativa a la Ley de Hidrocarburos que la administración de todos los contratos petroleros pasan a control de la Secretaría de Hidrocarburos.- Sin embargo y de acuerdo con lo señalado en el Acuerdo Ministerial 214, que establece que la administración de Contratos siguen siendo administrados por la Coordinación General de Contratos Petroleros hasta el 23 de noviembre de 2010.- Por los antecedentes citados anteriormente, y con el fin de preparar toda la información requerida le solicito posponer la misma al día miércoles 1 de septiembre de 2010..."*

Los Miembros del Comité Ejecutivo, con oficio 3077 EGER-OPR-2010 de 12 de octubre de 2010, informaron al Representante Legal de la empresa IVANHOE Energy Ecuador, lo siguiente:

*"...En atención a su oficio s/n fechado el 23 de Agosto de 2010, dirigido a la ingeniera ..., referente a la Reunión del Comité Ejecutivo, cuyo segundo párrafo dice: "En meses pasados recibimos una atenta comunicación por parte del Gerente de la Gerencia de Exploración y Producción, Ing ... indicándonos, que las operaciones del Comité Ejecutivo se han suspendido ...", se han hecho las gestiones internas en las diferentes áreas de la mencionada Gerencia para recuperar dicho documento; sin embargo, esto no ha sido posible, por lo que solicitamos muy comedidamente, se nos haga llegar a la brevedad del caso, una copia de la comunicación por ustedes mencionado.- Se debe recalcar que, al no haberse nombrado nuevos miembros del Comité Ejecutivo por parte de EP PETROECUADOR, según las autoridades consultadas debemos seguir cumpliendo con esa responsabilidad..."*

Por lo expuesto, los Miembros del Comité Ejecutivo no cumplieron con lo señalado en la cláusula 15.3 del contrato, al no reunirse mensualmente o en forma extraordinaria, cuando sea solicitado por cualquiera de sus representantes.

La cláusula Décimo séptima del contrato, subcláusula 17.1 – Inspecciones -define que:

*"...Durante la vigencia de este contrato PETROPRODUCCION tendrá derecho a inspeccionar las operaciones de la contratista y de los subcontratistas, directamente relacionados con este Contrato, con el fin de asegurar el fiel cumplimiento de las obligaciones de la CONTRATISTA..."*

Adicionalmente, los Miembros del Comité Ejecutivo no exigieron la presentación de programa detallado de inversiones.

### **Conclusión**

Los Miembros del Comité Ejecutivo no cumplieron con lo señalado en la cláusula 15.3 del contrato, al no reunirse mensualmente o en forma extraordinaria, cuando sea solicitado por cualquiera de sus representantes, situación que se presentó con la

*del auto. y del caso*

vigencia de la Ley de Empresas Públicas y como consecuencia las actividades, obligaciones y derechos de las filiales de PETROECUADOR, entre las que se encontraba PETROPRODUCCION, pasaron a a EP PETROECUADOR, sin que los miembros que venían actuando por cuenta de PETROPRODUCCION, fueran ratificados por las autoridades de EP PETROECUADOR.

#### **Avance del Contrato y cumplimiento**

La cláusula Primera, subcláusula 2.1 Etapas de Evaluación, señala lo siguiente:

*“...La etapa de evaluación, durará hasta 3 (tres) años contados a partir de la fecha que la CONTRATISTA obtenga la licencia ambiental. La CONTRATISTA durante la Etapa de Evaluación, llevará a cabo estudios sísmicos bidimensionales sobre la sección sur del Campo Pungarayacu ubicado en la Región Amazónica ecuatoriana, dependiendo de los resultados sísmicos obtenidos, procederá a perforar y probar pozos de evaluación. Adicionalmente, la CONTRATISTA utilizará generadores de vapor para realizar pruebas de las formaciones de crudo pesado para la producción.- En el caso que la información técnica sea favorable para la perforación del pozo a la formación precretácica, el cronograma presentado por la contratista podrá ser modificado por el tiempo que dure la evaluación del pozo...”*

Según el cronograma del Plan de Desarrollo, que es parte integrante del contrato se señala que hasta el año 2 la compañía IVANHOE Energy Ecuador Inc., realizará la evaluación sísmica 2 D y 3 D durante la etapa de evaluación.

La Auditora Jefe de Equipo, con oficio 48-SPV-DA3 de 7 de octubre de 2010, solicitó al Representante Legal de IVANHOE Energy Ecuador Inc., indique si realizaron las evaluaciones sísmicas de acuerdo al contrato, quien con oficio IVAN-2010-JP-107 de 17 de noviembre de 2010, señaló:

*“... 4.- Evaluaciones de Sísmica 2D y 3D. De acuerdo al plan de actividades y presupuesto de inversión presentado al Comité Ejecutivo y aprobado con fecha 16 de noviembre de 2010, se hizo una propuesta de ejecución de programas de sísmica acorde con la realidad de la ejecución contractual, y realidad social de la zona, ya que para iniciar los trabajos de sísmica se debía contar en primer lugar con el estudio de impacto ambiental de la zona de influencia, que incluye el proceso de socialización y participación social, para luego requerir del Ministerio del Ambiente la expedición de la licencia ambiental correspondiente. En el tiempo transcurrido se ha venido ejecutando los estudios correspondientes de impacto ambiental, por lo que debo informarle que a la presente fecha se han cumplido con los procesos de participación social conforme los términos constitucionales y esperamos que el estudio sea aprobado hasta el 15 de diciembre. En consecuencia las actividades de sísmica 2D y 3D se ejecutarán el próximo año...”*  
*señala y punto para*

El Contralor General del Estado, Encargado, con oficios 11812, 16443 y 18256-DA3 de 29 de octubre de 2010, solicitó al Gerente General de EP PETROECUADOR informar el grado de cumplimiento del contrato y si realizaron los estudios de sísmica 2D y 3D y de suelos, quien con oficio 3911 PGER-EGER-RGE-2010 de 2 de diciembre de 2010, manifestó lo siguiente:

*"...Hasta la fecha se han perforado dos pozos: el IP-15 sin resultados positivos, y el IP-5B, que no fluye a superficie, y de la tubería de prueba se obtienen 28 barriles de petróleo extra – pesado de 9° API.- Se debe señalar que según el "Cronograma del Plan de Desarrollo" constante en el Anexo 12 del contrato, cuya copia se adjunta, la Etapa de Evaluación dura tres años: - el primer año es para obtención de permisos, - el segundo año se realizará la sísmica 2D, perforación y pruebas de pozos ubicados con la sísmica 2D, - el tercer año se realizará la sísmica 3D, además de la perforación y pruebas de pozos ubicados con la sísmica 3D.- la curva de producción proyectada, como se puede ver, señala que al final del segundo año debe ser de alrededor de 1.000 barriles y a fin del tercer año será de 5.000 barriles.- En la cláusula 2.1 señala que la Etapa de Evaluación durará hasta tres años contados a partir de la obtención de la licencia ambiental. Señala además, que realizará sísmica bidimensional (2D) y, dependiendo de los resultados, procederá a perforar y probar pozos.- Según el oficio s/n de IVANHOE, del 14 de abril del 2010, registrado en Hoja de Control N° 2996, la licencia ambiental para la perforación de cuatro pozos fue emitida por el Ministerio del Ambiente, el 20 de mayo del 2009. En el mencionado oficio además se señala que la contratista ha presentado los términos de referencia para la sísmica 2D y la perforación de 11 pozos adicionales de avanzada.- De lo expuesto se concluye que no se ha cumplido hasta la fecha con el programa sísmico, sin embargo, se realizó la perforación de los dos pozos con las respectivas aprobaciones de la Dirección Nacional de Hidrocarburos..."*

El Gerente de Exploración y Producción de EP PETROECUADOR, con oficio 283 EGER-RGE-CES-2011 de 24 de enero de 2011, expuso lo siguiente:

*"...La Contratista, con las respectivas aprobaciones de la Dirección Nacional de Hidrocarburos y, para cumplir las metas de producción, realizó la perforación de dos pozos: - Pozo IP-15 sin resultados positivos.- Pozo IP-5B que no fluye a superficie y de la tubería de prueba se obtienen 28 barriles de petróleo extra-pesado de 9° API; estos datos fueron tomados de los reportes diarios enviados a la Dirección Nacional de Hidrocarburos.- Resultados que demuestran que todavía no se tiene producción de este campo.- El "Cronograma del Plan de Desarrollo" del Anexo 12 no ha sido modificado. El trabajo sísmico detallado en el mencionado Cronograma estuvo considerado en el Plan de Actividades y Presupuesto del 2010; en vista de que no se ha cumplido, se ha trasladado al Plan de Actividades y Presupuesto del 2011.- Según el "Cronograma del Plan de Desarrollo" constante en el Anexo 12 del Contrato, ... la etapa de evaluación dura tres años: - El primer año es para obtención de permisos.- En el segundo año se realizará la sísmica 2D, perforación y pruebas de pozos ubicados con la sísmica 2D.- En el tercer año se realizará la sísmica 3D, además de la perforación y pruebas de pozos ubicados con la sísmica 3D..."*

*Alberto J. Escobar*

La cláusula 9.4 establece, que la demora en el cumplimiento de las obligaciones de la contratista, o los incumplimientos de las estipulaciones contenidas en el contrato, dará derecho a PETROPRODUCCION a cobrar una multa del 0.01% del valor del saldo del Plan de Desarrollo no ejecutado, aprobado para ejercicio fiscal respectivo.

IVANHOE Energy Ecuador Inc., no cumplió con lo dispuesto en la subcláusula 2.1 al no realizar estudios sísmicos bidimensionales sobre la sección sur del Campo Pungarayacu y dependiendo de los resultados sísmicos, proceder a perforar y probar pozos de evaluación.

#### **Conclusión**

IVANHOE Energy Ecuador Inc., no realizó los estudios sísmicos bidimensionales sobre la sección sur del Campo Pungarayacu, incumpliendo así lo dispuesto en la Subcláusula 2.1 y Plan Nacional de Desarrollo que es parte integrante del contrato.

#### **Producción**

El cronograma del Plan de Desarrollo, que es parte integrante del contrato anexo 12, señala que a los dos años se tendría una producción aproximada de 3 000 barriles de petróleo por día.

La Auditora Jefe de Equipo, con oficio 48-SPV-DA3 de 7 de octubre de 2010, solicitó al Representante Legal de IVANHOE Energy Ecuador Inc., indique si el cronograma fue modificado en alguna de sus partes, de ser así proporcione copia certificada del mismo, en respuesta, en oficio IVAN-2010-JP-107 de 17 de noviembre de 2010, señaló:

*"...5) Cabe señalar que de acuerdo al cronograma al que se hace referencia, se estimó inicialmente para el año 2 una producción anticipada aproximada de 3000 barriles. Esta proyección se hizo bajo la premisa de que los pozos a perforarse (IP15 y IP5B) iban a ser productores, y dado que a la fecha de celebración del contrato la información geológica de estos pozos era limitada, hemos obtenido los resultados que han sido puestos en conocimiento de PETROECUADOR y la Secretaría de Hidrocarburos. Justamente por esto hemos presentado a las autoridades nuestro plan de actividades, el cual incluye un detalle de las proyecciones de producción, así como también hemos informado a las autoridades los resultados de producción a la fecha..."*

El Representante Legal de IVANHOE Energy Ecuador Inc, presentó información incompleta que se refiere a que el cronograma del Plan de Desarrollo fue o no modificado.

*Roberto J. León 2010*

La Auditora Jefe de Equipo, con oficio 53-SPV-DA3 de 17 de diciembre de 2010, solicitó al Gerente de Exploración y Producción de EP PETROECUADOR, indique si la compañía cumplió las actividades del cronograma del Plan de Desarrollo, sin recibir respuesta hasta el 30 de agosto de 2011, lo que no permite conocer si las actividades previstas fueron alcanzadas.

Luego de la conferencia final de comunicación de resultados, el ex Presidente Ejecutivo de PETROECUADOR en comunicación, recibida el 23 de enero de 2012, indicó que de acuerdo con lo que señala el artículo 27 en concordancia con el artículo 28 del Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas, determina que el período de explotación inicia con la aprobación del Plan de Desarrollo y por lo tanto la etapa de evaluación y piloto tienen una duración de tres años cada una, contados desde el otorgamiento de la licencia ambiental, por lo que al no haberse iniciado la etapa de explotación no puede haber un plan de desarrollo, sino solamente el cronograma.

#### Conclusión

Ivanhoe Energy Ecuador Inc., no cumplió lo señalado en el anexo 12 Cronograma del Plan de Desarrollo, que es parte integrante del contrato, en el que se señala que en los dos primeros años se tendría una producción aproximada de 3 000 barriles diarios de crudo, en el período de evaluaciones y aprobaciones.

#### Contratista no cumple con programa de inversión propuesto

El anexo 5 del contrato incluye el cronograma de desembolsos de capital a cinco años, propuesto por la compañía IVANHOE ENERGY, sujeto a actualizaciones cada año, dependiendo de los resultados técnicos de los períodos anteriores, cuyo detalle es el siguiente:

Año	Valor USD	Período
1 A	3 000 000,00	De aprobaciones
1 B	14 000 000,00	De evaluaciones (1 <sup>er</sup> año) sujeto a resultado exitoso del período de aprobaciones.
2	87 000 000,00	De evaluación (2 <sup>do</sup> año) sujeto a resultado exitoso de los períodos anteriores.
3	273 000 000,00	Piloto (1 <sup>er</sup> año) sujeto a resultado exitoso del período anterior.
4	462 000 000,00	Piloto (2 <sup>do</sup> año) sujeto a resultado exitoso del período anterior.
5	22 000 000,00	Piloto (3 <sup>er</sup> año) sujeto a resultado exitoso del período anterior.
<b>Total</b>	<b>861 000 000,00</b>	

*además y más*

El referido anexo define a éstas como inversiones aproximadas, las mismas que serán definitivas, solamente cuando sean aprobadas por los Miembros del Comité Ejecutivo.

La cláusula Quinta, subcláusula 15.3.5 De las operaciones, define las atribuciones del Comité Ejecutivo, y en el literal a) señala:

*“...Aprobar los planes, programas de actividades y presupuesto de inversión anual y solicitudes de perforación y re-acondicionamiento de pozos y cualquier otra actividad contemplada en el Reglamento Ambiental para las operaciones hidrocarburíferas...”*

El Ministerio del Ambiente, con Resolución 0118 de mayo 20 de 2009, aprobó los estudios ambientales y otorgó la Licencia Ambiental, para la perforación de avanzada y pruebas de producción en el bloque 20 de los pozos IP-13, IP-15, IP-5A e IP-5B.

Con acta del Comité Ejecutivo CE-006-IVAN-PPR-2009, efectuada el 10 de septiembre de 2009, se conoció el programa de trabajo y presupuesto presentado por la empresa IVANHOE, el cual incluye el detalle de gastos efectuados por 1 310 069,00 USD en el período de aprobaciones, año 1A, que comprende desde el 24 de octubre de 2008, fecha de inscripción del contrato en la Dirección Nacional de Hidrocarburos, hasta el 20 de mayo de 2009, fecha de aprobación y emisión de la licencia ambiental por parte del Ministerio del Ambiente, aprobado por el Comité Ejecutivo, cuyo detalle es el siguiente:

Concepto	Valor USD
Costos por servicios	7 534,00
Inversiones desarrollo y producción	844 119,00
Depreciación y amortización	*21 260,00
Gastos administrativos	458 417,00
<b>Total</b>	<b>**1 310 069,00</b>

\* Depreciación y amortización no está considerada en el total de inversiones  
 \*\* Error de suma en presupuesto de IVANHOE, debería ser 1 310 070,00

El mayor de los gastos corresponden al concepto de “Inversiones de desarrollo y producción”, el mismo que incluye el rubro denominado “Otros egresos no especificados” por 689 422,00 USD, de los que se desconocen los justificativos en detalle.

El anexo 5 del contrato, define para el año 1A el valor de inversión de 3 000 000,00 USD, el monto real invertido para el período es de 1 310 069,00 USD que representa el 43,67 % del programado.

*Wanda y otros*

En lo referente al año 1B, que comprende el período desde la obtención de la licencia ambiental, esto es 21 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2009, el Comité Ejecutivo aprobó el presupuesto de 5 338 037,00 USD que corresponde a los siguientes gastos:

Concepto	Valor USD
Costos por servicios	100,00
Inversiones de desarrollo y producción	4 754 353,00
Depreciación y amortización	*57 501,00
Gastos administrativos	583 585,00
<b>Total de Inversiones</b>	<b>**5 338 037,00</b>

\* Depreciación y amortización no está considerada en el total de inversiones  
 \*\* Error de suma en presupuesto de IVANHOE, debería ser 5 338 038USD

Las mayores inversiones pertenecen a las actividades de desarrollo y producción, dentro de las cuales los costos superiores corresponden a la perforación de pozos de desarrollo, construcción de vías de acceso, perforación y completación de pozos.

El valor aprobado por el Comité del rubro inversiones y ejecución de obras del año 1B, son aproximadamente el 38,1% de las propuestas efectuadas originalmente por la compañía, incluidas en el anexo 5 del contrato.

El artículo 65 del Reglamento de las Operaciones Hidrocarburíferas define:

*"...Programa de actividades y presupuestos de inversiones: PETROECUADOR o la contratista según el caso, deben presentar para la aprobación del Ministerio de Energía y Minas, en la fecha estipulada en los contratos suscritos o hasta el primero de diciembre de cada año, según el caso, el programa de actividades y presupuesto de inversiones, a realizarse en el año calendario siguiente..."*

Los Miembros del Comité Ejecutivo aprobaron los presupuestos, sin embargo el Ministerio de Minas y Petróleos obvió este requisito.

No existen en los dos presupuestos, 1A y 1B, el desglose de los valores de los ítems anotados, un programa de actividades, el cronograma valorado de trabajo para su implementación, tipo de obra que se ejecutará y lugar de ubicación.

Según el anexo 5 las Inversiones que realizará la empresa durante los 5 años suman 861 millones de dólares, hasta agosto de 2010 fecha del alcance del examen especial se ejecutaron 17 085 381 USD que corresponde al 16,42% de 104 000 000 USD que es la suma de los años 1 A, 1B y Año 2, por lo que no se cumplió con el cronograma de desembolsos de capital constante en el Anexo 5 del contrato.

*Albanta y madre feso*

### Conclusiones

- Los presupuestos presentados por el Comité Ejecutivo no fueron aprobados por el Ministerio de Minas y Petróleos, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de las Operaciones Hidrocarburíferas.
- Al 30 de agosto de 2010, fecha del alcance del examen especial, Ivanhoe Energy Ecuador Inc., cumplió con el 16,42% del total de las inversiones de los años 1 A, 1B y Año 2 del cronograma de desembolsos de capital constante en el anexo 5 del contrato, incumpliendo así lo señalado en el indicado anexo.

### Aplicación de fórmula de Reajuste de Precios

La Secretaría de Política Hidrocarburífera del Ministerio de Minas y Petróleos, en mayo de 2008, presentó el estudio económico financiero de la propuesta de IVANHOE Energy para el contrato de Servicios Específicos para la explotación del campo Pungarayacu el cual incluyó el análisis y conformación de la fórmula polinómica que presentó la compañía y que se aplicará en la administración del contrato.

En el acta Conclusiva Técnico-Económica para el Desarrollo y Producción del Campo Pungarayacu, realizada el 8 de julio de 2008, se estableció en el numeral 2, los índices a ser aplicados en el contrato, cuyo crecimiento desde 1987 hasta el 2007, fue:

“...1.- Índice del incremento del precio del acero, tomado de “Steel mill products of Producer Price Index Commodities”, el mayor crecimiento ocurre a partir del año 2003, estableciendo un promedio de 3,3 % anual de crecimiento en los últimos 20 años.- 2.- Índice del incremento de los costos de maquinaria y equipo en petróleo y gas, tomado de “Oil and gas field machinery and equipment of Producer Price Index Industry Data” cuyo crecimiento promedio anual es de 3,3% para los últimos 20 años.- 3.- Índice del incremento de los costos de refinación of Producer Price Index Industry Data, los mayores crecimientos ocurren en 1975 y en los últimos años, obteniendo el promedio de 8,5% de crecimiento anual.- La cláusula Novena, pago contractual y forma de pago a la Contratista, subcláusula 9.1.2.1, establece la fórmula, a ser aplicada en dos fases: **Fase 1.-** La fórmula a ser aplicada es la siguiente:  $IA = [(WF_S) \times (\Delta PPI_S)] + [(WF_M) \times (\Delta PPI_M)] + [(WF_R) \times (\Delta PPI)]$ .- Siendo la definición de cada uno de sus componentes:- IA = Índice de ajuste: Es el ajuste escalonado efectivo del CPP para actualizarlo al valor de la Producción Fiscalizada a ser facturada por ese mes.- PPI = Producer Prices Index (Índice de precio de productores) Departamento de Trabajo de los Estados Unidos. Bureau de Estadísticas Laborales.-  $WF_S$  = Factor ponderado para  $PPI_S$  (Metales y productos metálicos, productos de acero).-  $WF_M$  = Factor ponderado para  $PPI_M$  (Maquinaria y equipo de campo Industria, petróleo y gas).-  $WF_R$  = Factor ponderado para  $PPI_R$  (Refinerías de petróleo).- Los valores de:  $WF_S = 0.45$ ;  $WF_M = 0.35$ ;  $WF_R = 0.20$ .- Fórmula de pago actual:  $CPP_c = CPP [IA]$ .-  $CPP$ : Pago contractual acordado.-  $CPP_c$ : Pago contractual actual correspondiente

*C. B. Quila MSP*

a la Producción Fiscalizada y facturada ese mes.- **Fase 2:** Una vez terminada la construcción de la última planta HTL y luego de la amortización de sus inversiones, solamente se considerarán en la fórmula de cálculo los siguientes índices:  $WF_S$  = Factor ponderado para  $PPI_S$ .  $WF_M$  = Factor ponderado para  $PPI_M$ . - Donde:  $WF_S = 0.50$ ;  $WF_M = 0.50$ .--La cláusula Novena, subcláusula 9.1.2.- establece:.- "...El Pago Contractual deberá calcularse multiplicando el número de Barriles de Producción Fiscalizada del mes correspondiente (mes de pago) por un valor barril de treinta y siete (37) dólares de los Estados Unidos de América (Precio Contractual) ajustado trimestralmente a partir de la fecha efectiva de este Contrato. La fórmula para ajustar el pago contractual, está detallada en la cláusula 9.1.2.1 y se basa en los cambios entre el promedio ponderado trimestral, de la canasta de Índices de Precios de Productores PPI publicados por el Departamento de trabajo de los Estados Unidos de América, Unidad de Estadísticas Laborales, y los índices (índices de Ajuste) del trimestre calendario inmediato anterior al trimestre en el cual se de la fecha efectiva del contrato (trimestre referencial) y el trimestre calendario que precede inmediatamente al mes de pago (trimestre de pago) que se quiere facturar..."

El Representante Legal de la empresa Ivanhoe Energy Ecuador Inc., con oficio IVAN-2020-JP-068 de 19 de mayo de 2010, expuso:

"...Se señala que es violatorio al principio de estabilidad económica del contrato el reajuste del pago contractual.- Todo contrato cuya duración supere los dos años está sujeto a una fórmula de reajuste contractual, no solo en el sector petrolero sino incluso de la construcción, ya que el desarrollo de los servicios implica la adquisición de bienes y servicios cuyo precio es variable.- Lo que no se menciona en el examen es que este ajuste puede ser ascendente o descendente dependiente de los índices y que por primera vez en la historia hidrocarburífera ecuatoriana no está atado a los precios del petróleo.- Que se menciona en el contrato: .- Nueve punto dos punto diez (9.2.10): reajuste: El pago a la CONTRATISTA se ajustará observando los factores de reajuste en la cláusula 9.1.2.1, de igual manera la CONTRATISTA solicitará a que se modifique el precio contractual de producirse los siguientes eventos: (i) Cambio o modificación del régimen tributario, incluyendo el IVA y que afecte a la CONTRATISTA. (ii) Modificación a la carga laboral vigente a la fecha de suscripción de este contrato. (iii) Modificación del régimen cambiario según se describe en la sub cláusula 13.4. (iv) Si la Dirección de Hidrocarburos cambia la tasa de producción o la restrinja de forma que afecte la económica (sic) del contrato. (v) Se modifique la fórmula de amortización establecida en el procedimiento contable el ajuste se efectuará de forma proporcional a las consecuencias que tengan en la economía de este contrato.- Tres Punto Uno (3.1): Contrato Modificatorio.- En la cláusula Décimo Segunda, numeral doce punto uno (12.1) "Régimen Tributario y Participación Laboral", primer inciso luego de la frase "para incluir un factor" elimínese la palabra "automático", así mismo al final de este inciso inclúyase la frase "para realizar este reajuste se estará a lo dispuesto en las cláusulas 9.1.2 y 12.9". Quedando el primer inciso de esta cláusula redactado de la siguiente manera: .- La CONTRATISTA pagará el impuesto a la renta de conformidad con las normas previstas en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y demás normas aplicables sobre la materia. La CONTRATISTA podrá deducir aquellas inversiones, costos y gastos efectuados de acuerdo al marco legal vigente en el Ecuador y por lo tanto dichos rubros no estarán sujetos al pago de impuesto a la renta, en caso de que con fecha posterior a la firma del contrato se modifique el

*Edith Cordero J. 19 de mayo 2010*

*régimen tributario y en tal virtud las inversiones, costos y gastos pueden ser deducidos por la CONTRATISTA, la CONTRATISTA tendrá el derecho desde esa fecha para incluir un factor de corrección en la forma de Pago Contractual que compense los efectos económicos de las modificaciones de la normativa tributaria, para realizar este reajuste se estará a lo dispuesto en los numerales 9.1.2 y 12.9", de las cláusulas Novena y Décimo Segunda.- BASE LEGAL PARA EL REAJUSTE.- Reglamento de Contratación para Obras, Bienes y Servicios Específicos de la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador, PETROECUADOR y sus Empresas Filiales.- Art. 32.- Reajuste de Precios.- PETROECUADOR y sus empresas filiales, en todos los Contratos cuyo sistema de pago sea por precios unitarios o que por su naturaleza quepa reajuste de precio necesario de conformidad con el instructivo de reajuste de precios..."*

El Contralor General del Estado, Encargado, con oficios 11812, 16443 y 18256-DA3 de 29 de octubre de 2010, solicitó al Gerente General de EP PETROECUADOR, proporcione el Plan de Desarrollo autorizado. En respuesta este servidor, con oficio 3911 PGER-EGER-RGE-2010 de 2 de diciembre de 2010, respecto de la corrida de la fórmula matemática del contrato a 30 años, manifestó lo siguiente:

*"...En cuanto a la corrida de la fórmula de pago, ésta ha sido solicitada a la contratista en diferentes ocasiones, como en el oficio N° 7781-PPR-CCU-2009 del 21 de octubre de 2009, cuya copia se adjunta, y contestado con oficio IVAN-2009-JP-116 del 30 de octubre del 2009, (HC 11834), con el que la contratista envía el presupuesto estimado para el 2010, sin ninguna otra información.- Con oficio N° 2552-EGER.RGE-CES-2010 del 13 de septiembre de 2010, el Subgerente de Regímenes Especiales solicita nuevamente, además de otra información, la corrida de la fórmula de pago y ajuste del precio y las alternativas de acuerdo al Anexo 2 del contrato, sin obtener respuesta hasta la fecha.- El 12 de octubre del 2010, en oficio N° 3077-EGER-OPR-2010, los Miembros del Comité Ejecutivo solicitan, a más de otros documentos, la corrida de la fórmula de pago y ajuste del precio y las alternativas de acuerdo al Anexo 2 del contrato, lo que tampoco ha tenido respuesta.- Es necesario señalar que, es la empresa la que debe entregar el cálculo de la fórmula con la que presentó la oferta para la designación del contrato, a partir de la cual se hará la revisión de los cálculos trimestrales del ajuste de la mencionada fórmula..."*

A pesar de las insistencias del equipo de auditoría, así como de los pedidos escritos del Contralor General del Estado, la Contratista no entregó la corrida de la fórmula matemática de pago, en donde se incluyan los índices de ajuste que se van a aplicar a fin de establecer si las condiciones económicas fueron las más favorables para el país. Luego de la comunicación de resultados provisionales, el Gerente General de la compañía IVANHOE Energy Ecuador, con oficio IEE-GG-GL-2011-139 de 15 de agosto de 2011, señaló:

*"...Adjunto sírvase encontrar la fórmula del pago contractual así como un detalle de los índices.- De acuerdo con el contrato cláusula 9.1.2.1 la fórmula.- de pago contractual que incluye los índices de ajuste es la siguiente:- PPI:  
PPI = PPI<sub>0</sub> (1 + I<sub>1</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>2</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>3</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>4</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>5</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>6</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>7</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>8</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>9</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>10</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>11</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>12</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>13</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>14</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>15</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>16</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>17</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>18</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>19</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>20</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>21</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>22</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>23</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>24</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>25</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>26</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>27</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>28</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>29</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>30</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>31</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>32</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>33</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>34</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>35</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>36</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>37</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>38</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>39</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>40</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>41</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>42</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>43</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>44</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>45</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>46</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>47</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>48</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>49</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>50</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>51</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>52</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>53</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>54</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>55</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>56</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>57</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>58</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>59</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>60</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>61</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>62</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>63</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>64</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>65</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>66</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>67</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>68</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>69</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>70</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>71</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>72</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>73</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>74</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>75</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>76</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>77</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>78</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>79</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>80</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>81</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>82</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>83</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>84</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>85</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>86</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>87</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>88</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>89</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>90</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>91</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>92</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>93</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>94</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>95</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>96</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>97</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>98</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>99</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>100</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>101</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>102</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>103</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>104</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>105</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>106</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>107</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>108</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>109</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>110</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>111</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>112</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>113</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>114</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>115</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>116</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>117</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>118</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>119</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>120</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>121</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>122</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>123</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>124</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>125</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>126</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>127</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>128</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>129</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>130</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>131</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>132</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>133</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>134</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>135</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>136</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>137</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>138</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>139</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>140</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>141</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>142</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>143</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>144</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>145</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>146</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>147</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>148</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>149</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>150</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>151</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>152</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>153</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>154</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>155</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>156</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>157</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>158</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>159</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>160</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>161</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>162</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>163</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>164</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>165</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>166</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>167</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>168</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>169</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>170</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>171</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>172</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>173</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>174</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>175</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>176</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>177</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>178</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>179</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>180</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>181</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>182</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>183</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>184</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>185</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>186</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>187</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>188</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>189</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>190</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>191</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>192</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>193</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>194</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>195</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>196</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>197</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>198</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>199</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>200</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>201</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>202</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>203</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>204</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>205</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>206</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>207</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>208</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>209</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>210</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>211</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>212</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>213</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>214</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>215</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>216</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>217</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>218</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>219</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>220</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>221</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>222</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>223</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>224</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>225</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>226</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>227</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>228</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>229</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>230</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>231</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>232</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>233</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>234</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>235</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>236</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>237</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>238</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>239</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>240</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>241</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>242</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>243</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>244</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>245</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>246</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>247</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>248</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>249</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>250</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>251</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>252</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>253</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>254</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>255</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>256</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>257</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>258</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>259</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>260</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>261</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>262</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>263</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>264</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>265</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>266</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>267</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>268</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>269</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>270</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>271</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>272</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>273</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>274</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>275</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>276</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>277</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>278</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>279</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>280</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>281</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>282</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>283</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>284</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>285</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>286</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>287</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>288</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>289</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>290</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>291</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>292</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>293</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>294</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>295</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>296</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>297</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>298</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>299</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>300</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>301</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>302</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>303</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>304</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>305</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>306</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>307</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>308</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>309</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>310</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>311</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>312</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>313</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>314</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>315</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>316</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>317</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>318</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>319</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>320</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>321</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>322</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>323</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>324</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>325</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>326</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>327</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>328</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>329</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>330</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>331</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>332</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>333</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>334</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>335</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>336</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>337</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>338</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>339</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>340</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>341</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>342</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>343</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>344</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>345</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>346</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>347</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>348</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>349</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>350</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>351</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>352</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>353</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>354</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>355</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>356</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>357</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>358</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>359</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>360</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>361</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>362</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>363</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>364</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>365</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>366</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>367</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>368</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>369</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>370</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>371</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>372</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>373</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>374</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>375</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>376</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>377</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>378</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>379</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>380</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>381</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>382</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>383</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>384</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>385</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>386</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>387</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>388</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>389</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>390</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>391</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>392</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>393</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>394</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>395</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>396</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>397</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>398</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>399</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>400</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>401</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>402</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>403</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>404</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>405</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>406</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>407</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>408</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>409</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>410</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>411</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>412</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>413</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>414</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>415</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>416</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>417</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>418</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>419</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>420</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>421</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>422</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>423</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>424</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>425</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>426</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>427</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>428</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>429</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>430</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>431</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>432</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>433</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>434</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>435</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>436</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>437</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>438</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>439</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>440</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>441</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>442</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>443</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>444</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>445</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>446</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>447</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>448</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>449</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>450</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>451</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>452</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>453</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>454</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>455</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>456</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>457</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>458</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>459</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>460</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>461</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>462</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>463</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>464</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>465</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>466</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>467</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>468</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>469</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>470</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>471</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>472</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>473</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>474</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>475</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>476</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>477</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>478</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>479</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>480</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>481</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>482</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>483</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>484</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>485</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>486</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>487</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>488</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>489</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>490</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>491</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>492</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>493</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>494</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>495</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>496</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>497</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>498</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>499</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>500</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>501</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>502</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>503</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>504</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>505</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>506</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>507</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>508</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>509</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>510</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>511</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>512</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>513</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>514</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>515</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>516</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>517</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>518</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>519</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>520</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>521</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>522</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>523</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>524</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>525</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>526</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>527</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>528</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>529</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>530</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>531</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>532</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>533</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>534</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>535</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>536</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>537</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>538</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>539</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>540</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>541</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>542</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>543</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>544</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>545</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>546</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>547</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>548</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>549</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>550</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>551</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>552</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>553</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>554</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>555</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>556</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>557</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>558</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>559</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>560</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>561</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>562</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>563</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>564</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>565</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>566</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>567</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>568</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>569</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>570</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>571</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>572</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>573</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>574</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>575</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>576</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>577</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>578</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>579</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>580</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>581</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>582</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>583</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>584</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>585</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>586</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>587</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>588</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>589</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>590</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>591</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>592</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>593</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>594</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>595</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>596</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>597</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>598</sub>)<sup>n</sup> (1 + I<sub>599</sub>)<sup>n</sup> (*

*Producers Prices Index (Índice de Precios de Productores) Departamento de Trabajo de los Estados Unidos, Bureau de Estadísticas Laborales.- PPIs = Metales y Productos Metálicos, Productos De Acero. - PPIM= Maquinaria y equipo de campo Industria Petróleo y Gas.- PPIR= Refinerías de petróleo.-La aplicación de la fórmula de pago para determinar el Pago Contractual del mes de pago:  $IA = [(WF_i) \times (\text{Delta PPIs}) + [(WF_m) \times (\text{Delta PPIM})] + [(WFR) \times (\text{Delta PPIR})]$  FORMULA DE PAGO CONTRACTUAL ACTUAL .- CPPc = CPP {IA}.- Estos son los códigos utilizados para la corrida de la fórmula, tomados del Bureau de Trabajo de los Estados Unidos. - 1.Acero Metal es y Productos Metálicos: Hierro y Acero, Código 331111.- 2. Equipo y maquinaria de Petróleo y Gas: Código 333132.- 3.Refinerías de Petróleos: Código 32411.- Debe tomarse en cuenta que en el proceso de renegociación de los contratos de todos los Bloques petroleros, que se encuentran en operación, con reservas confirmadas, con facilidades de producción, sin la necesidad de métodos de recuperación mejorada, térmica, SAGD, y la obligación de mejorar la calidad del petróleo pesado, las tarifas que está pagando el Estado ecuatoriano, superan al precio que recibirá Ivanhoe Energy Ecuador Inc., sin contar con reservas probadas, con crudos pesados, sin facilidades, y además las demás Contratistas tienen derecho a recuperar las inversiones no amortizadas.- Ivanhoe reitera su predisposición a cooperar con datos o documentos que permitan un trabajo verídico por parte de los señores auditores..”*

### **Conclusión**

La Contratista no entregó la corrida de la fórmula matemática de pago, por lo que se desconoce los índices de ajuste que se va a aplicar a fin de establecer las condiciones económicas más favorables para el país.

### **Conclusión general**

Por las consideraciones expuestas a lo largo de este informe, por auditoría se determinó que existió la aplicación indebida de la norma reglamentaria del procedimiento precontractual, la celebración del contrato y la ejecución del mismo instrumento, también existe omisión de requisitos esenciales exigidos en el Instructivo de Contratación de Obras, Bienes y Servicios Específicos de PETROECUADOR y sus empresas filiales.

### **Recomendaciones**

#### **A los Miembros del Directorio de EP PETROECUADOR**

1. Dispondrán al Gerente General de EP PETROECUADOR que conforme una comisión con servidores de las áreas técnica, económica y legal, para que revisen y analicen las siguientes cláusulas y subcláusulas: subcláusula 3.3.3 Área del contrato; cláusula 4 Objeto del contrato, subcláusula 4.1; cláusula 5 Obligaciones y derechos de la partes, subcláusula 5.1.30; subcláusula 5.3 Derechos de la

*W. Brando y J. J. J. J.*

contratista, subcláusula 5.3.7 Precetásico; 5.3.9; Sexta Vigencia del contrato; subcláusula 9.1; 11.2; 25.2 Cuantía indeterminada; 27.1 Documentos habilitantes; y 27.3 Documentos Anexos y otras del contrato suscrito con la compañía IVANHOE Energy Ecuador Inc., de ser el caso se propongan las reformas relacionadas con los hechos comentados y/o se analice la viabilidad técnica y legal del contrato, a fin de precautelar los intereses del Estado y por ende de la Empresa Pública.

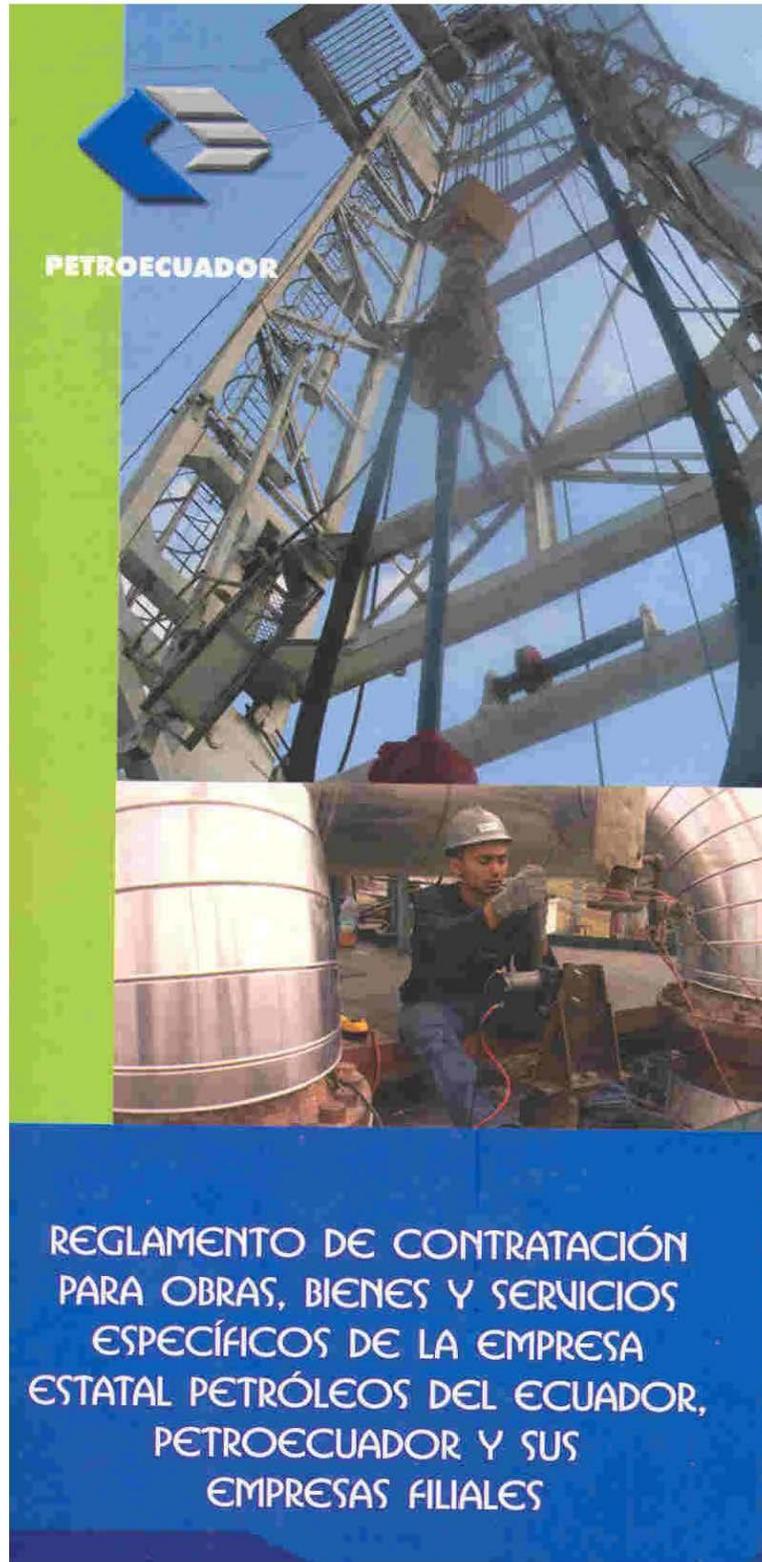
#### **Al Gerente General de EP PETROECUADOR**

2. En el campo administrativo, instrumentará procedimientos de control que permitan medir, determinar y exigir el cumplimiento de las condiciones y ventajas técnicas constantes en la propuesta de la compañía IVANHOE Energy Ecuador Inc, para garantizar los beneficios que en el campo ambiental constituye la implementación del sistema HTL.
3. Previa la suscripción de contratos con empresas calificadas como único proveedor, que ofrecen obras, bienes o servicios, efectuarán los estudios técnicos que sustenten la conveniencia o no de la contratación, considerando la experiencia en la aplicación de tecnología en actividades petroleras en beneficio institucional.
4. Dispondrá al Procurador de EP PETROECUADOR, conjuntamente con los Miembros de los Comités de Contrataciones, que intervienen en los procesos de calificación, adjudicación, elaboración y autorización para la suscripción de los contratos, que los documentos habilitantes de la oferta con la que califiquen como único proveedor, guarden conformidad con los requerimientos institucionales.



Galo Carrillo Ureña  
Director de Auditoría 3, encargado

**ANEXO No. 3:** Reglamento de Contratación para Obras, Bienes y Servicios Específicos de la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador Petroecuador y sus Empresas Filiales.



REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN  
PARA OBRAS, BIENES Y SERVICIOS  
ESPECÍFICOS DE LA EMPRESA  
ESTATAL PETRÓLEOS DEL ECUADOR,  
PETROECUADOR Y SUS  
EMPRESAS FILIALES

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

DECRETOS:

652 Expídase el Reglamento de contratación para obras, bienes y servicios específicos de la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador, Petroecuador y sus empresas filiales

660 Dispónese que el Fiduciario del Fideicomiso Mercantil "Fondo de Ahorro y Contingencias", transfiera a la Dirección Nacional de Rehabilitación Social recursos por la suma de USD 1419.427,67, los cuales se destinarán exclusivamente a financiar las actividades y/o proyectos que se deriven del estado de emergencia del sistema penitenciario declarado con el Decreto Ejecutivo No. 441, publicado en el Registro Oficial No. 121 de 6 de julio del 2007

**ACUERDOS:**

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:**

338 Dispónese atribuciones y competencias al Subsecretario de Acuicultura

341 Designase a los ingenieros Carlos Colamarco González y Edmundo Sandoval Córdova, representantes ante el Directorio de la Corporación Reguladora del Manejo Hídrico de Manabí, "CRM" .. 14

344 Fijase el volumen de importación de maíz amarillo duro en 450 mil toneladas métricas

**RESOLUCIONES:**

**CONTRALORIA GENERAL:**

Lista de personas naturales y jurídicas que han incumplido contratos con el Estado, que han sido declaradas como adjudicatarios fallidos y que han dejado de constar en el Registro de Contratistas Incumplidos y Adjudicatarios Fallidos

**CORTE NACIONAL DE JUSTICIA POLICIAL:**

51 Expídase la Resolución de aplicación obligatoria e inmediata

**SECRETARIA NACIONAL TÉCNICA DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO:**

000093 Incorporase en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior el puesto de Director Técnico de la Unidad Transitoria de Gestión de la Defensoría Pública Penal 000094 Incorporase en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior varios puestos .. 18

**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:**

NAC-DGER2007-0993 Declarase de utilidad pública urgente con fines de ocupación inmediata el bien inmueble de propiedad de la Compañía SENEGAL S. A., ubicado en el cantón Quevedo, provincia de Los RÍOS 19

NAC-DGER2007-0996 Créase en la Dirección Nacional Jurídica, con el carácter de temporal, el Área de Procuración 20

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL:

PLE-TSE-14-27-9-2007 Modificase el Reglamento para la cancelación a los miembros de las juntas receptoras del voto que intervendrán el día 30 de septiembre del 2007, en el proceso electoral de la Asamblea Nacional Constituyente, la cantidad de USD 5.00, por prestar su contingente personal y cumplir con un deber cívico, publicado en el Suplemento de Registro Oficial No. 170 de 14 de septiembre del 2007 21

PLE-TSE-15-27-9-2007 Apruébase el Instructivo para normar la recepción y escaneo, de las actas de escrutinio, y uso del padrón electoral para el escrutinio oficial de las elecciones de asambleístas constituyentes del año 200

FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA TERCERA SALA DE LO PENAL:

Recursos de casación, revisión y apelación en los juicios penales seguidos en contra de las siguientes personas:

485-2006 Jorge Marcelo Cedillo Chica, autor del delito de tráfico ilegal de migrantes que tipifica y sanciona el Art. 440-A del Código Penal 25

535-2006 Jaime Zurita Trujillo y otros por querrela deducida por Ana Guadalupe Carvajal Carvajal

569-2006 Jimmy Danilo Riofrío Valdivieso, autor de la infracción reprimida por el Art. 76 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres

570-2006 Rafael Lema Criollo y otros

20-2007 Licenciado Ángel Celio Rosario Chamba

66-2007 Víctor Manuel Viscarra Carrillo, autor responsable del delito de atentado al pudor en agravio de la menor Liliana Maribel Andrade Borja

82-2007 José Francisco Plaza Enríquez por el delito de usurpación contemplado en el Art. 580 del Código Penal

97-2007 Cristóbal Elías Heredia Bonilla, autor responsable del delito de tenencia y posesión ilícita de droga, acto que tipifica y sanciona la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas

ORDENANZAS MUNICIPALES:

Gobierno Municipal de Archidona: Reformatoria que modifica la reformada el 6 de enero del 2006, de creación y regulación del Patronato Municipal de Amparo y Protección Social

Cantón Urdaneta: Para la prevención y control de la contaminación producida por las descargas líquidas industriales y las emisiones hacia la atmósfera

No. 652

Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 10 de la Ley Especial No. 45 publicada en el Registro Oficial No. 283 de 26 de septiembre de 1989, con la que se crea la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador, PETROECUADOR y sus empresas filiales, dispone que los sistemas de contratación de PETROECUADOR y sus filiales están sujetos a la Ley de

Hidrocarburos y a los reglamentos expedidos por el Presidente de la República y que en los sistemas de contratación se tomarán en cuenta las posibilidades de participación nacional, determinadas en los correspondientes estudios de desagregación tecnológicas, con el objeto de lograr independencia tecnológica, crear nuevas fuentes generadoras de empleo e ingresos y evitar una innecesaria salida de divisas;

- Que los artículos 2, 17 y 93 de la Ley de Hidrocarburos se refieren a los contratos de obras, bienes y servicios específicos;
  - Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1420, publicado en el Registro Oficial No. 309 de 19 de abril del 2001, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley Especial de la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador, PETROECUADOR y sus empresas filiales;
  - Que mediante Decreto Ejecutivo No. 2598, publicado en el Registro Oficial No. 570 de 7 de mayo del 2002, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Contratación de la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador, PETROECUADOR y sus empresas filiales, para obras, bienes y servicios específicos;
  - Que mediante Decreto Ejecutivo No. 2457, publicado en el Registro Oficial No. 507 de 19 de enero del 2005 se reformó el Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Contratación de PETROECUADOR y sus empresas filiales, para obras, bienes y servicios específicos, en el que se incorpora el Capítulo V que contiene la contratación con financiamiento;
  - Que en el artículo 5 de la Ley Especial No. 45 con la que se crea la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador se establece que el Consejo de Administración es el órgano de planificación y coordinación de PETROECUADOR y sus empresas filiales; sin embargo en los decretos ejecutivos Nos 934 y 2598, se establece que es un órgano de adjudicación de contratos, en contraposición a lo que establece la Ley No. 45 antes citada;
  - Que es necesario expedir un nuevo reglamento de contratación, con el fin de agilizar y optimizar los procesos de contratación de obras, bienes y servicios en PETROECUADOR y sus empresas filiales; y,
- En ejercicio de la facultad prevista en el artículo 171 numeral 5 de la Constitución Política de la República, en concordancia con los artículos 8 y 10 de la Ley No. 45 y 6 de la Ley de Hidrocarburos,

Decreta:

El siguiente Reglamento de contratación para obras, bienes y servicios específicos de la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador, Petroecuador y sus empresas filiales.

## **CAPITULO I**

### **NORMAS FUNDAMENTALES**

Art. 1.- OBJETO Y ÁMBITO.- Este reglamento tiene por objeto regular el sistema de contratación de PETROECUADOR y sus empresas filiales, para la ejecución de obras, la adquisición de bienes y la prestación de servicios, sean estos en forma individual o integrada, incluidos los de consultoría, seguros, arrendamiento mercantil y otros permitidos por las leyes, de acuerdo con lo que disponen los artículos 10 de la Ley Especial de la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador, PETROECUADOR, y sus empresas filiales, 17 y 93 de la Ley de Hidrocarburos y 22 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley de la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador, PETROECUADOR y sus empresas filiales. Se exceptúa la comercialización externa de hidrocarburos.

Art. 2.- RÉGIMEN LEGAL.- La contratación de obras, bienes y servicios de PETROECUADOR y sus empresas filiales se regirán por su ley constitutiva, la Ley de Hidrocarburos, este reglamento, su instructivo, los manuales de aprobación y las demás normas internas que se dictaren para el efecto; supletoriamente se aplicarán las disposiciones del derecho común.

**Art. 3.- COMPETENCIA CONTRACTUAL.-**

PETROECUADOR y sus empresas filiales podrán celebrar, de conformidad con el ámbito de este reglamento, cualquier tipo de contrato, acuerdos o convenios de cualquier naturaleza que fueren, siempre y cuando sean necesarios para el cumplimiento de sus fines permitidos por la ley.

**Art. 4.- PREFERENCIA PARA EMPRESAS ECUATORIANAS.-** Para los casos de adquisición de bienes, de obras o prestación de servicios, incluidos los de consultoría, PETROECUADOR y sus empresas filiales preferirán a las empresas ecuatorianas o la producción nacional en condiciones similares a las empresas extranjeras.

Los términos de referencia contendrán criterios de valoración que incentiven la participación local y nacional, mediante un margen de preferencia para los proveedores de origen local y nacional.

Previo al proceso de contratación PETROECUADOR y sus filiales establecerán la participación nacional, en base a los estudios de desagregación tecnológica solo cuando sea pertinente.

## **CAPITULO II**

### **DE LAS INHABILIDADES PARA CONTRATAR**

**Art. 5.- INHABILIDADES GENERALES PARA CONTRATAR.-** No podrán celebrar contratos con PETROECUADOR y sus empresas filiales:

- a) El Presidente, el Vicepresidente de la República, los ministros de Estado, los legisladores, los presidentes o representantes legales de entidades del sector público con ámbito de acción nacional, los prefectos y alcaldes, salvo que intervengan como representante de su respectiva institución;
- b) Quienes fueren declarados adjudicatarios fallidos con el Estado o las entidades del sector público, inhabilidad que se extiende hasta tres años desde la fecha de su registro de la Contraloría General del Estado;
- c) Los que hubieren incumplido contratos celebrados con el Estado o con entidades del sector público, dando lugar a la terminación unilateral de los mismos, inhabilidad que se extiende hasta tres años desde la fecha de su registro de la Contraloría General del Estado;
- d) Quienes hayan celebrado contratos estando inhabilitados; inhabilidad que se extiende hasta tres años después de haberse declarado la nulidad del respectivo contrato;
- e) Los deudores que tengan créditos castigados y calificados con E, en las instituciones financieras cuyo capital social pertenezca total o parcialmente a instituciones del Estado; y,
- f) Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar por la Constitución y las leyes.

**Art. 6.- INHABILIDADES ESPECIALES PARA CONTRATAR.-** No podrán celebrar contratos con PETROECUADOR y sus empresas filiales:

- a) Aquellas que hubieren participado en cualquier etapa del proceso precontractual;
- b) Las personas naturales o jurídicas, incluidos sus representantes legales o socios, que hubieren intervenido en la elaboración de los estudios de un proyecto, no podrán participar en la contratación, bajo ninguna modalidad contractual, para la ejecución del respectivo proyecto que le hubiese sido adjudicado y en la provisión de los correspondientes equipos o materiales;
- c) Los cónyuges y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los miembros del Directorio, Consejo de Administración, Presidente Ejecutivo, Vicepresidente General de PETROECUADOR, Vicepresidentes de las empresas filiales, gerentes y demás ordenadores de gasto; así como de los funcionarios o trabajadores que hubieren intervenido en la etapa precontractual; y,

- d) Los funcionarios y trabajadores de PETROECUADOR y sus empresas filiales hasta tres años después de la terminación de la relación de trabajo.

### CAPITULO III

#### DE LOS RESPONSABLES DE LA CONTRATACIÓN

##### Art. 7.- ÓRGANOS Y FUNCIONARIOS

##### RESPONSABLES DE LA ADJUDICACIÓN Y

##### CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN PETROECUADOR Y SUS EMPRESAS FILIALES.

Los funcionarios responsables de la adjudicación y celebración de los contratos son los siguientes:

- a) El comité de contrataciones, que estará integrado por un delegado del Directorio de PETROECUADOR, el Presidente Ejecutivo de PETROECUADOR y el Vicepresidente de la Filial respectiva, adjudicará los contratos cuya cuantía supere el 1% del presupuesto consolidado de PETROECUADOR. En los contratos que celebre PETROECUADOR, este comité se integrará además, con el Jefe del Área usuaria de acuerdo al objeto del Contrató;
- b) El Presidente Ejecutivo en PETROECUADOR que adjudicará y celebrará contratos cuya cuantía supere el 0.05% del presupuesto consolidado de PETROECUADOR y los contratos corporativos de cualquier cuantía que involucren actividades de PETROECUADOR con una o varias de sus empresas filiales;
- c) Los vicepresidentes, en las respectivas filiales que adjudicarán y celebrarán los contratos cuya cuantía supere el 0.05% del presupuesto consolidado de PETROECUADOR; y,
- d) Los ejecutivos que le sigan en jerarquía al Presidente en PETROECUADOR y vicepresidentes en las filiales adjudicarán y celebrarán contratos de conformidad con lo señalado en el instructivo y los manuales de aprobaciones respectivos, si el monto no superare el 0.05% del presupuesto consolidado de PETROECUADOR.

Art. 8.- DE LAS COMISIONES DE CONTRATACIÓN Y DE COMPRAS.-  
Habrá tantas comisiones de contratación y de compras, cuantas sean necesarias, en función del volumen de procesos que se tramiten.

Las comisiones de contratación y de compras se conformarán con dos técnicos del área operativa, uno de la unidad financiera y uno de la unidad legal, los cuales serán designados por el Presidente Ejecutivo en PETROECUADOR y por los vicepresidentes en las filiales.

Actuarán como secretarios de las comisiones de contratación y de compras los jefes de las unidades de coordinación de contratos. En caso de existir más de una comisión, el coordinador de contratos podrá delegar esa tarea a un funcionario de la unidad a su cargo.

Corresponde a las comisiones de contrataciones y de compras, conocer, revisar, analizar y aprobar los términos de referencia elaborados por el área técnica respectiva; y tendrán a su cargo los procesos desde su inicio, la invitación a ofertar, hasta la emisión del informe de evaluación, en el que constará un orden de prelación y la recomendación respectiva.

El proceso de contratación previo a su inicio deberá contar con un presupuesto referencial y los estudios respectivos, con la certificación presupuestaria excepto en los contratos con financiamiento del contratista; además se requerirán los documentos que se establezcan en los términos de referencia.

Para la adjudicación no se tomará en cuenta el presupuesto referencial.

Los miembros de las comisiones serán responsables por los actos en los cuales hubieren intervenido.

El Presidente Ejecutivo de PETROECUADOR, podrá ejercer controles y solicitar informes detallados de los procesos precontractuales y contractuales, tanto a los vicepresidentes de las filiales como a los gerentes corporativos y demás funcionarios de menor jerarquía.

#### **CAPITULO IV**

##### **REGISTRO**

Art. 9.- DEL REGISTRO.- Las personas naturales o jurídicas interesadas en participar en los procesos de contratación correspondientes a una invitación a ofertar o cotizar, deberán previamente estar registradas en PETROECUADOR y/o sus empresas filiales.

Las personas registradas se incorporarán al Registro corporativo, que será público, de carácter permanente y se manejará efectuando una categorización en atención a la naturaleza de los diferentes bienes, servicios y obras a contratarse y considerando la experiencia en las diferentes áreas en las cuales se hayan inscrito para prestar el servicio.

En los procesos de contratación directa no será necesario el registro previo de los participantes.

Los fabricantes, distribuidores o propietarios de talleres autorizados por los fabricantes en el exterior, no requerirán de registro previo. Sin embargo, las unidades de coordinación de contratos mantendrán una base de datos actualizada respecto a su condición.

#### **CAPITULO V**

##### **MODALIDADES CONTRACTUALES**

Art. 10.- CLASES DE PROCESOS.- La contratación de obras, bienes y servicios que requiera PETROECUADOR, y sus empresas filiales se sujetará a las siguientes modalidades:

- a) Invitaciones a cotizar para cuantías menores;
- b) Invitación a ofertar;
- c) Lista pública de precios;
- d) Subasta en línea;
- e) Contratación directa;
- f) Contratación con financiamiento; y,
- g) Iniciativa de proyectos.

##### **PARÁGRAFO 1**

##### **DE LA INVITACIÓN A COTIZAR PARA CUANTÍAS MENORES**

Art. 11.- CUANTÍA E INVITACIÓN.- Cuando el monto de la contratación no supere el 0,0075% del presupuesto consolidado de PETROECUADOR, se efectuará una invitación a cotizar cuyos funcionarios responsables se encontrarán definidos en el instructivo.

La invitación a cotizar para cuantías menores se deberá realizar a por lo menos tres contratistas registrados.

Art. 12.- DOCUMENTOS.- En este caso una vez efectuada la adjudicación se generará una orden de trabajo o compra y la entrega de los bienes o servicios no podrá exceder de 90 días. Bajo esta modalidad no se contemplará reajuste de precios.

##### **PARÁGRAFO 2**

### **DE LA INVITACIÓN A OFERTAR**

Art. 13.- PARTICIPANTES.- Serán llamadas a participar bajo este proceso, según el objeto de la contratación, todas las personas naturales o jurídicas que hayan sido previamente registradas, para la actividad del objeto de la contratación, en el Registro Unico de Proveedores, excepto en casos de contratación directa.

Art. 14.- CARTA DE INVITACIÓN.- La carta de invitación a ofertar será suscrita por el Presidente de la comisión de contratación y de compras respectiva, se enviará a las personas naturales o jurídicas registradas, de acuerdo a la naturaleza del bien o servicio requerido, a través de medios electrónicos o a través de cualquier otro medio, debiendo mantenerse un registro de su envío y recepción por parte de las personas invitadas.

Los términos de referencia, que tendrán un valor que permita recuperar los costos de su elaboración, estarán a disposición de los interesados en las unidades de coordinación de contratos y serán publicados a través de medios electrónicos en las páginas web de PETROECUADOR o de sus filiales, según el caso, y el Portal ecuadorcompra.

Art. 15.- CONSULTAS Y ACLARACIONES.- Las personas invitadas y que hayan adquirido los términos de referencia, podrán solicitar por escrito a la comisión, cualquier aclaración sobre las bases y condiciones. La comisión atenderá lo solicitado y hará llegar la respuesta a todos los concursantes. El plazo máximo para solicitar aclaraciones no podrá ser mayor a la mitad del previsto para entregar las ofertas; y, para comunicar las respuestas, no más de cinco días calendario previos a la recepción de la oferta. Estos plazos constarán en los términos de referencia.

Las respuestas y aclaraciones serán publicadas en las páginas web y serán parte integrante de los términos de referencia.

Art. 16.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS.- Las ofertas serán presentadas en dos sobres cerrados de manera que se impida conocer el contenido de las mismas.

El sobre No. 1 contendrá la información legal y técnica y el sobre No. 2 la oferta económica.

El sobre No. 1 será abierto por la comisión de contrataciones y de compras correspondientes, en el día y la hora señalados en la invitación, en sesión que será pública y a la que podrán asistir los oferentes en calidad de observadores.

La comisión procederá en primer término a analizar los aspectos formales que se establezcan en el instructivo, concediendo a las personas participantes que no cumplan con los aspectos formales, un término de tres días para que completen la información requerida, siempre y cuando no se tratare de información sustancial de la oferta.

Cumplido ese plazo, se procederá a revisar los aspectos legales y técnicos de las empresas que hayan cumplido los aspectos formales. En este proceso se analizará y calificará el contenido de los diferentes componentes de las propuestas, en la forma y condiciones que se establezcan en los términos de referencia.

Solamente las empresas que cumplan con los aspectos legales y técnicos requeridos en los Términos de Referencia serán invitadas a presentar la oferta económica, para lo cual se señalará día y hora para la entrega y apertura del sobre No. 2, en acto público.

La apertura del sobre No. 2, se realizará, en el día y hora señaladas inmediatamente de concluidos los informes técnico y legal del sobre No. 1.

La comisión de contrataciones y de compras respectiva, dentro de un término máximo de diez días, presentará el informe de las ofertas al funcionario correspondiente responsable de la contratación a fin de que adopte la resolución que corresponda, excepto que por la complejidad de un proyecto se requiera términos diferentes.

En el caso de consultoría, se abrirán los sobres que contienen las propuestas económicas de los consultores calificados en los dos primeros lugares, cuando la diferencia en el puntaje final de la calificación no exceda del 5% entre ellas, con quienes se negociará en orden sucesivo el costo de los servicios y los términos del contrato. Si no se llegare a un acuerdo, las negociaciones se darán por terminadas y comenzarán con el consultor calificado en el siguiente lugar, continuándose con el mismo procedimiento descrito en este inciso. En caso que la diferencia entre las dos primeras propuestas técnicas exceda del porcentaje indicado en el inciso anterior, sólo se abrirá el sobre que contiene la propuesta económica correspondiente al calificado en primer lugar. Las negociaciones tendrán carácter confidencial, y no se podrá reiniciar negociaciones con quienes no se llegó a un acuerdo.

En todos los casos, se contará con los respectivos documentos contentivos de los criterios de evaluación para la selección, que formarán parte integrante de los términos de referencia y serán de conocimiento de todos los participantes en el proceso, los cuales contendrán, según la naturaleza del contrato, los requisitos a ser considerados.

Art. 17.- ADJUDICACIÓN.- El funcionario responsable de la adjudicación resolverá en el término de cinco días en forma motivada sobre el informe presentado por la comisión, salvo que el proceso requiera, según su naturaleza, de un plazo mayor, esta resolución deberá publicarse en las páginas web de PETROECUADOR y en el portal Ecuadorcompra.

En caso de que se presentare una sola oferta, esta deberá ser considerada y se procederá a la adjudicación, siempre y cuando cumpla con los términos de referencia y convenga a los intereses institucionales.

Art. 18- INFORMES DE ÓRGANOS DE CONTROL.- Petroecuador o sus filiales, previa a la suscripción del contrato deberán contar con el informe de Procuraduría y Contraloría General del Estado, cuando por su monto corresponda.

Art. 19.- EJECUCIÓN.- El Presidente Ejecutivo de PETROECUADOR y el Vicepresidente de la respectiva filial, serán los únicos responsables de ejecutar la resolución de adjudicación y adoptar todas las decisiones de carácter técnico, económico, legal y administrativo en la ejecución contractual.

Art. 20.- ADQUISICIÓN O COMPRA.- Cuando las compras de equipos, repuestos e insumos se realicen en el exterior al fabricante o distribuidor autorizados por los fabricantes, y las reparaciones en los talleres autorizados por los fabricantes, se adquirirán mediante orden de compra, y las reparaciones mediante orden de trabajo, en las que se detallarán todos los aspectos técnicos indispensables para su adquisición o reparación. Caso contrario deberá celebrarse la respectiva Acta. Para estos casos, no será necesario el registro previo.

### PARÁGRAFO 3

#### **DE LA LISTA PUBLICA DE PRECIOS**

Art. 21.- LISTA PUBLICA DE PRECIOS.- El Presidente Ejecutivo en PETROECUADOR y los Vicepresidentes en las filiales, aprobarán las listas públicas de precios, previo informe técnico, económico y legal, las mismas que serán publicadas en la página Web de Petroecuador o las filiales, según el caso.

El registro de las listas públicas de precios, estará a cargo de la unidad de coordinación de contratos respectiva.

Con estos precios podrá PETROECUADOR y sus filiales llevar a cabo procesos de contratación directa.

### PARÁGRAFO 4

#### **DE LA SUBASTA EN LINEA**

Art. 22.- SUBASTA EN LINEA.- Todo proceso de compra en línea tendrá las seguridades informáticas que garanticen la autoría e integridad de la información, con las pistas de auditoría correspondientes.

El proceso de contratación se regirá por lo señalado en el Instructivo de la materia.

#### PARÁGRAFO 5

##### DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA

Art. 23.- CONTRATACIÓN DIRECTA.- Se adoptará este proceso de excepción en los siguientes casos:

- a) Para superar situaciones que provengan de fuerza mayor, caso fortuito, emergencias previamente calificadas, mediante resolución por el Presidente Ejecutivo en PETROECUADOR o los vicepresidentes en las empresas filiales;
- b) Para la adquisición de bienes o la provisión de servicios, que son únicos en el mercado, que tienen un solo proveedor o que implican la utilización de patentes o estandarización de marcas; así como aquellas que se realicen en el exterior con el fabricante y el mantenimiento y reparación en taller autorizado por el fabricante, calificada previamente por el Presidente Ejecutivo en PETROECUADOR o los vicepresidentes en las empresas filiales;
- c) Para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras y demás contratos, derivados de convenios con gobiernos extranjeros u organismos multilaterales de crédito que ofrezcan el financiamiento, mediante créditos blandos no comerciales o con entidades privadas; En contratos o convenios con otras instituciones o entidades del Estado, con aquellas empresas donde el Estado tenga participación mayoritaria, o con universidades y escuelas politécnicas públicas registradas en el CONESUP;
- d) Los contratos o convenios, derivados de convenios de alianzas estratégicas;
- e) Los contratos de servicios profesionales para estudios especializados o para asumir la defensa judicial o dentro de los métodos alternos de resolución de conflictos, de los derechos e intereses de PETROECUADOR o sus empresas filiales; y,
- f) En los casos de listas públicas de precios, hasta un monto del 0,05 del presupuesto del presupuesto consolidado de PETROECUADOR.

En los procesos de contratación directa el Presidente Ejecutivo de PETROECUADOR o los vicepresidentes de cada filial, podrán nombrar el funcionario o la comisión para desarrollar el respectivo proceso, a fin de que emitan el informe que servirá de sustento para la adjudicación y contratación respectiva.

En estos procesos de contratación no será necesario que las personas naturales o jurídicas estén previamente registradas.

En caso de que no concluyera un proceso de contratación directa, el funcionario responsable de la adjudicación cerrará el proceso previo el informe motivado respectivo.

#### PARÁGRAFO 6

##### DE LA CONTRATACIÓN CON FINANCIAMIENTO

Art. 24.- PROCEDENCIA.- La ejecución de obras y la prestación de servicios por parte de PETROECUADOR y sus empresas filiales, así como la adquisición de bienes que sean necesarios para ejecutar proyectos de inversión destinados al mejoramiento, optimización e incremento de la producción de crudo o derivados, cuya ejecución genere ingresos, en una magnitud que permita la amortización del financiamiento en condiciones de plazo y costos razonables; así como obras y servicios relacionados con la operación de cualquier fase de la industria petrolera, podrán ser contratados con financiamiento de los contratistas o de terceros asociados a éstos, aplicando cualquiera de los procesos contractuales previstos en este reglamento.

La contratación de obras con financiamiento total del proyecto, podrá ser

bajo la modalidad de llave en mano, en la cual la contratista será responsable de la ejecución de la ingeniería básica y detallada, suministro de materiales, construcción, montaje, provisión de equipos y entrega de la obra.

Cuando PETROECUADOR o sus filiales, desarrolle proyectos y ejecución de obras con recursos externos de organismos públicos o privados, deberá observar el procedimiento que establecen las normas para el endeudamiento externo.

**Art. 25.- CALIFICACIÓN DE PROYECTOS.-** Los proyectos con financiamiento del contratista, serán calificados previamente por el Consejo de Administración, los cuales formarán parte de la planificación integral de PETROECUADOR y sus empresas filiales, la información detallada será publicada en la página web de Petroecuador y en portal ecuadorcompra

Los proyectos podrán referirse a obras o a varios servicios específicos, dentro de la misma unidad operativa, de tal manera que las operaciones productivas puedan ser optimizadas en su conjunto.

**Art. 26.- DEL PAGO.-** El pago de las obras, bienes o servicios contratados con financiamiento, se efectuará en dinero al precio fijado en el contrato, con los ingresos que genere la producción incremental de crudo.

En los proyectos de transporte, refinación, almacenamiento u otros que disminuyan los costos de operación planificados, se pagará además con los recursos que genere el ahorro conforme a la estipulación contractual.

Para garantizar el pago a la contratista, PETROECUADOR, constituirá un Fideicomiso en el Banco Central del Ecuador, con un porcentaje del monto mensual de la venta de la producción incremental de crudo, los mismos que serán establecidos para cada caso.

**Art. 27.- CRONOGRAMA VALORADO.-** Como elemento integrante de los contratos con financiamiento, se incluirá el cronograma valorado de actividades, con indicación expresa de las obras y servicios, objeto del contrato y plazos de ejecución, así como la indicación de la fuente del financiamiento.

#### PARÁGRAFO 7

#### DE LA INICIATIVA DE PROYECTOS

**Art. 28.- DE LA INICIATIVA DE PROYECTOS.-** Las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, nacionales o extranjeras; podrán proponer a PETROECUADOR o a sus empresas filiales, la ejecución de obras, prestación de servicios específicos o cualquier otro contrato permitido por la ley y necesario para el cumplimiento de sus finalidades, en cualquier fase de la industria petrolera. La propuesta será aceptada o negada dentro del plazo de treinta días.

La negativa podrá fundamentarse en las siguientes causales:

- a) Encontrarse el proyecto en concurso o en fase de ejecución;
- b) Carecer de interés público o de una adecuada rentabilidad privada o social;
- c) Afectar a la seguridad nacional.

En estos casos, se devolverá al proponente la totalidad de los antecedentes y estudios presentados, sin que el proponente pueda reclamar costo alguno; y,

- d) Por no convenir a los intereses institucionales.

De ser aceptada la propuesta, PETROECUADOR o sus empresas filiales, convocará a la invitación a ofertar para la ejecución de la obra o prestación del servicio específico, siguiendo los procedimientos establecidos en este

reglamento en el cual podrán competir todos los oferentes con el proponente inicial. De no presentarse otras ofertas la entidad contratante procederá a la adjudicación y contratación de la obra o servicio específico con quien la hubiese propuesto, de ser conveniente a los intereses de la entidad.

## **CAPITULO VI**

### **DE LOS PROCESOS DESIERTOS Y DE LA ADJUDICACIÓN FALLIDA**

Art. 29.- PROCESOS DESIERTOS.- Bajo cualquiera de las modalidades establecidas en este reglamento, la declaratoria de desierto de un proceso de contratación procederá en los siguientes casos:

- a) Por no haberse presentado ninguna oferta;
- b) Por haber sido las propuestas descalificadas o consideradas inconvenientes a los intereses de PETROECUADOR o de sus empresas filiales;
- c) Cuando sea necesario introducir reformas al objeto principal del proceso; y,
- d) Por violación de trámite establecido.

El órgano o funcionario responsable de la contratación, podrá disponer la reapertura del proceso o el inicio de un nuevo proceso.

Art. 30.- ADJUDICACIÓN FALLIDA.- Si no se celebrare el contrato por culpa del adjudicatario, sin justificación aceptada por PETROECUADOR o sus empresas filiales, el Presidente Ejecutivo en PETROECUADOR o los vicepresidentes en la filiales, mediante resolución motivada y sin otro trámite, revocará el registro en la institución e impondrá la prohibición hasta por tres años a la empresa adjudicataria de inscribirse y constar en la lista de empresas registradas, ordenará la ejecución de la garantía de seriedad de la oferta y solicitará la inscripción en el Registro de Contratistas Incumplidos y Adjudicatarios Fallidos a cargo de la Contraloría General del Estado.

Si el contrato no se celebra por culpa de PETROECUADOR o de sus empresas filiales sin justificación, dentro de los términos indicados, se devolverán las garantías.

En el caso de adjudicación fallida o de informes desfavorables de los organismos de control, el funcionario responsable de la contratación podrá adjudicar al oferente que siga en el orden de prelación, siempre que la oferta convenga a los intereses de PETROECUADOR o de sus empresas filiales.

## **CAPITULO VII**

### **DE LOS RECLAMOS**

Art. 31.- RECLAMOS.- Cuando los oferentes o adjudicatarios presenten reclamos relacionados con su oferta, respecto del proceso de contratación o el resultado de la adjudicación, podrán dentro del plazo de 15 días posteriores a la resolución respectiva, presentar su reclamo ante el órgano o funcionario responsable de la adjudicación, acompañado de una garantía incondicional e irrevocable y de cobro inmediato, con una vigencia mínima de 90 días por un monto equivalente al 2% de la oferta. Sin la presentación de dicha garantía el reclamo no será atendido.

Si se determina que el reclamo es injustificado, esta garantía podrá ser ejecutada por PETROECUADOR o sus empresas filiales.

En ningún caso, la reclamación suspenderá los efectos de los actos reclamados, sin perjuicio de que los jueces competentes establezcan las responsabilidades a que hubiere lugar.

## CAPITULO VIII

### DE LOS PRECIOS, DE LA AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN O COMPLEMENTACION DE LOS CONTRATOS, DE LAS OBRAS Y SERVICIOS ADICIONALES Y DE LOS RUBROS NUEVOS

Art. 32.- REAJUSTE DE PRECIOS.- PETROECUADOR y sus empresas filiales, en todos los contratos cuyo sistema de pago sea por precios unitarios o que por su naturaleza quepa reajuste de precios y el plazo supere los 90 días, incorporarán fórmulas de reajuste de precios, cuando fuere necesario de conformidad con el instructivo de reajuste de precios.

En los contratos de adquisición de bienes no habrá reajuste de precios.

Art. 33.- NEGOCIACIÓN DE PRECIOS.- En los contratos de consultoría, una vez abierto el sobre 1, se procederá a negociar el precio con el oferente, a fin de obtener beneficio institucional.

Art. 34.- DE LOS CONTRATOS COMPLEMENTARIOS Y MODIFICATORIOS.- En el caso que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra o servicio específico debido a causas imprevistas presentadas en su ejecución, se podrá celebrar con el mismo contratista, previa autorización del funcionario que adjudicó el contrato principal, contratos modificatorios que requiera la atención de las causas antedichas, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, cuando fuere del caso.

La suma total de los valores de los contratos señalados en el inciso anterior, no podrán exceder del 50% del valor actualizado o reajustado del contrato principal.

El contratista deberá rendir las garantías adicionales de conformidad a este reglamento.

Cuando la suma del contrato principal no hubiere requerido informes de la Contraloría General del Estado, ni de la Procuraduría General del Estado y conjuntamente con el valor del contrato complementario exceda del valor de la base del concurso público de ofertas establecido en la Ley de Contratación Pública, no se requerirá informes ni de la Contraloría General del Estado, ni de la Procuraduría General del Estado.

Art. 35.- OBRAS O SERVICIOS ADICIONALES.- Si al ejecutarse la obra de acuerdo con los planos y especificaciones del diseño definitivo se establecieren diferencias entre las cantidades reales y las que constan en el cuadro de cantidades estimadas en el contrato, no hará falta contrato complementario para ejecutarlas, siempre que no se modifique el objeto del contrato y que las diferencia entre las cantidades reales y las cantidades estimadas en el contrato no excedan el 50% del valor actualizado o reajustado del contrato.

De igual manera si en la prestación de un servicio se presentare la necesidad de ampliarlo sin modificar el objeto de la contratación, se lo podrá hacer sin necesidad de suscribir un contrato complementario. Los valores se pagarán con los precios determinados en el contrato.

A este efecto se generará una orden de cambio.

Art.- 36.- RUBROS NUEVOS- PETROECUADOR o sus empresas filiales podrán disponer, durante la ejecución de la obra, o del servicio hasta por un valor equivalente al 50% del valor actualizado o reajustado del contrato principal, para la realización de rubros nuevos, mediante órdenes de trabajo con cargo al contrato.

El pago de los rubros nuevos se realizará conforme los precios unitarios referenciales actualizados de PETROECUADOR o sus empresas filiales, si los tuviere; en caso contrario, se los determinará de mutuo acuerdo entre las partes, con la autorización del funcionario que adjudicó el contrato.

## CAPITULO IX

### DE LAS RECEPCIONES

Art. 37.- RECEPCIONES.- De las obras, bienes y servicios contratados, habrá una recepción provisional y una definitiva, o una única, según el caso, de acuerdo con la naturaleza de los contratos. La recepción definitiva deberá tener lugar en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de la recepción provisional.

Si PETROECUADOR o sus empresas filiales no hiciere ningún pronunciamiento ni iniciare la recepción definitiva, una vez expirado el término señalado en el contrato, y solicitada la recepción por la contratista, se considerará que tal recepción definitiva se ha efectuado, para cuyos fines el contratista pedirá al Juez competente que se notifique a la entidad, indicando que ha operado la recepción definitiva presunta.

Cuando la contratista se niegue a suscribir la recepción definitiva sin justificación aceptada por PETROECUADOR o sus empresas filiales, podrán efectuar la recepción definitiva presunta del contrato.

## CAPITULO X

### DE LAS GARANTÍAS

Art. 38.- CLASES DE GARANTÍAS.- En los contratos previstos en este Reglamento, PETROECUADOR y sus empresas filiales exigirán las siguientes garantías, según el caso y la naturaleza contractual:

- a) Seriedad de oferta, por el monto mínimo del 2% del valor total del presupuesto referencia! o lo que establezca los términos de referencia, por un plazo suficiente hasta que termine la fase de adjudicación del contrato;
- b) Fiel cumplimiento de contrato, por el monto del 5% del valor del mismo, que deberá permanecer vigente y de ser el caso renovarse obligatoriamente por parte del contratista hasta la firma del acta de entrega-recepción definitiva, o, recepción definitiva presunta aceptada por la entidad u ordenada por el Juez;
- c) Garantía por la debida ejecución de la obra, por el monto del 5% del valor del contrato, la misma que servirá para asegurar la debida ejecución de la obra, la buena calidad de los materiales, las reparaciones o cambios de aquellas partes de la obra en la que se descubran defectos de construcción, mala calidad o incumplimiento de las especificaciones técnicas imputables al contratista. Esta garantía sólo será exigida en los contratos de ejecución de obra;
- d) Buen uso de anticipo, por un monto equivalente al 100% del valor del mismo;
- e) Garantía técnica, cuando fuere del caso; las garantías técnicas será de preferencia emitidas por el fabricante, aún cuando el proveedor sea una persona diferente y tendrán un plazo de dos años; y,
- f) Garantía ambiental cuando se requiera.

La base sobre la cual se calculará el porcentaje de las garantías será sin el IVA.

El contratista tiene la obligación de mantener vigente las garantías otorgadas, de acuerdo con su naturaleza y términos del contrato. La renovación de las garantías se efectuará con una anticipación de por lo menos cinco días de anticipación a su vencimiento, caso contrario PETROECUADOR o sus filiales las harán efectivas.

La garantía de fiel cumplimiento se devolverá al momento de la entrega recepción definitiva, real o presunta.

La garantía por la debida ejecución de la obra será devuelta a la entrega recepción provisional, real o presunta.

En los contratos de adquisición de bienes las garantías se devolverán a la firma del acta de entrega recepción definitiva.

En los demás casos se estará a lo estipulado en el contrato.

Art. 39.- FORMAS DE GARANTÍAS.- Los oferentes o contratistas podrán rendir cualquiera de las siguientes garantías:

- a) Depósito en moneda de plena circulación en el país, en efectivo o en cheque certificado;
- b) Garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por un banco o compañía financiera establecidos en el país; y,
- c) Póliza de seguro incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, emitida por una compañía de seguros establecida en el país.  
En los casos de contratos de consultaría, se aceptarán además las demás garantías previstas en la Ley de Consultaría.

Las garantías que fueren otorgadas por bancos u otras instituciones extranjeras, deben presentarse por intermedio de bancos, entidades financieras o compañías de seguros establecidos en el país y torna responsable a la entidad financiera o compañía de seguros del país que las emitió.

Art. 40.-EXONERACION DE GARANTÍAS.- Con excepción de la garantía de buen uso de anticipo, PETROECUADOR y sus filiales podrán exonerar la obligación de presentar las restantes garantías en los siguientes casos:

- a) Cuando en los negocios internacionales, no sea usual la exigencia de garantías;
- b) En contratos con instituciones o empresas públicas ecuatorianas o empresas extranjeras de propiedad del Estado, al menos en el 50% de su capital;
- c) Cuando se realice en el exterior una compra de bienes o insumos al fabricante o distribuidores autorizados por el fabricante o una reparación en talleres autorizados por el fabricante, y el pago se realizare mediante carta de crédito condicionada;
- d) En los contratos de adquisición de bienes en los cuales el pago de la totalidad del precio sea contra entrega; y,
- e) En los casos previstos en la letra a) del artículo 23.

En todos los casos se exigirá la entrega de la garantía técnica cuando fuere necesario.

## **CAPITULO XI**

### **DE LA TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS**

Art 41.-TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS.-

Los contratos celebrados por PETROECUADOR o sus empresas filiales podrán terminar por una de las siguientes causas:

- a) Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad o resolución del contrato;
- b) Por acuerdo de las partes contratantes, realizado antes de la ejecución total del contrato;
- c) Por declaración unilateral de PETROECUADOR o de sus empresas filiales, por una de las causales del artículo 43 de este reglamento;
- d) Por quiebra o insolvencia del contratista legalmente declarados;
- e) Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista; y,

f) Por las demás causas que se estipulen en el contrato.

Art. 42.- TERMINACIÓN POR ACUERDO DE LAS PARTES.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos, ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales en el estado en que se encuentren, en cuyo caso se realizará la liquidación correspondiente.

Art. 43.- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.- PETROECUADOR o sus filiales, facultativamente podrán declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere este reglamento, en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento del contratista;
- b) Por quiebra o insolvencia del contratista;
- c) Si el valor de las multas supera el porcentaje mínimo establecido en el contrato del valor del contrato;
- d) Por suspensión de los trabajos, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito debidamente probado por el contratista y aceptado por PETROECUADOR o sus filiales;
- e) Por haberse celebrado el contrato con fraude contra expresa prohibición legal o de este reglamento;
- f) Por auto de llamamiento ajuicio ejecutoriado en contra de la persona natural contratista o del representante legal de la persona jurídica contratista, por delitos que tengan relación con el contrato; y,
- g) En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza.

Art. 44.- NOTIFICACIÓN Y TRAMITE.- Antes de proceder a la terminación unilateral de conformidad a lo dispuesto en la letra a) del artículo anterior, PETROECUADOR o sus filiales notificarán al contratista, con la anticipación prevista en el contrato, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones del contratista.

La notificación, señalará específicamente el incumplimiento en que ha incurrido el contratista y se le advertirá que de no remediarlo, justificar o corregir en el término de 15 días contados a partir de dicha notificación, se lo dará por terminado unilateralmente.

Si el contratista no justificare o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, PETROECUADOR o sus filiales procederán a dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de su máxima autoridad, que se comunicará por escrito al contratista.

PETROECUADOR o sus filiales no podrán ejercer este derecho, si se encontraren en mora en el cumplimiento de sus obligaciones.

## **CAPITULO XII**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 45.- FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS.-

Los contratos de adquisición de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios específicos y demás celebrados al amparo de este reglamento constarán en documento privado.

Cuando la cuantía del contrato sea inferior al 0.0075% del presupuesto consolidado de PETROECUADOR, o la contratación se haga con fabricantes o distribuidores autorizados por el fabricante o una reparación en talleres autorizados por el fabricante, no se requerirá de contrato escrito, a menos que la naturaleza de la contratación así lo exija; debiendo para el efecto emitirse la correspondiente orden de trabajo o de compra, en la que se detallarán todos los servicios o bienes requeridos.

Art. 46.- SUBDIVISIÓN DE CUANTÍAS.- Ningún contrato podrá

subdividirse en cuantías menores para eludir los procedimientos señalados en este reglamento. No habrá subdivisión de cuantías cuando se trate de proyectos técnicamente justificados que deban ejecutarse por etapas sucesivas.

Art. 47.- MULTAS.- En los contratos, cuando fuere del caso, se estipulará una cláusula penal que sancione el incumplimiento del contratista.

Las multas serán impuestas por el funcionario que haya suscrito el contrato o por su delegado.

No se aplicarán multas cuando el incumplimiento sea consecuencia de circunstancias provenientes de fuerza mayor o caso fortuito; o, por causas justificadas por el contratista y aceptadas por PETROECUADOR o sus empresas filiales.

Art. 48- CESIÓN DE DERECHOS Y SUBCONTRATACION.- La contratista podrá ceder o traspasar los derechos y obligaciones de los contratos suscritos a una empresa de iguales o similares características de la cedente, previa autorización escrita del Presidente Ejecutivo de PETROECUADOR o del Vicepresidente de la empresa filial respectiva o la autoridad que para tal efecto establezca el ordenamiento jurídico.

La cesión realizada sin la antedicha autorización será nula y originará la terminación anticipada y unilateral del contrato, sin perjuicio de la obligación del contratista de responder por los daños y perjuicios ocasionados.

Prevía autorización escrita del Presidente Ejecutivo de PETROECUADOR o del Vicepresidente de la empresa filial respectiva, y, siempre y cuando el contrato así lo permita, el contratista podrá subcontratar partes, trabajos o servicios, siempre que por escrito se comprometa a cumplir sus obligaciones respecto a lo subcontratado, y sin que se libere de sus obligaciones contractuales.

Art. 49.- CONTROL DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL.- El área usuaria que requiere los bienes, obras, servicios o demás contratos a ser contratados, o la unidad establecida en el contrato, tomarán a su cargo el control y fiscalización de la ejecución del respectivo contrato y será responsable de adoptar las medidas para que sea ejecutado, observando sus estipulaciones, costos y plazos, salvo que el ordenamiento jurídico o el contrato establezcan otra modalidad. Para este efecto, el Presidente Ejecutivo en PETROECUADOR, los vicepresidentes de las filiales y demás funcionarios responsables de la adjudicación, designarán a un Director del Proyecto, que será el Coordinador de Fiscalización en los proyectos de inversión o al funcionario que será el fiscalizador en los contratos de operación.

En casos excepcionales PETROECUADOR y sus filiales podrán contratar fiscalización para la ejecución del contrato.

Art. 50.- CONTROVERSIAS.- De presentarse controversias en la ejecución del contrato, las partes de común acuerdo, podrán utilizar los procesos alternativos de resolución de conflictos.

De surgir controversias no sometidas a los procedimientos de mediación y arbitraje, se recurrirá a sede judicial. El procedimiento se lo ventilará ante los tribunales distritales de lo Contencioso Administrativo, aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En cuanto a la prescripción de las acciones derivadas de los contratos, se sujetará a lo dispuesto en el artículo 2415 del Código Civil, para las acciones ejecutivas.

Art. 51.- TRANSACCIÓN Y DESISTIMIENTO.- PETROECUADOR o sus empresas filiales podrá celebrar convenios transaccionales para precaver o terminar litigios, los cuales deberán estar respaldados por el respectivo informe técnico, económico y legal.

Para desistir o transigir en los juicios en los que intervenga PETROECUADOR o sus empresas filiales como actor o demandado, deberá previamente obtener la autorización del Procurador General del Estado, cuando la cuantía sea indeterminada o supere los veinte mil dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 52.- RESPONSABILIDAD EN CONTRATOS DE CONSULTORIA.- Los consultores nacionales y extranjeros son legal y económicamente responsables de la validez científica y técnica de los estudios contratados y su aplicabilidad, dentro de los términos contractuales, las condiciones de información básica disponible y el conocimiento científico y tecnológico existente a la época de su elaboración. Esta responsabilidad prescribe en el plazo de cinco años, contados a partir de la recepción definitiva de los estudios.

#### Art. 53.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los procesos precontractuales iniciados al amparo del reglamento sustitutivo al Reglamento de Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios, de PETROECUADOR y sus empresas filiales, continuarán, hasta su culminación, observando sus disposiciones.

SEGUNDA.- Dentro del plazo de sesenta días a partir de la publicación de este reglamento en el Registro Oficial, el Consejo de Administración dictará un nuevo instructivo de contratación de PETROECUADOR y/o sus filiales para obras, bienes y servicios y demás contratos que de acuerdo con la ley y este reglamento deban celebrarse, así como los manuales de aprobación de PETROECUADOR, de la Gerencia de Oleoducto y de filiales, a fin de que se armonicen sus disposiciones con las del presente reglamento.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

Deróganse los decretos ejecutivos No. 2598 de 26 de abril del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 570 de 7 de mayo del 2002, y, No. 2457 de 7 de enero del 2005, publicado en el Registro Oficial No. 507 de 19 de enero del 2005 y los literales e) y j) del Art. 9 y el literal b) del Art. 17 del Decreto Ejecutivo 1420, publicado en el Registro Oficial No. 309 del 9 de abril del 2001.

De la ejecución de este decreto, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Ministro de Minas y Petróleos.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 7 de octubre del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Minas y Petróleos.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

**ANEXO No. 4:** Cuadro comparativo de los tipos de contratos analizados en la presente tesis.

	<b>ENAP</b>	<b>IVANHOE</b>	<b>CAMPOS MADUROS</b>
<b>PROCESO PRECONTRACTUAL</b>	Adjudicación Directa	Adjudicación Directa	Adjudicación Directa
<b>TIPO DE CONTRATO</b>	Contrato de Servicios Específicos	Contrato de Servicios Específicos	Contrato de Servicios Específicos
<b>BASE LEGAL PARA ADJUDICACIÓN</b>	Artículo 17 de la Ley de Hidrocarburos; artículo 18, letra e) del Reglamento Sustitutivo de Contratación de la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador, Petroecuador y sus Empresas Filiales, para Obras, Bienes y Servicios Específicos; el Acuerdo de Alianza Estratégica suscrita entre Petroecuador y Enap	Artículo 17 de la Ley de Hidrocarburos y Reglamento de Contratación de Obras, Bienes y Servicios de Petroecuador y sus filiales; expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 652 y Publicado en el Registro Oficial 194 de 19 de octubre de 2007	Artículo 17 de la Ley de Hidrocarburos, el Reglamento de Contratación para Contratación de Obras, Bienes y Servicios Específicos para Petroecuador y sus Empresas Filiales, expedido; su instructivo, en concordancia con la Disposición Transitoria Primera del Procedimiento de Contrataciones para las Actividades de Exploración y Explotación de la EP Petroecuador, y supletoriamente las disposiciones del derecho común aplicable
<b>INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO</b>	Título XIII, Libro IV del Código Civil del Ecuador	Título Preliminar y del Título XIII, Libro IV del Código Civil del Ecuador	Título XIII, Libro IV del Código Civil del Ecuador
<b>OBJETO</b>	Prestación de Servicios Específicos para la confirmación de reservas, desarrollo y producción de 20,1 millones de barriles de petróleo crudo en los campos Paraíso, Biguno y Huachito aportando tecnología, capitales y equipos o maquinarias necesarios para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato, conforme a las inversiones y trabajos comprometidos para dichos campos	Prestación de Servicios Específicos por parte de la contratista, para el desarrollo, producción de petróleo crudo en el Área del Contrato, utilizando tecnología HTL (heavy to light), para el mejoramiento de la calidad del petróleo crudo del campo Pungarayacu, confirmación de reservas y exploración complementaria, bajo responsabilidad y riesgo de la contratista, aportando con tecnología, capitales y equipos o maquinarias y demás bienes y servicios necesarios	Prestación de Servicios Específicos con financiamiento de la contratista para realizar: (i) actividades de optimización de producción, actividades de recuperación mejorada y actividades de exploración, comprometidas en el Plan de Actividades previstas; (ii) Actividades de asesoramiento en la optimización de costos operativos viables
<b>DURACIÓN</b>	Aproximadamente 15 años prorrogables hasta por 5 años más o hasta que se recuperen las reservas ofrecidas (20,1 millones de barriles)	30 años prorrogables por acuerdo de las partes hasta por dos periodos de 5 años adicionales cada uno	15 años, prorrogables de acuerdo a los intereses de EPP
<b>PRINCIPALES OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA</b>	Inscripción en el Registro de Hidrocarburos, entregar en el centro de fiscalización la producción de los campos, efectuar inversiones, así como gastos necesarios para cumplir el objeto del contrato, construcción de obras civiles y facilidades petroleras, realizar actividades técnicas y administrativas para las operaciones de evaluación, desarrollo y producción de yacimientos, mantener informada a EPP a través del comité de operación sobre el desarrollo de las actividades, plan manejo ambiental, mantener funcionales equipos entregados por EPP, entregar a EPP al final del contrato los pozos, bienes e instalaciones en buen estado, cumplir con programa de actividades e inversiones anual aprobado, limpieza y retorno a condiciones ambientales similares a las entregadas por EPP, colaborar con mantenimiento de carreteras y caminos de acceso a los campos, recibir hasta 5 estudiantes en el área de hidrocarburos para que realicen prácticas	Inscripción en el Registro de Hidrocarburos, entregar en el centro de fiscalización la producción, efectuar a su cuenta y riesgo todas las inversiones, gastos y costos necesarios para cumplir el contrato, realizar actividades técnicas y administrativas necesarias para la evaluación, desarrollo, producción y mejoramiento de los yacimientos, cumplir el programa de actividades y presupuestos de inversión anual, mantener informada a EPP sobre las actividades mediante el comité, estudios ambientales, mantener el campo en las mejores condiciones ambientales, entregar al finalizar el contrato los pozos y demás bienes e instalaciones en buen estado, dar mantenimiento a carreteras y caminos de acceso al campo, recibir hasta 5 estudiantes en el área de hidrocarburos para que realicen prácticas, entregar en la fase 3 un petróleo superior a 21° API y viscosidad inferior a 20°C, responsabilidad sobre las operaciones del contrato	Ejecutar la totalidad de actividades de optimización de la producción y de exploración previstas en el plan de actividades, aportando su propia tecnología, capitales, equipos, bienes, maquinarias y servicios necesarios para la ejecución de las mismas, excepto los bienes y servicios que EPP se haya comprometido a aportar, ejecutar actividades de asesoramiento en la optimización de costos operativos variables, proponiendo a EPP la adopción de medidas y criterios tendientes a la reducción futura de costos operativos variables, cumplir a su costo el programa de capacitación técnica, proveer servicios suplementarios que requiera EPP, poner a disposición del comité el programa anual de trabajo, entrega de la producción en el lugar de fiscalización
<b>GARANTIAS</b>	Garantía solidaria de su casa matriz	Garantía solidaria de su casa matriz sobre las actividades e inversiones comprometidas por parte de la contratista durante cada año de cada etapa	Garantía anual del 5% del monto estimado anual, garantía de las casas matrices que conforman los consorcios
<b>TERMINACION</b>	Por cumplimiento del objeto, por acuerdo de las partes, por declaratoria unilateral de Petroproducción, en caso de que la contratista incurra en una falta grave, por declaratoria judicial de quiebra de la contratista, por extinción de la personalidad jurídica de la contratista, por transferir derechos y obligaciones de este contrato, sin autorización de Petroproducción, en cualquier tiempo durante la vigencia del contrato a opción de la contratista si ha cumplido con el programa de trabajo prometido, si ha concluido la interpretación sísmica 3D y se demuestra que no es técnicamente razonable el desarrollo de los campos	Por incumplimiento de la contratista, por quiebra de la contratista, por suspensión de los trabajos sin que medie fuerza mayor, por haberse celebrado contrato con fraude con expresa prohibición legal o del Reglamento de Contratación para Obras, Bienes y Servicios de Petroecuador, por auto de llamamiento a juicio ejecutivo en contra del representante legal de la contratista con delitos que tengan relación con el contrato, si el valor de las multas supera el porcentaje mínimo establecido en el contrato, en los demás casos estipulados en el contrato de acuerdo a su naturaleza, si al terminar la etapa de evaluación o la piloto no es técnica ni económicamente razonable llevar a cabo el desarrollo del campo	Sentencia ejecutoriada o laudo arbitral en firme que declara la nulidad del contrato, mutuo acuerdo de las partes, decisión unilateral de EPP, mediante resolución motivada, incumplimiento sustancial del contrato por parte de la contratista, quiebra de la contratista, disolución de la contratista, si las multas supera un valor determinado, por haberse celebrado el contrato con fraude, por incurrir en falsedades dolosas en las declaraciones o informes, auto de llamamiento a juicio ejecutivo en contra del representante legal de la contratista por delitos relacionados al contrato, cesión de los derechos contractuales bajo el contrato o cambio de control de la contratista sin la debida aprobación de EPP, falta de entrega de la garantía de casa matriz, decisión unilateral de la contratista o de cualquiera de las partes, incumplimiento sustancial de las obligaciones del contrato
<b>FORMA DE PAGO</b>	Tasa por producción	Tasa por producción	Tasa por producción más facturación por servicios suplementarios que se hubieren prestado
<b>CONFORMACION DEL COMITÉ</b>	Integrado por 2 representantes de cada parte	Integrado por 3 representantes de cada una de las partes	Integrado por 3 representantes principales y 3 suplentes de cada parte
<b>ATRIBUCIONES DEL COMITÉ</b>	Aprobar planes, programas de actividades y presupuestos de inversión anual y solicitudes de perforación y reacondicionamiento para pozos, conocer y aprobar las modificaciones, cambios y/o alternativas presentadas por la contratista respecto a los planes y programas antes señalados, conocer y recomendar las tasas máximas de producción permitida en los campos, resolver las solicitudes, propuestas o requerimientos	Aprobar planes, programas de actividades y presupuestos de inversión anual y solicitudes de perforación y reacondicionamiento de pozos y cualquier otra actividad contemplada en el Reglamento de Operaciones Hidrocarbúferas, conocer y aprobar modificaciones, cambios y/o alternativas presentadas por la contratista respecto de los planes antes citados, conocer y recomendar las tasas máximas de producción permitida para el campo, resolver sobre las solicitudes, propuestas o requerimientos	Hacer seguimiento del cumplimiento del contrato, seguimiento de cumplimiento de actividades previstas en el plan de actividades y en los planes de actividades contingentes, seguimiento de la producción de petróleo, aprobar el plan anual de operación y mantenimiento del área del contrato, programa de trabajo anual que presente la contratista para cada año fiscal y sus modificaciones, la sustitución y/o reprogramación de las actividades previstas en el plan de actividades, seguimiento de la ejecución del programa de capacitación
<b>EXISTENCIA DE FIDEICOMISO PARA PAGO</b>	No	Si	Si para servicios principales